UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LEY DE CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL DERECHO DE FAMILIA EN LAS DEMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2014-2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ERICK URIARTE LÓPEZ

PUCALLPA – PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:00 pm del día viernes 26 de abril del 2019, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **LEY DE CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL DERECHO DE FAMILIA EN LAS DEMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2014-2016"** presentada por el (la) Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ERICK URIARTE LÓPEZ.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA** (Miembro), **SOC. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 039/2019-UNU/FDyCP/GyT de fecha 17 de abril del 2019; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar al (la) bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al (la) bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por la ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que el (la) bachiller **ERICK URIARTE LÓPEZ** fue **APROBADO (A) POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 01:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA
MIEMBRO

SOC. WASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis titulada: **"LEY DE CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL DERECHO DE FAMILIA EN LAS DEMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2014-2016"**, fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros ..... Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta ..... Miembro

Soc. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio ..... Miembro

Dra. Gloria Gonzáles Santos ..... Asesora

Bach. Erick Uriarte López ..... Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Constancia

N° 068

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el PROYECTO DE INVESTIGACION titulado:

"LEY DE CONCILACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL DERECHO DE FAMILIA EN LAS DEMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2014-2016"

Cuyo autor es:

Erick, Uriarte López

Asesora: **Dra. Gloria, Gonzales Santos**

Escuela: **Derecho**

Facultad: **Derecho y Ciencias Politicas**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **10%.**

El tal que de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en la DIRECTIVA DE USO

DEL SISTEMA ANTIPLAGIO (10%), en el artículo 9: "Criterios de porcentaje de similitud". Se declara, que dicho trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de plagio, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 27/02/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DINA PARI QUISPE
Direc. Gral Prod Intel

Firma: _____

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo,_____

Autor de la TESIS titulada:

_____

_____

_____

_____

Sustentada el año: _____

Con la asesoría de: _____

En la Facultad: _____

Escuela Profesional de: _____

_____

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

Tercero: Autorizo la publicación,

☐ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio)

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: ____ / ___/ _____

Email: _____ Firma: _____

Teléfono: _____ DNI: _____

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mi madre, por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida.

A mi hijo Santiago Asaf, por enseñarme a tener ternura y paciencia en este arduo camino para convertirme en un profesional.

A mis hermanos, quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

A los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la prestigiosa Universidad Nacional de Ucayali, por su apoyo, tiempo y así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, me gustaría agradecer a Dios por darme la vida, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hizo realidad este sueño anhelado.

A mi madre Luz L. López Cárdenas Abogada de profesión y mis abuelos José. H, López Silvano y Elena Cárdenas Chilicahua, fallecidos y hermanos que estuvieron en mi niñez.

A la prestigiosa UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, el cual siento orgullo, por haberme dado la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi asesora de investigación de tesis, Dra. Gloria Gonzáles Santos, por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mi tesis de investigación con éxito.

A mis queridos profesores que estuvieron durante toda mi carrera profesional, porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación, por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida y que ayudaron a formarme como persona e investigador.

Y por último a las Defensorías Municipales de la Provincia de Coronel Portillo, quienes me dieron las facilidades con respecto a las actas de conciliación materia de investigación son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por sus bendiciones y apoyo incondicional.

RESUMEN

En este trabajo de investigación de tipo aplicado, cuyo nivel de investigación fue descriptivo-explicativo, se enfatizó responder al objetivo de determinar la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. Esta investigación se trabajó con una población constituida por 4680 conciliaciones, 9360 usuarios y 12 magistrados y abogados y una muestra de 356 conciliaciones, 370 usuarios y 12 magistrados y abogados.

El problema de investigación al que se respondió fue ¿Cuál es la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?

Así mismo, la hipótesis que se pretendió demostrar fue que la percepción es positiva acerca del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

El principal resultado fue que, la percepción es positiva acerca del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

Palabras clave: Ley de conciliación; derecho de familia.

ABSTRACT

In this applied research work, whose level of research was descriptive-explanatory, it was emphasized to respond to the objective of determining the perception of the use of the Conciliation Law as an alternative means of resolving conflict of family law in the DEMUNAS of the Province of Coronel Portillo 2014-2016. This investigation was worked with a population constituted by 4680 conciliations, 9360 users and 12 lawyers and magistrates; and a sample of 356 conciliations, 370 users and 12 lawyers and magistrates.

The research problem that was answered was: What is the perception of the use of the Conciliation Law as an alternative means of conflict resolution of family law in the DEMUNAS of the province of Coronel Portillo 2014-2016?

Likewise, the hypothesis that was tried to demonstrate was that the perception is positive about the use of the Law of Conciliation as an alternative means of conflict resolution of family law in the DEMUNAS of the province of Coronel Portillo 2014-2016.

The main result was that; the perception is positive about the use of the Conciliation Law as an alternative means of conflict resolution of family law in the DEMUNAS of the province of Coronel Portillo 2014-2016.

Keywords: Conciliation law; Family right.

ÍNDICE

Pág.

Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Índice	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivo General y Objetivos específicos	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Hipótesis	4
1.4.1. Hipótesis General	4
1.4.2. Hipótesis Específicas	5
1.5. Variables	5
1.6. Operacionalización de las variables	6
1.7. Justificación e Importancia	6
1.8. Viabilidad	7
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes del problema	8
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Conflicto	11
2.2.2. Conciliación	34
2.2.3. La Familia	75
2.2.4. DEMUNA	100
2.3. Definición de Términos Básicos	104
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	107

3.1. Tipo de investigación 107
3.2. Nivel de Investigación: Descriptiva-Explicativa 107
3.3. Diseño y esquema de la investigación 107
3.4. Objeto de estudio 108
3.5. Variables en Estudio 108
3.6. Fuentes de recolección de datos 109
3.7. Población y muestra 109
3.8. Instrumentos de recolección de datos 111
3.9. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos 112
3.10. Rigor científico 114
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 115
CONCLUSIONES 115
RECOMENDACIONES 144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 145
ANEXOS 146

INTRODUCCIÓN

Como servidor público y conciliador extrajudicial de la DEMUNA de Coronel Portillo, del distrito de Calleria he observado que en nuestra sociedad actual se está elevando los índices de los conflictos sociales, más aún los conflictos en materia de familia, donde las víctimas son mayormente los niños, niñas y adolescentes quienes son considerados como poblaciones más vulnerables ante la legislación nacional e internacional.

Asimismo, el Estado a través de las municipalidades provinciales y distritales han instaurado áreas de conciliaciones extrajudiciales como la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA, y entre sus funciones es proteger a este segmento de población vulnerable de nuestra sociedad y dentro de ellas han implementado el servicio social de la conciliación extrajudicial como forma de dar solución a los conflictos sociales en especificó a los de naturaleza civil en familia.

Al observar dicha realidad me vi en la necesidad de poder investigar dicho fenómeno de la conciliación y al mismo tiempo determinar la efectividad o la ineficiencia de no haber generado ningún cambio en la solución de conflictos sobre temas de familia, y si el derecho de este segmento de población vulnerable fue restituido por las DEMUNAS.

Dicha investigación se realizó en base a toda la provincia de Coronel Portillo, y se procedió a ir directamente a las DEMUNAS de los distritos de Calleria, Yarinacocha, Manantay, Nueva requema y Campo Verde, Masisea con la finalidad de recabar las actas de conciliación extrajudicial y observar si ayudaron a la población en solucionar sus conflictos.

Luego realizamos encuestas tanto a los funcionarios de turno, así como a los usuarios que se beneficiaron de este servicio social la conciliación para obtener sus comentarios y apreciaciones sobre la función de las DEMUNAS en temas de las conciliaciones extrajudiciales que realizaron; al concluir de recabar toda la información se procedió a analizarla y determinar si efectivamente las DEMUNAS a través de las conciliaciones extrajudiciales que realizaron entre los años 2014-2016 han ayudado enormemente a dar solución de los problemas y en parte a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sociedad cada cierto tiempo tiende a un incremento poblacional, el cual en las últimas décadas en el departamento de Ucayali se ha visualizado con notoriedad, este incremento en la población trae consigo necesidades de los pobladores, asimismo trae consigo problemas y demás conflictos sociales y en especial en materia de familia.

Ahora siendo el conflicto social una situación tensa de dos o más personas que están en desacuerdo con respecto a algo (derecho), ya sea porque éstas tienen pretensiones opuestas o porque buscan usar medios excluyentes para alcanzar entre sí sus objetivos. Así el conflicto puede tener diferentes niveles, siendo el primero de ellos la expresión moderada de la inconformidad, y el último, el extremo del desacuerdo basado en hostilidades tales como la ofensa, el perjuicio o el daño.

A la vista de un conflicto, existen distintas opciones para solucionarlo, empezando por la directa solución entre las partes, o la intervención de terceros en distintas modalidades, llámese conciliación, arbitraje u otros de amigable composición, una de ellas la conciliación extrajudicial, viene siendo señalada como la que ofrece mejores opciones de solución, porque si bien es cierto se trata de un tercero que interviene en forma neutral e imparcial, son los propios involucrados en el conflicto, los que lo resuelven de manera pacífica, generando un clima de dialogo y extendido efecto de buen entendimiento entre los extremos discrepantes.

Por lo que se deja de lado el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva promulgada por el Estado, es decir donde el tercero es una miembro que el Estado nombra para dar solución al conflicto (juez), la cual se basa en acudir al Poder Judicial a efecto de salvaguardar un derecho, y estos procesos muchas veces culmina después de mucho tiempo de batallar en los juzgados y donde muchas veces no se consigue la justicia esperada, y esto genera inseguridad en la población donde siente que pese a recurrir al órgano jurisdiccional que esta para ofrecer justicia a la población en un conflicto, esta no es cumplida, además de generar desgaste emocional, tiempo y dinero a las partes del conflicto, del cual nunca se recuperarán.

Ahora uno de los conflictos que afecta más a la sociedad ya que ataca a la célula fundamental de la sociedad son los relacionados con la familia como son: alimentos, tenencia y régimen de visita, separación de convencional, divorcio, Reconocimiento de unión de hecho, entre otros los cuales afectan directamente a la familia la cual es la célula fundamental de la sociedad, y en vista de que el órgano jurisdiccional cuenta con una carga excesiva en procesos, lo cual muchas veces las partes acuden a los centros de conciliación ya sea particulares o del Estado en este caso de las DEMUNAS, la cual cumplen la función de salvaguardar a la familia dando prioridad a los niños, niñas y adolescentes.

Dicha área de conciliación extrajudicial existe en las DEMUNAS y son gratuitas a diferencia de los particulares, donde no brindan ayuda psicológica en temas de familia, así como asesoría jurídica especializada entre otros, en ese sentido se analiza dicha Ley de Conciliación y como

esto afecta a los conflictos familiares en la provincia de Coronel Portillo ya sea a favor de la familia o en perjuicio de esta.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?

- ¿Cuál es la percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?

- ¿Cuál es el resultado más frecuente de las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

- Determinar la percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

- Determinar el resultado más frecuente de las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La percepción es positiva acerca del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del

derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

- La percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

- El resultado más frecuente es el de Acta de Conciliación en las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.

1.5. VARIABLE

1.5.1. Variable Única

- Ley de Conciliación como MARCs.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	CONCEPTO OPERACIONAL	INDICADORES
Variable única Ley de Conciliación como MARCs	Conjunto de efectos a posterior, efectos legales y efectos voluntarios de la Ley de Conciliación en la provincia de Coronel Portillo.	Aplicación y empleo de la Ley 26872 Efectos a posteriori Efectos legales Crea, Regula, Modifica, Extingue relaciones jurídicas Efectos voluntarios Voluntad interna Voluntad Manifestada Naturaleza de la familia Aspectos que afectan a la familia Violencia familiar

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación, surge a partir de una preocupación e interés objetivo y subjetivo del tesista como ciudadano de la provincia de Coronel Portillo, que al observar las estadísticas conflictivas que se reportan a diario en temas de familia, hecho que amerita una investigación puesto que existe muchos mecanismos para dar solución a estos conflictos.

Conflictos que muchas veces pueden solucionarse en forma pacífica y sin intervención del Poder Judicial, donde las partes en conflicto actúan adversariamente. Fundamentos que han determinado la realización del presente trabajo de investigación. El trabajo tiene el fin de promover esta nueva alternativa de solución de conflicto con las partes dispuestas a empezar de nuevo o por lo menos tener la sensación del deber cumplido.

Asimismo, estudiar que tan eficaz es esta nueva forma de solución de conflicto, en la provincia de Coronel Portillo, y como ha mitigado el incremente de causas en el poder judicial.

1.8. VIABILIDAD

Para la viabilidad de esta investigación, es decir la factibilidad, se contó con los recursos financieros, humanos y materiales, considerados en el proyecto de investigación, de los que se ha echado mano para realizar el presente trabajo de investigación; los cuales han sido suficientes para llegar a buen término investigatorio; a excepción del tiempo, el cual no ha sido suficiente según el cronograma del proyecto de investigación, aunado a ello que el tesista labora en una institución del Estado.

En ese sentido la cuestión “tiempo” varía en cada investigación, a veces se requieren los datos en el corto plazo, mientras que en otras ocasiones el tiempo no es un factor importante (hay estudios que duran varios años porque su naturaleza así lo exige).

Durante la redacción de la presente investigación se ha realizado el análisis de viabilidad que no es más que el estudio que pretende predecir el éxito o fracaso de un proyecto. Para hacer este estudio inicialmente se ha tomado datos empíricos o estimaciones que posteriormente han sido constatados y comparados con datos obtenidos de fuentes más fiables como otros tipos de investigaciones, encuestas, estadísticas y archivos históricos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A nivel Local

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se pudo encontrar ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

2.1.2. A nivel Nacional

SUNI CUTIRI, Luis Daniel (2015) Juliaca - Perú en una investigación titulada “Ley de Conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno” donde arribó a la siguiente conclusión:

“La Ley de Conciliación No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno”.

Así el uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno

de los ítems entrevistados”

Zambrano Aranda, Carlos José (1998) San Martín, es una investigación titulada “La Conciliación en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Villa El Salvador análisis y propuestas”, donde arriba a la siguiente conclusión:

“Que la conciliación en la DEMUNA del distrito de Villa El Salvador ocupan las normas como las bases legales, aquellas materias conciliables según ley, el procedimiento conciliatorio; incluyéndose el análisis de actas de conciliación y la figura del defensor-conciliador. Así también, nuestra apreciación sobre La Ley de conciliación y su relación con la DEMUNA, opinando la inconstitucionalidad de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento, y a su vez reafirmando la imparcialidad del defensor-conciliador, a pesar de reconocer que son defensores- asesores, y por tal motivo actúan como negociadores de parte y negociador autónomo. Finalizamos con una cartilla de orientación para el Defensor Conciliador, que engloba todas las soluciones y propuestas que señalamos. Para tal efecto, mucho nos ha servido la experiencia que hemos tenido como defensor del Niño y Adolescente”.

2.1.3. A nivel internacional

Peña Guevara, Ana María y otros (2001) Bogotá, investigación con el título “Conciliación extrajudicial un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídica”, en el cual los tesistas arriban a la siguiente conclusión:

“El Conciliador debe ser una persona neutral, imparcial desinteresado y ajeno a los motivos que susciten la controversia, debe ser una persona que proyecte respeto y confianza entre las partes y es esto lo que llevará a la sana administración de justicia mediante el acto conciliatorio, este se convierte en obligatorio y definitivo para los sujetos que intervinieron”.

Desafortunadamente, al intentar convertir a la conciliación extrajudicial en herramienta e instrumento descongestionador del sistema judicial, no se le dio el manejo adecuado, por lo cual se ve como un sistema agobiado con el excesivo procesalismo, trámite y dilación que infortunadamente impera en el derecho colombiano, y es esto lo que ha venido llevando a la conciliación a transformarse de trámite en un proceso como tal, acompañado de largos periodos procesales, con términos, prerrequisitos, y demás que consideramos que de no ser modificados, se terminará ahogando al mecanismo alternativo en el mismo sistema somnoliento en que se encuentra nuestra justicia”.

Rodríguez Sandi, Daniel (2014) investigación con el título la “Conciliación extrajudicial como medio de desjudicialización del conflicto laboral” en donde arriban a la siguiente conclusión.

“La Conciliación laboral extrajudicial realizada por Centros de Conciliación privados y casas de Justicia efectivamente logra la desjudicialización del conflicto laboral, esto debido a que ayuda a mitigar la congestión de los tribunales y juzgados de trabajo, así como reducir el costo y tiempo que demora la resolución de conflictos; es un medio efectivo de acceso a la justicia ya que propicia una mayor participación de la sociedad

en la solución de conflictos de índole laboral; además, es un mecanismo rápido, eficiente, de bajo costo económico y confidencial para la solución de conflictos; y propicia un ambiente de diálogo y paz social. Además, posee una característica fundamental es que sus acuerdos, poseen carácter de cosa juzgada material, lo que significa que lo que se discutió y resolvió en sede extrajudicial no pueda ser visto nuevamente en sede judicial".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Conflicto

2.2.1.1. Definición

El tratar de intentar realizar una definición simplista de lo que entendemos por conflicto no es tarea sencilla ya que la noción de conflicto es amplia y puede abarcar todas las actividades humanas, desde la más banal a la más trascendente. Así, en su significado más común, conflicto podría entenderse como sinónimo de pelea, pleito, lucha en general, un desacuerdo de ideas o una oposición de intereses entre las partes; pero si intentamos dar una definición desde un punto de vista estrictamente jurídico diríamos que el conflicto se origina como consecuencia de una contraposición de obligaciones y derechos de las partes dentro de una relación jurídica, lo que da lugar a su exigibilidad por la parte afectada por el incumplimiento.

Según la RAE (Real Academia Española) la palabra conflicto procede de la voz latina CONFLICTUS que significa lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea.

Antagonismo, pugna, oposición, combate, angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida.

(Ormachea, 2000). Define al conflicto como una situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos mutuamente incompatibles. Esta definición del conflicto como una interacción entre personas con objetivos incompatibles se puede ampliar afirmando que, desde el punto de vista de la comunicación, el conflicto se puede explicar cómo una lucha expresada entre, al menos, dos personas o grupos interdependientes, que perciben objetivos incompatibles, recompensas escasas e interferencias del otro en realizar sus metas.

(Vinyamata, 2002), realiza sobre este aspecto indicando: “El conflicto no surge como una característica propia de la naturaleza genética humana, sino que es el resultado de un error en el desarrollo de nuestras relaciones, de nuestra evolución como personas”.

(Víctor, 1991), lo define como “un conflicto es una lucha expresa entre al menos dos partes interdependientes que perciben que sus objetivos son incompatibles, sus compensaciones son reducidas y la otra parte les impide alcanzar sus objetivos”

El conflicto en sí no es positivo ni negativo, sino que lo es la forma mediante la que lo regulamos; “puede ser mediante la anulación de los otros o la transformación creadora entre las propias tensiones de los conflictos” (Martínez Guzmán, 2001: 192).

De la misma forma, Burton (1990a: 241) diferencia entre una visión tradicional negativa del conflicto, y una visión positiva propuesta desde la «resolución de conflictos».

Comprensión negativa del conflicto	Comprensión positiva del conflicto
Los seres humanos somos agresivos por naturaleza. Los conflictos son inevitables, están determinados por el poder.	El conflicto se genera por la no satisfacción de las necesidades humanas básicas.
La agresividad se lleva a cabo porque cada nación y persona deben defender sus propios recursos.	Las necesidades humanas básicas no se satisfacen por medio de los procedimientos violentos tales como las amenazas, los castigos.
El desarrollo económico genera un aumento de la producción, lo cual permite adquirir cada vez más posesiones no materiales tales como la dignidad.	La satisfacción de las necesidades humanas básicas supone un mayor reconocimiento por parte de los otros.
Los extremos de autoridad, violencia, competencia deben ser controlados por las autoridades.	Los conflictos se llevan a cabo por la necesidad de satisfacción de necesidades o por la necesidad de conseguir metas alcanzables.

2.2.1.2. Teoría del conflicto

Nos referimos a uno de los autores más importantes dentro de los estudios e investigaciones de los conflictos internacionales. Generalmente, se ha atribuido a este autor el origen de los estudios sobre conflictos internacionales. Burton, junto con otros colegas, realizó trabajos y aportaciones muy importantes para las investigaciones sobre la paz y los conflictos. Así, por ejemplo, fundó en los sesenta el Centro para el Análisis de los Conflictos en la Universidad de Londres. Aunque, anteriormente, ya había hecho algunos otros trabajos a favor de la paz, tales como su participación en la Conferencia de la Paz en París en 1946.

La mayoría de los expertos en el tema, coinciden al decir que el trabajo más importante de Burton fue desarrollado en Londres. En este lugar, y como miembro de la universidad, se convenció de la necesidad de investigar sobre un nuevo poder que controlase las relaciones internacionales. Años más tarde, y avanzando en sus estudios, entró a formar parte de la Faculty of Laws at University College London. Este hecho le permitió, junto con Anthony de Reuck, desarrollar conferencias sobre la paz y la seguridad internacional. Esta alternativa se transformó en 1964 en la creación de la International Peace Research Association.

En síntesis, observamos en la teoría de Burton, la presencia de aspectos comentados anteriormente, tales como la figura de la tercera persona, la importancia de la colaboración, etc. Como se ha dicho en páginas anteriores, muchos de estos aspectos se mantienen en las investigaciones actuales sobre los conflictos, aunque, en ocasiones, se presentan ciertos cambios. No obstante, podemos decir que Burton es uno de los investigadores más importantes sobre los conflictos, que ha introducido algunas de las líneas de análisis posteriormente seguidas por otros y otros investigadores e investigadoras.

(Diamend, 2001). La teoría del conflicto de Leonard Dobb. Otro de los estudiosos y las investigadoras que dedica gran parte de su trabajo al estudio de los conflictos internacionales es Leonard Dobb. Sus Ideas y teorías nos ayudan a completar este estado de la cuestión, manteniendo algunas similitudes con Burton.

Dobb es profesor de Psicología en la Universidad de Yale ubicada en New Haven, Connecticut en Estados Unidos donde se distingue entre

otros muchos académicos. Su interés por el estudio de la paz y de los conflictos dirigió a realizar algunas investigaciones en el Sur de África, trabajando en la regulación del conflicto entre Somalia, Etiopía, y Kenia. Colaboró también en varios proyectos de investigación, y se relacionó con personal constituyente de la Academia Internacional de la Paz. Uno de los aspectos más importantes sobre sus ideas es su aplicación creativa y controversia de las relaciones humanas, formándose en la regulación de conflictos intergrupales e internacionales.

En sus trabajos en África, mantuvo la idea de que los y las participantes aprenderían sobre sí mismos y sus relaciones al entrar en contacto con los otros. Sobre todo, aprenderían cómo comunicarse adecuadamente con diferentes grupos, y, además, a ser capaces de crear soluciones innovadoras para el conflicto. Dobb se centra en la búsqueda de aprendizajes generales sobre uno mismo y sobre la interacción humana, que puede conducir a soluciones creativas y novedosas para un conflicto específico.

En conclusión, encontramos aspectos similares entre Dobb y Burton, que han permitido el desarrollo de la transformación y de los análisis sobre los conflictos. Estos aspectos nos ayudan a comprender la situación en la que actualmente se encuentran estas investigaciones. No obstante, debemos recordar que Dobb y sus colegas fueron víctimas de la falta de comunicación presente en su método. Esta es la razón por la que se encuentran fallos en los trabajos que llevó a cabo en Fermeda o Stirling. Su actuación ha sido calificada por los expertos como bastante cuestionable.

La teoría del conflicto de Herbert Kelman

Kelman es otro de los autores que nos ayuda a profundizar en la situación actual de los conflictos. Este investigador fue profesor de Ética Social en el departamento de psicología de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, aunque ha pasado la mayor parte de su formación en la Universidad de Michigan, donde participó en el primer Centro de Investigación sobre la Resolución de Conflictos. Fue director del Programa de Resolución y Análisis de los Conflictos Internacionales. Incluso ha actuado como presidente de gran variedad de asociaciones, y ha recibido numerosos premios por su contribución a las ciencias sociales.

Su temprano interés sobre la paz y los conflictos se dibujó en la psicología social. En 1950 participó en el Research Exchange on the Prevention of War, lo cual ayudó a establecer la revista de Journal of Conflict Resolution en 1957. Posteriormente, realizó otros muchos trabajos junto con Burton, y participó en los intentos de regulación de conflictos, tales como el de Israel y Palestina.

Kelman es considerado como uno de los grandes expertos, cuyo trabajo ha hecho una importante contribución para la búsqueda de la paz, y ha aumentado nuestro conocimiento sobre la resolución de los conflictos internacionales. Mantiene aspectos comunes con los dos autores citados anteriormente, tales como su prestigio, y un método caracterizado por la presencia de participantes de toda la sociedad, y con una tercera persona que actúa como «facilitador». Este hecho promueve la existencia de una atmósfera informal, y de una agenda no estructurada. Estos elementos son tomados por Kelman y por Cohen para ponerlos en práctica en el intento

de regulación del conflicto entre Israel y Palestina. No obstante, en Kelman aparecen algunos aspectos novedosos. Por ejemplo, observó la transformación de los conflictos como una oportunidad para integrar esfuerzos, y para aprender más sobre los conflictos internacionales. De esta forma, pretendía promover un único foro de comunicación y análisis mutuo del conflicto, y promover la colaboración, y la transformación, utilizando las prácticas de científicos para actuar como terceras personas. Junto a estas ideas se encuentra su pretensión de mantener un contacto con la élite, creando un nuevo rol para la tercera parte, y desarrollando nuevos programas. Para Kelman, estos factores ayudan al aprendizaje sobre el conflicto, y contribuye a su transformación.

En resumen, estos son los rasgos que señala para caracterizar la regulación positiva de los conflictos: 1. Aumentar los esfuerzos para crear nuevas perspectivas y nuevas ideas. 2. Seguir un proceso acumulativo donde los y las participantes pueden modificar sus ideas. 3. Se beneficia la comunicación entre grupos. 4. A medida que pasan las sesiones los y las participantes dirigen mejor sus ideas y propuestas, con relación a los intereses de todos y todas. Es decir, que representa una oportunidad para aumentar el potencial de interacción y para ofrecer una mayor efectividad y utilidad.

La teoría del conflicto de Eduard Azar

Otro filósofo de los expertos sobre los conflictos es Edward Azar, quien fue un científico americano, que llegó a Estados Unidos para graduarse, estando interesado por las relaciones internacionales. Rápidamente se distinguió por su trabajo en este campo, sobre todo por su

interés en cómo las crisis y los episodios que aparecen en un conflicto afectan a las relaciones entre los países. Debido a su trabajo, pudo crear el Conflict and Peace Data Bank, en la Universidad del Norte de Carolina. Algunos de sus estudios le permitieron hacer análisis sobre la progresión de los conflictos. En este sentido estudió, por ejemplo, la crisis de Suez de 1956.

Con el paso del tiempo, y a través de muchos estudios e investigaciones, llegó a afirmar la teoría de que todos los conflictos internacionales que han tenido lugar desde la segunda Guerra Mundial han ocurrido en el tercer mundo, presentando un carácter más étnico que estratégico. Desde la Guerra Fría, las intervenciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética han contribuido a aumentar estos mismos conflictos. Estas ideas le llevan a enfatizar la necesidad de una interacción estratégica, y de una disminución de la violencia.

Dicho modelo propuesto por Azar busca una integración entre la teoría, la investigación y la práctica. En este sentido, Azar y sus colaboradores desarrollaron toda una serie de exposiciones para aclarar el concepto de protracted social conflicts. Respecto a este concepto, ampliaron su definición para mostrar también la implicación que en él se encontraba sobre aspectos raciales, étnicos y religiosos. Aspectos que benefician el desarrollo de la hostilidad, y que diferencian sus ideas de las de Burton con su Interactive Conflict resolution. Estos aspectos llevaron a que Azar y Farah encontraran como causas de los conflictos prolongados las desigualdades estructurales, y las diferencias respecto a los poderes políticos. Cuando esas diferencias se expresan mediante desigualdades en

cuanto a la distribución, surgen grupos con mayores privilegios que otros, lo cual es causa de conflictos sociales.

La base de la teoría de Azar (Fisher, 1997), se encuentra en la identificación de las causas de los conflictos prolongados. Con esta finalidad, considera cuatro variables que permiten transformar una situación no conflictiva en un fuerte conflicto. En primer lugar, habla de todos los aspectos comunes que posee un grupo determinado. En segundo lugar, se refiere a las necesidades humanas. En tercer lugar, identifica los diferentes roles, y, finalmente, sobre las uniones internacionales. Un aspecto que aparece claramente en su teoría, es el hecho de que cada individuo tradicionalmente se mueve por la necesidad de satisfacer sus propias necesidades. Este tipo de actitudes resulta la mayoría de las veces causante de muchos conflictos.

Azar concluyó que los conflictos prolongados no podían ser regulados sin redirigir las desigualdades económicas. El conflicto se une al desarrollo para reducir las desigualdades, observadas como las principales causas de los conflictos.

La teoría del conflicto de Bryan Wedge

Bryan Wedge fue un doctor psiquiatra americano con múltiples intereses en la salud mental. A lo largo de su existencia estuvo muy interesado en el estudio de los conflictos internacionales, y en las limitaciones que presentaban la diplomacia de los estados y el poder para manejar los conflictos. Concluyó que las relaciones internacionales eran inestables y peligrosas. Por esta razón, consideró la oportunidad de una psiquiatría para las relaciones entre los estados, la cual ayudaría a

comprender y a disminuir los elementos irracionales de los conflictos destructivos.

Wedge centró sus estudios y modelo sobre los conflictos internacionales en tres hipótesis. En primer lugar, la comunicación entre los grupos en conflicto altera las imágenes intergrupales, a favor de transformar los dominios de unos y unas sobre otros y otras. En segundo lugar, los programas de cooperación ayudan a reducir las imágenes hostiles que existen entre las partes enfrentadas. Finalmente, la cooperación y la comunicación reducen la violencia. Aunque esta tercera hipótesis resultó más difícil de comprobar. Por otro lado, desarrolló un método de intervención que consistía en cinco estadios: 1. El intermediario establece un primer contacto con cada parte e inicia un proceso de diálogo. 2. Se definen los intereses de cada lado, y se identifican los intereses comunes, algunos de los cuales se pueden satisfacer a través de la comunicación entre las partes. 3. Se reúnen los miembros de ambas partes para establecer un contacto. 4. Se prepara a las partes para participar en programas de cooperación, y, finalmente, la acción es terminada con la práctica de aquellos programas de cooperación que se han establecido en la práctica. Todas estas acepciones le dirigen a tener una visión optimista sobre la posibilidad de construir la paz como vemos muchas de las ideas de Wedge nos ayudan a entender la situación actual de los estudios sobre los conflictos. Este autor produce otra de las líneas de investigación que han surgido respecto al tema. Como ocurre con autores anteriormente citados, muchas de sus ideas las encontramos en estudios e investigaciones de científicos posteriores.

La teoría del conflicto de Vamik Volkan

Vamik Volkan es un psiquiatra americano que se ha caracterizado durante toda su vida por comprender y reducir los conflictos entre grupos, destructivos y prolongados. Desde su base psicológica estudió una serie de conceptos para hablar sobre este tipo de conflictos, y desarrolló algunos métodos de interacción.

Volkan clasificó su trabajo como una diplomacia no oficial, que se distinguía de la diplomacia oficial. Consideró que la diplomacia oficial era inadecuada para dirigir los conflictos destructivos, los cuales estaban marcados por procesos tales como la victimización y la proyección, y en los que los elementos emocionales y psicológicos debían manejarse por medio de los aspectos económicos y políticos. En cambio, la diplomacia no oficial humaniza el conflicto y crea la confianza entre las partes que permite un trabajo conjunto, y la negociación.

Sus investigaciones se aplicaron por primera vez y fuertemente en la Asociación Psiquiátrica Americana, desde 1979 a 1984. Los grandes expertos sobre el tema han considerado que éstas fueron las mayores aplicaciones que se hicieron sobre este modelo llamado Modelo Psicodinámico.

Volkan y Harris en 1992 identifican 4 conceptos que son importantes dentro de este modelo. El primero de ellos se refiere a la conciencia de que los eventos poseen más de un significado, y algunas veces uno de esos significados es más importante que los otros. En segundo lugar, señala que todas las interacciones, sean verbales o no verbales, formales o no formales, poseen significado y son analizables. En tercer lugar, habla del

inicio de procesos en los que los problemas son o empiezan a ser «problemas de oposición entre las partes». Este tipo supone que son más esenciales que no aquellos en los que se formulan respuestas lógicas y rápidas. En último lugar, la creación de una atmósfera en la que la expresión de emociones sea aceptable para dirigir al reconocimiento las resistencias al cambio.

La teoría del conflicto de Montville, McDonald y Diamond

La complementariedad entre la diplomacia oficial y la no oficial ha sido estudiada entre otros muchos autores y autoras. Entre ellos y ellas encontramos a Joseph Montville, que forma parte del Centre for Strategic and International Studies en Washington. Montville dio lugar a la expresión track two diplomacy, (diplomacia de doble vía). Con esta expresión hacía referencia a la interacción no oficial y no estructurada entre miembros de grupos o naciones adversas, con la finalidad de regular los conflictos con la ayuda de factores psicológicos.

Montville, identificó tres procesos distintos e interrelacionados que constituyen este proceso: 1. El trabajo de la transformación, que une a representantes no oficiales para comprender las perspectivas de cada grupo y dar lugar a estrategias comunes. 2. La influencia de la opinión pública para reducir el sentimiento de víctima, para rehumanizar la imagen del adversario, y para apoyar a los líderes para desarrollar una conciliación. 3. Actividades cooperativas que ofrecen incentivos para la regulación de los conflictos.

En segundo lugar, se encuentra Mcdonald que contribuye también con el track two y con otros procesos no oficiales. Ha jugado un papel muy importante en su intento de aumentar la conciencia sobre estos procesos, para potenciar su utilidad. En cambio, propone un nuevo término para hablar de la diplomacia no oficial. Es decir, nos habla del multi-track diplomacy (diplomacia de múltiples vías), que divide al anterior en cuatro partes diferentes.

En 1991 Mcdonald formó equipo con Diamond para indagar algo más sobre el multi-track. Diamond era un gran experto en estudios para la paz, habiendo trabajado en el Instituto de Washington en las investigaciones sobre la paz, etc. Estos autores realizaron análisis con el objetivo de indagar sobre la multi-track diplomacy, intentando incluir nueve caminos diferentes. Para cada uno de los nueve tracks, Diamond y McDonald escogieron un propósito diferente, con actividades y partes para cada uno de ellos. Finalmente, los resultados que obtuvieron indicaban que cada uno de los tracks refleja un mundo diferente, con su propia cultura, sus propias asunciones, métodos, lenguajes, miembros.

2.2.1.3. Fuentes del conflicto

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes conflictivas, generalmente éstas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente, el cual saldrá a la superficie gracias a algún evento precipitante que haga que el fenómeno se convierta en un conflicto manifiesto.

(Iván, 1999), Es importante determinar cuál es la fuente del conflicto en tanto que este factor influirá en la forma cómo se conducirá la

audiencia de conciliación y exigirá ciertas estrategias del conciliador para buscar una eventual solución.

Entre estas fuentes del conflicto podemos identificar a las siguientes: Los hechos: el conflicto surge por un desacuerdo sobre lo que es. Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad (lo que es). Las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, vale decir, en el juicio y las percepciones.

Los recursos escasos: Los conflictos basados en intereses provienen del desacuerdo sobre la distribución de ciertos recursos escasos. Es decir, la discusión se centra en quién obtendrá tal cosa o cuál beneficio cuando implícita o explícitamente se deba realizar la distribución de estos recursos escasos. La escasez no se da exclusivamente sobre bienes tangibles como el dinero, territorio, objetos o alimentos, sino también sobre recursos intangibles como el poder, status, imagen, etc.

Las necesidades humanas básicas: Los desacuerdos sobre necesidades son desencuentros relacionados a que debe satisfacerse o respetarse para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente. Nos referimos a necesidades tan vitales como el vestido, alimento, vivienda y a aquellas que sin ser tan obvias representan una necesidad de todo ser humano: respeto, seguridad, reconocimiento, autoestima, etc.

Los valores: Estos conflictos se basan en las diferencias en cuanto a lo que debería ser como factor determinante de una decisión de política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto. Es decir, la fuente del

conflicto proviene de aquellas creencias que determinan la posición de uno de los actores en conflicto; un principio o criterio rector que desea introducirse pero que no es tomado en cuenta o es rechazado por la contraparte. Por ejemplo: los abogados que cometan faltas a la ética profesional deben ser sancionados drásticamente, el uso de métodos anticonceptivos artificiales debe ser fomentado por el Estado, sólo los miembros de un grupo étnico pueden aspirar a puestos dentro del aparato político, etc.

La relación: La situación conflictiva proviene del estilo de interacción reinante entre los actores en conflicto, la calidad de comunicación que mantienen, las emociones o percepciones que poseen el uno del otro. Generalmente el tipo de relación es accidentada, las emociones y percepciones mutuas son negativas o equívocas, lo cual facilita el surgimiento de desacuerdos y conflictos.

La estructura: El conflicto surge por el modo cómo se ha conformado la estructura dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, lo cual fomenta desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad y eventualmente opresión. Por ejemplo: la estructura de una familia fomenta conflictos por el mayor poder que tiene uno de los cónyuges sobre el otro, la conformación de una sociedad determinada promueve la concentración de la riqueza (dinero, tierra, medios de producción, etc.) en pocas manos, entre otros.

2.2.1.4. Elementos del conflicto

El conflicto está compuesto por tres elementos:

Situación conflictiva: Es aquella en la cual los intereses de las partes no son coincidentes, pero sí interdependientes. Es decir, existen entre las partes en conflicto objetivos incompatibles. En una situación conflictiva podemos encontrar:

- Partes primarias o secundarias.
- Terceros o intermediarios.
- Objetivos que se manifiestan generalmente en posiciones.
- Asuntos conflictivos (problemas).
- Intereses, necesidades y valores.

Actitudes Conflictivas: Las personas involucradas en un conflicto tienen temores, dudas, insatisfacciones y posiciones e intereses percibidos como contrapuestos. Es decir, que el conflicto y la actuación de las partes reconocen cierta carga psicológica, la que se manifiesta en tres aspectos básicos:

- **Percepción:** Cada una de las personas aprecia la realidad de diferente manera, lo que a menudo genera problemas; es por ello que en una situación conflictiva las partes desarrollan una serie de procesos que distorsionan la imagen de la contraparte o la realidad y asumen posiciones de víctimas frente a la otra. Así en el desarrollo de una audiencia conciliatoria las partes traen consigo un conjunto de percepciones, prejuicios y premisas.

  Cada una de las partes a menudo piensa:

  - Que tienen la razón (reforzamiento)
  - Que la otra parte es su enemiga
  - Que está siendo víctima de la otra parte (victimización)

- Que sus actos son razonables (racionalización)
- Que la otra parte no vale nada (deshumanización)
- Que la otra parte es siempre así (generalización)

Caivano (1997), menciona que “El conciliador debe comprender como piensa y aprecia las cosas cada una de las partes. Será determinante descubrir la manera como ven la realidad ya que de ello dependerá cómo la interpretan”.

- **Emoción:** Las emociones son fuertes condicionantes de las acciones y actitudes, son una variante constante en una situación de conflicto. Es evidente que la carga emotiva de los conflictos produce un agravamiento hacia una confrontación cada vez más hostil. En una audiencia de conciliación las partes vienen generalmente con una carga emotiva o afectiva producto de una historia conflictiva intrincada. Las emociones deben de ser manejadas primero, antes que cualquier otro asunto.

- **Comunicación:** Una comunicación defectuosa produce peligrosos malos entendidos. Debido a que las partes tienden a ver las cosas desde sus propias perspectivas y, además, quieren manifestar sus sentimientos y puntos de vista tratando de convencer al otro o imponiéndose para que sus argumentos sean aceptados, los conflictos suelen entramparse, por ello, depende del conciliador hacer de la audiencia un proceso de comunicación fluida y productiva, que evite posiciones absolutas, facilitando la creación de un clima favorable para superar las diferencias.

Comportamientos conflictivos: las personas frente a un conflicto pueden asumir diferentes comportamientos y muchas veces negativos. Son las acciones llevadas a cabo por una parte con el fin que la otra modifique o abandone sus objetivos.

Las actitudes de las personas protagonistas del conflicto, sus estilos, estrategias y tácticas han sido objeto de numerosos estudios en el campo de la psicología, habiéndose determinado que existe un modelo de comportamiento, basado en cinco patrones:

- Competir, imponer o forzar (consiste en persuadir al otro para que acepte su solución, amenazarlo, imponer sanciones, etc. mantenemos una posición firme hasta lograr un ganador – perdedor).
- Inacción, (evitar la acción, retirarse; se decide no hacer nada, pues no se desea satisfacer sus intereses ni que la otra parte satisfaga los suyos; aparentemente vivimos en un clima de tranquilidad, pero existe un conflicto latente).
- Acceder, ceder, acomodar (es decir, que una de las partes es condescendiente con la otra y desea satisfacer sus intereses sin tener en cuenta los propios, puede producirse por razones desinteresadas y altruistas o por razones instrumentales, se accede para obtener un beneficio posterior).
- Transigir, convenir, negociar (busca un punto medio en la satisfacción de los intereses, es decir, por lo menos una parte de los intereses y necesidades de ambos serán atendidas).

Estos comportamientos se manifiestan en un sentido bidireccional, según sean las perspectivas de una u otra parte, pueden buscar satisfacer sus intereses únicamente o que la satisfaga la otra parte, que ninguno los satisfaga o que ambas los satisfagan.

2.2.1.5. Medios alternativos de solución de conflicto

Al respecto, se señala que cuando dos o más actores en conflicto deciden actuar para dar una solución a la relación conflictiva, pueden optar por cualquiera de las siguientes tres formas de solución de conflictos o a la combinación de cualquiera de ellas:

Formas	Ventajas	Desventajas
Poder	Se toman decisiones rápidas.	Proclividad a la reacción.
Normas	Son criterios objetivos.	Escalada del conflicto.
Intereses	Satisfacen a las partes.	Son criterios que requieren interpretación.

En primer lugar, los conflictos pueden solucionarse a través del poder. Es la solución más rápida en tanto basta con una decisión unilateral impuesta sobre la contraparte. El riesgo mayor, sin embargo, es una respuesta que se enfrente a aquella acción unilateral y genere mayor tensión entre las partes. Finalmente, las partes podrían verse involucradas en el espiral del conflicto debido a la relación destructiva a causa de la acción - reacción de la otra parte.

La solución basada en la aplicación de criterios normativos en general, no sólo la ley o el derecho, sino la costumbre, los criterios morales, los estándares de conducta, etc. tienen la ventaja de ser criterios objetivos pre-existentes al conflicto que podrían aplicarse para dirimir el caso, aun

así, en no pocas oportunidades requerirán de interpretación lo cual podría devenir en un debate sobre la verdadera o más justa aplicación del criterio normativo.

Las soluciones basadas en la satisfacción de los intereses y necesidades de los actores en conflicto tienden a ser más favorables para ambas partes - a diferencia de lo que sucede con los otros dos criterios - y por tanto fomentan el cumplimiento de los acuerdos. A pesar de estos beneficios, las soluciones basadas en intereses requieren tiempo, conocimiento y habilidades para identificar y articular los intereses de los actores en conflicto.

Finalmente, resulta muy fácil entender las diferencias entre estas tres formas de solución de conflictos si comparamos el manejo de un mismo conflicto por la vía del poder, la aplicación de un criterio normativo o la solución basada en intereses.

Puede añadirse a lo expuesto, quien establece que otros estudiosos del tema, como los procesalistas, también han abordado la solución del conflicto bajo las siguientes denominaciones: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.

La autodefensa: Los conflictos son solucionados por la acción directa de las partes. Este sistema es un medio parcial porque se es juez y parte a la vez; responde a la forma primitiva que ha tenido el hombre de solucionar sus conflictos, guiado muchas veces, por sus instintos de venganza y de supervivencia.

La autocomposición: Es otro sistema de solución de conflictos, donde sólo la voluntad de las partes involucradas en él va a ser lo único

que ponga fin a tal antagonismo. Esa voluntad puede ser unilateral, como el caso del allanamiento y el desistimiento o bilateral como la transacción y la conciliación. Alcalá Zamora califica a este sistema como un mecanismo altruista, pues muchas veces las partes hacen renuncia a la magnitud de sus pretensiones en aras de lograr una solución porque lo que se busca es reconciliar los intereses de las partes. Este sí es un sistema lícito – a diferencia de la autodefensa - y puede operar previamente al proceso judicial, al interior y con posterioridad a éste. En estos dos últimos casos preceden a la acción civil dirigida.

La hetero-composición: Tiene como característica esencial la terceridad, esto es, que una persona ajena a las partes va a decidir el conflicto, en ejercicio de la llamada potestad jurisdiccional. El tercero representativo de la heterocomposición es el juez, quien opera a través del proceso judicial. Las soluciones impuestas en las declaraciones jurisdiccionales generan cosa juzgada y responden a un procedimiento sistematizado, con formalidades y exigencias contenidas en las normas procesales. Si bien decimos que la terceridad es elemento característico del sistema heterocompositivo, también se observa ella en la autocomposición bilateral como la Conciliación o la mediación. El tercero en la Conciliación o mediación es un coordinador, acerca a las partes, facilita la comunicación entre ellos, propone soluciones, pero no va a decidir el conflicto sino las propias partes; en cambio el tercero del proceso judicial llamado juez, sí decide el conflicto porque ejerce la jurisdictio como uno de los poderes de la jurisdicción; por otro lado su posición frente a las partes es la de un supra-ordenador lo que le permite plantear relaciones verticales;

en cambio el tercero en la Conciliación es un coordinar entre las partes y responde a una relación horizontal con éstas.

Ahora los denominados Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, más conocidos por la sigla MARCs, son procesos que guardan una característica y lógica diferente a la del proceso judicial. Los MARCs son herramientas que facilitan el tratamiento de conflictos adecuándose a las características que éstos poseen.

Los MARCs no tienen por fin:

- Desplazar o competir con el proceso judicial.
- Convertirse en el único medio de solución de conflictos.

La tendencia que deberá observarse a largo plazo es llegar a ver los medios alternativos como Medios Apropiados para la Resolución de Conflictos, a través de los cuales el tercero identifique cuál es el procedimiento más idóneo a las características que posee cada conflicto. Es decir, el especialista, una vez haya recibido un caso, deberá determinar si éste guarda las características necesarias para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso híbrido de resolución de conflictos.

Entre los tipos de MARCs denominados primarios podemos encontrar a los siguientes:

Negociación: Forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre las partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución a un conflicto.

Mediación: Medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero llamado mediador.

Conciliación: Medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero llamado conciliador es más activo en tanto que éste puede proponer soluciones no obligatorias. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas.

Arbitraje: Mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos de las partes.

La interrelación de los medios primarios da lugar a MARCs secundarios como la mediación – arbitraje, el defensor del pueblo, el mini juicio, etc.

Otro punto de vista considera que la constante de procesos que llegan a los juzgados y no logran una solución pronta y satisfactoria ha contribuido a buscar soluciones alternativas a la intervención jurisdiccional en la solución de conflictos intersubjetivos, desarrollándose así conceptos como justicia no jurisdiccional, medios alternativos a la justicia del Estado, mecanismos de justicia alternativos al proceso judicial, entre otros. Su finalidad es aliviar la presión que en conjunto recae sobre la institución procesal, mediante la creación de otros medios de solución de conflictos, menos formales o solemnes.

Dentro de este sistema no jurisdiccional se ubica la Conciliación extrajudicial, como un proceso de gestión de conflictos, en el cual un tercero

neutral, ajeno a la disputa e imparcial, ayuda a las partes a lograr una solución mutuamente aceptable, “a negociar un acuerdo”, por ello es válido decir que la conciliación es una negociación asistida, con una potencialidad transformadora en el modo de encarar o resolver conflictos. Entre los medios de solución de conflictos distintos de la Conciliación, la autora en análisis determina los siguientes: La negociación, la mediación, la transacción y el arbitraje.

Las diferencias entre estos mecanismos alternativos de solución de conflictos y la conciliación, fueron estudiadas con detalle en la presente investigación.

2.2.2. Conciliación

2.2.2.1. Definición

La conciliación desde sus albores ha tenido como fin primordial servir de remedio a situaciones en conflicto. Etimológicamente la “conciliatio” proviene del verbo conciliare, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia. Esto nos lleva a decir que la conciliación tiene como condicionante el conflicto y como presupuesto la existencia de más de una voluntad. Como ya hemos referido al inicio del trabajo, el conflicto está latente en todas las manifestaciones de nuestra vida diaria, desde la afectiva, laboral, familiar, etcétera, lo que nos da una amplia gama de expresiones antagónicas.

Asimismo, otra acepción indica que Etimológicamente la conciliación proviene del vocablo latín conciliatio, conciliatonis que significa

componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos ente si (diccionario Omeba).

Por su parte Guillermo CABANELLAS, menciona que "...la conciliación representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. El juicio de conciliación procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen, en el segundo, cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan. Sus efectos son, en caso de avenirse las partes, los mismos de una sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido".

J. Rodríguez, indica que la conciliación es un medio de evitar el litigio. Su objeto es estimular a las partes para que decidan amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en el proceso contencioso, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso.

Couture, define a la conciliación como "el acuerdo o avenencia de parte que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual".

Pinkas Flint (1996) nos dice que "La mediación es un proceso en virtud del cual un tercero independiente ayuda a las partes en conflicto a identificar los temas en los cuales se hayan en desacuerdo, descubrir necesidades que pueden ser satisfechas mediante un acuerdo y generar posibles soluciones y alcanzar decisiones (...) Las partes se someten al proceso mediante libre elección. El mediador no tiene poder de decisión sobre las partes y en consecuencia las partes son las que decidirán como

terminará el conflicto. Un mediador es imparcial. El mediador es un facilitador del proceso, no un juez sobre los temas en conflicto. El mediador es neutral y no tiene relación alguna con ninguna de las partes que pueda hacer dudar su imparcialidad".

El sistema procesal peruano contempla la conciliación como una alternativa de solucionar el conflicto litigioso antes de emitirse sentencia y luego de sanearse el proceso, constituyendo de esta forma la conciliación un acto procesal obligatorio y bajo la dirección del juez (salvo en procesos en que la cuestión litigiosa sea de puro derecho), por medio del cual las partes o sus representantes proponen una fórmula conciliatoria o en su caso el Juez (Audiencia), con el objeto de dar fin al proceso litigioso, cuyos acuerdos tienen los efectos de la cosa juzgada y sancionando a quien se resista al cumplimiento de lo pactado como lo establece el código procesal civil.

Así la Conciliación entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto o controversia.

Morillo la define como "...un medio convencional o negocio directo, de eliminación de la incertidumbre en las relaciones o situaciones de derecho material en conflicto, en el sentido que, las partes se obligan a considerar, entre sí y para el futuro, como definitivas y sobre las nuevas bases acordadas, la figura histórica-jurídica de una relación o de una situación preexistente de derecho material".

José Juncola considera como "...el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el

transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley..."

Narváez (2000), Nuestra legislación califica a la Conciliación como una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. "La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador".

La Conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el Derecho en la solución del conflicto.

Uno de los cuestionamientos que se hace a la Conciliación es su calificación como acto jurídico y no como negocio jurídico. Si bien tanto el negocio como el acto jurídico -en sentido estricto- participan de la misma naturaleza: son actos jurídicos porque derivan de una actuación humana realizada con conciencia y voluntad; la línea divisoria entre ambos se deriva en que, en el negocio, el autor o autores autorregulan sus propios intereses, establecen una norma de conducta vinculante para su satisfacción.

En cambio, en el acto jurídico se halla ausente todo contenido normativo, pues, el agente no tiene el poder de configurar las consecuencias jurídicas porque éstas, están predeterminadas por la ley. Bajo esa concepción se deja fuera del ámbito del negocio jurídico a los

actos de autonomía de la voluntad que afecten las relaciones familiares o al estado civil de las personas. Se puede utilizar la autonomía para crear un estado civil, una relación familiar, pero, no se posee el poder para conformar el contenido, porque la ordenación de dichas relaciones ya está en la Ley, es ella la que atribuye los efectos correspondientes en vista a los intereses generales de la comunidad.

2.2.2.2. Evolución histórica y legislativa

Voltaire “La mejor ley, él más excelente uso, él más útil que haya visto jamás está en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz.

Si las partes llegan con un abogado y un procurador, se hace pronto retirar a estos últimos como se aparta la leña de un fuego que se quiere extinguir. Los pacificadores dicen a las partes: sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros mutuamente infelices; nosotros vamos a arreglarnos sin que os cueste nada. Si el furor por pleitear es sobrado fuerte en esos litigios, se aplaza para otro día a fin de que el tiempo suavice los síntomas de la enfermedad; en seguida los jueces les envían a buscar una segunda, una tercera; si su locura es incurable, se les permite litigar, como se abandona a la amputación de los cirujanos los miembros gangrenados; entonces la justicia hace su obra”.

La conciliación es una figura que, si bien es cierto, data desde los principios mismos de las instituciones jurídicas de todos los pueblos siglos atrás, en nuestras instituciones apenas lleva cerca de 100 años de ser reconocida. Los antecedentes se confunden desde luego con los diversos

tipos de intermediación o solución pacífica de conflictos y, por tanto, no puede hacerse referencia a una conciliación pura, sino la figura con elementos comunes, que como se identificará en este trabajo, tiene diferentes facetas que los individualizan.

Lo que está claro es que en el pasado acudir a terceros imparciales para resolver las diferencias entre las partes, resultó ser un recurso de solución para dirimir discrepancias entre afectados por el conflicto, tan efectiva como la que hoy modernamente está contenida en diversas legislaciones que evita recurrir a la función de Estado, ejercida por la jurisdicción establecida mediante jueces y magistrados, existiendo una economía de esfuerzos estatales, pero sobre todo, creando un espacio de solución pacífica entre partes encontradas, que además impide o anticipa la no generación de efectos multiplicados.

La advertencia sobre la institucionalización no se refiere a que ello haya sido siempre así; al contrario, buena parte de los mecanismos de solución de conflictos han surgido por fuera de ella, como imperativo de quienes, envueltos en controversias, ven la necesidad de su solución rápida, oportuna y sin traumatismos; incluso gremios de comercio, comunidades vecinas o grupos religiosos, buscaron mediación sin intervención del Estado al entronizar este género de solución no institucional.

En el Mundo

Tratadistas del mundo entero han hecho un trabajo de rastreo histórico que se extiende a todas las culturas. Incluso la doctrina moderna

ha recogido y comentado para Colombia los antecedentes en forma sistemática y convergente, a la par que lo han hecho investigadores del mundo entero. De los trabajos realizados sobre esta materia en nuestro país, es necesario destacar lo que se ha calificado como una joya jurisprudencial del tribunal supremo del trabajo, algunos de cuyos aportes necesariamente ilustrará el contenido que adelante se desarrolla.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”; lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de “un adversario” que pondría fin a una relación armoniosa; sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conducto de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la autodeterminación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no puedan dirimirse de manera directa.

En Japón, también se tiene noticia histórica de que, tanto en la ley como en las costumbres, existían las figuras de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación; los grupos familiares eran tan extensos en estas comunidades, que también se acostumbraba a una solución por parte del cabeza de familia.

En Roma donde tuvo especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a figuras como el contrato de transacción

que regía en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece en el “fuero juzgo” (Ley XV, Título I libro II). La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio”. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos”, previstas en las ordenanzas de Bilbao, donde se exigió como requisito obligatorio que los cónsules llamaran a los interesados a proponer transacción entre los mismos, previo a la autorización de un trámite de juicio; lo propio ocurrió con las autoridades de marina que fueron investidas de la obligación de citar “a los matriculados o aforados para avenirlos”. En este imperio español existió un antecedente dirigido a los corregidores, donde se les ordenaba que evitaran pleitos a fin de que se encontrara una convergencia amistosa y voluntaria, utilizando medios persuasivos, para desmontar situaciones irreconciliables y bajar los ánimos de los litigantes. Finalmente, los alcaldes debían presidir los juicios llamados de conciliación como requisito previo para iniciar un juicio, imponiéndose como obligatorio, según la “ley de enjuiciamiento civil” de 1855, competencias que posteriormente fueron deferidas a los jueces de paz.

Sin embargo, algunos sitúan en la revolución inglesa de 1688, con la admisión de la autonomía de la voluntad privada, el verdadero fundamento moderno de la conciliación o de la solución pacífica de conflictos.

De otra parte, hay quienes afirman el origen próximo de la institución bajo análisis en el siglo XVIII, para advertir que esta se generalizó y obtuvo su impulso efectivo con la revolución francesa. Como

antecedente se citan los escritos de Voltaire, entre otros, la carta de 1745 que es parte del epígrafe de este capítulo, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “el tribunal de los jueces conciliadores”, a quienes con mucha verdad califica como “hacedores de paz”. La revolución había ordenado la prohibición de admitir demanda civil sin el previo trámite de conciliación. En el Código de Procedimiento Civil de 1806, fue conservada la conciliación obligatoria.

En el Perú

Los antecedentes de la administración de justicia en el Perú nos hablan de la labor que realizaban los alcaldes de cada pueblo, a quienes los vecinos de la comunidad recurrían para la solución de los problemas. Estos no ejercían una función estrictamente conciliadora, todo lo contrario, podíamos catalogarla de heterocompositiva, porque a través del llamado juicio conciliatorio, decidían el conflicto tomando como fundamento la lógica del hombre, que sólo aspiraba al bienestar de los hombres de su comunidad.

(Loli, 1997) Luego de la independencia del Perú, en octubre de 1821, se creó la Alta Cámara, hoy Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En nuestro país la función ejercida por el juez de paz, adquiere cierta autonomía institucional a partir de la Constitución de 1823, debido a que el alcalde no puede atender las funciones de juez de paz por su gran envergadura, nombrándose jueces de paz en base a criterios de número de habitantes por población.

Ante este panorama, el Perú republicano inició la redacción de diversos cuerpos legales que regularen el nuevo Estado, contemplando dentro de este nuevo orden la figura de la Conciliación. La Constitución de 1823 establecía en su artículo 120° que “no podrá entablarse demanda civil alguna, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de Paz”. La Constitución de 1826 en su Artículo 112° señalaba que “habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiendo admitir demanda civil alguna, o criminal de injurias, sin este previo requisito”. La Constitución de 1828 en su artículo 120° ordenaba que “en cada pueblo habrá Jueces de Paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o es haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil o criminal por injurias, salvo las acciones fiscales y demás que exceptúe la ley”.

Posteriormente, el Código de Procedimientos Judiciales de Santa Cruz de 1836, reguló a la Conciliación como un acto previo a la demanda ante un Juez de letras. Transcurrido el tiempo, el Código de Enjuiciamientos Civiles en 1851 continuó con la posición asumida en el Código de Santa Cruz, esto es, que la conciliación precedía a toda demanda que le correspondía un juicio escrito.

En el pasado siglo XX, las Constituciones de 1920, 1933, 1979 y la actual de 1993, no establecieron la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos que sí consagraban las Constituciones en la primera etapa del siglo anterior. Dejó así de ser un requisito de procedibilidad la conciliación, sin embargo, normas de inferior jerarquía legislaron sobre la materia.

El Código de Procedimientos Civiles de 1912 derogó el sistema de conciliación prejudicial quedando así solo como facultad jurisdiccional de los jueces civiles o laborales; en ninguno de sus capítulos se hizo mención a la conciliación, de tal forma que ésta quedó solo legislada en el mencionado reglamento de los jueces de paz de 1854 en su Artículo 42°.

El Código Procesal Civil de fecha 04 de marzo de 1992, mediante Decreto Legislativo N°768, introdujo la conciliación obligatoria en los procedimientos dentro del proceso civil, estableciéndola en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, en los que se estableció la audiencia de conciliación como acto procesal obligatorio.

La Ley de Conciliación Extrajudicial Nº 26872 establece nuevamente la conciliación prejudicial obligatoria como medio alternativo de resolución de conflictos y como requisito de procedibilidad.

En síntesis, consideran los autores que la conciliación en el Perú ha atravesado históricamente por cuatro etapas:

- La Conciliación extrajudicial obligatoria ante los alcaldes en el periodo comprendido entre los años 1812 a 1834.
- Conciliación extrajudicial facultativa ante los Jueces de Paz en el periodo de 1834 a la fecha.
- Conciliación judicial en los juzgados civiles a partir de la promulgación del Código Procesal Civil de 1992.
- Conciliación extrajudicial obligatoria en los centros de conciliación extrajudicial a partir del 2000.

- Conciliación extrajudicial en materia de familia no será exigible es facultativa así está establecido mediante Ley N°29876 que modifica el artículo 9° de la ley de conciliación.

En consecuencia, desde la promulgación de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, podemos hablar en el Perú de la Conciliación Pre Judicial o Pre Procesal y de la Conciliación Judicial conforme a lo regulado en el Código Procesal Civil, Articulo 323°, el cual establece que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

Podemos concluir que la conciliación como mecanismo procesal para la solución de conflictos en el Perú, no es una institución nueva, sino que su existencia data de muchos años atrás, tal como lo hemos analizado en este punto.

2.2.2.3. Tipos

Choque (2000), Como bien lo establece una de las principales clasificaciones de la conciliación es la que toma en cuenta el ente que la conduce. La conciliación judicial está a cargo de un magistrado, la administrativa la realiza un funcionario de la administración pública, la privada la ejecuta un tercero particular, la del Ministerio Público queda a cargo del fiscal respectivo, la comunitaria está bajo la dirección de las autoridades de las comunidades nativas o campesinas y la arbitral a cargo de árbitros o terceros dentro del procedimiento arbitral.

A continuación, mediante un cuadro tomado de la obra del mencionado autor, quedan claramente establecidos los tipos de conciliación en el Perú tomando como base la normatividad legal existente:

Tipos de conciliación en el ordenamiento legal Peruano	
Judicial	LOPJ Art. 185º. LOPJ Art. 64º y ss., Justicia de Paz. Código Procesal Civil Art.324° Código del Niño y Adolescente art.95°
Administrativa	**DEMUNA** **Decreto Legislativo N°1377** INDECOPI D. Leg. 807. D. Leg. 822 Derechos de Autor. D. Leg. 823 Signos Distintivos. OSIPTEL Res. 001-95 CD/OSIPTEL Res. 032-97 CD/OSIPTEL SUNASS Res. Superintendencia 765- 99/SUNASS Ministerio de Trabajo y Proyección Social D. Ley. 25593 Negociación Colectiva. D. Leg. 728 Cese Colectivo. D. S. 002-96 TR Servicio gratuito de orientación legal en materia laboral.
Ministerio Público Fiscalía Civil y Familia	Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N°052.
Comunitaria	Comunidades Nativas y Campesinas con sus campesinas Art. 149° Rondas Const.
Privada	Ley de Conciliación 26872 y Reglamento. Código Procesal del Trabajo Art. 103º Defensoría del Niño y del Adolescente, Art. 45 y ss. Del CNA, Decreto Legislativo 1377 Centros de Asesoría Jurídica Gratuita UNU. Comisarías de Mujeres, Servicios Asistenciales de las ONGs entre otros.
Arbitral	Ley 26572.

Como se puede apreciar, de los diferentes tipos de conciliación señalados posiciones contrapuestas en relación al sujeto encargado de propiciar la conciliación. Así, algunos autores han negado al Estado dicha facultad en las controversias surgidas entre intereses privados, aduciendo que la conciliación sólo interesa a las partes.

Otros autores refieren que el Estado, como ente encargado de la función jurisdiccional por antonomasia, tiene un interés mayor en que las controversias se solucionen sin necesidad de ocasionar mayor desgaste y carga al sistema jurisdiccional y, por lo mismo, debe estar facultado para procurar la conciliación.

Cualesquiera de las dos posiciones nos llevan a la conclusión de que la conciliación, sea procurada por el Estado, dentro de un proceso judicial, o por particulares bajo supervisión del mismo, es necesaria y conveniente para el país.

Claro está que, de existir instituciones privadas investidas de facultades conciliadoras, éste medio alterno de solución de conflictos se llevará a cabo con mayor eficacia.

Las ventajas que ofrece en relación a los procesos judiciales, en cuanto a duración, eficiencia, fácil acceso, satisfacción de ambas partes, mayor flexibilidad y otros beneficios adicionales, como la descarga de los despachos judiciales, sin duda harán que por fin dicha institución prospere.

A continuación, efectuamos una síntesis de las principales diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en nuestro país:

- La Conciliación Judicial (CJ) está a cargo del Juez. La Conciliación Extrajudicial (CE) la realiza el conciliador extrajudicial en el Centro de Conciliación y alternativamente el Juez de paz Letrado o el Juez de paz (Art. 60º del Reglamento).
- En la Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar extrajudicialmente en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial (Art. 323º del C.P.C.) se puede hacer en

cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

- La Conciliación Extrajudicial es solicitada únicamente por las partes, ya sea en forma individual o conjunta mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el Juez del proceso, en la Audiencia convocada de oficio o cuando es solicitada por las partes (Artículo 324º del Código Procesal Civil).
- La Conciliación Judicial se realiza en los despachos judiciales. La Conciliación Extrajudicial, en un Centro de Conciliación autorizado o ante el Juez de Paz Letrado.
- La Conciliación Judicial es una fase o etapa del proceso judicial, llamada Audiencia de Conciliación. La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.
- La responsabilidad disciplinaria del juez en el proceso judicial se circunscribe a las normas del Código Procesal Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial. La responsabilidad de los conciliadores por el Reglamento de Sanciones a Conciliadores y Centros de Conciliación (Resolución Ministerial Nº 174-98- JUS).
- Las partes pueden asistir a la Audiencia de Conciliación Judicial, personalmente, acompañados de sus abogados o a través de un representante o apoderado. En la Conciliación Extrajudicial, no es necesario que las partes acudan con sus abogados, excepcionalmente se contempla la asistencia de apoderados.
- En la Conciliación Judicial, El Juez concilia sobre la materia señalada en la demanda o reconvención, mientras que en la

Conciliación Extrajudicial se puede resolver también las controversias identificadas posteriormente.

- En la Conciliación Judicial, el juez está obligado a proponer una fórmula conciliatoria. En la Conciliación Extrajudicial, el conciliador está facultado a proponer las fórmulas conciliatorias no obligatorias.
- En la Conciliación judicial, si las partes no llegan a un acuerdo, el juez señala la fórmula conciliatoria y la parte que no prestó su conformidad. En la Conciliación Extrajudicial, el acta no puede registrar las propuestas de las partes, basta con señalar los acuerdos o la situación objetiva que impidió el logro de los acuerdos (art. 16 de la Ley de Conciliación y 24 del Reglamento).
- La Conciliación Judicial, obliga al juez a multar al renuente luego de realizar un análisis comparativo entre su sentencia y la fórmula conciliatoria rechazada (Art. 326º C.P.C.). En la Conciliación Extrajudicial no se contempla esta figura.

En la Conciliación Judicial (Artículo 325º Código Procesal Civil), la verificación de la legalidad de los acuerdos conciliatorios recae en el juez. En la Conciliación Extrajudicial, la realiza el abogado adscrito al Centro de Conciliación, salvo que el conciliador sea un abogado colegiado.

2.2.2.4. Otras formas de conciliación

Por la oportunidad

La conciliación pre procesal (Choque, 1998)

Es la que se va a practicar con antelación a la procesalización del conflicto, esta conciliación se orienta a evitar que el conflicto se judicialice o dicho, en otros términos, a prevenir los litigios, intentado resolver los conflictos sin recurrir a la fuerza ni a la tradicional decisión judicial. A este tipo de conciliaciones algunos lo denominan "conciliación extrajudicial", denominación que por cuestiones didácticas no la hemos acogido para poder diferenciar de las que se dan, antes y después del proceso, pues, ambas son extrajudiciales. Al margen de la precisión con la denominación coincidimos en señalar que este modelo de conciliación constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual, las partes pueden acudir a un tercero para que les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto». Se trata - como señala Gozaini de la actuación de fórmulas compositivas a través de la gestión que encaminan mediadores-conciliadores designados por las partes de común acuerdo o seleccionados de organismos debidamente institucionalizados». Debemos tener en cuenta que la actividad del tercero conciliador para solucionar el conflicto, persigue atenuar temperamentos extremados procurando limar sus asperezas y favoreciendo proposiciones de autocomposición, pero, teniendo en claro que la solución depende siempre de las partes y no de la fórmula que el tercero conciliador propone.

Los efectos de las conciliaciones previas, difieren según la entidad que lo realice. Cuando se practica ante los centros privados de conciliación, jueces de paz letrados, jueces de paz, conciliadores en equidad y el Ministerio Público se considerarán como títulos de ejecución. Fuera de dichas entidades, los efectos que se les asigna será la de un título ejecutivo

o un documento privado, según sea el caso. Para el ejercicio de esta conciliación previa, las partes puedan optar de manera excluyente por concurrir a diversos entes, como:

- Los centros de conciliación, creados por Ley N° 26872 a fin de conciliar las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; en asuntos relacionados al derecho de familia las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y tenencia».
- Los juzgados de paz letrados o a falta de estos ante los juzgados de paz. En estas dependencias judiciales también se podrá celebrar conciliaciones previas, sobre las materias que regula el Art. 9 de la Ley de Conciliación citada.
- La defensoría municipal del niño y del adolescente DEMUNA tienen como funciones específicas el promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para lo cual podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando, alimentos, tenencia y régimen de visita y siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias según lo establecido en la guía de procedimiento de atención de casos normado en la Resolución Ministerial N°362-2014-MIMP- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La conciliación intra procesal

Como su nombre lo sugiere, la conciliación intraprocesal es la que se desarrolla al interior de un proceso judicial donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar

sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello.

La finalidad de esta conciliación intra-proceso no va a estar orientada a la desjudicialización del conflicto, sino todo lo contrario, va a trabajar con el conflicto judicializado para lograr una solución a base de la autonomía de la voluntad de las partes y no por una decisión jurisdiccional. La pacificación provocada por la actividad judicial, en la audiencia conciliatoria, es un mecanismo dirigido a atenuar ánimos exacerbados, evitando la prolongación de un pleito y obteniendo respuestas anticipadas sin necesidad de obtenerlas de la sentencia definitiva. Para Gozaini, la presencia del Juez en la audiencia significa contar con sensibilidades distintas en el ánimo de los partícipes. Ya no es puro voluntarismo el que decida la composición, sino un elemento de prudencia y consejo que, sin generar prejuzgamiento, permite conocer cierta postura ante los hechos que afronta. En dichos términos radica el justo camino para la conciliación: ser un acto poder para el juzgador y un derecho absolutamente dispositivo para las partes.

Esta conciliación la podemos encontrar regulada en el proceso único que regula el Código de los niños y adolescente, en los casos de violencia familiar donde el Juez podrá ejercer la facultad conciliadora conforme lo señala la Ley N° 26260 y en el prorrateo de las obligaciones alimentarias.

La conciliación *post* procesal

Posiblemente el tema que se propone desarrollar, resulte desde ya preocupante, al pretender que posteriormente a la conclusión del proceso judicial y por ende del conflicto, pueda operar un acuerdo de voluntades, como sería la conciliación post-procesal.

Como ya hemos referido, el conflicto es la materia prima sobre el que trabaja la autocomposición o la heterocomposición, pero dichos sistemas no obstantes operar con el conflicto, se excluyen entre sí. Por citar, solamente se puede invocar la solución al conflicto por conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. Ello nos podría llevar a decir que a posteriori a la sentencia judicial, sea ésta consentida o ejecutoriada, no se puede hablar de conciliación. Recordemos que quién logre primero decidir el conflicto, tiene prioridad en el tiempo para generar cosa juzgada. Así, si la solución se logró hasta antes que se expida sentencia en segunda instancia, es la solución conciliatoria la que va a primar sobre la decisión judicial. Con ello tenemos que colegir que la voluntad de las partes está limitada para operar, en función a la oportunidad en que se logre la solución. Además ¿si el conflicto está decidido por sentencia judicial podrá operar a posteríorí la conciliación? La conciliación post procesal opera con un conflicto ya dirimido a través de la decisión jurisdiccional. Ya no será tema de la conciliación post procesal la pretensión originaria del actor, o la posición del emplazado, sino el reparto que ha operado en la definición del conflicto, esto es, la decisión judicial. Hablamos pues de "la mutación del conflicto", que opera de la evolución de pretensiones originarias contenida en la

demanda o en la contestación, a una conciliación que operará sobre lo declarado por la jurisdicción en la sentencia.

Por la condición del tercero

Conciliación judicial (Narváez, 2000)

En este tipo de conciliaciones, el tercero conciliador, no obstante ser Magistrado y ejercer la potestad jurisdiccional, se despoja de ella y asume la función conciliatoria, operando con las reglas de la autocomposición. El juez conciliador, puede realizar su actividad conciliatoria extra-proceso o intra-proceso.

Debemos recordar en la conciliación intra-procesal, que los Magistrados están facultados para propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio, siempre y cuando la naturaleza del proceso lo permita. Según el Art. 185 inc.1 del T.U.O. de la LOPJ (D.S. N° 017-93-JUS) si la conciliación se realiza en forma total, se sienta acta indicando con precisión el acuerdo a que lleguen las partes. Si sólo es parcial, se indica en el acta los puntos en los que las partes están conformes y qué quedan pendientes para resolución judicial. Ratificadas las partes en el texto del acta, con asistencia de su respectivo abogado, proceden a firmarla, en cuyo caso los acuerdos que se hayan concertado son exigibles en vía de ejecución de sentencia, formando cuaderno separado cuando la conciliación es sólo parcial.

La conciliación extraprocesal podemos ubicarla en la justicia de paz letrada y la justicia de paz. Se presenta cuando el acto conciliatorio, previo al proceso judicial, está orientado a satisfacer dos fines estrictamente procesales: a) constituir un requisito de admisibilidad de la demanda, y; b)

generar un título de ejecución frente al conflicto. Ello responde a que conforme lo señala el Art. 7° de la Ley de Conciliación, no sólo los centros privados de conciliación serán los únicos llamados a convocar las audiencias conciliatorias, sino que las partes puedan optar por recurrir a la justicia de paz letrada y a falta de ella a la justicia de paz. La elección que hagan, por las alternativas que le propone la Ley de Conciliación: Centros de conciliación o justicia de paz letrada serán excluyentes. Debemos precisar que en este caso el Juez de Paz Letrado o Juez de Paz no operará con reglas del proceso judicial, sino las del procedimiento conciliatorio que son totalmente distintas, además, que su intervención será previa al conflicto.

Conciliación privada

Es la que se practica por conciliadores particulares y se requiere que la persona esté capacitada y cumpla sus labores a través de un Centro u organización orientada hacia la práctica de la conciliación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acredita a los conciliadores de los centros de conciliación privados. El acta que contiene el acuerdo constituye título de ejecución y es exigible a través del proceso único de ejecución.

Forman parte de la conciliación privada los actos que practican los árbitros, siempre y cuando ésta forme parte del procedimiento arbitral. Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento.

En materia laboral la conciliación privada es voluntaria y se puede realizar ante una entidad Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo o ante un conciliador individual, debiendo para su validez ser homologada

por una Sala Laboral ante solicitud de cualquiera de las partes, caso en el cual adquiere autoridad de cosa juzgada.

2.2.2.5. Materias Conciliables

Tal como lo establece la vigente Ley de Conciliación, éstas se encuentran reguladas en el art. 7°, estableciéndose que son materias conciliables por las partes las pretensiones determinadas o determinables, que versen sobre derechos disponibles.

En ese entender, podemos mencionar en el ámbito civil a manera de ejemplo las controversias jurídicas que vienen siendo sometidas al procedimiento conciliatorio previo, como requisito de admisibilidad antes de recurrir a la vía jurisdiccional:

- Desalojos.
- Otorgamiento de Escritura Pública.
- Interdictos.
- Obligación de Dar Suma de Dinero, de Hacer y No Hacer.
- Convocatoria a Junta o Asamblea.
- Indemnización.
- División y Partición de Bienes.
- Resolución de Contrato.
- Rescisión de Contrato.
- Incumplimiento de Contrato.
- Rectificación de Áreas o Linderos.
- Reivindicación.
- Retracto.
- Mejor Derecho de Propiedad.

- Ofrecimiento de Pago.
- Problemas vecinales.
- Cualquier otro conflicto que trate sobre derechos disponibles.

Por su parte, en el ámbito del derecho de familia son asuntos conciliables en las DEMUNAS.

- Alimentos.
- Régimen de Visitas.
- Tenencia.

Igualmente, en el derecho penal son conciliables: La cuantía de la reparación civil, derivada de la comisión de delitos, en cuanto no haya sido fijada por resolución judicial firme. A su vez en el derecho laboral serán conciliables:

- Los derechos laborales disponibles, no así aquellos que por su naturaleza son irrenunciables.

Cabe precisar que el Art. 6° de la Ley N° 26872 y el 7° del Reglamento de la ley de conciliación, establecen las materias conciliables como requisito obligatorio de procedibilidad, disponiendo asimismo los casos que serán objeto de conciliación facultativa:

- Cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero.
- En los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.
- Cuando se ha convenido que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

Es pertinente precisar que la función del conciliador no es jurisdiccional, éste se limita a inducir y facilitar el acuerdo, no resuelve la controversia, sino propicia su solución; es más, no emite decisiones de derecho.

Es imposible, entonces, que exista un fuero sin actividad jurisdiccional, sin personas que emitan decisiones de derecho, sin "notio" (facultad de conocer en todos los asuntos atribuidos a los órganos judiciales), sin "vocatio" (facultad de citar a las partes para comparecer bajo apercibimiento), sin "jus coercio" (facultad de castigar con penas leves el desacato), sin "jus excecutio" (facultad de ejecutar sus sentencias), sin "jus imperium" (facultad de mandar).

En consecuencia, al no constituir actividad jurisdiccional la desarrollada por los conciliadores, no puede de ninguna manera interpretarse la función conciliadora privada como constitutiva de un fuero. Los jueces emiten sentencias, los árbitros laudos, los conciliadores no emiten decisión alguna, ya que actúan en forma imparcial y neutral y en una DEMUNA respetando el Interés Superior del Niño amparado en el IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente amparado en la Ley 27337.

2.2.2.6. Ventajas de la Conciliación

CONCILIACIÓN	PROCESO JUDICIAL
El problema se soluciona en el día.	El problema puede decidirse en varios días, meses y hasta años inclusive.
Las partes y la Administración de Justicia se ahorran en tiempo y dinero.	El proceso demora tiempo y gastos.
Las partes buscan la solución más apropiada.	La Ley decide por las partes.

Las partes pueden salir ganando.	Una parte gana y la otra pierde. Al final del proceso la relación entre las partes se deteriora.
La relación entre las partes puede mejorarse.	El juez y los abogados discuten cuál de las partes tiene mayor razón.
Las partes, los asesores y el tercero trabajan juntos para encontrar una solución satisfactoria para todos.	El juez se ayuda de la ley para resolver el caso.
El tercero ayuda a los participantes a buscar opciones de mutuo beneficio para ambas.	Solo se resuelve la pretensión planteada en la demanda.
Se evita que los problemas surjan de nuevo.	Los abogados resuelven representación de las partes.
Las partes y sus abogados buscarán una solución que les satisfaga.	En un proceso judicial, el juez busca una solución que se basa en la ley.
Se busca soluciones basadas en la satisfacción de las necesidades e intereses de las partes.	Las preocupaciones, tensiones "males de hígado" continúan hasta la finalización del proceso.
Las partes se evitan tensiones, preocupaciones y "males de hígado" o desgaste emocional.	La sentencia requiere de un trámite efectivo adicional para su efectivo cumplimiento.

2.2.2.7. El Proceso Conciliatorio

La Conciliación como proceso sería un conjunto de etapas procedimentales que tienen como objeto llegar a un acuerdo consensual que ponga fin al conflicto de las partes, buscando que las soluciones encontradas por las mismas partes con la ayuda del tercero así satisfagan sus intereses jurídicos y sociales. Por lo que se aprecian las siguientes etapas:

Pre - Conciliatoria

Aquí se van a realizar ciertos actos previos a la audiencia de conciliación que van a tener como fin crear un clima apropiado, que permita terminar la audiencia de conciliación con el acuerdo alcanzado. Dichos actos pueden ser como hacer lectura del expediente o cualquier escrito o documento que me proporcione hechos referente al problema que

se va a ventilar en la audiencia, identificación de las partes y del propio conciliador fomentando la confianza entre ellos, así como se designará una sala apropiada para la realización de la audiencia. Mucho influye la forma como está distribuido el mobiliario de la sala. Se recomienda que las partes y el conciliador estén sentados uno al costado del otro, así se crea un ambiente de igualdad de condiciones y un clima abierto al diálogo y no al enfrentamiento cuando las partes están sentadas una frente a la otra.

Explicación del proceso

En esta parte del proceso el conciliador explicará a las partes el desarrollo de la audiencia de conciliación. Informará a los participantes sobre el rol, las características y ventajas y su participación en la misma, señalando expresamente el deber de imparcialidad y neutralidad que tendrá para con ellos, pero sobre todo la confidencialidad a que está sujeto el desarrollo de la audiencia de conciliación, esto significa la reserva absoluta de lo actuado en ese acto. También explicará el procedimiento a seguirse, es decir cada parte tendrá unos minutos para detallar el problema desde su punto de vista, la necesidad o no de llevar a cabo sesiones privadas para la identificación de los intereses, para que posteriormente una sesión conjunta final alcanzar el acuerdo satisfactorio entre las partes. De otro lado será importante mencionar a las partes ciertas reglas de comportamiento que deberán cumplir para el buen desenvolvimiento de la audiencia, esto es: expresar sus ideas libremente, no interrumpir a la otra parte cuando está hablando, evitar todo tipo de insultos y frases humillantes que imposibiliten el buscar acuerdos basados en la buena fe. Dar alcances

sobre las ventajas de la conciliación respecto a un proceso judicial puede resultar importante en la hora de fijar los puntos del acuerdo. Si las partes tienen alguna pregunta que hacer referente al procedimiento en sí, este es el momento de efectuarlas.

Escuchar a las partes

En esta etapa del proceso las partes tendrán oportunidad de hablar ininterrumpidamente sobre su versión respecto al problema que se está viendo. "Esta fase está llena de emociones e ideas encontradas por lo que el conciliador tiene que enfatizar el uso de técnicas de escucha y de formulación de preguntas". Aquí es muy importante el rol que cumple el conciliador, puesto que el tercero podrá ser uso de técnicas de conciliación como el parafraseo, el uso de preguntas abiertas y el escuchar activo, que le ayudarán a comprender mejor el problema, y así ayudar en la búsqueda de soluciones al conflicto. El uso del parafraseo consiste en después de escuchar a los participantes, hacer un resumen de lo dicho y decírselo a ver si lo ha entendido bien; el uso de preguntas abiertas permitirá al conciliador obtener la mayor información posible, y el escuchar activo es reflejo de una buena comunicación entre el conciliador y las partes. Su significado ya lo tratamos cuando tocamos el tema de la comunicación como elemento de una negociación en base a intereses.

Identificación de problemas

A nuestro parecer esta parte es fundamental para lograr el éxito de la conciliación extrajudicial puesto que nos permitirá además de identificar

cuál es el fondo del asunto, nos ayudará a descubrir los reales intereses y necesidades de cada una de las partes. Para ello es conveniente que el conciliador tenga a la mano una libreta de notas y un bolígrafo para tomar apuntes de los problemas e intereses que están saliendo del diálogo con las partes. Nuestra experiencia como conciliadores nos llega a sugerir la conveniencia en la realización de sesiones privadas, o reuniones por separado, se aplica también en las audiencia de conciliación en las defensorías del niño, niña y del adolescente DEMUNA ya que esto ayuda a que los participantes se muestren más abiertos a contarnos su problema, y en muchas ocasiones podemos conocer sus sentimientos, temores y hasta preocupaciones, y esto es lo que más nos interesa. Así mismo pensamos que el conciliador debe estar bien capacitado en técnicas de escucha, de tal manera que así pueda identificar con rapidez los problemas e intereses de las partes.

Búsqueda de soluciones

Después de escuchar a las partes y haber identificado sus intereses es el momento de que ellas mismas con la ayuda del conciliador busquen una solución al conflicto. Decimos que ellas mismas, porque en la conciliación prima la autonomía de la voluntad de las partes, amparado en el artículo 3° de la Ley de Conciliación N° 26872 y es que a través de este procedimiento son aquellas quienes deciden sobre qué solución darle al problema. Empezar por preguntarle a las partes que alternativa de solución propone para acabar con el conflicto; y en caso de que ninguna de ellas proponga una solución al problema, es el conciliador quien debe intervenir

creando opciones que beneficien a ambos participantes. Se requiere mucha creatividad, paciencia y organización por parte del tercero. Acá también el conciliador se valdrá de una libreta de notas para tomar apuntes de las posibilidades al que se puede llegar a un acuerdo. Nada quita la posibilidad que éste sea el momento para que el conciliador según su prudente arbitrio proponga una alternativa de solución. Inmediatamente el conciliador empezará a delinear el acuerdo a que se ha llegado. La decisión a que se ha alcanzado es conveniente anotarlo.

El Acuerdo

Es el resultado objetivo del avenimiento de las partes expresado en un documento denominado "acta de conciliación por acuerdo total", y que será importante para el proceso y para las partes. En cuanto al proceso pondrá fin a éste sin que afecte el orden público, y para las partes es el documento que expresará las obligaciones que nacen de ella. Tarea del conciliador será primero hacer un posible borrador del acuerdo. Para tal efecto el conciliador se fijará en la viabilidad el mismo y que lo expresado en él no afecte normas de orden público. La redacción debe ser clara expresa y exigible y con términos simples que puedan ser entendidos por las partes. En lo posible los acuerdos deben figurar en acta lo más detallado posible, así se hará ejecutable el acuerdo en el amparo del código procesal civil artículo 688° numeral 3) y evitará que surja un nuevo conflicto. Es conveniente que el conciliador antes de su redacción explique el acuerdo a que se ha llegado. Respecto al cumplimiento de lo pactado sería adecuado establecer en el acta una cláusula de aseguramiento que podría ser que en

caso de incumplimiento lo actuado pasará a instancias superiores, la vía judicial, a través de una demanda de ejecución del acta de conciliación.

2.2.2.8. El Conciliador

Según Ley el conciliador vendría a ser aquella persona neutral e imparcial capacitada y acreditada por ley (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Área de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes), que cumple labores de conciliador extrajudicial, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias. El conciliador conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la ley.

Requisitos del Conciliador

Para ser conciliador se requiere:

- Trayectoria ética y moral
- Estar acreditado como conciliador por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Acreditar entrenamiento y capacitación en técnicas de negociación, conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.

Respecto al primer punto es obvio que el conciliador debe ser una persona de gran integridad ética y moral, sobre todo de mucha madurez y estabilidad emocional. Ni la ley y el reglamento señalan una edad promedio para ser conciliador, por lo que opinamos debe ser una persona adulta, decimos de gran integridad moral porque no podríamos concebir la idea de

que el conciliador tuviera una vida desordenada, mundana, sin valores éticos y/o cristianos, etc. Por lo contrario un conciliador debe poseer una preferencia al diálogo y no a la violencia, gran sentido de responsabilidad así como honestidad. Por otra parte cuando decimos mucha madurez y estabilidad emocional nos referimos a que el conciliador debe actuar con mucha prudencia y emitir juicios bien definidos, así como permanecer calmado en situaciones fuertemente estresantes y emotivas.

El segundo punto implica que para ser acreditado como conciliador por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se debe cumplir con los otros dos requisitos previamente establecidos en la Ley de conciliación. Es así que podríamos presentar documentos como Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y judiciales etc.

El tercer requisito es presentar el original de la Constancia de asistencia y aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales debidamente suscrita por el representante legal del centro de formación y Capacitación, la cual deberá contener la calificación obtenida y el record de asistencias del participantes y todo lo demás como lo establece el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Conciliación donde se refiere a los requisitos para acreditarse como conciliador Extrajudicial.

Rol del Conciliador

De la misma definición que dimos al comienzo se desprende el rol que cumple el conciliador:

- Facilitador del proceso de comunicación entre las partes.
- Propone eventualmente fórmulas conciliatorias no obligatorias.
- Conductor del desarrollo de la Audiencia con libertad de acción.

El conciliador es un tercero facilitador cuya función radica el diálogo entre las partes, permitiendo que se escuchen con libertad y se traten con respeto. Se derivan de esta función otras como preguntar a las partes en relación con lo que estuvieran manifestando, con la finalidad de aclarar el sentido de alguna afirmación o para obtener mayor información que beneficie al procedimiento conciliatorio. Esta es una técnica que debe saber manejar bien el conciliador especializado en familia.

Es importante porque si se trata de facilitar el diálogo, la comunicación tenemos que liberarnos de cualquier obstáculo que impida una comunicación fluida, y para eso están las preguntas que el conciliador las efectuará y que serán de utilidad para cualquier punto mal entendido. De otro lado, enfatizar los intereses comunes de las partes ayudará en el proceso de comunicación, puesto que reorientará la negociación que pudo haberse trabado por creer que las partes tenían intereses opuestos. Esto sucede con frecuencia en los procesos de familia, en donde el conciliador enfatiza el interés común al que asisten a la audiencia de conciliación, que es el bienestar de los niños, niñas y adolescentes aplicando el Interés Superior del niño y del adolescente amparado en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente Ley N° 27337.

Es un gran acierto del legislador haberlo descrito así, puesto que convierte "eventualmente" al conciliador en un mediador, el cual esta figura no se da en el Perú a comparación que otros países si se da como es en los Estados Unidos y a nuestro parecer la menos intervención del conciliador en la solución del conflicto significará un mayor cumplimiento del acuerdo. Así mismo el conciliador debe cumplir con mantener los

siguientes principios que están normados en el reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y la Resolución Guía para la Atención de casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente. Ministerial N° 362-2014-MIMP.

- **Imparcialidad, Confidencialidad, Neutralidad, Legalidad y Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.**

Decimos que el conciliador debe ser imparcial porque dependerá de su conducta para hacerse notar imparcial. En caso que el conciliador no pueda cumplir este principio, por ética debe abstenerse de seguir conduciendo la audiencia de conciliación. El conciliador está sujeto siempre a ser objeto de dádivas que puedan hacer cambiar su manera de pensar respecto del problema a favor de una u otra parte, eso se debe evitar.

Decimos confidencialidad, porque debe respetar la información recibida por las partes no divulgándolo a toda persona que se encuentra en su camino. Debe guardar reserva de todo lo que se diga.

Nos referimos a imparcialidad que el conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna. La Conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias.

Con respecto al principio neutralidad menciona que el Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Área de Conciliación o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule

parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél.

Así mismo el principio de legalidad hace mención que la Defensoría debe actuar con Respecto al marco normativo, dentro de sus facultades y de acuerdo a los fines del servicio, también el reglamento de la Ley de Conciliación establece respecto al principio de legalidad donde dice que la actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Y por último el principio con mayor realce es el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, como principio, derecho y norma de procedimiento, obliga a las autoridades públicas y privadas a considerar, en todo momento de su intervención, en primer lugar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y optar por éstos cuando exista conflicto entre otros de igual jerarquía, haciéndoles prevalecer.

Si el conciliador cumple estos cinco principios en forma integral no dudamos que el desarrollo de las audiencias que él conduzca lo llevará con total transparencia y acierto, logrando un acuerdo justo y duradero.

- **Remuneración**

El conciliador debería explicar e informar a las partes por qué el servicio es gratuito, debido que la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA es una institución que pertenece a los gobiernos locales como son las Municipalidades Provinciales y Distritales y el Estado contrata un personal especializado para realizar conciliaciones extrajudiciales, su relación contractual puede darse con Contrato Administrativo de Servicios CAS o Locación de Servicios que viene a ser

los que emiten recibos por honorarios o funcionarios en el régimen del Decreto Legislativo 276.

2.2.2.9. La Conciliación en el Derecho Comparado

En Estados Unidos de Norteamérica

El Sistema legal norteamericano es muy complejo por su sistema federal que lo gobierna, y por tal motivo decidimos optar por la legislación estatal. Es así que nos concentraremos en describir las notas más saltantes de la legislación del Estado de Texas en lo que la mediación y otros procedimientos de resolución de disputas se refiere:

- La Ley Marco es el Código de Procedimientos Civiles (Texas Civil Practice and Remedies Code), complementado con otras disposiciones de aplicación general a todo el país como: El Código de Ética para Conciliadores (Ethical Guidelines for Mediators) y normas procesales para abogados conciliadores en disputas familiares elaborado por la Asociación Americana de Abogados (ABA Standars of Practice for Lawyer mediatiors in Family Disputes).
- Es política de este Estado el procurar la resolución pacífica de las disputas, y en especial consideración a los conflictos familiares como la Patria Potestad, tenencia y alimentos de los hijos, a través de un acuerdo voluntario entre las partes.
- La mediación es considerado como uno de los procedimientos de resolución de disputas que más aceptación tiene y que se define como un proceso mediante el cual una tercera persona, el

mediador, facilita la comunicación entre las partes para promover una reconciliación, acuerdo o un entendimiento entre ellas (No.154.023., Mediation is a forum in which an impartial person, the mediador, facilitates comunication between parties to promote reconciliation, settlement, or understanding among them). Existen otros procedimientos como el Mini Juicio, Juicio por Jurado Sumario, Arbitraje entre otros.

- Se resalta notablemente la figura del tercero imparcial que como requisito para ser considerado como tal deberá ser una persona que haya completado como mínimo un curso de 40 horas lectivas en entrenamiento de técnicas de resolución de disputas dictado por una institución especializada y aprobada por la Corte. En las disputas familiares el tercero imparcial requerirá un curso de 24 horas lectivas en relaciones familiares y Derecho de Familia. Este tercero imparcial tiene el deber de asistir a las partes para que éstas encuentren una solución al conflicto, estando prohibido a forzar a las partes a que lleguen a un acuerdo. De otro lado la confidencialidad de las comunicaciones en los procedimientos de resolución de disputas resulta fundamental para el éxito estos mecanismos y en especial de la mediación. En virtud de este principio el tercero imparcial no podrá ser llamado a testificar en ningún proceso judicial que eventualmente se siga respecto a la materia en disputa.
- El acuerdo escrito a que lleguen las partes y que pone fin a la disputa se ejecuta como si se tratara de un contrato.

En Colombia

Actualmente es el país latinoamericano que se encuentra a la vanguardia en materia de conciliación, motivo por el cual fue texto legal obligatorio de consulta para la Comisión de Justicia en el momento de elaborar la Ley de Conciliación Peruana. Presenta las siguientes notas distintivas:

La conciliación es regulada mediante la Ley 23 del 21 de marzo de 1991 y demás normas complementarias cuya finalidad busca crear mecanismos para descongestionar los despachos judiciales. Es obligatoria previa a un proceso judicial.

Se regula la conciliación en materia laboral, familiar y contencioso administrativo. De las tres las causas que más se concilian son los problemas de familia (89%) seguido de los laborales (7%) y otros (4%); jugando un papel fundamental el defensor de familia, pudiendo conciliar en asuntos como:

- La suspensión de la vida en común de los cónyuges.
- La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores.
- La fijación de la cuota alimentaria.
- La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico.
- La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges.
- Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorios.

Los particulares pueden participar en la solución de los conflictos mediante dos mecanismos: Los Centros de Conciliación Institucionales y los Conciliadores en Equidad. La Ley 23 de 1991 autoriza a las Cámaras de Comercio, los Consultorios de las Facultades de Derecho, las fundaciones, asociaciones y gremios, para crear Centros de Conciliación para resolver los conflictos que pongan a consideración los ciudadanos. Del mismo modo la ley acotada crea a los conciliadores en equidad que vendrían a ser ciudadanos escogidos por miembros de la comunidad, y nombrados por la primera autoridad judicial de la ciudad en donde van a prestar sus servicios, los cuales son adhonorem.

- La Ley 23 de 1991 refiere que el conciliador deberá ser abogado titulado, colegiado salvo cuando se trate de consultorios jurídicos y en todo caso de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, y su labor será la de dirigir libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia. Requerirá previamente al ejercicio de sus funciones capacitación especial.
- Se transfiere competencia a los inspectores de Tránsito para que concilien asuntos relativos a la responsabilidad extracontractual derivado de los accidentes de tránsito en los que no hay muertos ni lesionados.

En Argentina

Las principales características son:

- Ingreso al mundo de los MARCs a través de la Ley de Mediación y Conciliación, Ley 24573 publicada con fecha 27 de octubre de 1995 y el Decreto 1021, norma que reglamenta a la Ley 24573.
- Instituye con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, siendo no aplicable a materias penales, acciones de separación o nulidad de matrimonio, amparo o habeas corpus, medidas cautelares, entre otros.
- La asistencia letrada será obligatoria a las audiencias de mediación.
- El incumplimiento del acuerdo podrá ejecutarse ante el Juez designado, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- Si la mediación fracasare por incomparecencia de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los comparecientes deberá abonar una multa equivalente al doble de la retribución que percibe el mediador.
- Se crea una Comisión de Selección y Contralor que tendrá la responsabilidad de emitir la aprobación de última instancia sobre idoneidad y demás requisitos que se exijan para habilitar la inscripción como aspirantes a mediadores.
- El honorario de los mediadores será pagado por las propias partes mediante un acuerdo transaccional arribado. En caso fracase la mediación los honorarios del mediador serán abonados por el Fondo de Financiamiento.

El artículo 23 crea un fondo de financiamiento con el fin de solventar:

- El pago de los honorarios básicos que se le abone a los mediadores.
- Las erogaciones que implique el funcionamiento del Registro de Mediadores.
- Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento de mediación.

Finalmente nos queda decir que recientemente tanto en Costa Rica como en Ecuador han adherido a su ordenamiento jurídico legislación especial sobre MARCs.

2.2.3. La Familia

La sola palabra familia alude a una idea que tiene tantas dimensiones como ramas tiene el saber y en cada individuo la idea de familia es única y a la vez vinculada a su entorno.

El significado etimológico de familia no es claro, se deriva del sanscrito famel o vama, complejo de habitación, residencia, vestido algo así como lugar casa, otros señalan como aquélla que proviene del latín famel, hambre o primera necesidad que se satisface en el hogar, luego famulus, esclavo o el que habita la casa. En uno u otro sentido se trata del primer círculo de la vida del hombre y la satisfacción de las necesidades primarias.

La familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y también un momento determinado

del tiempo, su evolución y también un momento determinado de su desarrollo, su estado actual, en cuanto al primero la familia es un categoría histórica , es decir un fenómenos social mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco cuya composición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas el desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente de las condiciones económicas sociales en que viven y se desarrollan.

2.2.3.1. Naturaleza jurídica

- **Institución Social**

Óptica de la sociología, la familia es una institución social, pues las relaciones determinas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

Para este criterio, la función del derecho es solamente garantizar adecuado mecanismo de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros – cónyuges, hijos y parientes- deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

- **Institución Jurídica**

La familia ocupa un lugar en el derecho, no como persona jurídica, (Bossert y Zannoni), no como organismo jurídico (Cicu), este tipo de concepción impregnada de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia.

- **Institución jurídico – social**

La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc.) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como celular básica e irreductible de la sociedad.

En el ordenamiento legal, la familia se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco , en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo ("como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar o fines familiares", en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos - deberes legales.

2.2.3.2. Aspecto que vulneran la familia – Violencia Familiar

Así siendo la familia la célula fundamental de la sociedad, la cual sin esta la sociedad como se conoce en la actualidad no existiría, sin embargo, a pesar de que el estado tiene pleno conocimiento de esta naturaleza de la familia, poco hace para protegerla, más por el contrario, tal como se observa en las noticias y en la realidad esta institución constantemente es vulnerada.

2.2.3.2.1. Concepto de violencia

André Lalande, inspirándose en Montesquieu da una definición de violencia “empleo ilegítimo o por lo menos ilegal de la fuerza”. (Yeffrey, 1998), Guillermo Cabanellas; señala a la violencia como: “Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer. Presión moral” (Cabanellas, 1994).

Esta definición ya tiene un contenido jurídico sobre lo que se entiende por violencia. Según Carolina Ayvar la violencia consiste en “La utilización de cualquier medio físico o lógico por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daños intencionalmente o voluntariamente”.

2.2.3.2.2. Tipos de Maltrato

La violencia familiar es una verdad innegable, el ser humano tiene dentro de sí el impulso que lo lleva a desear el poder y el control de su medio ambiente social y natural. Cuando ambas tendencias se conjugan el hombre y la mujer actúan imponiendo la ley del más fuerte. Esto nos ha llevado al exterminio de animales, plantas, medio ambientes y civilizaciones humanas completas.

Sin embargo, cuando es capaz de sublimar estos impulsos, los logros son espectaculares, la violencia se torna en un impulso creador capaz de inventarlo todo, y el deseo de poder y control en una capacidad de inventiva que nos llevará a las estrellas.

Dentro del núcleo familiar, base de la sociedad, se dan estos mismos fenómenos en torno a las relaciones interpersonales, tanto entre los diferentes estratos de edades como entre los sexuales, dependientes de la familia de origen, etc. Una de las tareas fundamentales de la familia es la educación y crianza de los hijos, la educación en valores entre otros. La forma en la que se ha dado esta educación y en la que se aplica la disciplina ha variado enormemente a lo largo de la historia humana, no es difícil imaginar al hombre prehistórico golpeando o mordiendo a su hijo, tal y como lo hace el lobo con su cría cuando le enseña una lección.

El Maltrato Físico

El maltrato físico es el uso de la violencia, prepositiva, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha cometido un niño, niña o adolescente y que tiene como finalidad última la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial, ya sea para el niño, el adulto o la sociedad. Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas ilegales, por tratarse de la agresión más evidente.

Este tipo de maltrato se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. Evidentemente, el maltrato físico severo

puede dejar secuelas muy graves, como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil, se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos (J. U. A., 2006).

- Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.
- Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

El Maltrato Emocional

Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar. El maltrato emocional es más sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar (dolor) emocional, existen dos modalidades fundamentales, la pasiva que se relaciona con la indiferencia y despreocupación por la persona y la activa, que humilla y degrada al niño, niña o adolescente produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, esta se manifiesta por insultos o apodos desagradables, nuevamente en la mayoría de los casos la finalidad manifiesta es ''motivar'' al niño a que modifique una conducta indeseable. Los factores que influyen en este tipo de maltrato son el

maltrato o violencia psicológica que a su vez es muy variado. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso (J.U.A., 2006), aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono. Conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones al suicidio. La gravedad de estos abusos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer y normalmente se combinan varios tipos de abuso, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un maltrato psicológico, siendo este último mucho peor que el maltrato físico (Perú, 2008).

Maltrato por Negligencia

Este maltrato supone la no atención de las necesidades básicas que podrían ser: alimentación, higiene, seguridad física, y desarrollo, entre otros. Es privar de los elementos básicos necesarios para garantizar el desarrollo armónico e integral; es decir, de alimentación, salud, cuidado, afecto, vestido, recreación entre otros.

2.2.3.2.3. Concepto de Violencia Familiar

La violencia familiar es una acción ejercida por una o varias personas sea del sexo femenino o masculino en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas (A., 2001) es decir constituye la

presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

En este contexto se entiende por violencia familiar a decir de Anthony y Millar como: “Todo acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia”. Se le denomina así a la relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación. En un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanentemente periódica. Por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aisladas, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares (J. C., 2001).

El primer congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó “la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares contra otros miembros de la misma (Roldán, 2007).

Por su parte la Ley 26260 modificado por Ley N° 30364 “Ley de protección contra la violencia familiar" en su Artículo 2°, ha definido a la violencia familiar del modo siguiente: "A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges; ex cónyuges; convivientes; ex convivientes; ascendientes;

descendientes; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

En este horizonte considero que la violencia familiar es toda acción u omisión que altera la convivencia pacífica de las personas, que se manifiesta de diferentes formas y grados, con repercusión en la salud pública, sociedad, vida política y cultural de una familia. Alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

2.2.3.2.4. Formas de violencia familiar

Violencia Física

Ana María Arón, la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad” (Aron, 1995). La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones graves seguida de muerte.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales.

Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como ruptura de nariz, costillas, dedos, brazos mandíbulas y de otra índole que requiere asistencia médica. Supone golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabello, provocando

lesiones internas o externas o ambas. Este tipo de violencia se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a provocar lesiones graves e inclusive al homicidio. La violencia física se materializa en lesiones somáticas que tiene en la muerte su punto extremo. No obstante, la violencia física es también biológica, en tanto tiene como resultado la reducción de la capacidad somática del ser humano, como por ejemplo la desnutrición. Profundizando este análisis, comprobamos que la violencia física también se expresa como constreñimiento sobre los movimientos humanos, como puede ser la reclusión, el encadenamiento y otros.

Formas Frecuentes de Violencia física (Ramos, 2004)

- Pellizcos
- Empujones, inmovilizaciones
- Tirones, zamacones
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Lanzamientos de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.

Violencia Psicológica

(Roldán, 2007). Violencia Psicológica es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Es definida por la Organización Radda Barner, como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales. Además, se manifiesta en chistes, bromas comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

A pesar de ser maltratadas(os) las mujeres y hombres a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosan no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan,

corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales cuadros duran hasta después de terminar la relación.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional

- Burlas, ridiculizaciones.
- Indiferencia y poza afectividad.
- Burlas, ridiculizaciones.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer o del hombre.
- Insultos repetidamente en privados y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja.
- Amenazar de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- Amenazar con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.

- Amenaza con quitarles a los hijos e hijas.
- Exigir toda la atención de la pareja.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio.
- Intimidación.
- Humillaciones públicas o privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistad, trabajo, familia, etc.).
- Manipulación de los hijos Síndrome de Alienación Parental SAP.
- Abandono o expulsión del hogar.

Violencia Moral

Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.

Violencia Sexual

(Roldán, 2007). Conceptualizada por Roig Gonzenmuller como "cualquier actividad sexual no consentida"

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chiste y

bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinantes para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos, pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Esta es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Manifestaciones de violencia sexual

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público o en privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- Violar.
- Complacerse con el dolor durante el sexo.

Maltrato sin lesión

La Ley de protección frente a la violencia familiar, considera como forma de violencia familiar, el maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances.

El maltrato sin lesión, se constituye como un atentado sutil contra la integridad física psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos.

Algunos estudios, equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia,

pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato.

2.2.3.2.5. Causas

Los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la violencia familiar, integrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia , Ministerio Público, Ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación de Municipalidades del Perú entre otros; que consideran que las cusas de la violencia ejercida contra la mujer se deben estudiar a partir de cuatro niveles, y a partir de ellos proponer un plan de atención; estos son:

Los factores individuales

Se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar: el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferencia, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencia infantiles, los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.

Los factores micro o del microsistema

Que, están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol, consumo de drogas principalmente. Para el hombre violento y su pareja, el microsistema sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos.

El estudio intercultural de Levinson (1989) encontró que el dominio económico masculino y en la toma de decisiones en la familia, era uno de los más fuertes indicadores de las sociedades que demuestran altos grados de violencia en contra de las mujeres.

Los factores a nivel meso, o denominados también del ecosistema

El ecosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y, de tal modo, influencian, delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobretodo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración. Existe una fuerte evidencia que el abuso conyugal se da con mayor frecuencia en las familias de bajos ingresos y con hombres desempleados, así en la encuesta nacional de la violencia familiar, las familias que vivían por debajo de la línea de pobreza eran cinco veces mayor que la tasa abuso conyugal en las familias más pudientes.

Los factores del macro sistema

El macro sistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macro sistema funcionan a través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomia, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.

El Machismo

(Roldán, 2007), El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres especialmente en América Latina son educados con la idea que las mujeres son inferiores al varón debiendo mantener la situación de subordinación. En el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a los padres y hermanos varones, después a los esposos y finalmente a los hijos. En caso que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en la pareja emana la violencia familiar (Wilfredo, 2004).

En esta conducta de los varones hacia las mujeres, como lo señala Carmen Pimentel, encontramos dos principios básicos: (Carmen, 1998)

- La imposición de la represión que se ejerce desde fuera de la voluntad de las personas y grupos dominados.
- Un conjunto de valores, sistemas de ideas y actitudes, de manera de percibir la realidad, que opera desde dentro de la conducta de la persona y los grupos, no solamente refuerza la imposición

externa, sino que principalmente permite la aceptación de la dominación como un hecho natural y legítimo, en lugar de percibirla como resultado de la historia y por tanto susceptible de modificación.

El machismo es el gran flagelo de nuestra realidad, especialmente en un país como el nuestro, en que la mujer inclusive contribuye a mantener estas relaciones de poder, provocando la desvalorización del género femenino. Las diferencias provocadas por estas conductas, determinan las grandes desigualdades entre los géneros y provocan la discriminación en las diferentes áreas sociales de las mujeres.

La Drogadicción y el Alcoholismo (Roldán, 2007)

El consumo de bebidas alcohólicas, es un hábito malsano cuya práctica se ha generalizado durante las últimas décadas, práctica que domina a los hombres, pero no deja de incluir a las mujeres y hasta a los menores. Su consumo habitual produce en el consumidor, crisis degenerativas de la psiquis.

Muchos estudios han encontrado una relación directa entre el alto consumo de alcohol y la violencia física y sexual contra las mujeres; existe también evidencia que el alcohol desempeña una función desinhibidora en algunos tipos de abuso sexual.

Muchos investigadores consideran que el alcohol opera como un factor situacional incrementado la probabilidad de violencia al reducirse las inhibiciones y al disminuir la capacidad del sujeto de interpretar señales.

Sin embargo, cabe hacerse presente que también existe una corriente esencialmente feminista, que es muy cautelosa en reconocer la influencia del alcohol en el comportamiento violento, pues indican que muchos alcohólicos no golpean a sus esposas y no todos los hombres que golpean a sus esposas abusan del alcohol.

Pero a pesar de reconocerse al alcohol como un elemento desencadenante de conductas violentas, todavía no está claro cómo funciona el alcohol para incrementar el riesgo de agresividad. Estos comportamientos, en el padre de familia, se dirigen contra la mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado.

Por otro lado, el consumo de drogas por parte de algún miembro de la familia, es motivo de alarma en ella, quien lo rechaza. Esta situación es motivo de reclamos generalmente del padre a la madre, dando lugar a tensiones que finalmente se convierten en maltratos.

El Autoritarismo

(Roldán, 2007), Señala Marcial Rubio y su equipo en su investigación sobre violencia estructural que el autoritarismo es entendido como jerarquía y distancia, obediencia y punición. (Marcial, 1990) Supone una relación entre quien es la autoridad y quien es el subordinado, de tal manera que ambos se comportan consecuentemente con su posición. El factor inicial fundamental es la socialización autoritaria en la familia, a partir de allí la persona parece asumir una actitud proclive al autoritarismo: lo sufre como niño y lo ejercita más tarde como adulto frente a su descendencia. Agrega que el autoritarismo es corrosivo de la organización

social y produce violencia a partir de circunstancias de violencia estructural. El autoritarismo cruza los niveles más variados de la organización social, incluida la dominación del varón sobre la mujer.

Es así que, las relaciones sustentadas en el autoritarismo tanto a nivel familiar como en las distintas relaciones sociales de nuestra sociedad, son conflictivas y dan lugar a continuos y para muchos imperceptibles actos de violencia contra la mujer, en la familia, el trabajo, la vida política y económica del país.

Elementos Educacionales

(Roldán, 2007). La educación un elemento importantísimo en la formación de todo individuo, constituye un factor que de forma indudable va a incidir en el comportamiento de las personas, especialmente en cuanto a los valores, principios en lo que ésta se sostiene, que conducen el diario vivir de ellas y que finalmente será volcado en los propios miembros de su familia.

Así pues se tiene que la sociedad en general aquí y en la mayor parte de naciones la formación es eminentemente machista recibida durante siglos y aún en la actualidad, así las labores del hogar siguen siendo en buena parte patrimonio exclusivo de las mujeres desde la infancia, hace que la mujer aparezca configurada en muchas mentalidades como un ser inferior al hombre que necesita de su constante protección, llegando inclusive a convertirse en objeto y propiedad de éste, siendo que la mujer debe someterse a las decisiones del varón.

Factores culturales

Es indudable que la cultura de una sociedad influye sobre los individuos y por ende puede provocar actos violentos dentro del seno familiar.

Así podemos identificar los siguientes factores como consecuentes en la aparición de violencia familiar: (Gina, 2000).

- Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación en la familia.
- Sistema de roles rígidos en la familia.
- Invisibilidad del abuso, ciertos concesos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

2.2.3.3.6. Mecanismos Legales de Protección

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares (J. C., 2001). Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son estas al largo de su ciclo vital afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un

problema social, que suele suceder cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia, es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorrones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia, y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad"; El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que este último abuse de su autoridad.

"El del dinero soy yo y te callas", "Como soy muy macho, tengo derecho a decir y hacer lo que quiero", "Es la última vez que lo tolero, porque la próxima no respondo de mí" "La única manera como tú entiendes es a golpes".

Éstas son expresiones que muchas veces se acompañan de maltrato físico. Tanto hombres como mujeres podemos tener actitudes de control y dominio en la familia. Si bien hay que respetar y comprender el papel y las responsabilidades de quienes son los proveedores económicos de la familia, también hay que entender que no por eso tienen el derecho de ejercer violencia, ni de oprimir a los demás. Quienes viven situaciones

violentas temen al cambio y a la posibilidad de convivir en armonía porque no saben cómo lograrlo. Cada quien aprende a relacionarse con los demás.

Hay personas que conviven de manera pacífica, otras son poco tolerantes y otras más se comportan en forma violenta. En la mayoría de los casos, la violencia se presenta cuando: No hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los niños, Niñas y Adolescentes. No se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los mayores; existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación; faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva y para la vida en pareja, pues ésta se dedica por completo al sostenimiento y al cuidado de sus hijas e hijos; hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte, así como por infidelidad, abandono o divorcio; ver mucho la televisión impide la comunicación y la convivencia.

Situaciones como éstas pueden generar violencia en la familia, independientemente de su condición económica. Afectan a todos, pero quienes más las sufren son los más indefensos que carecen de protección y apoyo de familiares y amigos.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

Componentes básicos del sistema jurídico

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos: El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente e! texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes, la ley de violencia familiar, etc. (Perú, 2008).

El segundo componente es la institucionalidad

Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales como son las DEMUNAS, el Poder Judicial, etc.

Y el tercer componente es el relativo a lo cultural

Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma, también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación. Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

2.2.4. DEMUNA

Serán más de diez años después de aprobada la convención internacional sobre los Derechos del Niño, múltiples iniciativas orientadas a su aplicación se han desarrollado en nuestro país, ya sea desde Estado o desde la Sociedad Civil, sobre diversos temas y de distintos tamaños.

Sin embargo, el desafió de alcanzar la plena vigencia del derecho del niño sigue siendo todavía una tarea pendiente. Intervenir en la problemática de la niñez y de la adolescencia dentro del marco de políticas públicas, construir estructuras institucionales que canalices el aporte de la Organización del Estado y sociedad Civil, generar mecanismos que potencien los esfuerzos y recursos normalmente insuficientes, tareas que deberían tender a consolidar hasta lo que se ha logrado.

Dentro de este marco, el desarrollo de redes locales con la participación permanente y organizada de las organizaciones locales, tanto del Estado como de la Sociedad Civil, como es el caso de la DEMUNA, se convierten en indispensables como estructuras básicas de lo que podría perfilarse como un sistema nacional descentralizado para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Dicho concepto no hace sino recoger y potenciar múltiples experiencias de redes de coordinación y trabajo conjunto desarrolladas en nuestro país, desde una perspectiva nacional e institucionalizable.

Ahora bien, el Estado busca una forma de dar solución a los conflictos, dentro de las DEMUNAS a nivel nacional, incorpora áreas de conciliación que son gratuitos, los cuales solo ventilan primordialmente temas familiares, es así como en nuestra realidad como es el departamento

de Ucayali, en la provincia de coronel portillo en el distrito de Callería las DEMUNAS cumplen un rol importante, la cual es tratar de dar solución a algunos conflictos relacionados con la familia, como es la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, tenencia y régimen de visita y de alguna forma mitigar la carga procesal que sufre el órgano jurisdiccional del Poder Judicial.

2.2.4.1. Bases Legales

La Convención sobre los Derechos del Niño

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, siendo ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, adquiriendo de esta manera el rango de norma constitucional. Actualmente son 182 países que lo han ratificado convirtiéndose así en el instrumento internacional de Derechos Humanos más importante que se ha dictado hasta el momento. La Convención acoge en su texto la doctrina de la protección integral cuyos postulados básicos se concentran en considerar al niño (o adolescente) un sujeto de derechos, y como tal se le reconoce derechos fundamentales como a la vida, integridad personal, de asociación y que merece protección por parte del Estado.

La Convención reconoce 4 principios que constituyen su razón de ser y que son: a) La no discriminación, b) el Interés Superior del niño, c) el derecho intrínseco a la vida, implicando tanto la sobrevivencia como el desarrollo del niño y d) el derecho a la expresión en los asuntos que les atañen. Estas directrices convierten a la Convención en un poderoso

instrumento internacional que posibilita que los países que la han ratificado comiencen a diseñar programas y orientar políticos que implique un cambio en las relaciones jurídicas y sociales de la infancia.

2.2.4.2. La Doctrina de la Protección Integral de la Infancia y la DEMUNA

El Estado Peruano al adherir a su ordenamiento jurídico la Convención de los Derechos del Niño asume la obligación de adecuar a su legislación los principios y normas que ella contiene. Y es precisamente que la promulgación y entrada en vigencia del Nuevo Código del Niño y del Adolescente deroga el vetusto Código de Menores de 1962 que acogía la discutida doctrina de la situación irregular, e incorpora a nuestra sociedad la nueva doctrina de la protección integral. Esta se diferencia de aquella en cuanto concibe al niño y adolescente como un ser sujeto de derechos y ya no como un ser inferior a los demás. Además la doctrina de la situación irregular solo englobaba a aquellos niños en situaciones de riesgo, abandono moral, material, etc. Justamente expresión de esta doctrina es la declaración de abandono que los jueces de menores expendían. Ahora con la nueva doctrina el adolescente ya no es considerado un delincuente sino un infractor de la ley penal con las garantías de un debido proceso y con la imposición de medidas socioeducativas que busquen su rehabilitación y reinserción a la sociedad, optando por el internamiento como última medida. Ahora las DEMUNAS se han llegado a convertir en un centro de protección y defensa necesario para la población que recurren día a día en cuando algún derecho de sus niños, niñas y adolescentes no es ejercido a plenitud o cuando es transgredido, y es deber de las DEMUNAS

restablecerlo a la normalidad, por ejemplo, el derecho a la educación, a la salud, etc. Pero también es un centro de asistencia social para aquellos niños y adolescentes en estado de necesidad, o de vulnerabilidad, incapacidad, maltrato en las familias, niños en drogas o en prostitución. Esta nueva doctrina, pues, se reafirma en la necesidad de proporcionar a los niños el cuidado y asistencia especiales en razón a su vulnerabilidad, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica al niño, niña y al adolescente. Es en este sentido que conviene recordar lo que señala el artículo II del Título Preliminar, que a la letra dice: "El niño y adolescente son sujeto de derechos, libertades y de protección específica..."De otro lado un principio que recoge el Código de la Convención es el llamado Interés Superior del niño y adolescente, entendiéndolo como toda acción o medida que implique una decisión sobre el niño deberá ser adoptada y aplicada teniendo a lo que más beneficia al niño; en otras palabras diremos que siempre debe aplicarse medidas que favorezcan al niño y respeten sus derechos. En la práctica, por este principio se coloca con frecuencia a un niño en una familia o institución donde pueda crecer y desarrollarse mejor tanto social como afectivamente, por ejemplo, en los casos de maltrato infantil.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **CONCILIACIÓN**

  Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado,

denominado conciliador. Asimismo, la conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

- **CONFLICTO**

  Es una situación en la que dos o más personas con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas.

- **DEMUNA**

  La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) es un servicio encargado de proteger y promover los derechos de los niños, y adolescente en la jurisdicción de la municipalidad. Desde 1997 está considerada en la Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los Gobiernos Locales.

- **FAMILIA**

  (Del latín familia) Es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. El Diccionario de la Lengua Española la define, entre otras cosas, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existan otros modos, como la adopción. Según la declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

- **VIOLENCIA**

  Es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, o efectivamente lo realizan, afectando a sus víctimas de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones, y es (generalmente) condenada por la ética, la moral y el derecho.

- **VIOLENCIA FAMILIAR**

  Es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar

ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación fue de tipo aplicada o cuantitativa, porque reflejó la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p. 5).

Asimismo, esta investigación cuantitativa fue posible el muestreo al azar, con un análisis estadístico, se buscó actitudes que puede ser revelada con un diseño de investigación cuidadoso.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA - EXPLICATIVA

Descriptiva porque “se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p.9 2).

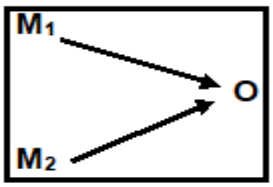
Explicativa porque, su interés se centró en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p. 95).

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluye un procedimiento y actividades tendientes a responder la respuesta a la

pregunta de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p. 129).

La investigación por su diseño fue “Objetiva”, conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo al esquema que se acompaña:



Donde:

M_1 : Muestra de usuarios

M_2 : Muestra de Magistrados y abogados

O : Información sobre Ley de conciliación

3.4. OBJETO DE ESTUDIO

Las DEMUNAS ubicadas en los distritos de la provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.

3.5. VARIABLES EN ESTUDIO

Variable Única (VI) Ley de conciliación como MARCs

- Aplicación y empleo de la Ley N° 26872
- Efectos a posteriori
- Efectos legales
- Crea, Regula, Modifica
- Extingue relaciones jurídicas
- Efectos voluntarios
- Voluntad interna
- Voluntad Manifestada

- Naturaleza de la familia
- Aspectos que afectan a la familia
- Violencia familiar

3.6. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes de recolección de datos, fue mediante las conciliaciones realizadas en las áreas de conciliación en la provincia de Coronel Portillo, así como la reacción de las partes conciliables.

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1. Población

La población fue en base a las seis (6) DEMUNAS de los distritos de la provincia de Coronel Portillo donde conforme lo establece la estadística realizan al promediar 130 conciliaciones mensuales haciendo un total de 1560 conciliaciones por año en materia de familia en todas las DEMUNAS. Ya que nuestra investigación fue del 2014-2016, la población general fue analizada en total 4680 conciliaciones por todas las DEMUNAS, lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo	**Conciliaciones x año**	**TOTAL de Conciliaciones del 2014-2016**	**%**
DEMUNA - Calleria	480	1440	30.7
DEMUNA - Campo Verde	360	1080	23.1
DEMUNA - Masisea	60	180	3.8
DEMUNA - Yarinacocha	360	1080	23.1
DEMUNA - Nueva Requena	120	360	7.8
DEMUNA - Manantay	180	540	11.5
Total de conciliaciones 4680 haciendo 100%			

Asimismo, tomando en relación al número de conciliaciones realizadas durante el periodo 2014 - 2016 se tomó la población de los conciliados los cuales están mínimamente, son dos por cada conciliación realizada, es decir hacen un total de 9,360 personas.

3.7.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 356 conciliaciones y 370 personas que conciliaron, distribuida de la siguiente manera:

DEMUNAS	Años	Conciliaciones	Usuarios
Yarinacocha	2014	5	10
	2015	52	55
	2016	49	55
Campo-Verde	2014	65	36
	2015	17	34
	2016	25	40
Callería	2014	47	45
	2015	48	45
	2016	48	50
TOTAL		356	370

Ahora respecto de los que integran los centros de conciliación los cuales son 12 se utilizó el muestreo simple el cual consistió en tomar toda la población como muestra dado que este es ínfima.

3.7.3. Muestreo

El muestreo fue probabilístico fue tanto para el número de conciliación como para el número de personas conciliadas en las DEMUNAS de la PROVINCIA de CORONEL PORTILLO.

Proporcionalidad de la Muestra probabilística

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula, considera un nivel de confianza de 95 % y un error de 5%.

$$\frac{Z^2 pqN}{(N \quad 1)E^2 \quad Z^2 pq}$$

Dónde:

N: Población: 4,680 conciliaciones y 9,360 personas que conciliaron

p: Probabilidad de éxito: 0.5

q: Probabilidad de fracaso: 0.5

E: Nivel de precisión o error estimado: 0.05

Z: Límite de confianza: 1.96

Reemplazando datos, se tuvo:

N = 356 conciliaciones y 370 personas que conciliaron.

3.8. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El instrumento que se usó en este estudio fueron las encuestas; con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos se diseñó un cuestionario estructurado, que constó de dos partes: La primera parte destinada a medir conocimientos sobre la ley de conciliación y el derecho de familia integrada por cinco (05) ítems de respuestas dicotómicas, en los cuales los usuarios seleccionaron y marcaron la respuesta correcta con un SI o con un NO.

La segunda parte, orientada a medir la influencia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo, constó de doce (12) ítems de respuestas

dicotómicas en los cuales los encuestados seleccionaron y marcaron su respuesta.

3.9. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.9.1. Técnica de Recolección de Datos

Previo a la recolección de datos, se realizó la prueba piloto para medir la validez y confiabilidad del Instrumento (cuestionario). Para la validez se solicitó la colaboración de tres docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con maestría y/ o especialización en temas de familia quienes hicieron algunas observaciones y sugerencias en cuanto a la terminología y cantidad de ítems y el contenido de la encuesta, las mismas que fueron tomadas en cuenta para el instrumento definitivo.

Se procedió a elaborar los formularios a base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema de investigación, se mandó a reproducir los formularios para el uso o rellenado adecuado de estos formularios. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos a utilizar se procedió a realizar la entrevista a las personas seleccionadas.

Encuesta. La encuesta fue aplicada previamente mediante una prueba piloto del 10% y fue validado mediante la prueba de Alpha de Cronbach, que es una media ponderada de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala y validez con R de Pearson; Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (Alpha de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado). La confiabilidad del cuestionario se evaluó mediante la prueba K de Kurder

Richardson Fórmula 20 para conocimientos, obteniendo un coeficiente de 0.94 y para actitudes mediante el Alpha de Cronbach, obteniendo una confiabilidad de 0.68.

Alpha de Cronbach	N° de Elementos
0.940	94

Fuente: Base de datos de la encuesta.

Luego de ello se siguió el siguiente procedimiento:

- Se solicitó autorización al encargado de cada DEMUNA de la provincia de Coronel Portillo, se explicó los objetivos de la investigación a realizar y se solicitó su autorización para la aplicación de las encuestas y utilización de las estadísticas que se maneja.
- En cada una de las áreas motivo de estudio, se seleccionó las conciliaciones extrajudiciales realizadas en materia de familia (Alimentos, Tenencia y Régimen de visita), por considerar que entienden y comprenden del contenido de las consecuencias de la Ley de Conciliación.
- Con el permiso de los justiciables que conciliaron, sobre la encuesta (cuestionario) por aplicar; previamente se informó a los ciudadanos el objetivo de la investigación, se solicitó su colaboración y se indicó que el instrumento es anónimo y los datos que proporcionen servirán exclusivamente para los fines de la investigación.

3.9.2. Técnicas de procesamiento y presentación de datos

Se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 25, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.

Se elaboró tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como gráficos para presentar los resultados.

El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva, el marco teórico y los antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

3.10. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; se minimizó los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. SOBRE LOS CUESTIONARIOS REALIZADOS A LOS USUARIOS

Tabla 1. ¿Considera usted que la ley de conciliación es un mejor medio de solución de conflicto?

DEMUNAS	AÑO	¿Considera usted que La ley de conciliación es un mejor medio de solución de conflicto?	
		Si	No
Yarinacocha	2014	2,4	0,3
	2015	0,5	14,3
	2016	10,5	4,3
Campo Verde	2014	9,7	0,0
	2015	9,2	0,0
	2016	10,8	0,0
Callería	2014	12,2	0,0
	2015	12,2	0,0
	2016	12,2	1,4
TOTAL		**79,7**	**20,3**

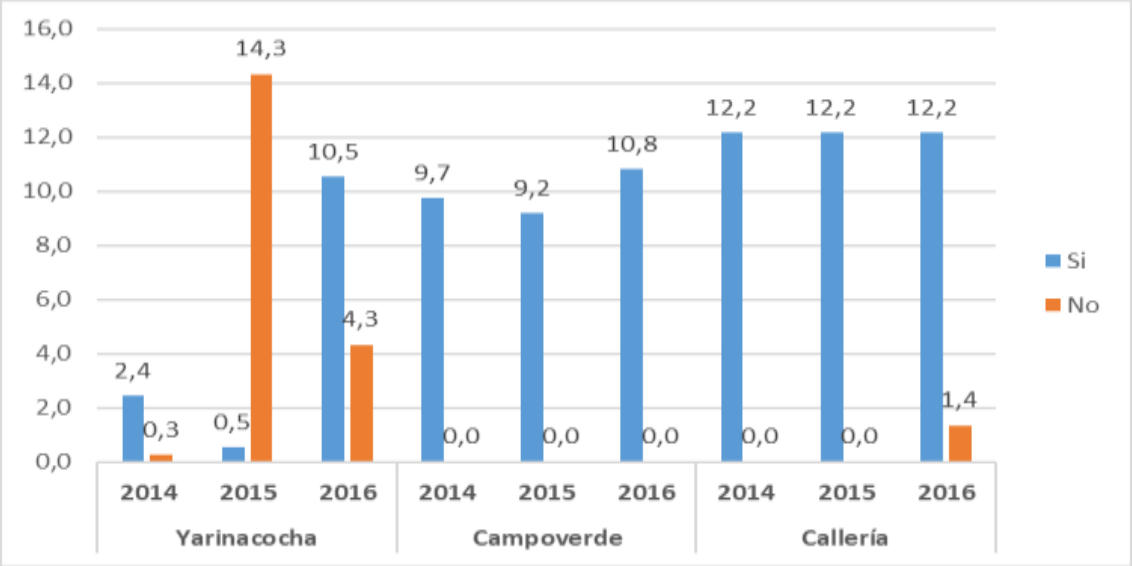


Figura 1. ¿Considera usted que la ley de conciliación es un mejor medio de solución de conflicto?

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a la pregunta: ¿Considera usted que la Ley de conciliación es un mejor medio de solución de conflicto?:

- **En la DEMUNA del distrito de Yarinacocha:** en el año 2014, 2.4% respondió Sí, mientras que 0.3% respondió No; en el año 2015, 0.5% respondió Sí, mientras que 14.3% respondió No; y en el año 2016, 10.5% respondió Sí, mientras que 4.3% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Campo Verde:** en el año 2014, 9.7% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 9.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 10.8% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Callería:** en el año 2014, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 12.2% respondió Sí, mientras que 1.4% respondió No.

Al respecto, uno de los aspectos de la vida, son los conflictos humanos, y estas muchas veces llegan a instancias judiciales, la cuales demoran años y años en ser resueltos, por tal motivo el Estado como una forma de solución de estos conflictos creó la institución de la conciliación, donde las partes no llegan ante el órgano jurisdiccional. Ante esta institución, la población lo tomó de buena manera, ya que se puede acceder de manera más fácil y menos costosa que un proceso judicial, asimismo el tiempo de duración es considerablemente corto, es decir todo el proceso de conciliación puede durar hasta dos sesiones, es

considerada como cosa juzgada y con resultados positivos para ambas partes, considerando al acto conciliatorio como una oportunidad para mejorar sus relaciones interpersonales, ya que concluye firmando un acta de conciliación con acuerdo total el cual es considerado como título ejecutivo.

Tabla 2: ¿Considera usted que la DEMUNA sí cumple su rol de proteger a los niños y niñas y adolescentes que fueron vulnerados?

DEMUNAS	AÑO	¿Considera usted que la DEMUNA SI cumple su rol de proteger a los niños y niñas y adolescentes que fueron vulnerados?	
		Si	No
Yarinacocha	2014	2,4	0,3
	2015	0,5	14,3
	2016	10,5	4,3
Campo Verde	2014	9,7	0,0
	2015	9,2	0,0
	2016	10,8	0,0
Callería	2014	12,2	0,0
	2015	12,2	0,0
	2016	13,2	0,3
TOTAL		80,8	19,2

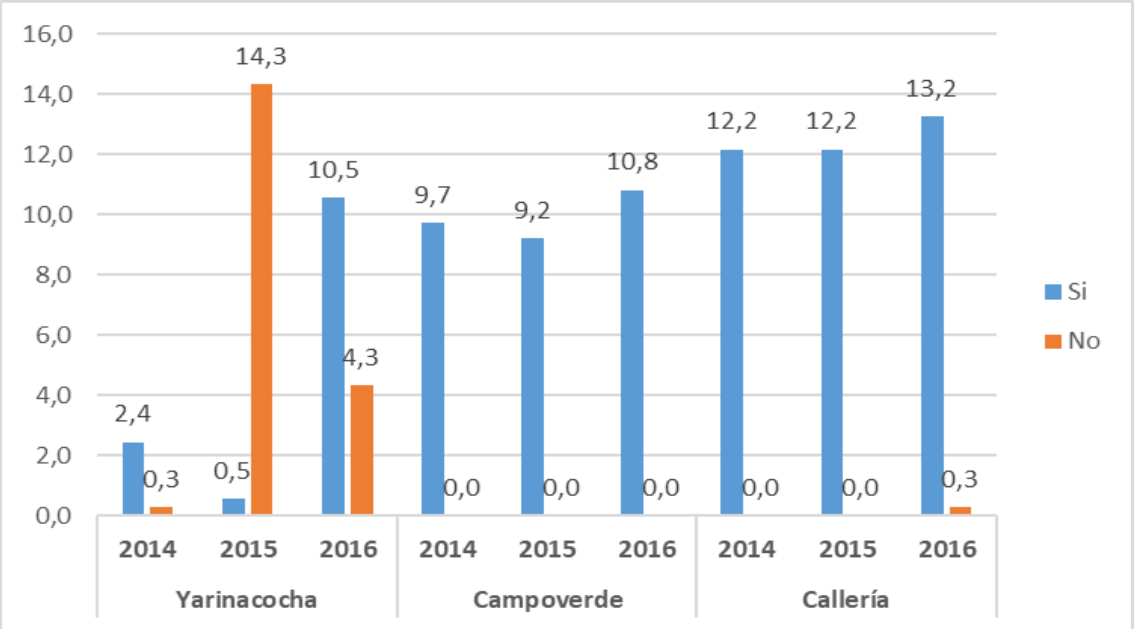


Figura 2: ¿Considera usted que la DEMUNA sí cumple su rol de proteger a los niños y niñas y adolescentes que fueron vulnerados?

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a la pregunta ¿Considera usted que la DEMUNA sí cumple su rol de proteger a los niños y niñas y adolescentes que fueron vulnerados?:

- **En la DEMUNA del distrito de Yarinacocha:** en el año 2014, 2.4% respondió Sí, mientras que 0.3% respondió No; en el año 2015, 0.5% respondió Sí, mientras que 14.3% respondió No; y en el año 2016, 10.5% respondió Sí, mientras que 4.3% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Campo Verde:** en el año 2014, 9.7% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 9.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 10.8% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Callería:** en el año 2014, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 13.2% respondió Sí, mientras que 0.3% respondió No.

La DEMUNA como una institución estatal, cumple en parte con brindar protección para las personas más vulnerables en especial a niños, niñas y adolescentes ahora bien, como toda institución, muchas veces carece de recursos logísticos y humanos para brindar protección a las víctimas, esta protección solo la realiza de manera jurídica y soporte psicológico o social. Es por eso que parte de la población, siente que esa función de la DEMUNA de resguardar a las víctimas no es cumplida en su totalidad ni en parte, ya que dichas víctimas son poblaciones de extrema pobreza quienes no tienen nada.

Por lo cual el Estado como ente encargado de proteger la familia debe sofisticar a las instituciones públicas para que cumplan con su función a cabalidad.

Tabla 3. ¿Qué tipo de ayuda le brindó la DEMUNA?

DEMUNAS	AÑO	¿Qué tipo de ayuda le brindo la DEMUNA?			
		Asesoría legal	Ayuda psicológica	Apoyo social	Todas las anteriores
Yarinacocha	2014	0,0	0,3	0,0	2,4
	2015	0,0	11,4	0,0	3,5
	2016	9,2	2,2	3,5	0,0
Campo Verde	2014	0,8	8,9	0,0	0,0
	2015	7,6	1,6	0,0	0,0
	2016	8,9	1,9	0,0	0,0
Callería	2014	12,2	0,0	0,0	0,0
	2015	12,2	0,0	0,0	0,0
	2016	8,1	0,0	2,4	3,0
TOTAL		58,9	26,2	5,9	8,9

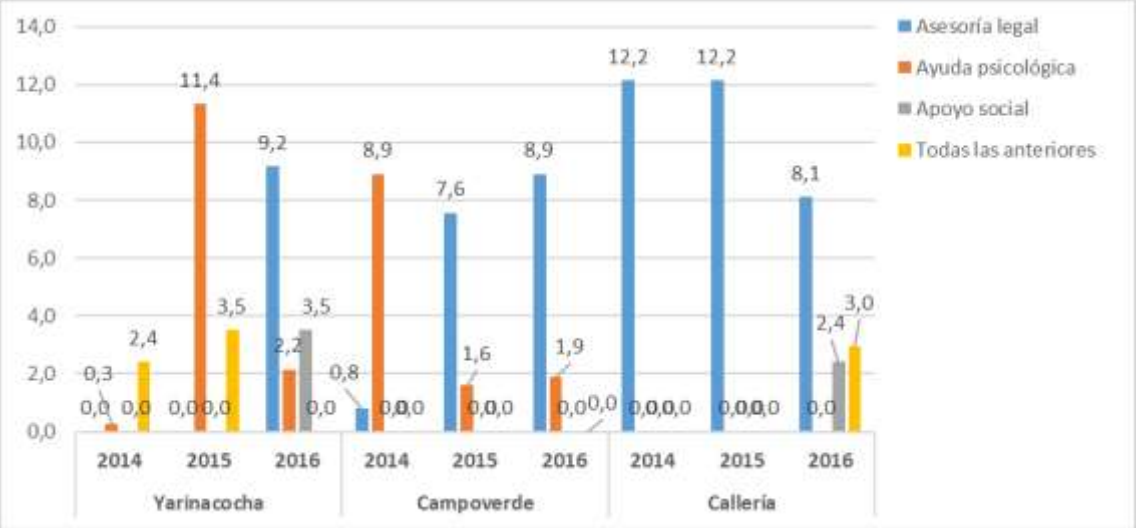


Figura 3. ¿Qué tipo de ayuda le brindó la DEMUNA?

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a la pregunta ¿Qué tipo de ayuda le brindó la DEMUNA?:

- **En la DEMUNA del distrito de Yarinacocha:** en el año 2014, 0.3% respondió Ayuda psicológica, mientras que 2.4% respondió Todas las anteriores; en el año 2015, 11.4% respondió Ayuda psicológica, mientras que 3.5% respondió Todas las anteriores; y en el año 2016, 9.2% respondió Asesoría legal, 3.5% respondió Apoyo social y 2.2% Ayuda psicológica.
- **En la DEMUNA del distrito de Campo Verde:** en el año 2014, 8.9% respondió Ayuda psicológica, mientras que 0.8% respondió Asesoría legal; en el año 2015, 7.6% respondió Asesoría legal, mientras que 1.6% respondió Ayuda psicológica; y en el año 2016, 8.9% respondió Asesoría legal y 1.9% Ayuda psicológica.
- **En la DEMUNA del distrito de Callería:** en el año 2014, 12.2% respondió Asesoría legal; en el año 2015, 12.2% respondió Asesoría legal; y en el año 2016, 8.1% respondió Asesoría legal, mientras que 2.4% respondió Apoyo social.

En síntesis, la mayoría de encuestados fueron asistidos jurídicamente, ya que se cuenta con asesoría legal, pero solo existe pocos profesionales, por tanto, la institución debe implementar más profesionales, las instituciones que mes se observa son, alimentos, tenencia y régimen de visita, filiación y otros. Asimismo, también se brinda el servicio de apoyo psicológico, especialmente a la familia, a efecto de poder aminorar la pena del alma y corazón. El apoyo social difícilmente se da puesto que solo es para poblaciones en extrema pobreza, que acuden a la DEMUNA, ya como institución estatal es su función proteger y brindar todo el servicio posible

Tabla 4: El trámite realizado en La DEMUNA fue gratuito.

DEMUNAS	AÑO	El trámite realizado en La DEMUNA fue gratuito.	
		Si	No
Yarinacocha	2014	2,7	0,0
	2015	14,9	0,0
	2016	14,9	0,0
Campo Verde	2014	9,7	0,0
	2015	9,2	0,0
	2016	10,8	0,0
Callería	2014	12,2	0,0
	2015	12,2	0,0
	2016	13,5	0,0
TOTAL		100,0	0,0

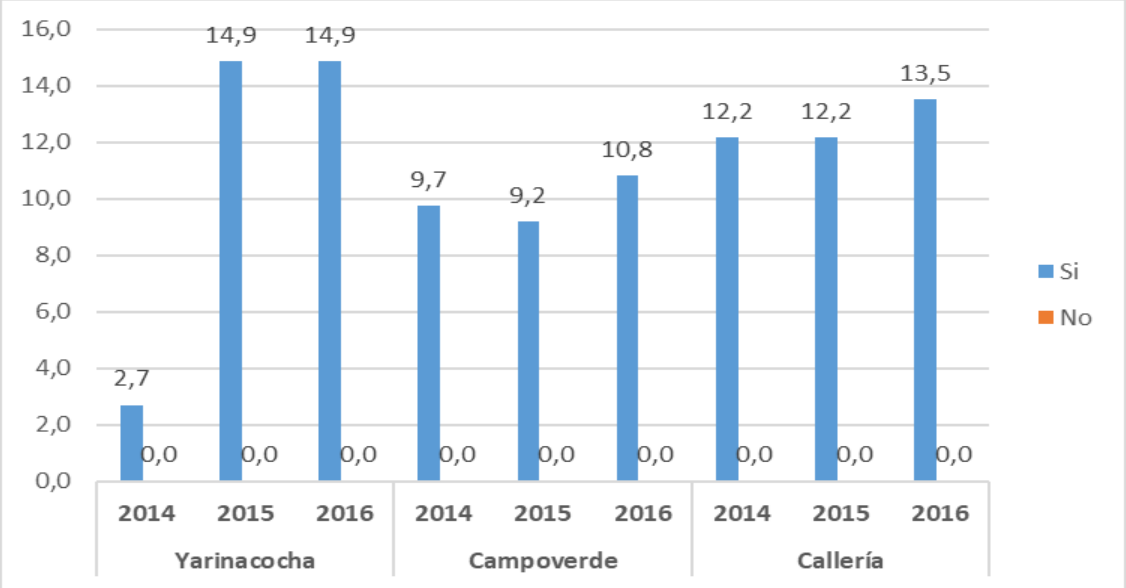


Figura 4. El trámite realizado en la DEMUNA fue gratuito.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a la pregunta El trámite realizado en la DEMUNA fue gratuito:

- **En la DEMUNA del distrito de Yarinacocha:** en el año 2014, 2.7% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 14.9% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 14.3% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.

- **En la DEMUNA del distrito de Campo Verde:** en el año 2014, 9.7% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 9.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 10.8% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Callería:** en el año 2014, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 13.5% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.

Sobre este aspecto, como es de conocimiento el servicio brindado es gratuito en todos sus aspectos desde las orientaciones jurídicas, el apoyo psicológico hasta las conciliaciones Extrajudiciales. Como se indicó en líneas precedentes al ser la DEMUNA una entidad estatal tiene presupuesto para brindar su servició, dicho servició es poco y hasta a veces deficiente, pero de alguna manera cumple con sus funciones dentro de sus posibilidades.

Tabla 5: Usted se siente satisfecho con la ayuda brindada por la DEMUNA y por el área de conciliación.

DEMUNAS	AÑO	Usted se siente satisfecho con la ayuda brindada por la DEMUNA y por el área de conciliación	
		Si	No
Yarinacocha	2014	0,0	2,7
	2015	0,8	14,1
	2016	10,5	4,3
Campo Verde	2014	9,7	0,0
	2015	9,2	0,0
	2016	10,8	0,0
Callería	2014	12,2	0,0
	2015	12,2	0,0
	2016	9,2	4,3
Total		74,6	25,4

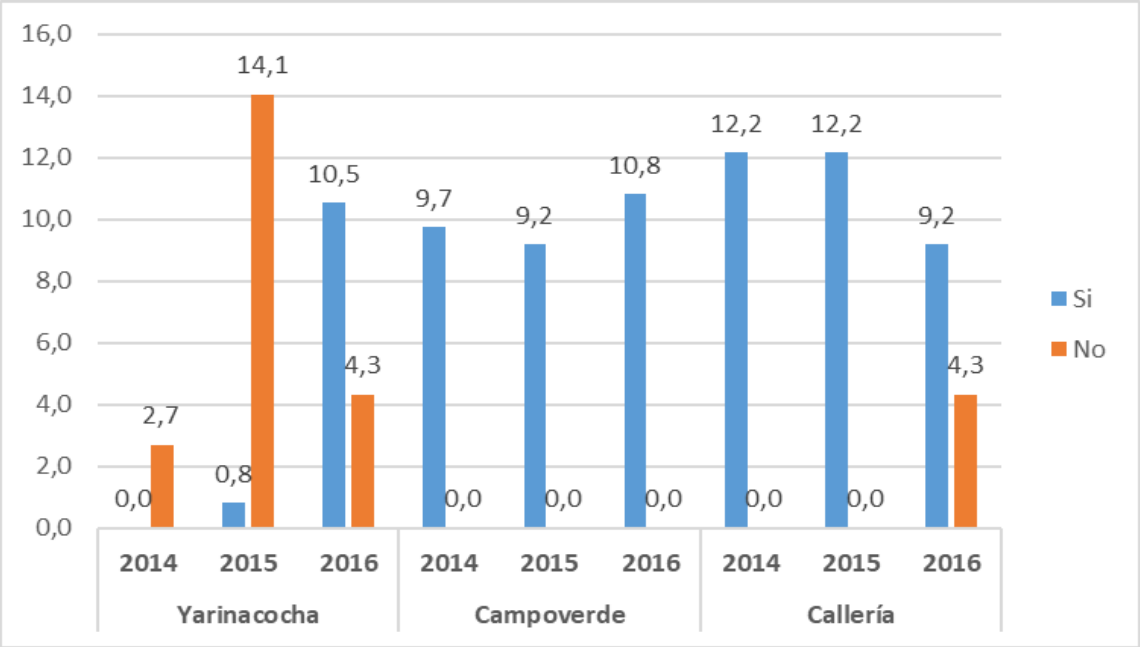


Figura 5. Usted se siente satisfecho con la ayuda brindada por la DEMUNA y por el área de conciliación?

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a la pregunta Usted se siente satisfecho con la ayuda brindada por la DEMUNA y por el área de conciliación:

- **En la DEMUNA del distrito de Yarinacocha:** en el año 2014, 2.7% respondió No, mientras que 0% respondió Sí; en el año 2015, 14.1% respondió No, mientras que 0.8% respondió Sí; y en el año 2016, 10.5% respondió Sí, mientras que 4.3% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Campo Verde:** en el año 2014, 9.7% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 9.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 10.8% respondió Sí, mientras que 0% respondió No.
- **En la DEMUNA del distrito de Callería:** en el año 2014, 12.2% respondió Sí, mientras que 0% respondió No; en el año 2015, 12.2%

respondió Sí, mientras que 0% respondió No; y en el año 2016, 9.2% respondió Sí, mientras que 4.3% respondió No.

En este aspecto debemos indicar que los usuarios encuestados muestran su conformidad por el servicio brindado en parte, ya que son asesorados, sin embargo, aún existe un cierto grupo de la población que está descontento con el servicio brindado, debido que falta capacitación por el ente rector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes con sede en la capital. La DEMUNA como toda institución pública del Estado, no cuenta con todos los recursos idóneos para poder cumplir su función al 100%, pero con los profesionales con que cuenta están realizando una labor denodada para cumplir con la población y las persona más vulneradas como son los niños, niñas y adolescentes. Pero a pesar de todo el esfuerzo siempre existirán personas que no sentirán el apoyo de dicha entidad, debido a sus limitados recursos.

4.2. SOBRE LOS CUESTIONARIOS REALIZADOS A MAGISTRADOS Y ABOGADOS.

Tabla 6: ¿La ley de Conciliación es eficaz como medio alternativo de solución de conflictos?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

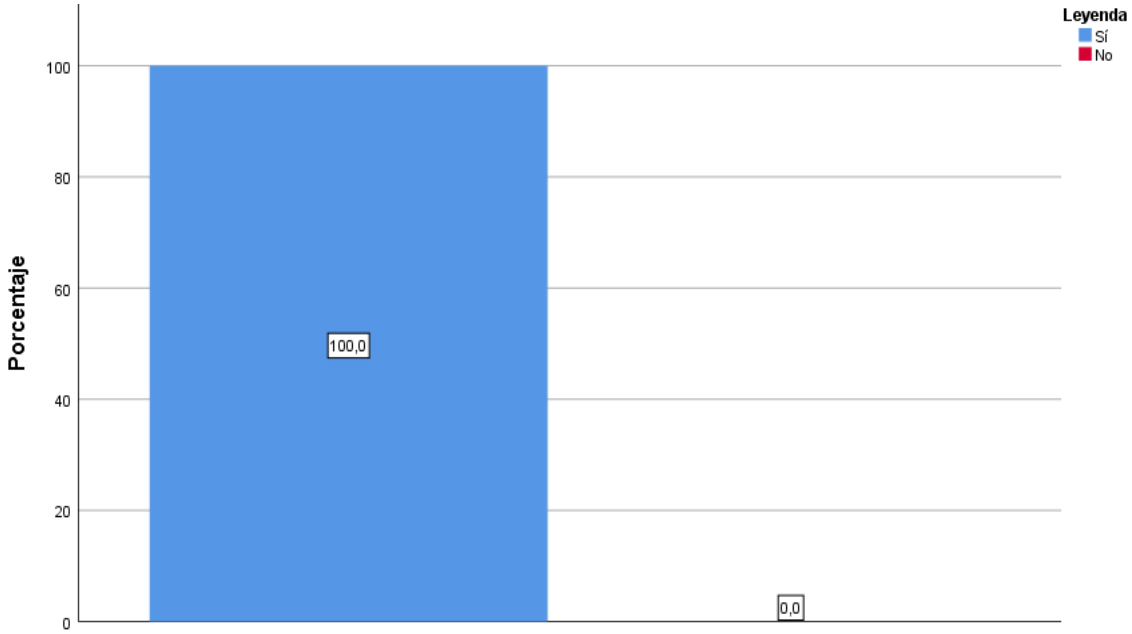


Figura 6. ¿La ley de Conciliación es eficaz como medio alternativo de solución de conflictos?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿La ley de Conciliación es eficaz como medio alternativo de solución de conflictos?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 7: ¿La ley de conciliación ayuda a proteger la familia en la provincia de Coronel Portillo?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

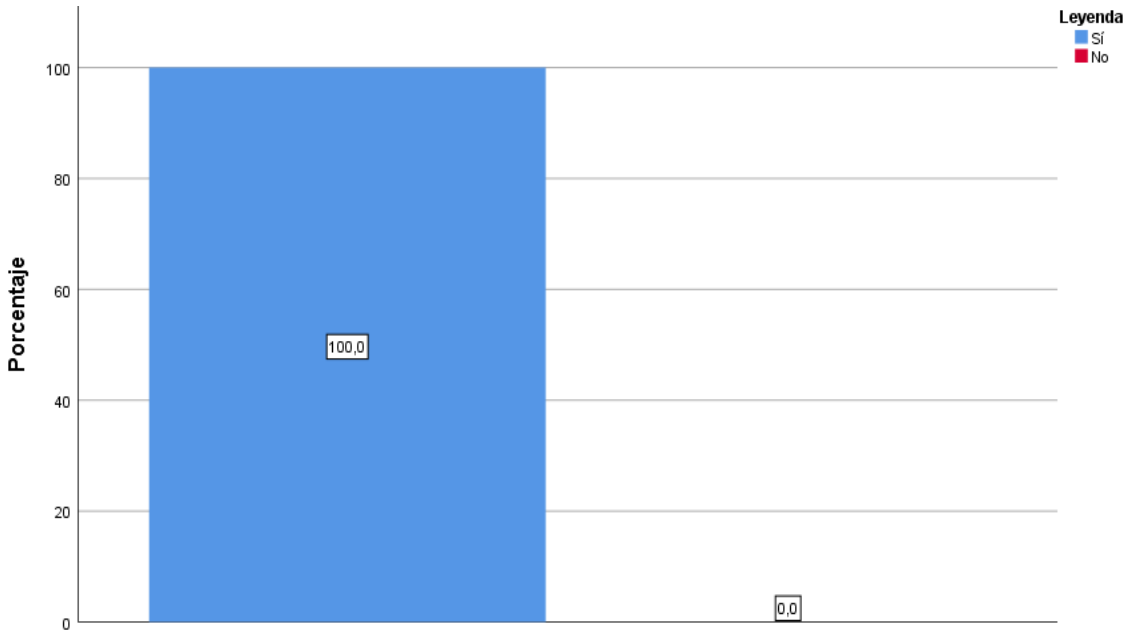


Figura 7. ¿La ley de conciliación ayuda a proteger la familia en la provincia de Coronel Portillo?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿La ley de conciliación ayuda a proteger la familia en la provincia de Coronel Portillo?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 8: ¿Las conciliaciones que se realizan en las DEMUNAS cumplen con su función protectora de la familia?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

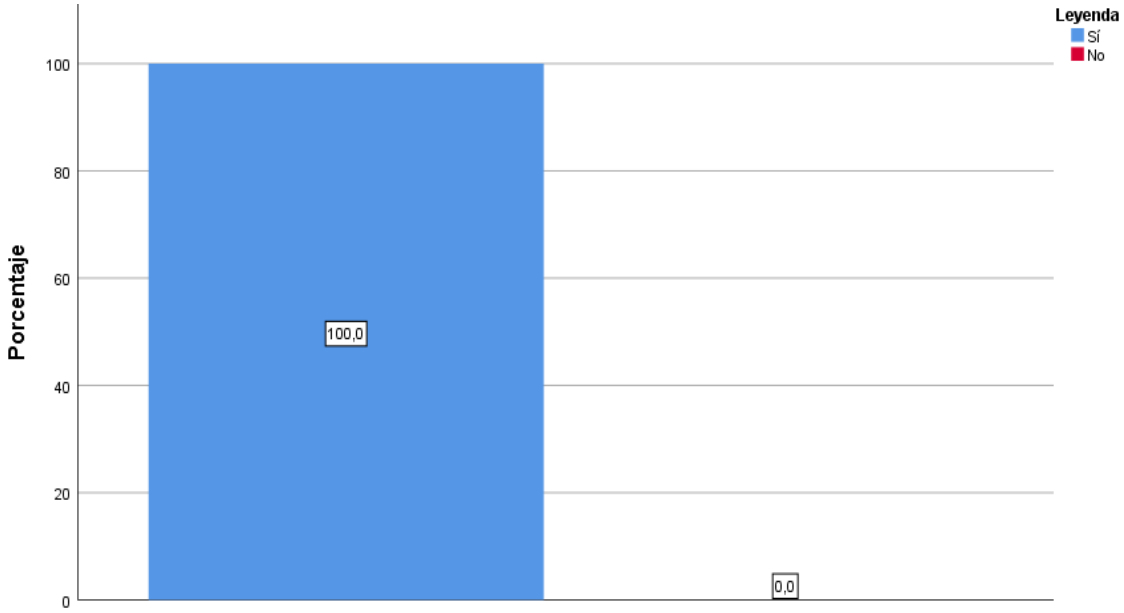


Figura 8. ¿Las conciliaciones que se realizan en las DEMUNAS cumplen con su función protectora de la familia?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Las conciliaciones que se realizan en las DEMUNAS cumplen con su función protectora de la familia?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 9: ¿Las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS ayudan a la no judicialización de los procesos en derecho de familia?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

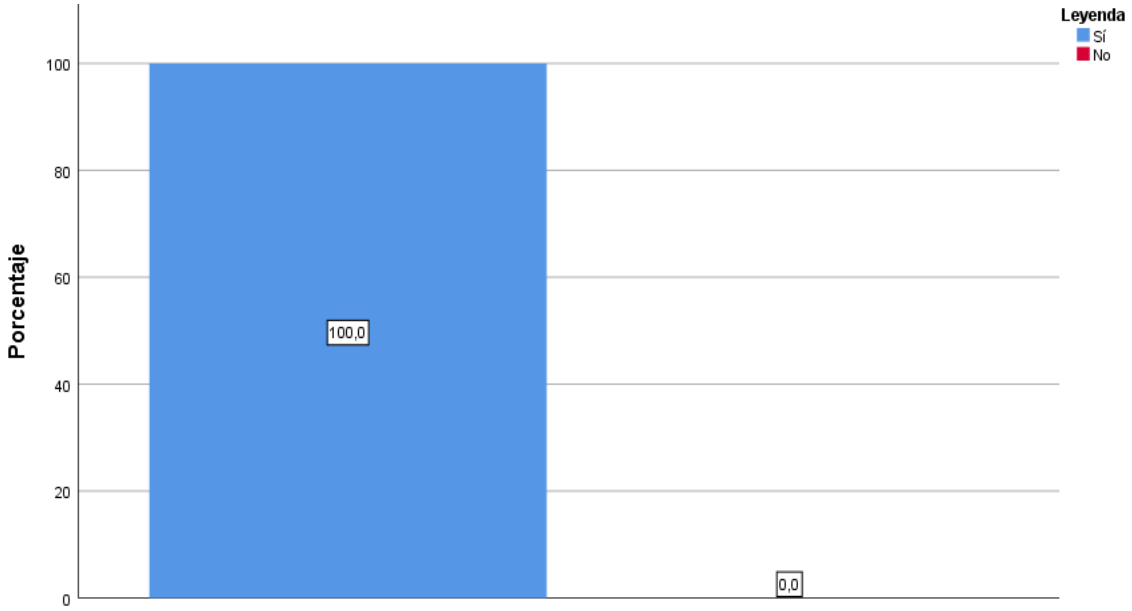


Figura 9. ¿Las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS ayudan a la no judicialización de los procesos en derecho de familia?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS ayudan a la no judicialización de los procesos en derecho de familia?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 10: ¿Las conciliaciones en derecho de familia han estado aumentando en los últimos años?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

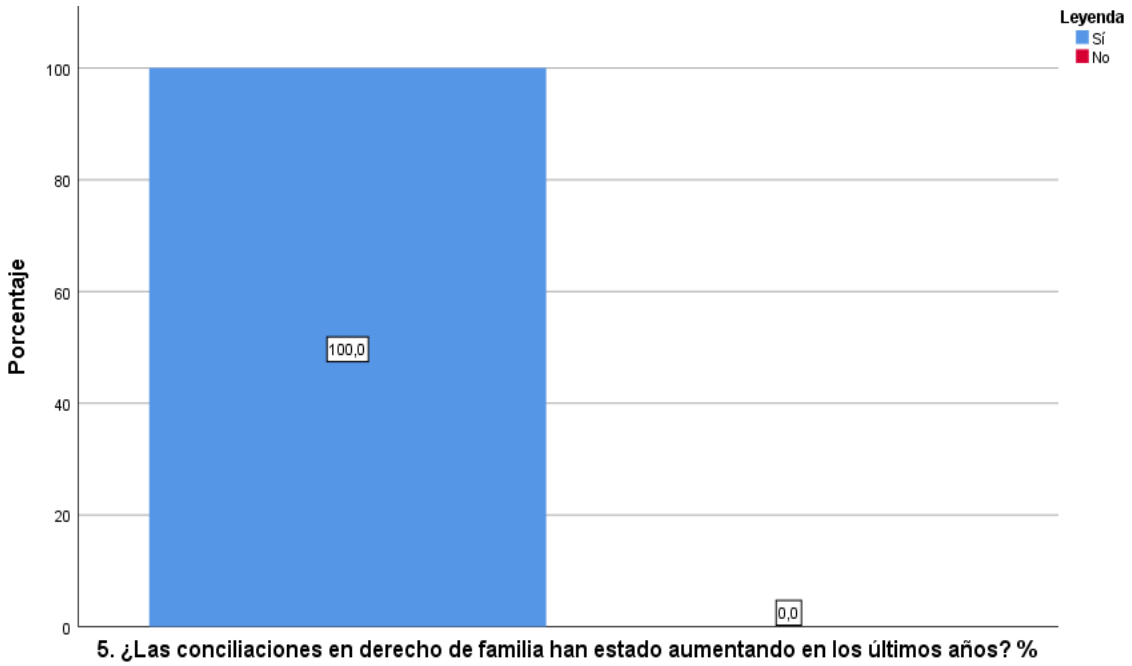


Figura 10. ¿Las conciliaciones en derecho de familia han estado aumentando en los últimos años?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Las conciliaciones en derecho de familia han estado aumentando en los últimos años?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 11: ¿El derecho de familia es una institución vulnerada en nuestra provincia de Coronel Portillo?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

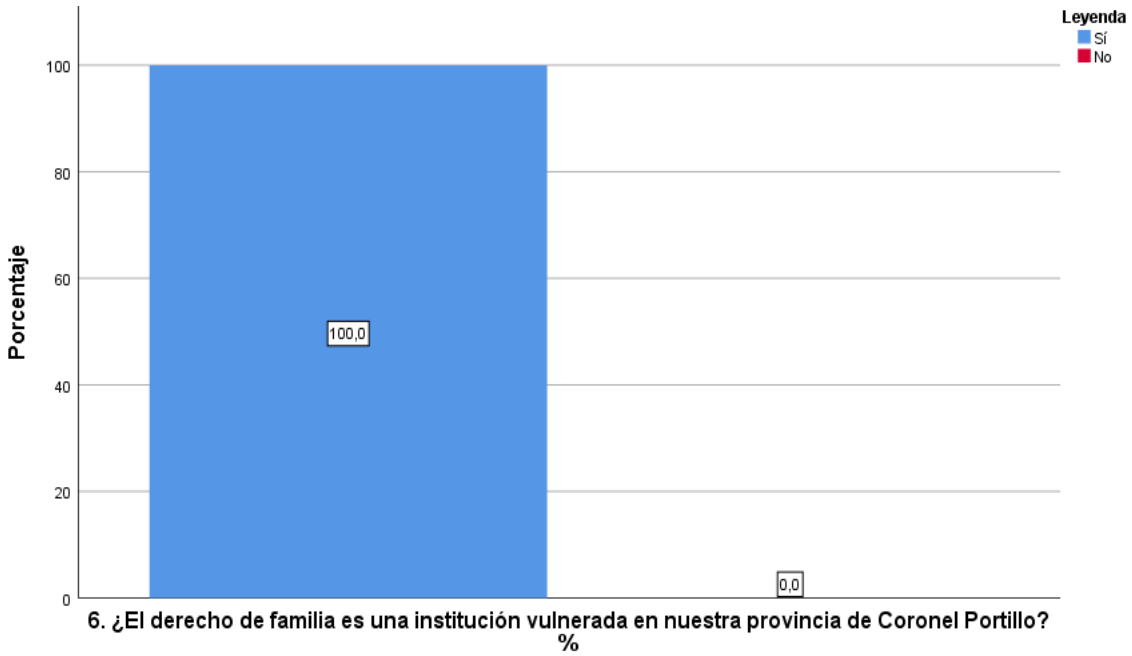


Figura 11. ¿El derecho de familia es una institución vulnerada en nuestra provincia de Coronel Portillo?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿El derecho de familia es una institución vulnerada en nuestra provincia de Coronel Portillo?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 12: ¿El derecho de familia es afectada por una sociedad machista en la provincia de Coronel Portillo?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

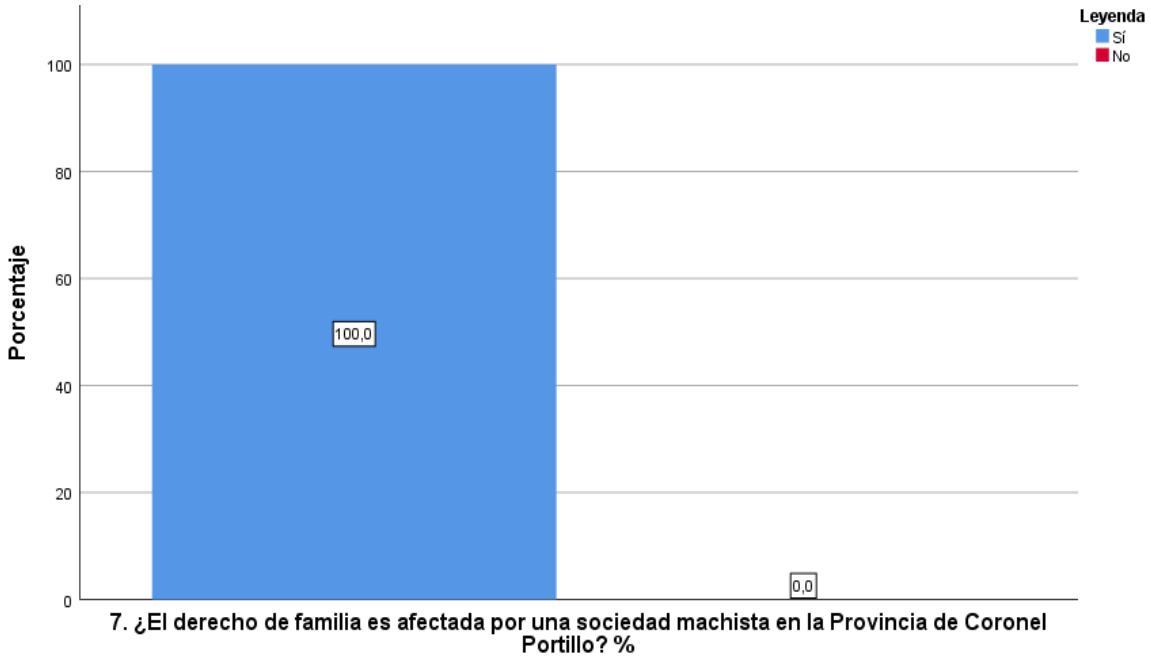


Figura 12. ¿El derecho de familia es afectada por una sociedad machista en la Provincia de Coronel Portillo?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿El derecho de familia es afectada por una sociedad machista en la provincia de Coronel Portillo?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 13. ¿Cuál es la finalidad de la DEMUNA en la provincia del Coronel Portillo?

	Recuento	%
a) Proteger las víctimas de violencia familiar	0	0,0%
b) Sólo brinda ayuda social, jurídica y psicológica	0	0,0%
c) Sólo brinda información sobre sus derechos	12	100,0%
d) Todas las anteriores	0	0,0%
Total	12	100,0%

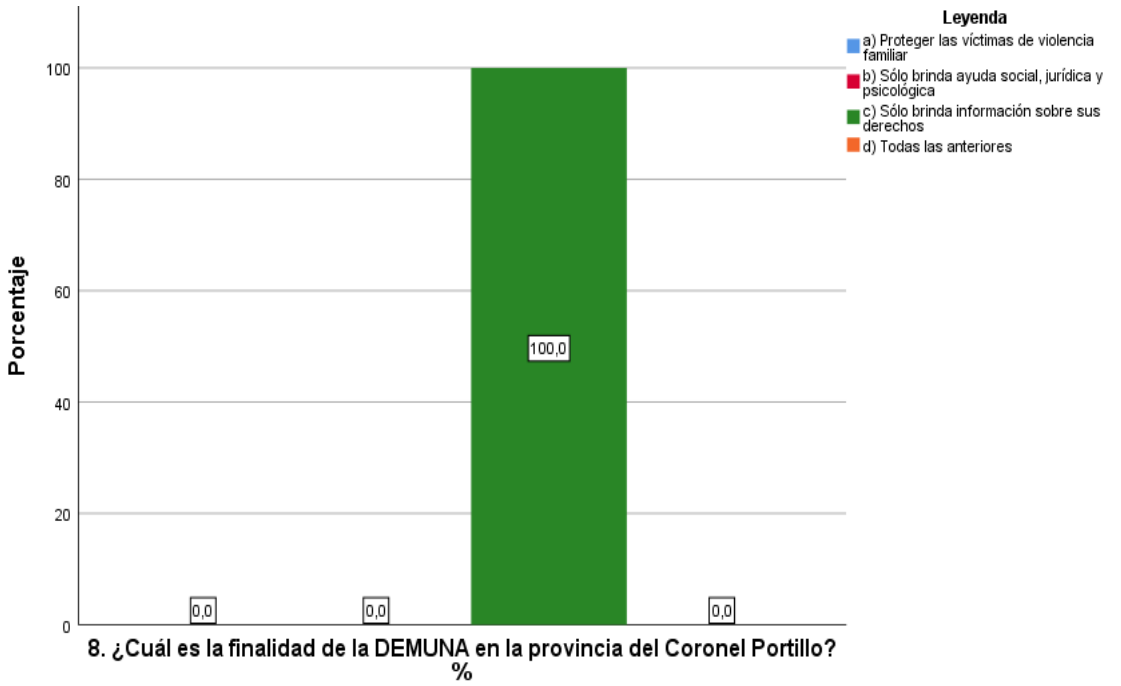


Figura 13. ¿Cuál es la finalidad de la DEMUNA en la provincia del Coronel Portillo?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Cuál es la finalidad de la DEMUNA en la provincia del Coronel Portillo?: 100% respondió Sólo brinda información sobre sus derechos, en la sede de estudio.

Tabla 14: ¿Cómo protege La DEMUNA a las víctimas de violencia familiar (mujeres y niños)?

	Recuento	% de N columnas
Derivando el caso y haciendo el seguimiento	12	100,0%
Total	12	100,0%

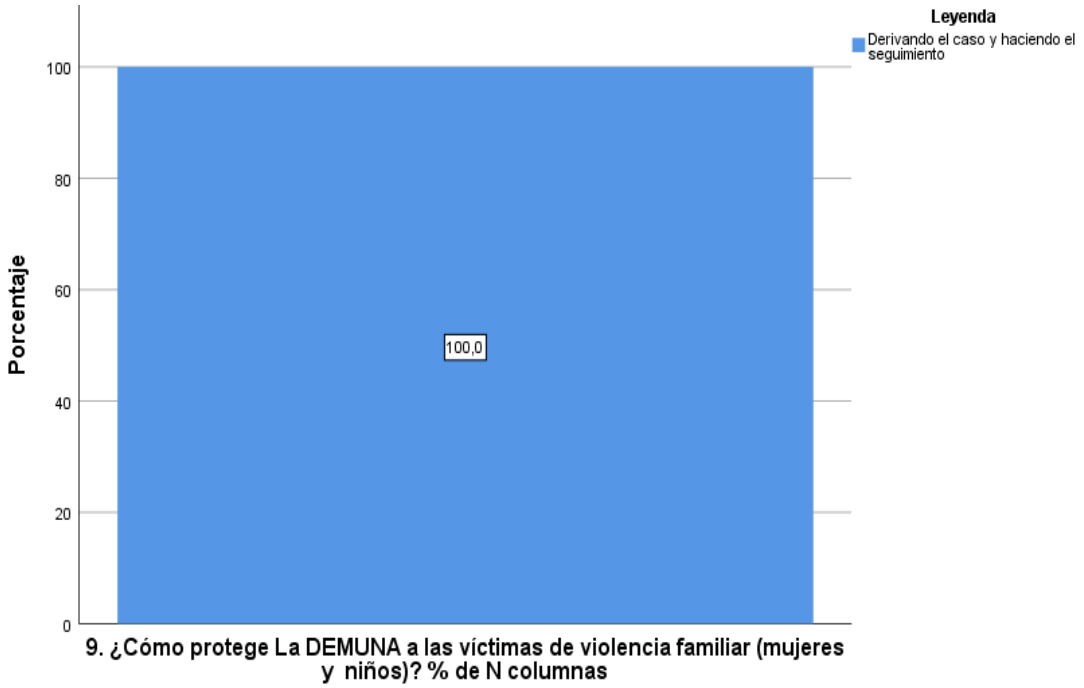


Figura 14. ¿Cómo protege la DEMUNA a las víctimas de violencia familiar (mujeres y niños)?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Cómo protege La DEMUNA a las víctimas de violencia familiar (mujeres y niños)?: 100% respondió Derivando el caso y haciendo el seguimiento, en la sede de estudio.

Tabla 15: ¿La DEMUNA contribuye a una sociedad de Paz, libre de los delitos de violencia familiar?

	Recuento	%
Sí	12	100,0%
No	0	0,0%
Total	12	100,0%

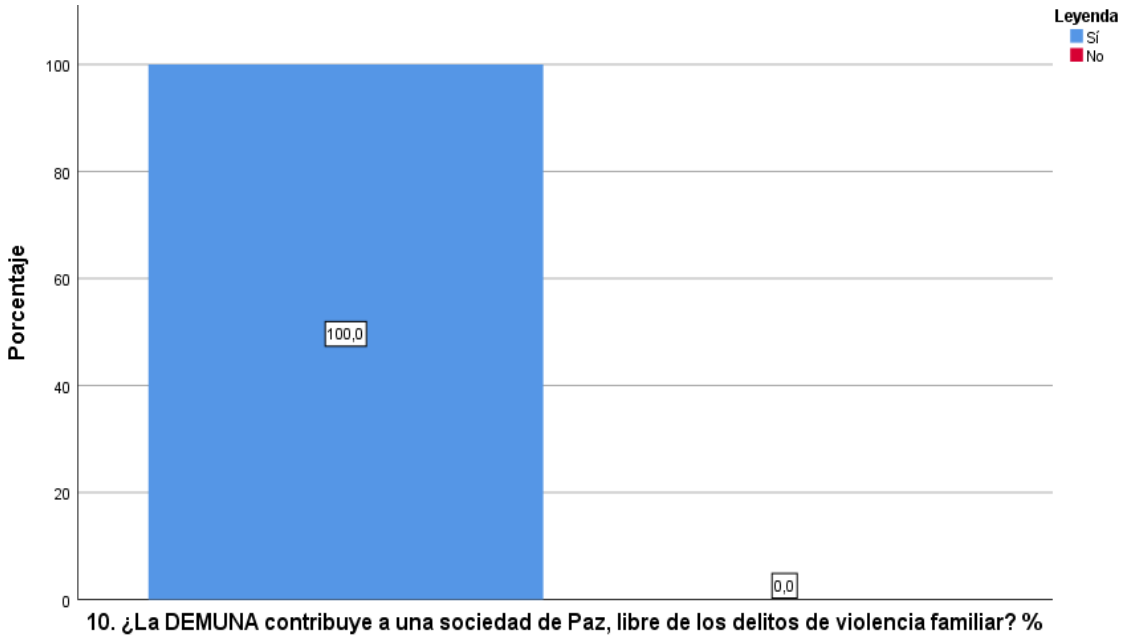


Figura 15. ¿La DEMUNA contribuye a una sociedad de Paz, libre de los delitos de violencia familiar?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿La DEMUNA contribuye a una sociedad de Paz, libre de los delitos de violencia familiar?: 100% respondió Sí, en la sede de estudio.

Tabla 16: ¿Cuántas DEMUNAS existen en el distrito de Callería?

	Recuento	%
a) 1	12	100,0%
c) 2	0	0,0%
b) 3	0	0,0%
d) 4	0	0,0%
Total	12	100,0%

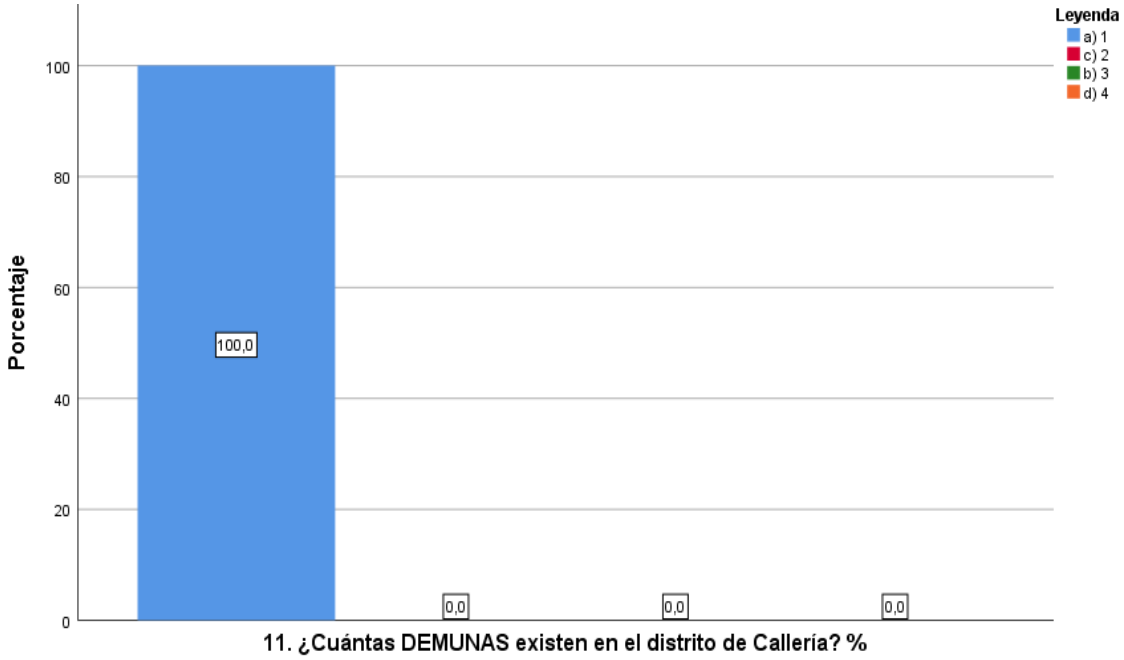


Figura 16. ¿Cuántas DEMUNAS existen en el distrito de Callería?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿Cuántas DEMUNAS existen en el distrito de Callería?: 100% respondió a) 1, en la sede de estudio.

Tabla 17: ¿La DEMUNA con qué instituciones coordina para la protección de la mujer y niño vulnerados?

	Recuento	%
PNP	0	0,0%
Municipalidades	0	0,0%
Centro de Emergencia Mujer	0	0,0%
Defensa Pública	0	0,0%
Defensoría del pueblo	0	0,0%
Fiscalía civil y familia	0	0,0%
Todas las anteriores	12	100,0%
Total	12	100,0%

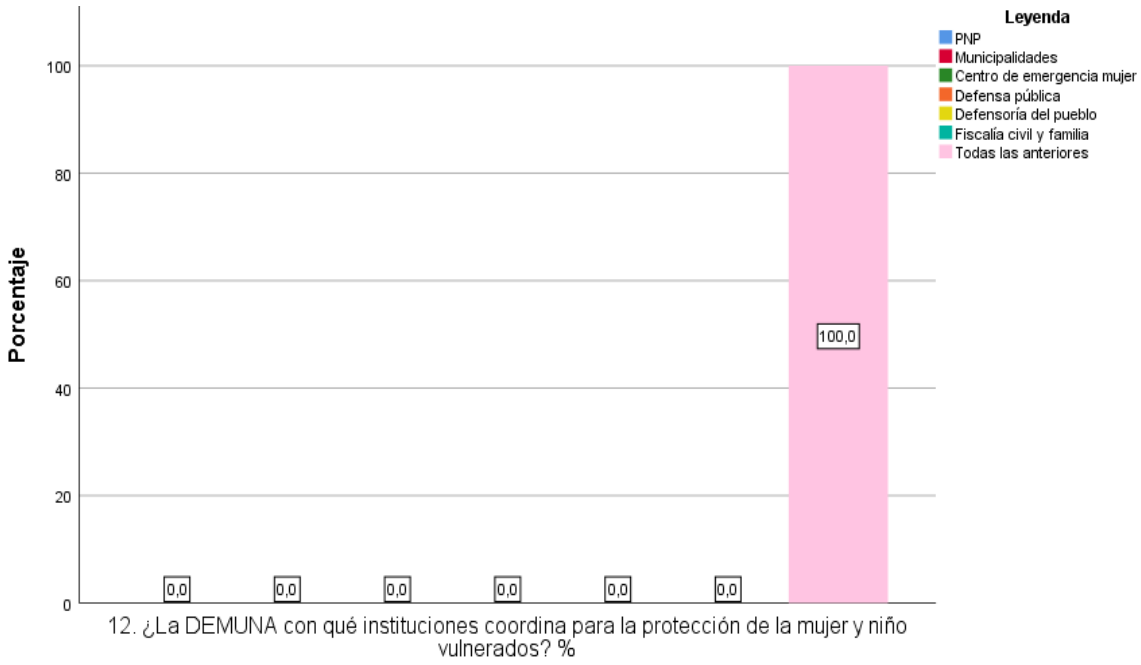


Figura 17. ¿La DEMUNA con qué instituciones coordina para la protección de la mujer y niño vulnerados?

Descripción:

La tabla y su gráfico muestran, respecto de la pregunta ¿La DEMUNA con qué instituciones coordina para la protección de la mujer y niño vulnerados?: 100% respondió Todas las anteriores, en la sede de estudio.

4.3. RESULTADOS DE CONCILIACIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2014-2016

Tabla 18: Resultados obtenidos de las conciliaciones en las DEMUNAS de Callería, Yarinacocha y Campo Verde.

DEMUNAS	Años	Acta de conciliación		Acta de no acuerdo		Inasistencia		Total	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Yarinacocha	2014	4	1,1	1	0,3	0	0,0	**5**	**1,4**
	2015	29	8,1	4	1,1	19	5,3	**52**	**14,6**
	2016	27	7,6	6	1,7	16	4,5	**49**	**13,8**
Campo Verde	2014	64	18,0	1	0,3	0	0,0	**65**	**18,3**
	2015	15	4,2	2	0,6	0	0,0	**17**	**4,8**
	2016	20	5,6	5	1,4	0	0,0	**25**	**7,0**
Callería	2014	29	8,1	13	3,7	5	1,4	**47**	**13,2**
	2015	30	8,4	7	2,0	11	3,1	**48**	**13,5**
	2016	14	3,9	10	2,8	24	6,7	**48**	**13,5**
Total		**232**	**65,2**	**49**	**13,8**	**75**	**21,1**	**356**	**100,0**

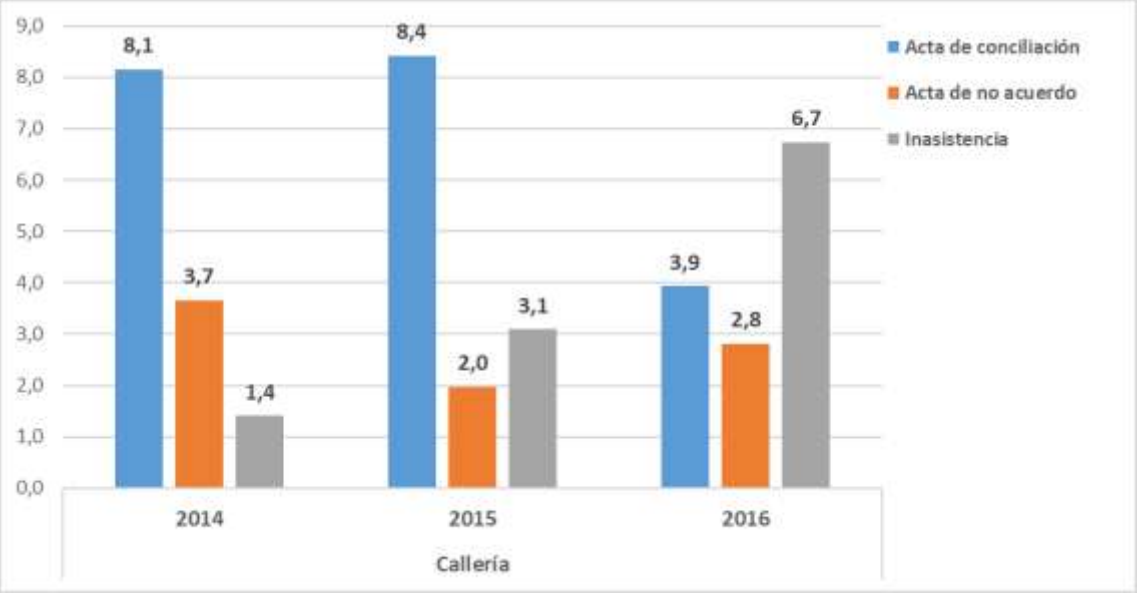


Figura 18. Resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Callería.

Descripción:

La figura de la tabla 18 muestra que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a los resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Callería:

- **En el 2014 resultaron:** 8.1% en Actas de conciliación, 3.7% en Actas de no acuerdo y 1.4% en Inasistencia.
- **En el 2015 resultaron:** 8.4% en Actas de conciliación, 3.1% en Inasistencia y 2% en Actas de no acuerdo.
- **En el 2016 resultaron:** 6.7% en Inasistencia, 3.9% en Actas de conciliación y 2.8% en Actas de conciliación.

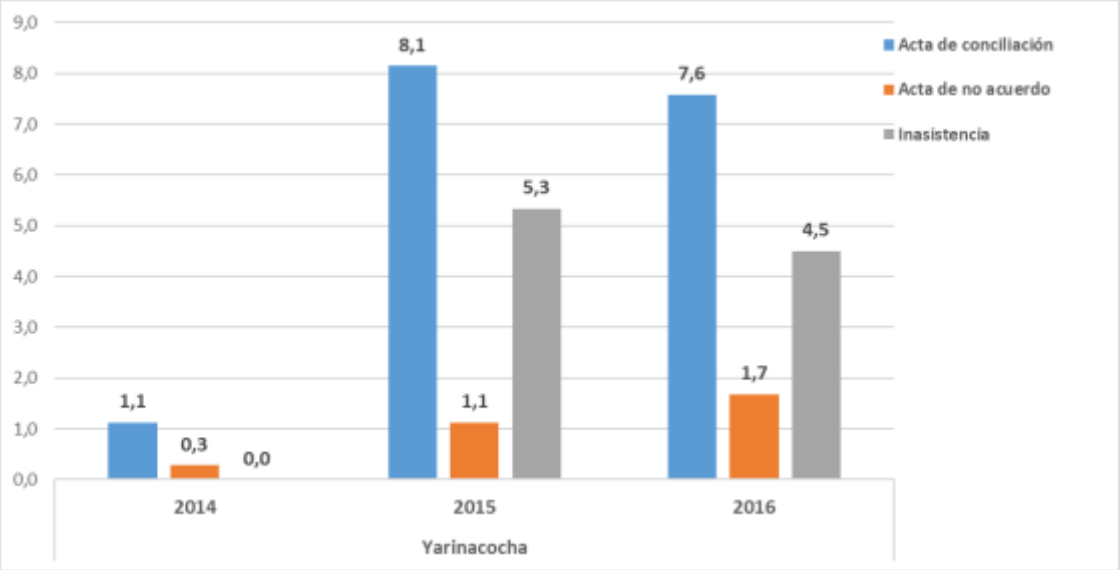


Figura 19. Resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Yarinacocha

Descripción:

La figura de la tabla 18 muestra que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a los resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Yarinacocha:

- **En el 2014 resultaron:** 1.1% en Actas de conciliación, 0.3% en Actas de no acuerdo y 0% en Inasistencia.
- **En el 2015 resultaron:** 8.1% en Actas de conciliación, 5.3% en Inasistencia y 1.1% en Actas de no acuerdo.
- **En el 2016 resultaron:** 7.6% en Inasistencia, 4.5% en Actas de conciliación y 1.7% en Actas de conciliación.

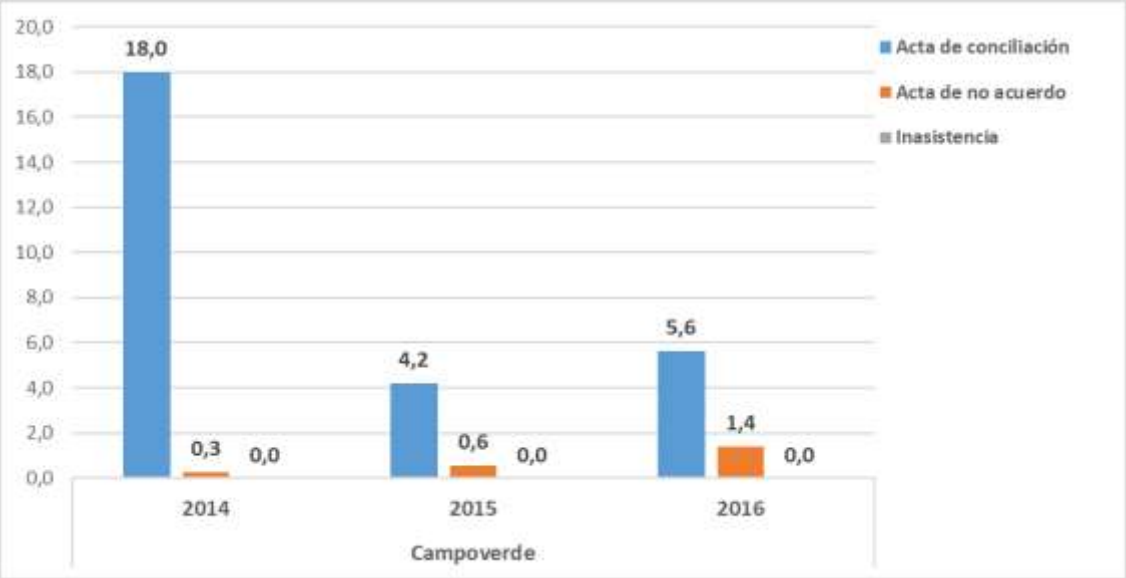


Figura 20. Resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Campo Verde

Descripción:

La figura de la tabla 18 muestra que, del total de la muestra de usuarios, en cuanto a los resultados obtenidos de las conciliaciones en la DEMUNA de Campo Verde:

- **En el 2014 resultaron:** 18% en Actas de conciliación, 0.3% en Actas de no acuerdo y 0% en Inasistencia.

- **En el 2015 resultaron:** 4.2% en Actas de conciliación, 0.6% en Actas de no acuerdo y 0% en Inasistencia.
- **En el 2016 resultaron:** 5.6% en Actas de conciliación, 1.4% en Actas de no acuerdo y 0% en Inasistencia.

4.4. ANÁLISIS

Dentro de una sociedad como Estado de derecho, esta una institución que en los últimos está siendo desprotegida y olvidada en los anales de la legislación y la sociedad, nos referimos a la "familia"; es común observar por los medios de comunicación padres que matan a sus parejas, padres que maltratan a sus hijos y/o viceversa, padres que violan a sus hijos, padres que se pelean a viva voz por la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, padres que no pasan pensión de alimentos, padres que se olvidan de sus hijos; este tipo de noticias pasan a diario en el Estado en cada departamento del Perú, pero el Estado no hace nada para dar una solución sobre el tema de familia.

Debemos tener en cuenta que la familia es una institución jurídica conformada por padres (mamá – Papá) e hijos asimismo se incluye otros miembros de la familia, esta institución es la célula fundamental de la sociedad, que ayuda a las sociedades al desarrollo, esto en mérito a que la primera escuela para un menor es su casa, es decir, si observamos que una familia se desintegra y con ello se lleva el desarrollo normal de un niño(a), estamos hablando de una sociedad sub desarrollada.

Ahora bien, cuando esto ocurre, es decir, la desintegración de una familia se genera conflictos, ya sea para la tenencia de un niño, niña y

adolescente o para la manutención, para lo cual el Estado debe tratar de dar soluciones rápidas y confiables siempre en pro de la familia y el interés superior del niño, con esto dentro del código procesal civil se crearon figuras como el proceso sumario y el abreviado que son procesos rápidos y sin mucho ajetreo procedimental, luego está el más complicado de conocimientos, estos procesos se diferencia por el tiempo de duración según lo que indica el código procesal civil; pero la realidad es otra, los órganos jurisdiccionales están completamente saturados con procesos judiciales sobre temas de familia, procesos que duran años, y no consiguen la finalidad de los procesos: “La justicia que llega tarde no es justicia”; con ello las partes al no ver que sus procesos tengan un fin, se frustran y generan más conflictos tanto personales como sociales contra el sistema de justicia.

Ante eso el Estado forma la figura de conciliación, transacción, arbitraje como mecanismos alternativos de solución de conflictos, así ayudar y mitigar la carga procesal del órgano jurisdiccional (poder judicial), estos mecanismos fueron evolucionando a través de la historia en el Perú, con la finalidad de integrar primero a los procesos judiciales, luego independizarlos para que por sí solas agarren fuerza legal y solucionen los conflictos, con lo que se empezaron a crear centros de conciliación particular donde las personas que tenían en específico conflictos familiares (alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros) podrían dar solución rápida y con costos mínimos (llegando a costar la conciliación en centros particulares de S/.150.00 a S/.300.00 soles por conciliación), lo que representa un costo ínfimo a lo que costaría llevar un proceso judicial

(aunado a ello no es necesario la presencia de abogados en las conciliaciones), no solo por el dinero gastado sino por el tiempo que conlleva.

Ante ello el Estado implementa dentro de las DEMUNAS, una área de conciliaciones extrajudiciales las cuales son gratuitas, ayudando con eso a las poblaciones más vulnerables, ante esa presunta realidad el investigador formula el cuestionamiento si dicha institución ayuda a la solución de los conflictos, siendo este un mecanismo alternativo de solución, asimismo si ayuda al derecho de familia y permite en algo mitigar los conflictos sociales sobre la familia, formulando la hipótesis de la conciliación apoya y ayuda a la solución de conflictos siendo esta una de las mejores maneras que ayudan a derecho de familia, esto es comprobado con los resultados obtenidos, en la recolección de información.

El Estado con esta institución de la conciliación a ayuda en parte a proteger y resguardar a la familia, y al momento de la aparición, sin embargo, como toda implementación del Estado esta debe mejorar, no solo quedando en la suscripción de un acta de conciliación extrajudicial sino dando seguimiento y más apoyo legal a las partes a efecto de que estas conciliaciones sean acatadas y así mejorar nuestro sistema de justicia.

A pesar de todo esto, la conciliación es de gran ayuda para las partes más vulnerables, es decir, para las personas de escasos recursos económicos que no pueden llevar un proceso judicial, debido a la demora con lo que es aceptable dicha figura y mejora la calidad de justicia, ayuda al descongestionamiento de la carga procesal y da soluciones para el derecho de familia y sus conflictos en la provincia de Coronel Portillo.

CONCLUSIONES

Primero. La percepción es positiva acerca del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016 (Tablas 1, 2, 6, 7 y 8).

Segundo. La percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016 es positiva (Tablas 6, 7 y 8).

Tercero. La percepción de los abogados y magistrados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016 es positiva (Tablas 1 y 2).

Cuarto. El resultado más frecuente es el de Acta de Conciliación en las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016 (Tabla 18).

RECOMENDACIONES

- A los usuarios de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA de la provincia de Coronel Portillo, a la luz de los resultados obtenidos en esta investigación, informarse y confiar en la Ley de Conciliación Nº 26872 ya que su correcta aplicación ha permitido solucionar un alto porcentaje de conciliaciones durante el periodo 2014-2016.
- A los abogados y magistrados, puesto que los usuarios perciben positivamente la Ley de Conciliación como medio alternativo a la solución de conflictos, consolidar en el marco de un actuar ético y moral, el beneficio de esta normativa para la comunidad.
- A las áreas de conciliación de las municipalidades de Campo Verde, Callería y Yarinacocha, contribuir a través del mejoramiento de la fluidez y del ambiente de atención con la consolidación de la percepción de la Ley de Conciliación Nº 26872.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABANTO TORRES, J. D. (2007). La conciliación judicial y la conciliación extrajudicial. Jus Doctrina y Práctica, 199-229.

ACOSTA MESAS, A. y L. HIGUERAS CORTÉS (2004a): «Autoestima», en LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (ed.) (2004a): Enciclopedia de Paz y Conflictos, Granada, Universidad de Granada: 74-75.

ALVAREZ, J. H (1998): Solución de Conflictos en el Aula I y II, Madrid, Editorial Escuela.

ALZATE SÁENZ DE HEREDIA, R. (1998): Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco.

BENAVIDES VARGAS, R. R. (2002). Tesis: "Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano". Lima: Universidad nacional mayor de San Marcos.

BURT, R. (2000): Constitución y Conflicto, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

BURTON, J. (1990). Conflic: Resolution Adn Provention. New York: Martin´s Press.

CASMA ANGULO, J. C. (2009). Tesis: "La institución de la Conciliación y su incidencia en la solución de conflictos que son competencia del Ministerio Público". Lima: Universidad nacional mayor de San Marcos.

CASTILLO, E. C. (2002): Resolución Alternativa de Conflictos, Perú, CEJAMERICAS.

CAIVANO, R. J. (1997). Negociación y Mediación. Buenos Aires: Ad Hoc.

CHOQUE, I. O. (2000). Manuela de Conciliación Procesal y Pre procesal. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

DAHRENDORF, R. (1979): Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial, Madrid, Rialp.

DIAMEND, L. D. (2001). The peace Book: 108 simple ways to crate a more peacefull world. Paris: Conaris Press.

DÍAZ HONORES, J. (2013). Manual de Conciliación Extrajudicial. Lima: ASIMARC.

DIAZ HONORES, J. (s.f.). El Principio de Oportunidad y la Conciliación Familiar. Obtenido de http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/1398-el-principio-de-oportunidad-y-la-conciliaci%C3%B3n-familiar.html

ESQUIVEL GUERRERO, J. A. (2004): «Cooperación», en López Martínez, M. (ed.) (2004): Enciclopedia de Paz y Conflictos, Granada, Universidad de Granada: 187- 188.

FALCONI PICARDO, M. (s.f.). La conciliación extrajudicial en el Perú: ilusión o realidad.

GERGEN, K. J. (2000): «Hacia un vocabulario para el diálogo transformador», en SCHNITMAN, D. F. (ed.) (2000): Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas, Barcelona, Granica.

HERNÁNDEZ BREÑA, W. (2006). Carga y descarga Procesal del Poder Judicial 1996-2005. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/setiembre/07/libro_wilson.pdf

JUDSON, S. (2000): Aprendiendo a resolver conflictos en la infancia. Manual de educación para la paz y la no violencia, Madrid, Libros de la Catarata.

IVÁN, O. C. (1999). Manual de Conciliación. Lima: Usaid – Imprecam.

LOLI, S. (1997). Historia, derecho y sociedad en el Perú Republicano del siglo XIX. Perú: Revista Politeia.

MARTÍN MORILLAS, J. M. (2004): «Ética discursiva», en LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (ed.) (2004): Enciclopedia de Paz y Conflictos, Granada, Universidad de Granada: 446- 447.

MONTAÑÉS, J. y J. M. LATORRE (1999): «Conflicto Socioeconómico y Salud Mental en la Vejez», en MORALES, J. F. y S. YUBERO (Eds.) (1999): El Grupo y sus Conflictos, Ciudad Real, Colección.

ORMACHEA, I. (2000). El conflicto humano. Barcelona: Palestra.

VÍCTOR, B. D. (1991). Gestión de Conflicto: Un enfoque de las técnicas de comunicación. Madrid: Díaz de Santos.

VINYAMATA. (2002). Manuela de Prevención y resolución de conflictos. Buenos Aires: Ariel.

ZAMBRANO ORTIZ, L. F. (30 de 04 de 1998). La conciliación extrajudicial mecanismo alternativo de solución de conflictos. Obtenido de http://www.ambito-jurídico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5.

ANEXOS

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1.	Matriz de Consistencia	149
ANEXO 2.	Instrumento – Cuestionario aplicado a los usuarios de las DEMUNAS.	151
ANEXO 3.	Instrumento – Cuestionario aplicado a los abogados y magistrados.	154
ANEXO 4.	Solicitudes pidiendo información y respuestas expedidas por las DEMUNAS del distrito de Yarinacocha, Callería, Campo Verde, Manantay, Masisea y Nueva Requena.	158
ANEXO 5.	Actas de Conciliación registradas en las DEMUNAS de los distritos de Yarinacocha, Callería y Campo Verde.	184
ANEXO 6.	Evidencias fotográficas del trabajo de investigación.	386

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:

“LEY DE CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL DERECHO DE FAMILIA EN LAS DEMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2014-2016”

TIPO: Aplicada

NIVEL: Descriptivo-Explicativo

AUTOR: Bach. **Erick Uriarte López**

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cuál es la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016? **Problemas Específicos** - ¿Cuál es la percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016? - ¿Cuál es la percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016? - ¿Cuál es el resultado más frecuente de las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016?	**Objetivo General** Determinar la percepción del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. **Objetivos Específicos** - Determinar la percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. - Determinar la percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. - Determinar el resultado más frecuente de las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016	**Razones Prácticas** La presente Investigación, surge a partir de una preocupación e interés objetivo y subjetivo, del tesista como ciudadano de la Provincia de Coronel Portillo, que al Observar las estadísticas conflictivas que se reportan a diario en temas de familia, hecho que amerita una investigación puesto que existe muchos mecanismo para dar solución a estos conflictos	**Hipótesis General** La percepción es positiva acerca del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. **Hipótesis Específicas** - La percepción de los usuarios del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. - La percepción de los magistrados y abogados del uso de la Ley de Conciliación como medio alternativo de solución de conflicto del derecho de familia en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016. - El resultado más frecuente es el de Acta de Conciliación en las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo 2014-2016.	**Variable Única** Ley de conciliación como MARCs. **Indicadores** - Aplicación y empleo de la Ley 26872 - Efectos a posteriori - Efectos legales - Crea, Regula, Modifica, - Extingue relaciones jurídicas - Efectos voluntarios - Voluntad interna - Voluntad Manifestada - Naturaleza de la familia - Aspectos que afectan a la familia - Violencia familiar	**Tipo de investigación** Aplicada, cuantitativa. **Nivel** Explicativa y descriptiva. **Población** 6 DEMUNAS de la provincia de Coronel Portillo Callería Yarinacocha Manantay Campo Verde Nueva Requena Masisea 1560 Conciliaciones x año. Desde el año 2014 al 2016, total 4680 conciliaciones. **Muestra** 356 conciliaciones 370 usuarios 12 abogados y magistrados **Técnica** Cuestionario

ANEXO 2

INSTRUMENTO
CUESTIONARIO DIRIGIDO A USUARIOS DE LAS DEMUNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE ERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO A USUARIOS DE LAS CONCILIACIONES REALIZADAS

EN LAS DEMUNAS

Lugar y fecha: _____ **Señores Usuarios:** Les solicito acceder a responder un cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la ley de conciliación, el derecho de familia y sobre la DEMUNA en la Provincia de Coronel Portillo. Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad.

Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada.

Gracias.

==========

1. ¿Considera usted que La ley de conciliación es un mejor medio de solución de conflicto?

   Si ( ) No ( )

2. ¿Considera usted que la DEMUNA SI cumple su rol de proteger a los niños y niñas y adolescentes que fueron vulnerados?

   Si ( ) No ( )

3. ¿Qué tipo de ayuda le brindó la DEMUNA?

   a) Asesoría legal
   b) Ayuda psicológica
   c) Apoyo social
   d) Todas las anteriores

4. El trámite realizado en la DEMUNA fue gratuito.

Si ( ) No ( )

5. Usted se siente satisfecho con la ayuda brindada por la DEMUNA y por el centro ce conciliación.

Si ( ) No ( )

Gracias por su Colaboración.

ANEXO 3

INSTRUMENTO
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE ERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Lugar y fecha: _____

Señores Conciliadores de las DEMUNAS de la Provincia de Coronel Portillo:
Considerando su condición de terceros, le solicito la solución del presente cuestionario el cual tiene como propósito recabar información acerca de la ley de conciliación, el derecho de familia y las DEMUNAS en la provincia de Coronel Portillo.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos honestidad.

Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada.

Gracias.

==========

1. ¿La ley de Conciliación es eficaz como medio alternativo de solución de conflictos?
   SI ( ) NO ( )

2. ¿La ley de conciliación ayuda a proteger la familia en la provincia de Coronel Portillo?
   SI ( ) NO ( )

3. ¿Las conciliaciones que se realizan en las DEMUNAS cumplen con su función protectora de la familia?
   SI ( ) NO ( )

4. ¿Las conciliaciones realizadas en las DEMUNAS ayudan a la no judicialización de los procesos en derecho de familia?

   SI ( ) NO ( )

5. ¿Las conciliaciones en derecho de familia han estado aumentando en los últimos años?

6. ¿El derecho de familia es una institución vulnerada en nuestra provincia de Coronel Portillo?

   Si ( ) No ( )

7. El derecho de familia es afectada por una sociedad machista en la Provincia de Coronel Portillo?

8. ¿Cuál es la finalidad de la DEMUNA en la provincia del Coronel Portillo?

   a) Proteger a las víctimas de violencia familiar.

   b) Solo brinda ayuda social, jurídica y psicológica.

   c) Solo brinda información sobre sus derechos.

   d) Todas la anteriores.

9. ¿Cómo protege La DEMUNA a las víctimas de violencia familiar (mujeres y niños)?

10. ¿La DEMUNA contribuye a una sociedad de Paz, libre de los delitos de violencia familiar?

    Si ( ) No ( )

11. ¿Cuántas DEMUNAS existen en el distrito de Callería?

a) 4 b) 5 c) 6 d) 7

12. ¿La DEMUNA con qué instituciones coordina para la protección de la mujer y niño vulnerados?

a) PNP b) Municipalidad

c) Defensoría del pueblo. d) Centro de emergencia mujer

e) Fiscalía de familia f) Defensa pública

Gracias por su Colaboración.

ANEXO 4

SOLICITUDES PIDIENDO INFORMACIÓN Y RESPUESTAS EXPEDIDAS POR LA DEMUNA DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, CALLERÍA, CAMPO VERDE, MANANTAY, MASISEA Y NUEVA REQUENA.

C.A.R.

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la "DEMUNA" de los años 2014-2015-2016:***

SEÑOR:
LIC.ADM. RONY DEL AGUILA CASTRO.
ALCALDE DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016,** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición**, recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA,** de los **años 2014, 2015** y **2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi** Documento Nacional de Identidad.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.**

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área correspondiente** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

Pucallpa, 07 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
MESA DE PARTES
07 MAY 2018
EXP. 8956 FOLIO Nº 3
HORA: 3:40 FIRMA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Puerto Callao, 22 de mayo del 2018

OFICIO N°018 - 2018 - MDY – GDSE - SGBSDC

Señor
ERICK URIARTE LOPEZ
Jr. Iparia MZ 57 LT 7 -A
Ciudad

ASUNTO : **REMITO INFORMACIÓN**

REF : SOLICITUD S/N
INFORME N° 013-2018-MDY-GDSE-SGBSDC-DEMUNA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, cumplo con informarle que, de acuerdo al amparo Legal, se le pone en conocimiento que, las ACTAS DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, que se realizan en la DEMUNA de Yarinacocha, no son de carácter Público y no se encuentra enmarcado como procedimientos administrativos según TUPA.

Según la Guía de atención de casos amparados en Código del niño, niña y adolescente en el artículo IV Inciso 4, Principio de CONFIDENCIALIDAD.

Sin embargo, por ser tema de Investigación para temas de estudios, puede acercarse al área de Conciliación para recibir la orientación correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para saludarle y expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Vanne Magaby Robles Sajami
Sub Gerente de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades

ICSS/Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INFORME Nº 013-2018-MDY-GDSE-SGDBSDC-DEMUNA

A	:	**ABOG. VANNIE ROBLES SAJAMI** Sub Gerente de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades
DE	:	**JESSICA LINA RENGIFO GUERRA** Defensor – Conciliador
ASUNTO	:	**REMITO INFORMACIÓN**
REF	:	**TRAMITE EXTERNO Nº 08956-2018**
FECHA	:	**Yarinacocha, 09 de Mayo 2018**

Mediante el presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y así mismo hacerle llegar la información referente al **TRAMITE EXTERNO Nº 08956-2018**, donde el administrado **ERICK URIARTE LOPEZ** solicita COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA" de los años 2014 al 2016.

Cabe mencionar que de acuerdo al amparo legal de lo solicitado por el administrado mencionado párrafo anterior, se informa que las ACTAS DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES que se realizan en la DEMUNA no son documentos de carácter público ni se encuentra enmarcado como procedimientos administrativos según TUPA.

Asimismo, cabe señalar que las ACTAS DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, según la guía de atención de casos amparados en Código del niño, niña y adolescente, Articulo IV. Inciso 4, Principio de CONFIDECIALIDAD.

Por tal motivo no se puede brindar las copias de las actas de conciliaciones, pero si el administrado por ser un tema de investigación para fines de estudios, podría tener acceso a recibir información por parte del personal encargado.

Es todo en cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
JESSICA LINA RENGIFO GUERRA
DEFENSOR – CONCILIADOR
DEMUNA
SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
RECEPCION
SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES
09 MAY 2018
Nº:
HORA: 12:40 FIRMA:

OCUMENTO : SOLICITUD

Nº DOC. 8956

DESTINO : SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

FOLIO : 3

ASUNTO : COPIA SIMPLE DE ACTA DE CONCILIACION O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA DE LOS AÑOS 2014/2015/2016

ACCIÓN : ACCION NECES

FECH. EMISIÓN : 07/05/2018 03:46:46 p.m.

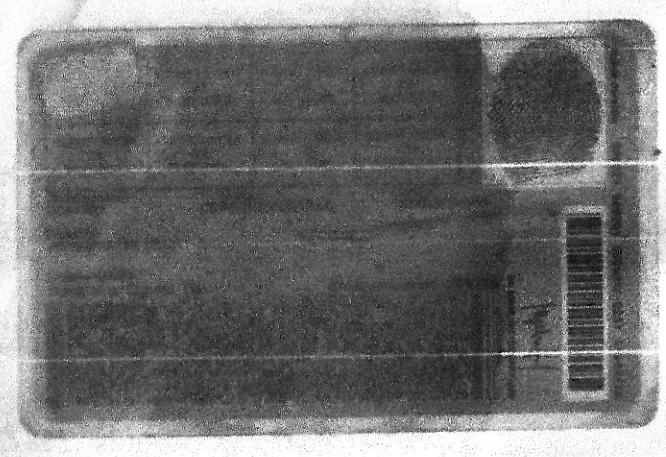
Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	Vº Bº	Observación
408	CONCILIACION	N, G	07 MAYO 2018 4:00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VARINACOCHA SGBSDC	

ACCIÓN A TOMAR

1) Conocimiento y Fines
2) Tramite
3) Informe
4) Ayuda Memoria
5) Devolver
6) Coordinación
7) Atención
8) Opinión
9) VºBº
10) Archivo
11) Evaluación y Calificación
12) Elaborar Contestación
13) Otros

Con copia A:


IDPER40164016<8<<<<<<<<<<<<<<<
1085M1903267PER<<<<<<<<<<<6
<<ERICK<<<<<<<<<<<<<<<



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
URIARTE LOPEZ, ERICK DNI 40164016	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS 05/05/17	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
MESA DE PARTES
RECIBIDO
07 MAY 2018
Nº DE EXPEDIENTE 6291
HORA 9:30am FIRMA

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la DEMUNA de los años 2014-2015-2016:***

SEÑORA.-
KETTY ELIZABETH SÁNCHEZ FASABI.
ALCALDESA DEL DISTRITO DE MANANTAY.

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016.** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición,** recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA,** de los **años 2014, 2015 y 2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi Documento Nacional de Identidad.**
- **Copia del Memorándum de la UNU.** X NO ANEXA.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.** X NO ANEXA.

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área correspondiente** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

Pucallpa, 07 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Manantay, 14 de Mayo del 2018.

CARTA Nº 337-2018-MDM-ALC-SG.

Señor:
ERICK URIARTE LÓPEZ.

Domicilio:
Jr. Iparía Mz.57 Lt.7ª – Distrito de Yarinacocha (Frente al Club Ancash).

Presente.-

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN.

REFERENCIA : 1) SOLICITUD S/N DE FECHA 07/05/2018.
2) Trámite Externo N° 06291-2018.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y asimismo en atención al documento de la referencia 1) cumplo con informarle lo siguiente:

*Que, en atencion al documento de la referencia 1): **SOLICITUD S/N DE FECHA 07/05/2018,** emitida por su persona, la misma que fue atendida por la Gerencia de Desarrollo social y Económico, mediante la Carta N° 0175-2018-MDM-A-GM-GDSE, en tal sentido se le remite información documentada anexada a la presente y demás recaudos que contiene, en un total de 10 folios simples.*

Sin otro particular, me suscribo de usted, para hacerle llegar las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY SECRETARIA GENERAL

Abog. ADDERLY PALOMINO TORRES
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Manantay

Manantay, 10 mayo del 2018

CARTA Nª 0175-2018-MDM-A-GM-GDSE **T.E. N° 06291-2018**

SEÑOR:
ABOG. ADDERLY PALOMINO TORRES
Secretario General -MDM
Presente. -

ASUNTO : REMITE INFORMACION SOLICITADA PARA SU NOTIFICACION

REF. : a) T.E. N° 0621-2018 – ERICK URIARTE LOPEZ
b) INFORME N° 043-2018-MDM-A-GDSE-SGDOyC-TDCP
c) INFORME N° 069-2018-MDM-ALC-GDSyE-SGDOyC

Mediante el presente me dirijo a usted, saludándolo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a) remito a su despacho los documentos de la referencia b) y c), para que su despacho realice la notificación respectiva conforme a ley.

Agradeciendo por la atención que brinde al presente me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
Lic. Adm. William Ruiz Valdez
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
11 MAY 2018
REG. N° 866
HORA 8:54 FIRMA

C.c.
FILE PERSONAL
Archivo GDSE
WRV/Sec. Maria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
SUB GERENCIA DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 069-2018-MDM-ALC-GDSyE-SGDOyC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
RECEPCIÓN
09 MAY 2018
N° Reg 3374 Hora: 3:08
Firma:

A : LIC.ADM. WILLIAN RUIZ VALDEZ
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

DE : ABOG. MERCEDES GONZALES PINEDO
SUB GERENTE DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM

ASUNTO : INFORME SOBRE SOLICITUD

REF. : INFORME N°043-2018-MDM-ALC-GDSYE-SGDOYC-DEMUNA-TDCP

FECHA : Manantay, 09 de Mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo adjunto el documento de la referencia **INFORME N°043-2018-MDM-GDSYE-SGDOYC-DEMUNA-TDCP**, en el cual el jefe de DEMUNA remite informe sobre solicitud de copias simples de plan de trabajo de los años 2014-2015-2016 según petición.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Manantay
Abog. Mercedes Gonzales Pinedo
Sub Gerente de DEMUNA, OMAPED Y CIAM

C.c.
Archivo
File Pers./MGP
Secr./AMAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 043-2018-MDM-A-GDSE-SGDOyC-TDCP.

A	:	ABOG. MERCEDES GONZALES PINEDO. Sub Gerente De DEMUNA, OMAPED Y CIAM.
DE	:	TEDDY DAVID CABRERA PINEDO. Jefe De DEMUNA
ASUNTO	:	INFORME SOBRE SOLICITUD.
REF.	:	SOLICITUD S/N.
FECHA	:	Manantay, 09 de Mayo del 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
SUB GERENCIA DEMUNA, OMAPED Y CIAM.
RECEPCION
09 MAY 2018
EXP.:
HORA: 10:00 FIRMA

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Con fecha 07-05-2018, esta oficina de DEMUNA recibió la solicitud del señor Erick Uriarte López, identificado con DNI. 40164016, quien solicita a esta DEMUNA, Copias simples de actas de conciliación o Plan de trabajo de los años 2014-2015-2016.
- Como es de su conocimiento, La Ley de conciliación Extrajudicial (Ley26872), en su **Capítulo I Principios Generales, artículo 2.- Principios.- *dice.*** *La conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe,* ***confidencialidad,*** *imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.*
- Así mismo la Guía para Atención de Casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, en su **Artículo IV**.- Principios **4. CONFIDENCIAL.-** ***dice. Los integrantes de la DNA*** *tienen la obligación de guardar reserva* ***absoluta*** *sobre los casos que conozca; la información de dichos casos tiene carácter confidencial. Este principio es exigible a los administrados que intervienen en el procedimiento, todos los intervinientes se encuentran obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan del caso. El principio*

de confidencialidad también implica ***la obligación de la DNA y la institución Promotora de garantizar la seguridad de los expedientes de casos atendidos.***

Por lo señalado líneas arriba, no procede la solicitud referente a las **actas de conciliación**, por lo que solo remitirá el Plan Operativo Institucional de los años 2014-2015-2016 según petición.

Sin otro particular me suscribo de usted, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Teddy D. Cabrera Pinedo
JEFE DE DEMUNA

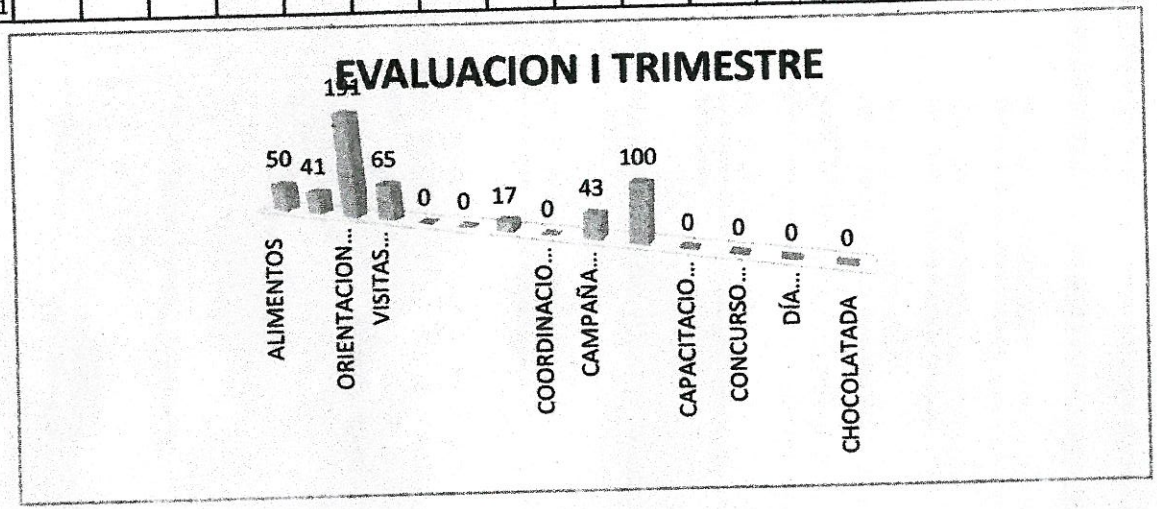
Cc.
Archivo
TDCP

EVALUACION DEL POI III TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2014

SUB GERENCIA DE DEMUNA Y OMAPED

ACTIVIDADES	UNIDAD MEDIDA	META ANUAL	CRONOGRAMA												META EJEC. ANUAL	%	OBSERVACIONES
			1er			2do			3er			4to					
			E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
ALIMENTOS	ATENCION	480	30	25	18	28	31	23	15	10	12	18	15	16	241	50	LOS CASOS DE VIOLENCIA, FUERON DERIVADOS A LA FISCALIA DE FAMILIA
REGIMEN DE VISITA	ATENCION	180	2	4	5	5	4	7	2	1	3	13	9	18	73	41	
ORIENTACIONES	ATENCION	180	32	20	18	40	36	28	22	41	19	17	32	38	343	191	
VISITAS DOMICILIARIAS (SUPERVICION DE REGIMEN DE VISITA Y ALIMENTOS)	ACTIVIDAD	120	10	6	9	9	11	7	2	5	4	3	5	7	78	65	
RENOVACION DE REGISTRO DE DEMUNA - AMBITO NACIONAL	COORDINACIÓN	1	0												0	0	NO EJECUTADO
CAPACITACION DE SUB GERENTE - AMBITO NACIONAL	CAPACITACION	2			0								0		0	0	DENEGADO
CAPACITACION DEL PERSONAL - AMBITO NACIONAL	CAPACITACION	6									1				1	17	
COORDINACION DE EVELUACION SEMESTRAL SEGÚN LEY MIMDES	CAPACITACION	1								0					0	0	DENEGADO
CAMPAÑA SOCIAL (ENERO -DICIEMBRE)	ACTIVIDAD	7				1				1	1				3	43	
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	ACTIVIDAD	1			1										1	100	
CAPACITACION SUB GERENTE - AMBITO NACIONAL	CAPACITACION	2			0								0		0	0	DENEGADO
CONCURSO DE HABILIDADES / DÍA DEL MIINUSVALIDO	ACTIVIDAD	1										0			0	0	DENEGADO
DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	ACTIVIDAD	1											0		0	0	FALTA DE PRESUPUESTO
CHOCOLATADA	ACTIVIDAD	1												0	0	0	NO EJECUTADO

ALIMENTOS	50
REGIMEN DE VISITA	41
ORIENTACIONES	191
VISITAS DOMICILIARIAS (SUPERVICION DE REGIMEN DE VISITA Y ALIMENTOS)	65
RENOVACION DE REGISTRO DE DEMUNA - AMBITO NACIONAL	0
CAPACITACION DE SUB GERENTE - AMBITO NACIONAL	0
CAPACITACION DEL PERSONAL - AMBITO NACIONAL	17
COORDINACION DE EVELUACION SEMESTRAL SEGÚN LEY MIMDES	0
CAMPAÑA SOCIAL (ENERO -DICIEMBRE)	43
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	100
CAPACITACION SUB GERENTE - AMBITO NACIONAL	0
CONCURSO DE HABILIDADES / DÍA DEL MIINUSVALIDO	0
DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	0
CHOCOLATADA	0





PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL
SUB GERENCIA DE DEMUNA Y OMAPED
2015

DEMUNA

Nº	ACTIVIDADES	UNID. MED.	META ANUAL	EJECUCION												PRESUPUESTO ESTIMADO	RESULTADO A OBTENER	RESPONSABLE DE EJECUCION	OBSERVACIÓN
				1er			2do			3er			4to							
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
01	ALIMENTOS	ATENCION	433	30	25	18	40	40	40	40	40	40	40	40	40	3,000.00	PROTEGER LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	SGDO	
02	REGIMEN DE VISITA	ATENCION	180	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	1,000.00	QUE CADA NIÑO MANANTAINO VIVA EN UN AMBIENTE FAMILIAR	SGDO	
03	ORIENTACIONES	ATENCION	180	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	1,000.00	DAR A CONOCER A LA POBLACION EN GENERAL DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA DEMUNA Y OMAPED	SGDO	
04	VISITAS DOMICILIARIAS (SUPERVICION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS)	ACTIVIDAD	120	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	2,400.00	CUMPLIMIENTO DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES	SGDO	
05	RENOVACION DE REGISTRO DE DEMUNA - AMBITO NACIONAL	COORDINACIÓN	1		1											1,140.00	RENOVACION DE REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE LA MUJER-LIMA	SGDO	
06	CAPACITACION DE SUB GERENTE - AMBITO NACIONAL	CAPACITACION	2					1						1		1,200.00	ACTUALIZACION EN TEMAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SGDO	
07	CAPACITACION DEL PERSONAL - AMBITO NACIONAL	CAPACITACION	6			2			2			2				6,840.00	ACTUALIZACION EN TEMAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SGDO	
08	COORDINACION DE EVELUACION SEMESTRAL SEGÚN LEY MIMDES	CAPACITACION	1								1					1,140.00	COORDINACION DE EVALUACION SEMESTRAL	SGDO	
09	APOYO EN CAMPAÑAS SOCIALES (ENERO - DICIEMBRE)	ACTIVIDAD	11		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,000.00	SENCIBILIZACION A LA POBLACION EN GENERAL SOBRE DEMUNA Y OMAPED, ACCION ARTICULADA ENTRE INSTITUCIONES.	SGDO	
10	"DEMUNA Y OMAPED CERCA DE TU CASA"	ACTIVIDAD	2		1					1						35,000.00	TRABAJO ARTICULADO CON LAS INSTITUCIONES QUE RESGUARDAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	SGDO	
11	TALLERES CON NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	ACTIVIDAD	8			1	1	1	1	1	1	1	1			28,000.00	FOMENTAR LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, ASÌ COMO EDUCAR EN LA PREVENCIÒN DEL ABUSO INFANTIL, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SGDO	
12	DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	ACTIVIDAD	1			1										20,000.00	HOMENAJE A LA MUJER MANANTAYNA	SGDO	
13	CAPACITACIÒN Y JURAMENTACION DE PROMOTORES-DEFENSORES ESCOLARES 2015	ACTIVIDAD	3			1	1	1								15,000.00	EL TRABAJO DE LA DEMUNA ESTARÀ DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TENIENDO COMO ALIADOS A LOS ALUMNOS PROMOTORES DEFENSORES QUIENES SERÀN CAPACITADOS PARA VIGILAR Y DEFENDER SUS DERECHOS DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA	SGDO	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY SUB GERENCIA DE DEMUNA Y OMAPED

14	ACCION DE VIGILANCIA A PROMOTORES DEFENSORES	ACTIVIDAD	8					1	1	1	1	1	1	1	1	5,000.00	LA INSTITUCION TENDRA UNA ACCION DE VIGILANCIA DE FORMA INOPINADA A CADA PROMOTOR DEFENSOR	SGDO	
15	DIA DEL NIÑO PERUANO	ACTIVIDAD	1				1									15,000.00	SE ORGANIZA CONCURSO DE HABILIDADES MANUALES EN PINTURA, DIRIGIDOS A NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO, EN LOS AMBIENTES DE NUESTRA MUNICIPALIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES CREATIVAS, HABILIDADES SOCIALES Y DIFUNDIR SUS DERECHOS	SGDO	
16	CHARLAS Y CAPACITACIONES A PADRES DE FAMILIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMEDORES Y OTROS	ACTIVIDAD	5			1		1		1		1		1		5,000.00	PADRES DE FAMILIA EN LOS TEMAS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA FAMILIAR, PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, ABUSO SEXUAL Y BRINDAR INFORMACIÓN DE UNA ADECUADA DISCIPLINA EN SUS MENORES HIJOS, PARA EVITAR EL MALTRATO DE LOS MISMOS Y LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS.	SGDO	
17	CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL "ANTES DE AGREDIR A UN NIÑO, CUENTA 3", TU HIJO, TU FAMILIA, TU COMUNIDAD	ACTIVIDAD	1							1						15,000.00	fOMENTAR LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, ASÌ COMO EDUCAR EN LA PREVENCIÒN DEL ABUSO INFANTIL, DENTRO DE NUESTRA COMUNIDAD	SGDO	
18	DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	ACTIVIDAD	1											1		20,000.00	NO MAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN NUESTRO DISTRITO	SGDO	
19	CHOCOLATADA	ACTIVIDAD	1												1	20,000.00	LLEVAR UNA SONRISA DE ALEGRIA A LOS NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS, EN ESTA FECHA ESPECIAL.	SGDO	
	TOTAL															**200,720.00**			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY
SUB GERENCIA DE DEFENSA Y OMAPED

17	CAPACITACIÒN Y JURAMENTACION DE PROMOTORES-DEFENSORES ESCOLARES 2016	ACTIVIDAD	3			1	1	1								15.000,00	EL TRABAJO DE LA DEMUNA ESTARÁ DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TENIENDO COMO ALIADOS A LOS ALUMNOS PROMOTORES DEFENSORES QUIENES SERÁN CAPACITADOS PARA VIGILAR Y DEFENDER SUS DERECHOS DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA	SGDO	
18	ACCION DE VIGILANCIA A PROMOTORES DEFENSORES	ACTIVIDAD	8					1	1	1	1	1	1	1	1	5.000,00	LA INSTITUCION TENDRA UNA ACCION DE VIGILANCIA DE FORMA INOPINADA A CADA PROMOTOR DEFENSOR	SGDO	
19	DIA DEL NIÑO PERUANO	ACTIVIDAD	1				1									5.000,00	SE ORGANIZA CONCURSO DE HABILIDADES MANUALES EN PINTURA, DIRIGIDOS A NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO, EN LOS AMBIENTES DE NUESTRA MUNICIPALIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES CREATIVAS, HABILIDADES SOCIALES Y DIFUNDIR SUS DERECHOS	SGDO	
20	DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	ACTIVIDAD	1											1		20.000,00	NO MAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN NUESTRO DISTRITO	SGDO	
21	CHOCOLATADA	ACTIVIDAD	1												1	20.000,00	LLEVAR UNA SONRISA DE ALEGRIA A LOS NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS, EN ESTA FECHA ESPECIAL.	SGDO	
TOTAL																**259.200,00**			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY
V° B°
DEMUNA Y OMAPED

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 024-2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO

Expediente Nº: 036-2016 REGISTRO DNA. N° 25009

1.- DATOS

En la ciudad de *Pucallpa*, Provincia de Coronel Portillo, departamento de *Ucayali*, Distrito de *Manantay*, siendo las 09:35 horas del *día Jueves 14 del mes de Julio del año 2016*, ante la Sr. Teddy David Cabrera Pinedo identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41735767 en calidad de Defensor y Responsable de la Defensoría del niño y del adolescente del Distrito de Manantay, se presentaron: La Sra. debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad ***Nº*** , con domicilio en la calle 6 Mz. O Lt. 8-C AA.HH. Ivan Sickic distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y el Sr. , identificado con Documento Nacional de Identidad ***Nº*** , domiciliado en el Jr. Bolognesi Nº145 distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio de la conciliación siendo las 09:40 horas.

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
El solicitante requiere se otorgue **Régimen De Visita** adicionalmente la **pensión de alimentos** a favor de su menor hijo de **OCHO** años de edad.

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:
Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señaló las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

[x] Alimentos [x] Régimen de visita [ ] Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:
Los conciliantes

, pretenden la regularización del régimen visita y adicionalmente el régimen de alimentos a favor de su menor hijo de **OCHO** años de edad.

Realizada las discusiones del caso se ha llegado a lo siguiente:

4.- ACUERDOS:

[X] Conciliar todos los puntos en controversia.

[ ] Conciliar parte de los puntos en controversia.

09 Nueve

En los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- Por este acto, el conciliante don _____, *cumplirá con una pensión de S/150.00 soles (CIENTO CINCUENTA SOLES) cada fin de mes, distribuidos de la siguiente manera (S/.100.00 EN víveres y S/.50.00 en efectivo)* ***DE FORMA MENSUAL*** *a partir de fines de julio del 2016. A favor de su menor hijo* _____ de **OCHO** años de edad.

SEGUNDO.- Ambas partes acuerdan que don _____, tendrá un **régimen de visitas** a su menor hijo, el cual lo podrá realizar los días en que se encuentra desocupado en su centro de labores, ya que no tiene fecha de permanencia en la ciudad. Esto con la finalidad de recrearse con su menor hijo.

TERCERO.- Ambas partes se comprometen a cuidar su integridad física, psicológica y sexual de su menor hijo.

5.- SEGUIMIENTO

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizará las siguientes acciones:

Visitas inopinadas y visitas programadas.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial e invitado a las partes a soluciones satisfactorias para ambos y sus beneficiarios, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribir la presente en señal de lo expresado.

Firma: _____
DNI.: _____

Huella Digital: _____

Firma: _____
DNI.: _____

Huella Digital: _____

Municipalidad Distrital de Manantay
Teddy D. Cabrera Pinedo
DEFENSOR - DEMUNA

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

Nº de Expediente 003-2015

Materia: ALIMENTOS

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 003-2015

En el Distrito de Manantay, a los 30 días del mes de Enero del 2015, ante la Sra. MERCEDES GONZALES PINEDO, identificada con D.N.I. Nº 00096119 , en calidad de Responsable y Defensora de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Manantay, con Número de Registro 25009, se presentaron a la Audiencia de Conciliación, la parte solicitante , identificada con D.N.I N° , con domicilio en el Asentamiento Humano Nuevo America Mz. 5 Lote Nº 23 - Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali y la parte invitada , identificado con D.N.I. N° , con domicilio en el Asentamiento Humano Nuevo America Mz. 5 Lote Nº 23 - Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere la Pensión de Alimentos a favor de sus tres menores hijos , , , de 10años, 06 años y 09 meses respectivamente

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

El punto de la controversia es la pensión de alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar el acuerdo en los diferentes términos y consideraciones:

PRIMERO.- Las partes acuerdan que el señor , en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una asignación económica alimentaria de forma quincenal de S/. 300.00 (trescientos nuevos soles), a favor de sus menores hijos , , , de 10años, 06 años y 09 meses respectivamente, el monto será depositado mediante el Banco de la Nación a nombre de la madre de los menores señora solicitante , teniendo como la fecha de inicio la quincena de febrero del presente año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Abog. Mercedes González Pinedo
DEFENSOR RESPONSABLE
DEMUNA
Registro Nº 25009 - MIMP

ACTA DE CONCILIACIÓN

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO

N° de Registro: 25009 N° de Expediente: 16 - 2014 Materia: ALIMENTOS

1.- DATOS:

En el Distrito de Manantay, a los 18 DIAS del mes de MARZO del año 2014, ante el Sr.(a) ABOG. MERCEDES GONZALES PINEDO identificado con documento de identidad N° 00096119 en calidad de DEFENSORA ABOGADA de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Manantay, con número de credencial _____ se presentarón:

El (la) Sr.(a) _____ debidamente identificado (a) con documento de identidad N° _____, domiciliado (a) en EL A.H. JUAN CARLOS CHINO MORI MZ A LOT. 07 y el (la) Sr.(a) _____ identificado (a) con documento de identidad N° _____, domiciliado (a) en CALLE 17 A.H. IVAN SICRIC MZ F LOTE 03

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10:00 A.M.

2.- Información y puntos de controversía:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, Asimismo, se les señaló las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia (s)

[X] Alimentos [X] Régimen de Vista [X] Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de contraversia son los siguientes:

* SE DETERMINO EL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR 1/10 MESES DE EDAD.
* SE ACORDO EL REGIMEN DE VISITAS.
* LA TENENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Abog. Mercedes Gonzales Pinedo
Defensor - RESPONSABLE
DEMUNA
Registro N° 25009 - MIMP

12 doce

☐ **Conciliar todos los puntos en contraversía, en los siguientes términos y condiciones.**

EL SR: . PADRE DE LA MENOR

SE COMPROMETE A DAR LA PENSION DE ALIMENTOS. EL MONTO DETERMINADO ES DE 150.00 NUEVOS SOLES MENSUALES QUE DEPOSITARA EN EL BANCO DE LA NACION CADA 30 DEL MES.
EMPEZANDO DEL MES DE MARZO.

☐ **Conciliar todos los puntos en contraversía, en los siguientes términos y condiciones.**

SE ACORDO EL REGIMEN DE VISITAS. QUE SERA LOS DIAS DOMINGOS PREVIA COORDINACION CON LA MAMA I SERA EN COMPAÑIA DE LA MADRE POR QUE LA BEBE NO PUEDE ESTAR SOLA. CUANDO LA NIÑA SE ENFERMA EL GASTO SERA MUTUO.

☐ **Dejar contancia de la falta de acuerdo en los siguientes puntos en contraversia.**

LA TENENCIA QUEDA BAJO RESPONSABILIDAD DE SU MAMA SRA: QUIEN SE RESP. EN LA ATENCION DE SUS ALIMENTOS, SALUD Y OTROS.

☐ **Desistir de la conciliación**

4.- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizará mediante el seguimiento:

SE REALIZARA VISITAS INOPINADAS PARA HACER EL SEGUIMIENTO SOBRE LA ATENCION DE LA MENOR.

Leída el acta en prsencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Firma: _____ Firma: _____

D.N.I.: _____ D.N.I.: _____

Huella Digital: _____ Huella Digital: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Abog. Mercedes Gonzales Pinedo
REGISTRO DE CONCILIADORES

Firma del defensor (a)
Sello de la DNA y huella digital

Free

13.

C.R.

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la "DEMUNA" de los años 2014-2015-2016:***

SEÑOR:
MAXIMILIANO SUPA CARHUAS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016,** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición**, recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA,** de los **años 2014, 2015 y 2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi** Documento Nacional de Identidad.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.**

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área correspondiente** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

Pucallpa, 07 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 07-05-18
HORA: 1.49 p.m.
N° EXP. 1770
FIRMA:

CAR

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la "DEMUNA" de los años 2014-2015-2016:***

SEÑOR:
JOSE ESCOBEDO GARCIA.
ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA.

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016,** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición**, recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA**, de los **años 2014, 2015 y 2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi** Documento Nacional de Identidad.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.**

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área** de la **DEMUNA** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
08 MAY 2018
Nº Exp. 0670 Hora 2:30 p.m
Nº Folio(s) 03 Firma:

Pucallpa, 08 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

CARGO

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la "DEMUNA" de los años 2014-2015-2016:***

SEÑOR:
PROF. RAUL MARDEN CONTRERAS RAMIREZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE MASISEA

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016,** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición**, recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA,** de los **años 2014, 2015 y 2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi** Documento Nacional de Identidad.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.**

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área** de la **DEMUNA** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

Pucallpa, 08 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
RECIBIDO
08 MAY 2018
HORA 08:27am
EXP. 1094-2018.

C. R.

SOLICITA: ***Copias simples de actas de conciliación o plan de trabajo del área de la "DEMUNA" de los años 2014-2015-2016:***

SEÑOR:
CPC. ANTONIO MARINO PANDURO.
ALCALDE DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

ERICK URIARTE LÓPEZ, con Documento Nacional de Identidad.**N°40164016,** Bachiller En Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito ante la SUNEDU con domicilio real en el **Jirón Iparia Mz.57 Lote 7-A, Distrito de Yarinacocha,(Referencia Frente al Club Ancash),** ante usted con el debido respeto y admiración que se merece me presento y expongo:

I.- AMPARO LEGAL.-

Que, al amparo de lo preceptuado imperativamente en el **Art. 106°** de la Ley N°. **27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,** en concordancia con el **Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú** que consagran el **Derecho de Petición**, recurro ante vuestro respetable despacho con el fin de solicitar mi **COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O PLAN DE TRABAJO DEL AREA DE LA DEMUNA**, de los **años 2014, 2015** y **2016, con la finalidad de realizar mi TESIS y sustentar el Título de ABOGADO con el proyecto aprobado denominado "Ley De Conciliación Como Medio Alternativo De Solución De Conflicto Del Derecho De Familia En Las DEMUNAS De La Provincia de Coronel Portillo 2014-2016"** por lo que cumplo con presentar los documentos que sustentan mi pedido.

ANEXOS:

- **Copia de mi** Documento Nacional de Identidad.
- **Copia de la SUNEDU donde se demuestra mi Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas.**

POR TANTO:

Solicito se sirva dar trámite y **derivar al área correspondiente** el presente escrito conforme a las normas Administrativas de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional.

Pucallpa, 07 de mayo del 2018.

ERICK URIARTE LÓPEZ.
DNI.40164016.
932769070

Cc. Archivo P.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario
RECIBIDO
07 MAY 2018
21766-18
SANDRA E. SHICA URRESTI

ANEXO 5

ACTAS DE CONCILIACIÓN REGISTRADAS EN LA DEMUNA DE LOS DISTRITOS DE YARINACOCHA, CALLERÍA Y CAMPO VERDE.

11
0014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.
DEMUNAPD DE YARINACOCHA
Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 60-89-40
Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 0102 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 0030 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las diez y veinte horas del día 29 del mes de diciembre del año 2016; Ante mi **WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO**, identificado con documento de identidad N° 00010443 en mi calidad de Defensor, conciliador, acreditado por el ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora MARIA TERESA RAMIREZ AMASIFUEN Identificado con Documento de Identidad N° 48197499, con domicilio en el Asentamiento Humano Carlos Acho Mego Av. Play Wood Peruana Mz. 16 Lt. 01 del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la otra parte invitado JHON PIERE ARBILDO TALANCHA, Identificado con Documento de Identidad N°45284875, con domicilio en el Asentamiento Humano Carlos Acho Mego Av. Play Wood Peruana Mz. 16 Lt. 01 Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, tenencia, y Régimen de Visita favor de sus hijos, GRESSIA YAMILETH ARBILDO RAMIREZ, de 01 año y 03 meses de edad, PIERO SANTIAGO ARBILDO RAMIREZ, de 06 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por el cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

10 días

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, el Señor, JHON PIERE ARBILDO TALANCHA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.500.00. (Quinientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de sus hijos, GRESSIA YAMILETH ARBILDO RAMIREZ, de 01 año y 03 meses de edad, PIERO SANTIAGO ARBILDO RAMIREZ, de 06 años de edad, en razón de S/.250.00 Nuevos Soles, para cada uno, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ AMASIFUEN, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre MARIA TERESA RAMIREZ AMASIFUEN, ejercerá la Tenencia de sus hijos, GRESSIA YAMILETH ARBILDO RAMIREZ, de 01 año y 03 meses de edad, PIERO SANTIAGO ARBILDO RAMIREZ, de 06 años de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, JHON PIERE ARBILDO TALANCHA, visitara a sus hijos, GRESSIA YAMILETH ARBILDO RAMIREZ, de 01 año y 03 meses de edad, PIERO SANTIAGO ARBILDO RAMIREZ, de 06 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijos.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las once horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

JHON PIERE ARBILDO TALANCHA

DNI N° 45284875

Invitado

MARIA TERESA RAMIREZ AMASIFUEN.

DNI. N° 48197499

Solicitante.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

8
ocho

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 062 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 044 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 am horas del día 19 del mes de julio del año 2016; Ante la **ABOG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensor (a) conciliador (a), con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La Señora **Susan Maily FERNANDEZ MALDONADO,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 72689997, con domicilio en el asentamiento humano Bena gema jirón centenario Mz "H" Lt "3", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El Señor **Franck Eller ARCE ANIBAL,** en su calidad de invitado Identificado con Documento de Identidad N° 44967432, con domicilio en el domicilio en el jirón las almendras del asentamiento humano 13 de setiembre MZ "A" LT "3"distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **Susan Maily FERNANDEZ MALDONADO**, solicita Pensión de Alimentos a favor de su hijo Anny Keyli ARCE FERNANDEZ de 3 años de edad.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

Alimentos.

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son lo siguiente:

Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: La señora **SUSAN MAILY FERNANDEZ MALDONADO,** mama de la menor **ANNY KEYLI ARCE FERNANDEZ** (03) de edad, quien en este acto acuerdan voluntariamente con el señor **FRANCK ELLER ARCFE ANIBAL**, papa de la menor alimentistas, alcanzar la pensión alimenticia la suma de **S/. 270.00 nuevos soles** a favor de la menor, en forma mensual, quien se compromete a realizar el deposito a la cuenta Nº 04519576126 del Banco de la Nación, como única fecha 25 de cada mes, empezando el 25 de Julio del año 2016, sin retraso alguno y en forma puntual. Papa de la menor en forma voluntaria decide alcanzar a su hija de todos sus beneficios adquiridos por Ley, llámese Escolaridad, Gratificación y otros beneficios que la Ley lo asiste como empleado público y/o privado.

Este mes de Julio decide alcanzar a la menor la por única vez la suma de S/. 420.00 nuevos soles la fecha indicada líneas arriba.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o alternos del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizara las siguientes acciones:

Se adjuntara los comprobantes de depósitos en el expediente, llamadas telefónicas y/o visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI:.....72689997.....

Huella Digital:.....

Firma del invitado.....

DNI:.....44967432.....

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C.A.U. N° 375

Firma de la defensora y Sello de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, la Abogada de esta DEMUNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes concilian tés, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C.A.U. N° 375

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

12
doce

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MIMP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 061 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 42 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 am horas del día 30 del mes de junio del año 2 016; Ante la **ABOG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensor (a) conciliador (a), con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La Señora **ROCIO DEL PILAR AMASIFUEN CLARIANO,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 44295253 con domicilio en el jirón las Palmeras Mz "244" Lt "14", distrito de yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El Señor **STALIN ANGULO DAVILA,** en su calidad de invitado Identificado con Documento de Identidad N° 43613271, con domicilio laboral en el jirón sucre N° 660 - 664, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **ROCIO DEL PILAR AMASIFUEN CLARIANO** solicita Pensión de Alimentos a favor de su hijo.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son lo siguiente:

Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de sus primas.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: La Señora **ROCIO DEL PILAR AMASIFUEN CLARIANO,** mama del menor **STALIN AQUILES ANGULO AMASIFUEN** de (11) años de edad, quien propone que el señor **STALIN ANGULO DAVILA**, acuda con una pensión alimenticia el monto de 400.00 nuevos soles mensuales, quien acepta y decide pasar el monto solicitado los 15 de cada mes, y los 30 de cada mes, es decir

11
once

el monto de 200.00 soles quincenales, haciendo un total de 400.00 mensuales; el papa del menor se compromete a pasar el monto establecido por ley la suma de S/. 150.00 de su gratificación por fiestas patrias y el monto de S/.150.00 Nuevos Soles por Navidad, haciendo un total de 300.00 nuevos soles.

SEGUNDO: Ambos se ponen de acuerdo en los montos pactados en forma puntual, empezando el 30 de Junio del año 2016, la señora mama del menor se compromete a tramitar la Tarjeta Multiret hasta el 10 de julio del año en curso, mientras dure el tramite, los depósitos se realizaran en la Oficina de la DEMUNA - Yarinacocha. El señor se compromete a realizar los depósitos en forma puntual a favor de su menor hijo.

TERCERO: En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o alternos del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizara las siguientes acciones:

Se adjuntara los comprobantes de depósitos en el expediente, llamadas telefónicas y visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI:..44299553.....

Huella Digital:.....

Firma del invitado.....

DNI:..41361371.....

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C A U N° 376

Firma de la directora de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, la Abogada de esta DEMUNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes concilian tés, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C A U N° 376

Firma y N° Colegiatura del abogado

6
ocho

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 046 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 33- 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 am horas del día 30 del mes de mayo del año 2016; Ante la **ABG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensora conciliadora, con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La señora **Freadsa Solange GONZALES RUIZ,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 72755307, con domicilio en el Jirón Guillermo Sisley Mz "H" Lt "10", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El señor **Alfonso Antonio TRIGOZO LUGONES,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 46679855, con domicilio en el jirón Luis Arévalo Mz "E" Lt "1" del, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la Tenencia Y pension de alimentos sobre la menor Ayumi Yamile TRIGOZO GONZALES.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

Tenencia y Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: El señor **Alfonso Antonio TRIGOZO LUGONES** acepta que la Tenencia de la menor Ayumi Yamile TRIGOZO GONZALES de 05 años de edad lo tendrá la mama, la señora **Freadsa Solange GONZALES RUIZ.**

7
siete

SEGUNDO: El señor **Alfonso Antonio TRIGOZO LUGONES,** se compromete a pasar a favor de su hija por concepto de alimentos la suma de 400.00 soles mensual, monto que será depositado fraccionariamente, 200.00 una quincena y a fin de mes la misma cantidad, los depósitos se realizaran en el banco de la Nación al número de cuenta de la señora N° 04-519-344055, con respecto a: recreación, vestido, salud, educación, asistencia psicológica, los gastos que estos generen será de forma compartida, los depósitos se harán los 15 de cada mes y los tres últimos días hábiles de la misma, empezando a regir este acuerdo conciliatorio el 15 de junio de 2 016.

TERCERO: En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o del acuerdo Conciliatorio se procederá a la Vía Judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizara las siguientes acciones:

Recepcionar las copias del Boucher, hacer llamadas telefónicas y/o visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI:.....46679855.....

Huella Digital:.....

Firma del solicitante.....

DNI:.....79766307.....

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA
C.A.U. 375

Firma de la defensora y Sella de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado (a) de esta DEMUNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER,** con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes concilian tés, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA
C.A.U. 375

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

21
veinte y una

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 27 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 25- 2016

En el Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 am horas del día 21 del mes de abril del año 2 016; Ante la **ABG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensora, conciliadora, con acreditación N° 6723, otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

El Señor **Sergio Fidel RODRIGUEZ SALAS,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 46315780, con domicilio en el jirón 7 de junio Nº 226, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

La Señora **Kattya Doris GAMARRA TUTUSIMA,** en su calidad de invitada Identificado con Documento de Identidad N° 76332486, con domicilio en el Jirón 23 de diciembre Mz "N" Lt "30" del Asentamiento Humano Villa Rosario, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Don **Sergio Fidel RODRIGUEZ SALAS,** acuden a la Demuna para conciliar la Tenencia y Pensión de Alimentos de sus menores hijos Lenyn Santiago y Joawi Gabriel RODRIGUEZ GAMARRA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Tenencia y pensión de alimentos.

De acuerdo a lo manifestado por las partes, manifiestan su deseo de conciliar en los puntos de controversia son lo siguiente;

Tenencia de sus hijos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: Las partes llegan al acuerdo conciliatorio de que la tenencia de sus menores hijos será de forma dividida, es decir la tenencia de Lenyn Santiago RODRIGUEZ GAMARRA de 04 años de edad, lo tendrá el papá el señor **Sergio Fidel RODRIGUEZ SALAS** y de Joawi Gabriel RODRIGUEZ GAMARRA de 07 meses lo tendrá la mamá la señora **Kattya Doris GAMARRA TUTUSIMA.**

20
veinte

SEGUNDO: DON Sergio Fidel RODRIGUEZ SALAS y doña Kattya Doris GAMARRA TUTUSIMA se comprometen cada uno a cumplir con la manutención de cada hijo que tienen bajo su responsabilidad, así mismo se harán las visitas respectivas de cada hijo conforme al horario de disponibilidad de ambos padres.

TERCERO: En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DEMUNA realizara las siguientes acciones:

Adjuntar los Boucher de depósitos en el expediente, hacer llamadas telefónicas y/o visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI: 46315780

Huella Digital:.....

Firma del invitado.....

DNI: 76332486

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA
C.A.U. 375

Firma de la defensora y Sella de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado (a) de esta DEMUNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA
C.A.U. 375

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

10 días

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 60-89-40

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

Expediente N° 086 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 0018 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las once horas del día 24 del mes de octubre del año 2016; Ante mi **WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO**, identificado con documento de identidad N° 00010443 en mi calidad de Defensor, conciliador, acreditado por el ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora WILMA ORBE ENCINAS Identificado con Documento de Identidad N° 40969751, con domicilio en el Asentamiento Humano José Olaya Mz. 379-B Lt. 13 del distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la otra parte invitado RUDY DANNY RAMIREZ CALDERON, Identificado con Documento de Identidad N° 41961721 con domicilio en el Asentamiento Humano San Antonio Mz. B Lt. 19 - distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, ANNY LESLY RAMIREZ ORBE, de 10 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por el cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condicione.

PRIMERO.- Que conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, el Señor, RUDY DANNY RAMIREZ CALDERON, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.200.00. (DOSCIENTOS y

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, ANNY LESLY RAMIREZ ORBE, de 10 años de edad, monto que será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. WILMA ORBE ENCINAS, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acorado.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la Conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales, y/o a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Articulo 18 de la Ley de Conciliación Nª 26872, modificado por el Decreto Legislativo Nª 1070, y el Artículo 688ª Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil., modificado por el Decreto Legislativo Nª 1069 el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las once y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

RUDY DANNY RAMIREZ CALDERON

DNI Nª 41961721

Invitado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

WILMA ORBE ENCINAS

DNI Nª 40969751.

Solicitante.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

9
nueve

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNA-D-DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf. 061-59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 044 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 35- 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 am horas del día 01 del mes de junio de año 2016; Ante la **ABG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensora conciliadora, con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La señora **Luz Nery TENAZOA CAUPER,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 63384132, con domicilio en el asentamiento humano Benan Gema Mz "G" Lt "02", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El señor **Frank Junior RIVERA RICOPA,** en su calidad de invitada Identificado con Documento de Identidad N° 62415322, con domicilio en el jirón Lima Mz "L A" Lt "3" del centro poblado San Pablo de Tushmo del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la pensión de alimentos a favor del menor Daniel Antony Rivera Tenazoa de un año de edad

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: Que don **Frank Junior RIVERA RICOPA,** se compromete de forma voluntaria a pasar por concepto de alimentos a favor de su menor hijo, la suma de cien nuevo soles mensual , dinero que será depositado en la Demuna, hasta que la señora **Luz Nery TENAZOA CAUPER,** apertura una cuenta de ahorros en el banco de la Nación.

8
ocho

SEGUNDO: Los depósitos por concepto de pensión de alimentos se realizara el primero de cada mes, empezando el primer depósito el 01 de julio de 2016 y así sucesivamente.

TERCERO: En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o del acuerdo Conciliatorio se procederá a la Vía Judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos la DNA realizara las siguientes acciones:

Recepcionar las copias del Boucher de los depósitos, hacer llamadas telefónicas y/o visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI: 63384132

Huella Digital:.....

Firma del invitado.....

DNI:..... 62415322

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
CAU 375

Firma de la defensora y Sella de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado (a) de esta DEMUNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
CAU 375

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

10
dos2

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 60-89-40

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 071 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 0004 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las ocho y treinta horas del día 19 del mes de Setiembre del año 2016; Ante mi **WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO**, identificado con documento de identidad N° 00010443 en mi calidad de Defensor, conciliador, acreditado por el ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora LILIANA CAHUAZA SHUÑA Identificado con Documento de Identidad N° 44259107, con domicilio en el Jr. Andalucia Mz. 65 Lt. 01 AAHH. Barrio Nuevo del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la otra parte invitado EDGAR RODRIGUEZ RENGIFO, Identificado con Documento de Identidad N° 46269720, con domicilio en el Jr. Andalucia Mz. 65 Lt. 01 Asentamiento Humano Barrio Nuevo Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de sus hijos, ANLLELINA SAYAKA RODRIGUEZ CAHUAZA, de 04 años de edad, JHEYCO MIGUEL RODRIGUEZ CAHUAZA, de 08 años de edad, ARON JESUS RODRIGUEZ CAHUAZA, de 02 años de edad, y FRESIA FIORELA RODRIGUEZ CAHUAZA, DE 14 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por el cual el punto de controversia, Alimentos.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

Liliana
44259101

46269720

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 60-89-40

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 082 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 0014 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las ocho y treinta horas del día 17 del mes de octubre del año 2016; Ante mi **WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO**, identificado con documento de identidad N° 00010443 en mi calidad de Defensor, conciliador, acreditado por el ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora MILENA SILVA ROJAS Identificado con Documento de Identidad N° 73346452, con domicilio en el Asentamiento Humano Los Cipreses Mz. 198 LT. 02 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la otra parte invitado VALERIO RIBEIRO IZQUIERDO, Identificado con Documento de Identidad N° 63258875 con domicilio en el Jr. Teodoro Binder Mz. A Lt. 02 – Asentamiento Humano 22 de Mayo distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Valerio.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, LINDA BALESCA RIBEIRO SILVA, de 02 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por el cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condicione.

PRIMERO.- Que conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, el Señor, VALERIO RIBEIRO IZQUIERDO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.150.00. (Ciento Cincuenta y

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, LINDA BALESCA RIBEIRO MSILVA, de 02 años de edad, monto que será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. MILENA SILVA ROJAS, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio suscripción de la presente acta.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la Conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales, y/o a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Articulo 18 de la Ley de Conciliación Nª 26872, modificado por el Decreto Legislativo Nª 1070, y el Artículo 688ª Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil., modificado por el Decreto Legislativo Nª 1069 el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Valerio.

VALERIO RIBEIRO IZQUIERDO

DNI Nª 63258875

Invitado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

MILENA SILVA ROJAS

DNI Nª 73346452.

Solicitante.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 60-89-40

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

Expediente N° 084 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 0016 - 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las ocho y treinta horas del día 24 del mes de octubre del año 2016; Ante mi **WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO**, identificado con documento de identidad N° 00010443 en mi calidad de Defensor, conciliador, acreditado por el ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora AXEL NADINE SINUIRI MOZOMBITE Identificado con Documento de Identidad N° 45795069, con domicilio en el Caserío Santa Rosa Mz. 12-A Lt 13 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la otra parte invitado JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Identificado con Documento de Identidad N° 43966673 con domicilio en el Jr. Andalucía Mz. A Lt. 08 Asentamiento Humano Ampliación la Paz - distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hijo, JULIO RAMIREZ SINUIRI, de 12 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por el cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condicione.

PRIMERO.- Que conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, el Señor, JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.150.00. (Ciento Cincuenta y 00/100

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

Nuevos Soles) a favor de su hijo, JULIO RAMIREZ SINUIRI, de 12 años de edad, monto que será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. AXEL NADINE SINUIRI MOZOMBITE, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acorado.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la Conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales, y/o a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Articulo 18 de la Ley de Conciliación Nª 26872, modificado por el Decreto Legislativo Nª 1070, y el Artículo 688ª Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil., modificado por el Decreto Legislativo Nª 1069 el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ

DNI Nª 43966673

Invitado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDO
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
REGISTRO 0461 MINP

AXEL NADINE SINUIRI MOZOMBITE

DNI Nª 45795069.

Solicitante.

Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU. REG. N° 258

17
Calor

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 21 - 2016- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 18- 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 8: 30 horas del día 11 del mes de marzo del año 2 016; Ante la **ABG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensor (a) conciliador (a), con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La Señora **BETSABE CASTRO GUERRA** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 05361315, con domicilio en el Jirón. 7 de junio Mz "E" Lt "6" del asentamiento Humano las Perlas, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El Señor ***GASTON RIBEIRO RODRIGUEZ*** *en su calidad de invitado Identificado con Documento de* Identidad N° 00087977, con domicilio en el jirón Alfonso Mz "P" Lt "2" del asentamiento humano Roberto Ruiz Vargas, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asi mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **BETSABE CASTRO GUERRA**, solicita la Tenencia y la Pensión de Alimentos a favor de sus hijos.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

Tenencia y Alimentos.

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son lo siguiente;

Determinar la Tenencia y la Pensión Alimentos de sus menores hijos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: El señor **GASTON RIBEIRO RODRIGUEZ,** acepta de manera voluntaria que la señora **BETSABE CASTRO GUERRA,** tenga la Tenencia de sus tres menores Hijos, Marisa Yamile, Daniel Baruc, Junior Gastón RIBEIRO CASTRO.

SEGUNDO: Asimismo el señor **GASTON RIBEIRO RODRIGUEZ** pasara a favor de la señora **BETSABE CASTRO GUERRA** por concepto de Pensión de Alimentos la suma de UN MIL NUEVO SOLES, monto que

13
trece

será depositado fraccionariamente siendo el monto asignado de 250 nuevo soles de forma semanal al número de cuenta de la señora 480-34207556-0-49 (BCP), como también la mensualidad de su hijo Junior de 150 nuevo soles monto que será pagado de forma directa al colegio de parte del señor GASTON, y los demás gastos (vestimenta, recreación) será compartida. El primer deposito empezara el día 19 de marzo de 2 016.

TERCERO: En caso de incumplimiento de tres meses consecutivos o del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizara las siguientes acciones:

Adjuntar los baucher de depósitos en el expediente y hacer llamadas telefonicas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI: 05361315

Huella Digital:.....

Firma del invitado:.....

DNI: 06087677

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA
C.A.U. 375

Firma de la defensora y Sella de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado (a) de esta DNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes concilian tés, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNA

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

8
ocho

EXP. Nº 025-2015

ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Nº 026 -2015

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, a los 09 días del mes de Marzo del año 2015, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463; en la presente solicitud de conciliación a celebrarse entre las siguientes partes.

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

La Sra. LOYOLA TORRES CORDOVA, identificada con DNI N° 60882785, domiciliada en el AAHH Edwin Díaz Mz Mz J Lt 11, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, en su calidad de solicitante y

El Sr. JAMES MURAYARI RIOS, identificado con DNI N° 45192487, domiciliado en Av Mario Pezo Mz D, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, a fin que se les asista en la solución de conflictos.

Habiéndose citado a ambas partes la realización de la Audiencia de conciliación el día 09 de Marzo del 2015, a horas 9:00 am, y no habiendo concurrido ninguna de las ambas partes a la sesión convocada, se dio por concluido la Audiencia y el procedimiento de conciliación. Por esta razón, se expide la presente acta, siendo las 9:15 am, del día 09 de Marzo del 2015; dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Doña LOYOLA TORRES CORDOVA, solicita pensión de alimentos a favor de su hijo ARIELA LOANA MURAYARI TORRES, de 1 año, a don JAMES MURAYARI RIOS

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR:

Determinar la Pensión de alimentos de la menor de edad arriba mencionada

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Abg. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N°370
ESPECIALISTA EN NIÑEZ Y PROTECCIÓN AL DISCAPACITADO

Firma y huella del Defensor

Formato N° 09-A	ACTA DE CONCILIACION N° 64	AÑO: 215

Nombre de la DNA: Municipalidad. Distrital. Yarinacocha

Resolución de Autorización N° 25002 (en caso corresponda AC.

Expediente N° 057 - 2015.

(Numero correlativo /año de recepción/número de Registro DNA)

Dirección DNA : Sr. 2 de Mayo # 277 Teléfono : 061 596123

1.- DATOS:

En la ciudad de Yarinacocha. Provincia C. Portillo Departamento Ucayali

Siendo las 9.12.a horas del día 09 del mes de Julio del año 2015

Ante el Sr. (a Rosa Marivel Vasquez Castro.

Identificado con documento de identidad N° 10390930 en mi calidad de Defensor (a) Conciliador (a), con acreditación N° 23553 -otorgado por el Ministerio de Justicia.

El (la) Sr (a) Neydi Nercy Cachique Pandoro, en su calidad de solicitante identificado (a) con Documento de identidad N° 48470494, con domicilio en Sr Las Palmeras. Mz 124 2+2 distrito Yarina provincia C. Portillo Departamento Ucayali y

El (la) Sr (a) Ronald. Enrrique Pardales Paredos., en su calidad de Invitado identificado (a) con Documento de identidad N° 44025579. con domicilio en Sr. La selva Mz 124 distrito Yarinacocha provincia C. Portillo Departamento Ucayali con el objeto de que les asista en la solución de sus controversias.

En el caso que existiera testigo a ruego:

Y el (la) ---------- debidamente identificado (a)

Con documento de identidad N° ----------domiciliado (a) en ----------

En calidad de ---------- del señor (a): ----------

NOTA: En caso de representantes legales, anexar poder que lo faculta expresamente a celebrar conciliaciones extrajudiciales y suscribir actas.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las ---------- horas

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

P. Alimentos P. Visitas

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiesta su deseo de conciliar en la (s) siguiente (s) materia (s):

[X] Alimentos [X] Régimen de visita [ ] Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

P. Alimentos R. Visitas.

9 folios

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
DEMUNAPD DE YARINACOCHA
Jr. 2 de Mayo Nº 277 – Yarinacocha Telf. 061-596123

Registro Nº 25002AC - Resolución de Autorización para emitir Actas con Titulo Ejecutorio Nº 025-2013-MIMP-DGNNA-DSLD

EXP. Nº 024-2015

ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Nº 024 -2015

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, a los 04 días del mes de Marzo del año 2015, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463; en la presente solicitud de conciliación a celebrarse entre las siguientes partes.

La Sra. SELMITH PIZANGO SANCHEZ, identificada con DNI N° 44248118, domiciliada en el Jr Jr Purus 951, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, en su calidad de solicitante y

El Sr. HENRRY FLORES SALINAS, identificado con DNI N° 73391852, domiciliado en AAHH Jons Hocking Mz C Lt 7, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, a fin que se les asista en la solución de conflictos.

Habiéndose citado a ambas partes la realización de la Audiencia de conciliación el día 04 de Marzo del 2015, a horas 9:30 am, y no habiendo concurrido ninguna de las ambas partes a la sesión convocada, se dio por concluido la Audiencia y el procedimiento de conciliación.
Por esta razón, se expide la presente acta, siendo las 9:45 am, del día 04 de Marzo del 2015; dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Doña SELMITH PIZANGO SANCHEZ, solicita pensión de alimentos a favor de sus hijos HENRRY JHAFET Y JEMS HARRISON FLORES PIZANGO, de 3 Y 2 AÑOS de edad , a don HENRRY FLORES SALINAS

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR:

Determinar la Pensión de alimentos de los menores de edad arriba mencionada

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Abg. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N° 370
SUB GERENCIA DE DEMUNA Y PROTECCION AL DISCAPACITADO

Firma y huella del Defensor

Formato N° 09-A	ACTA DE CONCILIACION N°074	AÑO: 2015

Nombre de la DNA: Municipalidad Distrital de Yamnacocha

Resolución de Autorización N° 25002 (en caso corresponda AC.

Expediente N° 067. 2015.

(Numero correlativo /año de recepción/número de Registro DNA)

Dirección DNA : Sr. 2 de Mayo # 277 Yamna. Teléfono : 065961123

1.- DATOS:

En la ciudad de Yamnacocha Provincia C. Padilla Departamento Ucayali

Siendo las 12.22 Mb horas del día 24 del mes de Agosto del año 2015

Ante el Sr. (a Rosa Marival Vasquez Castro

Identificado con documento de identidad N° 10390930 en mi calidad de Defensor (a)

Conciliador (a), con acreditación N° 23553 -otorgado por el Ministerio de Justicia.

El (la) Sr (a) Jackelin Ortiz Acho, en su calidad de solicitante identificado (a) con Documento de identidad N° 47945553, con domicilio en 24-Pasu Mz D Lt3 AHH Roberto Ruiz V. distrito Yamnacocha provincia C. Padilla Departamento Ucayali y

El (la) Sr (a) Anibal Joel Fierro Muñez, en su calidad de solicitante identificado (a) con Documento de identidad N° 46852414, con domicilio en Psj de Vivienda Virgen de Cocharcas Mz 6 Lt 2 distrito S. Martin de Porres provincia Lima Departamento Lima con el objeto de que les asista en la solución de sus controversias.

En el caso que existiera testigo a ruego:

Y el (la) ---------- debidamente identificado (a)

Con documento de identidad N° ----------domiciliado (a) en ----------

En calidad de ---------- del señor (a): ----------

NOTA: En caso de representantes legales, anexar poder que lo faculta expresamente a celebrar conciliaciones extrajudiciales y suscribir actas.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las ---------- horas

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Omisión de Alimentos

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiesta su deseo de conciliar en la (s) siguiente (s) materia (s):

[X] Alimentos [ ] Régimen de visita [ ] Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Omisión de Alimentos.

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

DEMUNAPD DE YARINACOCHA

Jr. 2 de Mayo N° 277-Yarinacocha Telf: 061- 59-61-23

Resolución de Autorización para emitir Actas con título Ejecutorio N° 025-2013-MINP-DGNNA-DSLD

Expediente N° 64- 2015- 25002AC

ACTA DE CONCILIACION N° 14- 2016

En el Distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo 2:30 horas del día 16 del mes febrero del año 2016; Ante mi **ABG. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensor (a) conciliador (a), con acreditación N° 6723 otorgado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

La Sra **Evanny Zarai MAYNAS CHUQUIZUTA,** en su calidad de solicitante Identificada con Documento de Identidad N° 60261369, con domicilio en Comunidad San Lorenzo Av. San Lorenzo Mz "29" Lt "2" distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

El Sr **Rody Dammer MOZOMBITE TAMANI,** en su calidad de solicitante Identificado con Documento de Identidad N° 48642854, con domicilio en el Jr. 11 de Febrero Mz. E, Lote 08, AA.HH Las Lomas de San José, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Pensión de alimentos.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Determinar la pensión y/o monto de los alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un Acuerdo en los Siguientes términos:

PRIMERO: El Sr. RODY DAMMER MOZOMBITE TAMANI, se compromete libre y voluntariamente a pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hija XIANA LUCERO MOZOMBITE MAYNAS la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles mensuales, más las compras de ropas, medicamentos, víveres entre otros.

SEGUNDO: El monto acordado será entregado en esta Sub Gerencia de DEMUNA PD los Tres últimos días hábiles de cada mes, hasta que doña EVANNY ZARAI MAYNAS CHUQUIZUTA apertura una Cuenta de Ahorros en el Banco de la Nación.

TERCERO: En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o alternos del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DEMUNA realizara las siguientes acciones:

Hacer seguimiento mediante llamadas telefónicas y/o visitas inopinadas.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresando su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma del solicitante:.....

DNI : 60261369

Huella Digital:.....

Firma del Solicitante .....

DNI : 48642854

Huella Digital:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C.A.U. 375

Firma de la defensora y Sello de la DNA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado (a) de esta DNA, **SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER**, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de Ucayali, procede a verificar la legalidad de los actos acuerdos adoptados por las partes concilian tés, dejándose expresa constancia que conocen que el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 27007, el artículo 18° de la ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 668° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALLISON GRANADOS SCHRADER
SUB GERENTE DE DEMUNAPD
C.A.U. 375

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

9
nueve

Formato N° 09-A	ACTA DE CONCILIACION N°080	AÑO: 2015

Nombre de la DNA: Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Resolución de Autorización N° 25002 (en caso corresponda A.C.
Expediente N° 078-2015
(Numero correlativo /año de recepción/número de Registro DNA)
Dirección DNA : Sr. Dos de Mayo #277 Yarinacocha Teléfono : 061596123

1.- DATOS:

En la ciudad de Yarinacocha Provincia Coronel Portillo Departamento Ucayali
Siendo las 9:30 AM horas del día 17 del mes de Setiembre del año 2015
Ante el Sr. (a Sheila Allison Granados Schrader
Identificado con documento de identidad N° 40813925 en mi calidad de Defensor (a) Conciliador (a), con acreditación N° 6723 -otorgado por el Ministerio de Justicia.

El (la) Sr (a) Edith Semira Icomena Ahuanari, en su calidad de Solicitante identificado (a) con Documento de identidad N° 00075303, con domicilio en Sr. Tacna Mz 37 Lt 01 distrito Yarinacocha provincia Coronel Portillo Departamento Ucayali y
El (la) Sr (a) Wilfredo Mayta Huari Panaifo, en su calidad de Solicitante identificado (a) con Documento de identidad N° 00005546, con domicilio en AA.HH. Gonzalo Pinedo distrito Yarinacocha provincia Coronel Portillo Departamento Ucayali con el objeto de que les asista en la solución de sus controversias.
Zona M2 Sl 03

En el caso que existiera testigo a ruego:
Y el (la) ---------- debidamente identificado (a)
Con documento de identidad N° ----------domiciliado (a) en ----------
En calidad de ---------- del señor (a): ----------

NOTA: En caso de representantes legales, anexar poder que lo faculta expresamente a celebrar conciliaciones extrajudiciales y suscribir actas.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las ---------- horas .

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Alimentos.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.
Las partes manifiesta su deseo de conciliar en la (s) siguiente (s) materia (s):

[X] Alimentos [X] Régimen de visita [ ] Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

[X] Conciliar todos los puntos en controversia.

[ ] Conciliar parte de los puntos en controversia

En los siguientes términos y condiciones:

La Sra Edith Silvia Ecuviera Alvarado usuaria del menor Jeiner Edward Haylahuen Ecuviera de 14 años de edad, acuerdan con el Sr. Wilfredo Haylahuen Panayo, quien se compromete a pasar una pensión alimenticia de S/. 400.00 mensuales que deberá ser en forma mensual y dentro los 30 de cada mes que deberá ser depositado a la cuenta del Sra Edith Silvia Ecuviera Alejandro.

5.- SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizará las siguientes acciones:

LLAMADA Telefonica Inopinada.

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma : ESTA
DNI : 00075303
Huella Digital :

Firma :
DNI : 00005576
Huella Digital :

En caso de ser testigo a ruego :

Firma :
DNI :
Huella Digital :

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALESSA GRANADOS SOLARES
SUB GERENTE DE DEMUNA-PCD
C.A.U. 375

Firma del defensor (a)
Sello de la DNA y huella digital

Solo para defensorías del niño y del Adolescentes autorizadas por el MIMP para celebrar conciliaciones extrajudiciales y emitir actas que constituyan título ejecutivo.

Verificación del cumplimiento de la legalidad de los acuerdos adoptados:

En este acto, el abogado (a) de esta DNA, Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con registro N° 375 del Colegio de Abogados de UCAYALI, procede a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27007, el artículo 18° de la Ley N° 26872, modificando por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. SHEILAH ALESSA GRANADOS SOLARES
SUB GERENTE DE DEMUNA-PCD

Firma, sello, colegiatura y huella digital del abogado (a)



Registro Nº 25002AC - Resolución de Autorización para emitir Actas con Titulo Ejecutorio Nº 025-2013-MIMP-DGNNA-DSLD

EXP. Nº 057-2014

ACTA DE CONCILIACION Nº 047-2014

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, siendo las 9:00 A m .horas del día 26 del mes de Mayo del año 2014, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante CAROLINA GONZALES TARICUARIMA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 46101141, con domicilio en el Jr. Jorge Chávez Mz 24 Lt 19, AAHH. La Paz, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y el Invitado Don HECTOR IRARICA SORIA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 48459361 y con domicilio en Ampliación Roberto Ruiz Vargas Mz U Lt 24, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Doña, CAROLINA GONZALES TARICUARIMA, solicita Pensión de Alimentos a favor de su hijo MARCO ALONSO IRARICA GONZALES, de 2 años de edad, a don HECTOR IRARICA SORIA.

HECTOR IRARICA SORIA, solicita régimen de visita de su hijo MARCO ALONSO IRARICA GONZALES, de 2 años de edad.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Determinar el monto de la pensión de alimento a favor de de su hijo MARCO ALONSO IRARICA GONZALES, de 2 años de edad

Determinar los días, meses y años de visita a favor de don HECTOR IRARICA SORIA.

ACUERDO CONCILIAORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Las partes acuerdan que don HECTOR IRARICA SORIA, por concepto de alimentos para su hijo MARCO ALONSO IRARICA GONZALES, de 2 años de edad, otorgará a favor de doña CAROLINA GONZALES TARICUARIMA, la suma de S/. 75.00 (setenta y cinco con 00/100 nuevos soles), semanal de sus remuneraciones que percibe, para lo cual deberá depositar en la Oficina de la DEMUNA de Yarinacocha, todos días lunes de cada semana, el acta comenzará a regir a partir del 2 de junio 2014 y así sucesivamente.

Segundo.- Don, HECTOR IRARICA SORIA, podrá visitar y extraerlo a su hijo MARCO ALONSO IRARICA GONZALES,. de 2 años de edad, en el domicilio ubicado en la Jr. Jorge Chavez Mz

24 Lt 19, AAHH. La Paz, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, todos los domingos el horario de 9:00am a 3:00 pm.

Tercero.- En las fechas especiales
Día de la Madre el hijo pasara con la madre
Día del Padre el hijo pasara con el padre, en el horario de 9:00 am a 3:00 pm
El día 24 de diciembre el hijo pasara con el Madre
El día 31 de diciembre el hijo pasará con la Padre, en el horario de 9:00 am a 3:00 pm
El día 25 de diciembre el hijo pasara con la Padre, en el horario de 9:00 am a 3:00 pm
El 1 de enero de todos los años del Madre
Cumpleaños del hijo será intercalado comenzando en el 2014 con el Madre
Cumpleaños de Madre el hijo lo pasará con la Madre
El cumpleaños del Padre el hijo lo pasará con el Padre, en el horario de en el horario de 9:00 am a 3:00 pm

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se hará mediante el seguimiento:
Se adjuntará el comprobante de depósito en el expediente y visitas inopinadas

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el abogado(a) Claudia Díaz Rengifo, de esta defensoría del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el articulo 1° de la Ley N° 27007 y os artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el articulo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el articulo 688° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 9:30 pm. horas del día 26 del mes de Mayo 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 047-2014, la misma que consta de 02 páginas.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Abog. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U.N° 370
SUB GERENCIA DE DEMUNA Y PROTECCION AL DISCAPACITADO

Firma y huella del Defensor

Nombre, firma y huella del Solicita
CAROLINA GONZALES TARICUARIMA

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

Nombre, firma y huella del invitado
HECTOR IRARICA SORIA

EXP. Nº 060-2014

ACTA DE CONCILIACION Nº 052-2014

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, siendo las 9:00 a m .horas del día 06 del mes de Junio del año 2014, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante KATIA VASQUEZ LAZO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00096405, con domicilio en el Jr Corazón de Jesus Mz F Lt 8 AAHH Juan Pablo segundo, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y el Invitado Don LUIS JORGE WAISS RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 45750567 y con domicilio en Jr Bolivia Mz 377 B Lt 02, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, Doña KATIA VASQUEZ LAZO, solicita, Pensión de Alimentos para su hijo BRET MICHAELS WAISS VASQUEZ, de 4 años de edad, a Don LUIS JORGE WAISS RAMOS.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Determinar el monto de la pensión de alimento a favor de su hijo LUIS JORGE WAISS RAMOS, de 4 años de edad.

ACUERDO CONCILIAORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Las partes acuerdan que don LUIS JORGE WAISS RAMOS, por concepto de alimentos para su hijo BRET MICHAELS WAISS VASQUEZ, de 4 años de edad, otorgará a favor de doña KATIA VASQUEZ LAZO, la suma de S/. 330.00 (Trescientos treinta con 00/100 nuevos soles), mensual de sus remuneraciones que percibe, para lo cual deberá depositar en la Oficina de la DEMUNA de Yarinacocha, todos los tres últimos días hábiles de cada mes y así sucesivamente

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se hará mediante el seguimiento:
Se adjuntará el comprobante de depósito en el expediente y visitas inopinadas

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el abogado(a) Claudia Díaz Rengifo, de esta defensoría del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el articulo 1º de la Ley Nº 27007 y os artículos 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el articulo 1º del decreto legislativo Nº 1070, concordado con el articulo 688º texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 10.30 am. Horas del día 06 del mes de Junio 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 052-2014, la misma que consta de 02 páginas.

10

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N° 370

Firma y huella del Defensor

Dra. Claudia Díaz Rengifo
CAU. N°370

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

Nombre, firma y huella del Solicita
KATIA VASQUEZ LAZO

Nombre, firma y huella del invitado
LUIS JORGE WAISS RAMOS

EXP. Nº 073-2014

ACTA DE CONCILIACION Nº 065-2014

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, siendo las 11:05 a.m. horas del día 04 del mes de Julio del año 2014, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, las parte solicitante MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 40853873, con domicilio en el Jr 7 de Junio Mz 34 Lt 05, Centro Poblado de San Pablo de Tushmo, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y la parte Invitada don LUIS ARMANDO IÑAPI MURAYARI, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44158917 y con domicilio en Jr 7 de Junio Mz 34 Lt 05, Centro Poblado de San Pablo de Tushmo, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: Doña MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA, solicita Pensión de Alimentos a favor de sus hijos JORGE LUIS Y LITZY RUBI IÑAPI MAYTAHUARI, de 12 Y 7 años de edad, a don LUIS ARMANDO IÑAPI MURAYARI.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S): Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de sus hijos JORGE LUIS Y LITZY RUBI IÑAPI MAYTAHUARI, de 12 Y 7 años de edad

ACUERDO CONCILIAORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Las partes acuerdan que don LUIS ARMANDO IÑAPI MURAYARI, por concepto de alimentos para sus hijos JORGE LUIS Y LITZY RUBI IÑAPI MAYTAHUARI, de 12 Y 7 años de edad, otorgará a favor de doña MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA, suma de S/.200.00 (Doscientos con 00/100 nuevos soles), mensual de sus remuneraciones que percibe, para lo cual deberá depositar en la Oficina de la DEMUNA de Yarinacocha, todos los tres primeros días hábiles de cada mes y el acta comenzará a regir a partir del mes de agosto 2014 y así sucesivamente.

Segundo.- Don LUIS ARMANDO IÑAPI MURAYARI, pasará víveres de primera necesidad a doña MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA y consta:

5 Latas de leche Gloria

5 Kg de Arroz

5 kg de azúcar blanca

3 Lt de aceite Palmerola

3 Barras de jabon Popeye

La entrega será en forma personal a doña MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA, quien a su vez firmará el recibo o boleta en el que consta los víveres, esto será entregado lostres últimos días de cada mes comenzando a partir del mes de julio y asi sucesivamente.

(10)

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se hará mediante el seguimiento:
Se adjuntará el comprobante de depósito en el expediente y llamadas telefónicas

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el abogado(a) Claudia Diaz Rengifo, de esta defensoria del Niño y del Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el articulo 1° de la Ley N° 27007 y os artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el articulo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el articulo 688° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 10:50 a.m. horas del día 04 del mes de Julio 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 064-2014, la misma que consta de 02 páginas.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Abog. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N° 370
SUB GERENCIA DE NIÑEZ Y PROTECCION DEL DISCAPACITADO

Firma y huella del Defensor

Nombre, firma y huella del Solicita
MARIA LUISA MAYTAHUARI MANUYAMA

Abog. Claudia Díaz Rengifo
CAU. N°370

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

Nombre, firma y huella del solicitante
LUIS ARMANDO IÑAPI MURAYARI

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO. NIÑA Y ADOLESCENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
DEMUNAPD DE YARINACOCHA
Jr. 2 de Mayo Nº 277 – Yarinacocha Telf. 061-596123

Resolución de Autorización para emitir Actas con Titulo Ejecutorio Nº 025-2013-MIMP-DGNNA-DSLD

EXP. Nº 006 - 2014 - 25002 AC

ACTA DE CONCILIACION Nº 033 - 2015

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, siendo el día 25 del mes de Marzo del año 2015, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463, se presentaron:

El Sr. GERMAN RUBIO MAGIPO, en su calidad de solicitante, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 00011797, con domicilio en el Jr Aguaytia Mz M Lt 26, Roberto Ruiz Vargas, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, y

La Sra. GISELITA SABOYA USNAVA, en su calidad de Invitado, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00114434 y con domicilio en el Jr Calleria 827, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con el objetivo que les asista en la solución de sus controversias.

A fin que se les asiste en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 9:00 am. Horas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEMUNA-OMAPED YARINACOCHA

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: El Sr. GERMAN RUBIO MAGIPO, solicita determinar la Pensión de Alimentos a favor de su hijo MATIAS GERMAN RUBIO SABOYA, de 3 años de edad

PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la (s) siguiente (s) materia (s):

[X] Alimentos

[ ] Régimen de Visitas

Tenencia

[ ]

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo MATIAS GERMAN RUBIO SABOYA, de 3 años de edad

ACUERDO CONCILIAORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Las partes acuerdan que don GERMAN RUBIO MAGIPO, por concepto de alimentos a favor de su hijo MATIAS GERMAN RUBIO SABOYA, de 3 años de edad, pasará a doña GISELITA SABOYA USNAVA, la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles), semanal de sus remuneraciones que percibe, para lo cual deberá depositar en la Oficina de la DEMUNA de Yarinacocha, los lunes de cada semana y el acta comenzará a regir a partir del 30 de Marzo 2015.

Segundo.- En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o alternos del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efecto de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizará las siguientes acciones:
se adjuntará los comprobantes de depósitos en el expediente.

Leído el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma
DNI, 00011797
Hhuella digital

Firma
DNI 00114434
Huella digital

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
C. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N° 370
DEFENSORIA DE DEMUNA Y PROTECCION FAMILIAR Y SOCIAL
Firma del Defensor

Verificación del Cumplimiento de la legalidad de los acuerdos adoptados

En este acto el abogado(a) Claudia Díaz Rengifo, de esta defensoría del Niño y del Adolescente, con Registro N° 370 , del Colegio de Abogado de Ucayali, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 27007 y os artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069

Ab. Rengifo

Firma y N° Colegiatura y huella del abogado

09

EXP. Nº 121- 2014 REG. - 25002 AC

ACTA DE CONCILIACION Nº 095 - 2014

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, siendo las 9:15 .p m. horas del dia 30 del mes de octubre del año 2014, ante mi Abg. Claudia Díaz Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40203777, en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y población Vulnerables Nº 0463, se presentaron:

El Sr. JHONNATAN DEYVID RIOS CHAVEZ, en su calidad de solicitante, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 46865855, con domicilio en el Centro Poblado Menor Santa María Alta lt. 06, en la ciudad de Cañete-Lima, y la parte invitada doña EDMERITA EDELMITA PANDURO RENGIFO, con DNI. N° 70124141, y con domicilio Institución Superior Pedagógico Bilingue-Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

A fin que se les asiste en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 9:15 pm. Horas

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: Las partes solicitan determinar la Pensión de Alimentos, y tenencia de su hijo FRANKLIN RONALD RIOS PANDURO, de 01 años 11 meses de edad.

PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la (s) siguiente (s) materia (s):

[X] Alimentos

Régimen [ ] de Visitas

Tenencia [X]

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo FRANKLIN RONALD RIOS PANDURO.

Determinar La Tenencia de su hijo FRANKLIN RONALD RIOS PANDURO.

ACUERDO CONCILIAORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Las partes acuerdan que don JHONNATAN DEYVID RIOS CHAVEZ, por concepto de alimentos a favor de su hijo FRANKLIN RONALD RIOS PANDURO, de 01 año 11 meses de edad, pasará a doña EDMERITA EDELMITA PANDURO RENGIFO, la suma de S/.150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 nuevos soles), mensual de sus trabajos como independiente que percibe, para lo cual deberá depositará en una cuenta del Banco de la Nación a doña EDMERITA EDELMITA

PANDURO RENGIFO, por el monto acordado, todas los tres últimos días de cada mes y La pensión de alimentos comenzará a regir a partir del mes de noviembre del 2014 y así sucesivamente.

Segundo.- Las partes acuerdan que Doña EDMERITA EDELMITA PANDURO RENGIFO, tendrá la tenencia de su hijo FRANKLIN RONALD RIOS PANDURO, de 01 año y 11 meses de edad, la tenencia comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del acuerdo conciliatorio.

Tercero.- En caso de incumplimiento por tres meses consecutivos o alternos del acuerdo conciliatorio se procederá a la ejecución vía judicial.

SEGUIMIENTO:

A efecto de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizará las siguientes acciones:
Se adjuntará el VAUCHER de depósito en el expediente.

Leído el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Verificación del Cumplimiento de la legalidad de los acuerdos adoptados

En este acto el abogado(a) Claudia Díaz Rengifo, de esta defensoría del Niño y del Adolescente, con Registro N° 370 , del Colegio de Abogado de Ucayali, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 27007 y os artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069

Firma
EDMERITA EDELMITA PANDURO RENGIFO
DNI. 70124141
HUELLA DIGITAL

Firma
DNI DNI. 46865855
JHONNATAN DEYVID RIOS CHAVEZ
Huella digital

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Abg. CLAUDIA DIAZ RENGIFO
C.A.U. N° 370
DEFENSORÍA DEL NIÑO Y PROTECCIÓN AL DISCAPACITADO

Firma y Huella del Defensor

Abog. Claudia Díaz Rengifo
CAU. N°370

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0568-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0406-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 29 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, LLANETH DAVILA SAAVEDRA, identificado con DNI N° 42604482, con domicilio en el Asentamiento Humano Martha Chávez II Jr. Unión Mz. 26 Lt. 04 Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, NELSON GARCIA ARCE, identificado con documento Nacional de Identidad N° 01047055 con domicilio en el Asentamiento Humano Martha Chávez II Jr. 8 de Setiembre Mz. 15 Lt. 08 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de su hija, SANDRA MARICIELO GARCIA DAVILA, de 10 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, y Régimen de Visita.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 5661 MIMP.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0584-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0405-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las doce horas del día 29 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, TABITA GAYOSO VINGULA, identificado con DNI N° 71431372, con domicilio en el Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión Calle Fidel Roque Mz. B Lt. 05 Distrito Yanacancha, Provincia Pasco, Departamento de Pasco y la otra parte el invitado Señor, DAVIS NORTON PANAIFO PLAZA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 70935302 con domicilio en el Asentamiento Humano La Pradera de Yarina Mz. C Lt. 04 Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hija, ANJALI PRISCILA PANAIFO GAYOSO, de 02 años y 01 mes de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Las Partes acuerdan que la Madre TABITA GAYOSO VINGULA, ejercerá la Tenencia de su hija, ANJALI PRISCILA PANAIFO GAYOSO, de 02 años y 01 mes de edad, desde la suscripción de la presente.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, DAVIS NORTON PANAIFO PLAZA, visitara a su hija, ANJALI PRISCILA PANAIFO GAYOSO, de 02 años y 01 mes de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijos.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las doce y cuarenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

DAVIS NORTON PANAIFO PLAZA

DNI N° 70935302

Invitado

TABITA GAYOSO VINGULA

DNI. N° 71431372

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAD - Reg. N° 250

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0583-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0404-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 28 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, VILMA DALMIRA SORIA AROSTEGUI, identificado con DNI N° 48092326, con domicilio en la Asociación de Vivienda Via del Pacifico Mz. J Lt. 08 Distrito Calana, Provincia Tacna, Departamento de Tacna y la otra parte el invitado Señor, DANIEL ROLYNG HUAYLLAHUA GUERRA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 45247600 con domicilio en el Asentamiento Humano Jorge Basadre Mz. 07 Lt. 16 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de sus hijos, JEANPIER STIVEN HUAYLLAHUA SORIA, de 09 años de edad, y VIANCA HUAYLLAHUA SORIA, de 07 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, DANIEL ROLYNG HUAYLLAHUA GUERRA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.500.00. (Quinientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de sus hijos, JEANPIER STIVEN HUAYLLAHUA SORIA, de 09 años de edad, y VIANCA HUAYLLAHUA SORIA, de 07 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. VILMA DALMIRA SORIA AROSTEGUI, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP

número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre VILMA DALMIRA SORIA AROSTEGUI, ejercerá la Tenencia de sus hijos, JEANPIER STIVEN HUAYLLAHUA SORIA, de 09 años de edad, y VIANCA HUAYLLAHUA SORIA, de 07 años de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, DANIEL ROLYNG HUAYLLAHUA GUERRA, visitara a sus hijos, JEANPIER STIVEN HUAYLLAHUA SORIA, de 09 años de edad, y VIANCA HUAYLLAHUA SORIA, de 07 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijos.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince y cincuenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MINJUS

DANIEL ROLYNG HUAYLLAHUA GUERRA

DNI N° 45247600

Invitado

VILMA DALMIRA SORIA AROSTEGUI

DNI. N° 48092326

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 25

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0582-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0403-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las catorce horas del día 28 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, BERTHA LUCILA ESPINOZA MORA, identificado con DNI N° 48491407, con domicilio en el Asentamiento Humano Roca Fuerte Pasaje Los Naranjos Mz. 34 Lt. 13 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, RICARDO CHAVEZ PONCIANO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 47526017 con domicilio en el Asentamiento Humano Roca Fuerte Pasaje Los Naranjos Mz. 34 Lt. 13 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hijo, THIAGO RICARDO CHAVEZ ESPINOZA, de 06 meses de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, RICARDO CHAVEZ PONCIANO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.200.00. (Doscientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, THIAGO RICARDO CHAVEZ ESPINOZA, de 06 meses de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. BERTHA LUCILA ESPINOZA MORA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre BERTHA LUCILA ESPINOZA MORA, ejercerá la Tenencia de su hijo, THIAGO RICARDO CHAVEZ ESPINOZA, de 06 meses de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, RICARDO CHAVEZ PONCIANO, visitara a su hijo, THIAGO RICARDO CHAVEZ ESPINOZA, de 06 meses de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hijo.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

RICARDO CHAVEZ PONCIANO

DNI N° 47526017

Invitado

BERTHA LUCILA ESPINOZA MORA

DNI. N° 48491407

Solicitante.

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
ABOGADO
Reg. N° 356

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0580-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0402-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las doce horas del día 28 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señor, LUIS ALBERTO BERMEO PANDURO, identificado con DNI N° 41293016, con domicilio en el Jr. Tiwinza Mz. A-1 Lt. 07 Asentamiento Humano Máximo Castro Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señora, BROOKE DEL PILAR ROMERO MACEDO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 42932565 con domicilio en el Jr. Tiwinza Mz. A-1 Lt. 07 Asentamiento Humano Máximo Castro - Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hijo, MATEO ALBERTO ALEJANDRO BERMEO ROMERO, de 04 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, LUIS ALBERTO BERMEO PANDURO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.200.00. (Doscientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, MATEO ALBERTO ALEJANDRO BERMEO ROMERO, de 04 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. BROOKE DEL PILAR ROMERO MACEDO, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre BROOKE DEL PILAR ROMERO MACEDO, ejercerá la Tenencia de su hijo, MATEO ALBERTO ALEJANDRO BERMEO ROMERO, de 04 años de edad, desde la suscripción de la presente.
TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, LUIS ALBERTO BERMEO PANDURO, visitara a su hijo, MATEO ALBERTO ALEJANDRO BERMEO ROMERO, de 04 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hijo.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las doce y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

BROOKE DEL PILAR ROMERO MACEDO

DNI N° 46221984

Invitado

LUIS ALBERTO BERMEO PANDURO

DNI. N° 41265065

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU - Reg. N° 259

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, de la Municipalidad Provincial de Coronel portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo No 25001.A.C.

EXP. N° 561-2015.

ACTA DE CONCILIACION N°0401-2015

En la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 23 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°461.

INASISTENCIA DE LAS PARTES

No habiendo asistido la solicitante, KATYA PAMELA MACAHUACHI MANUYAMA, el invitado TONY ROBER PIÑA MACEDO, a la sesión de Conciliación convocada, se da por concluida la misma y el procedimiento conciliatorio, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, DACIELY DAYAN PIÑA MACAHUACHI, de 03 meses de edad.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIAS(S)

Po lo cual el punto de controversia, Alimentos.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0579-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0399-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las once horas del día 23 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, SHEYLA YOSELINE AGUILAR MIRANDA, identificado con DNI N°70512522, con domicilio en el Jr. Mariano Melgar Mz. D Lt. 14 - Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, GUILLERMO ALEXANDER AULLA REA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 47416690 con domicilio en el Jr. Sucre Nª 1014 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia a favor de su hijo, ZADQUIEL ALEXANDER AULLA AGUILAR, de 01 mes y 02 días de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, GUILLERMO ALEXANDER AULLA REA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual equivalente al 35% (Treinta y cinco por Ciento) sus ingresos, bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el obligado a favor de su hijo, ZADQUIEL ALEXANDER AULLA AGUILAR, de 01 mes y 02 días de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. SHEYLA YOSELINE AGUILAR MIRANDA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre SHEYLA YOSELINE AGUILAR MIRANDA, ejercerá la Tenencia de su hijo, ZADQUIEL ALEXANDER AULLA AGUILAR, de 01 mes y 02 días de edad, desde la suscripción de la presente.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las doce horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

GUILLERMO ALEXANDER AULLA REA

DNI N° 47416690

Invitado

SHEYLA YOSELINE AGUILAR MIRANDA

DNI. N° 70512522

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 259

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0575-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0397-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las doce y Treinta horas del día 21 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, ROSY ELVI NIETO ITURRI, identificado con DNI N° 44614089, con domicilio en el Pasaje Sanancino Rojas Asentamiento Humano Teodoro Binder I Mz. A Lt. 10 Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, CESAR ALVARDO HUAMPA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 40445312 con domicilio en la Comunidad Totorani Distrito Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija LUCERO GUILIANA ALVARADO NIETO, de 06 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, CESAR ALVARDO HUAMPA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.300.00. (Trescientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, LUCERO GUILIANA ALVARADO NIETO, de 06 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. ROSY ELVI NIETO ITURRI, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys A. Figueroa Higi...
ABOGADO
Reg. N° 2...

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las trece y veinte horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portill

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

CESAR ALVARDO HUAMPA

DNI N° 40445312

Invitado

ROSY ELVI NIETO ITURRI

DNI. N° 44614089

Solicitante

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU - Reg. N° 25

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0549-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0396-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las doce horas del día 21 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, VANESSA FIOERLLA GALINDO ESPINOZA, identificado con DNI N°44629012, con domicilio en el Jr. 23 de Febrero Nª 241 Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, LUIS HUMBERTO REATEGUI VARGAS, identificado con documento Nacional de Identidad N° 43338176 con domicilio en el Jr. 23 de Febrero Nª 274 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de sus hijos, DENISON MATHIAS REATEGUI GALINDO, de 04 años de edad, y GENESIS GABRIELA REATEGUI GALINDO, de 02 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos y Régimen de Visita.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las doce y treinta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0571-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0395-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las once horas del día 21 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señor, CRECENCIO CORAL SILVA, identificado con DNI N° 48203808, con domicilio en el Caserío Nuevo San Juan Distrito Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señora, ALMENDRA CARMEN SALAZAR ESPINOZA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 78007935 con domicilio en el Asentamiento Humano Socorrito Av. San Juan José Mz. I Lt. 15 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de su hija, NOEMI CORAL SALAZAR, de 02 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, CRECENCIO CORAL SILVA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.150.00. (Ciento Cincuenta 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, NOEMI CORAL SALAZAR, de 02 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. ALMENDRA CARMEN SALAZAR ESPINOZA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, CRECENCIO CORAL SILVA, visitara a su hija, NOEMI CORAL SALAZAR, de 02 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hija.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las doce horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portill
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

ALMENDRA CARMEN SALAZAR ESPINOZA

DNI N° 78007935

Invitado

CRECENCIO CORAL SILVA

DNI. N° 48203808

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0551-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0394-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las ocho horas del día 18 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, ERIKA JUDITH MENDOZA BANEO, identificado con DNI N° 76489432, con domicilio en el Asentamiento Humano Esfuerzo Unidos Mz. 08 Lt. 03 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, TEDDY VASQUEZ AGUILAR, identificado con documento Nacional de Identidad N° 48374411 con domicilio en el Asentamiento Humano Santa Petronila Mz. A Lt. 28 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, KEYSI ARIANA VASQUEZ MENDOZA, de 01mes y 10 días de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, TEDDY VASQUEZ AGUILAR, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.250.00. (Doscientos Cincuenta 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, KEYSI ARIANA VASQUEZ MENDOZA, de 01mes y 10 días de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. ERIKA JUDITH MENDOZA BANEO, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

TEDDY VASQUEZ AGUILAR

DNI N° 48374411

Invitado

ERIKA JUDITH MENDOZA BANEO.

DNI. N° 7648932

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° [illegible]

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0567-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0393-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las nueve horas del día 17 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, CLEMENTINA SANCHEZ RENGIFO, identificado con DNI N° 46635265, con domicilio en el Asentamiento Humano Victoria Regia –Pasaje Madre Selva Mz. B Lt. 03 Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, JHON CARLOS HUAMAN VARGAS, identificado con documento Nacional de Identidad N° 42823320 con domicilio en la Urbanización Tahuantinsuyo el Jr. Inti Raymi Mz. L Lt. 05 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Tenencia y Régimen de Visita a favor de sus hijos, TIHAGO FAUBRISIO HUAMAN SANCHEZ, de 01 año y 08 meses de edad, y MICCOLI IBRAHIMOVICH HUAMAN SANCHEZ, de 04 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Las Partes acuerdan que la Madre CLEMENTINA SANCHEZ RENGIFO, ejercerá la Tenencia de sus hijos, TIHAGO FAUBRISIO HUAMAN SANCHEZ, de 01 año y 08 meses de edad, y MICCOLI IBRAHIMOVICH HUAMAN SANCHEZ, de 04 años de edad, desde la suscripción de la presente.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, JHON CARLOS HUAMAN VARGAS, visitara a sus hijos, TIHAGO FAUBRISIO HUAMAN SANCHEZ, de 01 año y 08 meses de edad, y MICCOLI

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP

IBRAHIMOVICH HUAMAN SANCHEZ, de 04 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijos.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las diez horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portil...
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

JHON CARLOS HUAMAN VARGAS

DNI N° 42823320

Invitado

CLEMENTINA SANCHEZ RENGIFO

DNI. N° 46635265

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higid...
ABOGADO

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0559-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0392-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las diez horas del día 16 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, VANESSA MELDI RODRIGUEZ VALDERRAMA, identificado con DNI N° 71098503, con domicilio en el Caserío Monte Los Olivos Distrito Irazola, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, EMERSON WALTER NEGREIROS ISUIZA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 45312139 con domicilio en el Caserío Monte Los Olivos, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Tenencia, a favor de su hijo, HAKIN DERLIN NEGREIROS RODRIGUEZ, de 03 años y 11 meses de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Tenencia.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Las Partes acuerdan que la Madre VANESSA MELDI RODRIGUEZ VALDERRAMA, ejercerá la Tenencia de sus hijo, HAKIN DERLIN NEGREIROS RODRIGUEZ, de 03 años y 11 meses de edad., desde la suscripción de la presente.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
ABOGADO
Reg. N° 25[illegible]

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las diez y cuarenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

EMERSON WALTER NEGREIROS ISUIZA

DNI N° 45312139

Invitado

VANESSA MELDI RODRIGUEZ VALDERRAMA

DNI. N° 71098503

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
CAU - Reg. N° 25[illegible]

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0550-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0391-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las nueve horas del día 16 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señor, MAYRON GABRIEL GARCIA CARRERA, identificado con DNI N° 76841169, con domicilio en el Jr. Huancavelica Nª 254 Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señora, DIANA CAROLINA UTIA RICOPA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 75996014 con domicilio en el Jr. Juan Velasco Alvarado Nª 105 Asentamiento Humano Nuevo Paraíso Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de su hijo, DARYE ESTEPHANO GARCIA UTIA, de 01 año y 03 meses de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, y Régimen de Visita.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve y cuarenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0556-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0390-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las doce horas del día 09 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, VIVIANA VASQUEZ VALLES, identificado con DNI N° 46080197, con domicilio en el Asentamiento Humano La Lupuna Pasaje La Lupuna Mz, G Lt. 08 Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, WILSON PEREZ VILLACORTA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44481099 con domicilio en el Asentamiento Humano La Lupuna Pasaje la Lupuna Mz. G Lt. 08 Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hijo, MAYCOL ALEXANDER PEREZ VASQUEZ, de 08 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, WILSON PEREZ VILLACORTA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.300.00. (Trescientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, MAYCOL ALEXANDER PEREZ VASQUEZ, de 08 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. VIVIANA VASQUEZ VALLES, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys Figueroa Higid...
ABOGADO

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre VIVIANA VASQUEZ VALLES, ejercerá la Tenencia de su hijo, MAYCOL ALEXANDER PEREZ VASQUEZ, de 08 años de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, WILSON PEREZ VILLACORTA, visitara a su hijo, MAYCOL ALEXANDER PEREZ VASQUEZ, de 08 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hijo.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las trece horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 - MINJUS

WILSON PEREZ VILLACORTA

DNI N° 44381099

Invitado

VIVIANA VASQUEZ VALLES

DNI. N° 46080197

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0555-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0388-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 07 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, ESMERALDA VARGAS ZARATE, identificado con DNI N° 77711978, con domicilio en el Asentamiento Humano Roca Fuerte Mz. 21 Lt. 02 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, ODAR ROMARIO MEZA ROSALES, identificado con documento Nacional de Identidad N° 48708936 con domicilio en el Asentamiento Humano Amucao Av. Canadá Mz. E Lt. 10 Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, ROSELA KORAL MEZA VARGAS, de 04 meses de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, ODAR ROMARIO MEZA ROSALES, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.400.00. (Cuatrocientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, ROSELA KORAL MEZA VARGAS, de 04 meses de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. ESMERALDA VARGAS ZARATE, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUIMIENTO

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las dieciséis horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portil

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

ODAR ROMARIO MEZA ROSALES

DNI N° 48708936

Invitado

ESMERALDA VARGAS ZARATE

DNI. N° 77711978

Solicitante.

Abog. Wilys Figueroa Higid.
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 258

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0535-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0387-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las nueve horas del día 07 de Diciembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, JENNY AROSTEGUI HERRERA, identificado con DNI N° 60409874, con domicilio en la Av. Aeropuerto Mz. 04 Lt. 03 Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, DANNY JESUS RIVERA SEDANO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 48409701 con domicilio en el Asentamiento Humano Geninis Mz. 04 Lt. 01 Km. Margen Izquierdo Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hijo, LIAN JESUS RIVERA AROSTEGUI, de 01 mes y 27 días de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, DANNY JESUS RIVERA SEDANO, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.300.00. (Trescientos 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, LIAN JESUS RIVERA AROSTEGUI, de 01 mes y 27 días de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. JENNY AROSTEGUI HERRERA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

SEGUIMIENTO

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
Reg. N° 25a

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las diez horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.





DANNY JESUS RIVERA SEDANO

DNI N° 48409701

Invitado

JENNY AROSTEGUI HERRERA

DNI. N° 60409874

Solicitante.



Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 250



DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0488-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0386-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las catorce horas del día 30 de Noviembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, CARMINIA FLORES ANDI, identificado con DNI N° 44312339, con domicilio en la Habilitación Urbana San Rafael Mz. 14 Lt. 05 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, VICTORIO CANTARO TRINIDAD, identificado con documento Nacional de Identidad N° 22501681 con domicilio en el Asentamiento Humano Luz y Paz Jr. Cabo Pantoja Mz. 38 Lt. 12 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Régimen de Visita a favor de su hija, VICTORIA ISABEL CANTARO FLORES, de 09 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- La Señora, CARMINIA FLORES ANDI, visitara a su hija, VICTORIA ISABEL CANTARO FLORES, de 09 años de edad, con externa miento del hogar paterno, ubicado en el Asentamiento Humano Luz y Paz Jr. Cabo Pantoja, Mz. 38 Lt 12 del Distrito de Manantay, todos los sábados de cada mes, de 10:00 a 17:00 horas, empezando el sábado 05 de Diciembre del presente año, y los días que crea conveniente, previa coordinación con la padre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hija.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
ABOGADO
Reg. N° 2504

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las catorce y cuarenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portill
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

VICTORIO CANTARO TRINIDAD

DNI N° 22501681

Invitado

CARMINIA FLORES ANDI

DNI. N°44312339

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 250

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0545-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0385-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las catorce horas del día 27 de Noviembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, XIOMARARA ARLLETHE CAGNA ITURRARAN, identificado con DNI N° 46224905, con domicilio en el Asentamiento Humano Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez Mz. B Lt. 15 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, JUAN CRISTOBAL SALCEDO TENAZOA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 44791580 con domicilio en el Jr. Raymondi Nª 220 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hijo, ANTONIO GUILLERMO SALCEDO CAGNA, de 10 meses de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, JUAN CRISTOBAL SALCEDO TENAZOA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.250.00. (Doscientos Cincuenta 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, ANTONIO GUILLERMO SALCEDO CAGNA, de 10 meses de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. XIOMARARA ARLLETHE CAGNA ITURRARAN, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Madre XIOMARARA ARLLETHE CAGNA ITURRARAN, ejercerá la Tenencia de su hijo, ANTONIO GUILLERMO SALCEDO CAGNA, de 10 meses de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- El Señor, JUAN CRISTOBAL SALCEDO TENAZOA, visitara a su hijo, ANTONIO GUILLERMO SALCEDO CAGNA, de 10 meses de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con la madre, guardando respeto mutuo y bienestar de sus hijas.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

JUAN CRISTOBAL SALCEDO TENAZOA

DNI N° 44791580

Invitado

XIOMARARA ARLLETHE CAGNA ITURRARAN

DNI. N° 46224905

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa Higid...
ABOGADO
C.A.U - Reg. N° 2...

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0528-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0382-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las nueve horas del día 26 de Noviembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, JENNYFER MERCEDES TELLO GUEVARA, identificado con DNI N° 43097280, con domicilio en el Jr. José Balta Nª 299 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, JOSE ALONSO LOPEZ EYZAGUIRRE, identificado con documento Nacional de Identidad N° 40409867 con domicilio en el Jr. Raymondi Nª 746 Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, y Régimen de Visita a favor de su hija, ZARA AINHOA LOPEZ TELLO, de 01 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, y Régimen de Visita.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las nueve y cuarenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0540-2015.

ACTA DE CONCILIACION N° 0381-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las quince horas del día 24 de Noviembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señor, HUGO GUILLERMO OBISPO PRINCIPE, identificado con DNI N° 00092015, con domicilio en la Av. Bellavista N° 482 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señora, ESPAÑITA LLULIANA DONAYRE TUESTA, identificado con documento Nacional de Identidad N° 41035304 con domicilio en la Av. Túpac Amaru Mz. 36 Lt. 01 Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita a favor de su hija, HANY ANGELUS OBISPO DONAYRE, de 12 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señora, ESPAÑITA LLULIANA DONAYRE TUESTA, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.150.00. (Ciento Cincuenta 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, HANY ANGELUS OBISPO DONAYRE, de 12 años de edad, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sr. HUGO GUILLERMO OBISPO PRINCIPE, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar en forma oportuna el número de cuenta de ahorro al obligado a efecto que cumpla con lo acordado.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

Abog. Wilys A. Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 259

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la Padre HUGO GUILLERMO OBISPO PRINCIPE, ejercerá la Tenencia de su hija, HANY ANGELUS OBISPO DONAYRE, de 12 años de edad, desde la suscripción de la presente.

TERCERO.- Las partes acuerdan el Régimen de Visita, conforme al siguiente acuerdo:

1.- La Señora, ESPAÑITA LLULIANA DONAYRE TUESTA, visitara a su hija, HANY ANGELUS OBISPO DONAYRE, de 12 años de edad, los días que crea conveniente, previa coordinación con el padre, guardando respeto mutuo y bienestar de su hija.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

Visitas mensuales a efecto que cumpla con la obligación

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los Artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince y cincuenta horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
DEFENSOR - CONCILIADOR
DEMUNA
Registro N° 0461 MIMP.

ESPAÑITA LLULIANA DONAYRE TUESTA

DNI N° 41035304

Invitado

HUGO GUILLERMO OBISPO PRINCIPE

DNI. N° 00092015

Solicitante.

Abog. Wilys Alberto Figueroa Higidio
ABOGADO
C.A.U. - Reg. N° 259

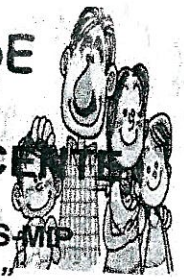
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 0042 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 082 – 2016**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 06 dias del mes de diciembre del año 2016, ante el Abogado Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde***, se presentaron: Ante mí, el **señor NEDAR GUAMURO MEDINA** (36), identificado con DNI N° 42982202, con domicilio en el Caserío Yerbas Buenas, distrito de Camp0o Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte la señora **ROSA ISABEL REMIREZ VILCHEZ**, identificada con DNI N° 47591108, domiciliada en el caserío Yerbas Buenas, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres de los menores: **CASANDRA SAHORI GUAMURO RAMIREZ** de cinco (05) años de edad, y **WILLIAM SMITH GUAMURO RAMIREZ** de un (01) año y seis meses de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 de la mañana.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **NEDAR GUAMURO MEDINA**, solicita la audiencia de conciliación con la señora **ROSA ISABEL REMIREZ VILCHEZ**, **por haber decidido ambos de separarse de hecho y cohabitación, después de siete años de convivencia,**

retirándose la señora Rosa Isabel Ramìrez vilchez a la casa de sus señores padres Juan Josè Ramìrez y Magdalena Vilchez; a fin de determinar la Tenencia de los menores arriba mencionadas.. Se hace constar que la niña CASANDRA SAHORI GUAMURO RAMIREZ, se encuentra en poder del solicitante y el niño WILLIAM SMITH GUAMURO RAMIREZ, se encuentra en poder de su madre por tener un año de edad y en etapa de lactancia.

La señora **ROSA ISABEL REMIREZ VILCHEZ** , por su parte manifestó que no desea continuar conviviendo con el solicitante por falta de comprensión y por continuos maltratos físicos, manifiesta estar conforme que el solicitante goce de la tenencia de su hija ya que eso fue la decisión tomada.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

TENENCIA DE MENORES

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Que, el solicitante goce de la Tenencia de sus hijos referidos en el presente acta.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:



1. Que, el señor **NEDAR GUAMURO MEDINA** gozarán de la Tenencia de su hija **CASANDRA SAHORI GUAMURO RAMIREZ** de cinco (05) años de edad, fijando su domicilio habitual en el caserío Yerbas Buenas.
2. Que, la señora **ROSA ISABEL RAMÌREZ VILCHEZ** gozará de la Tenencia de su hijo **WILLIAM SMITH GUAMURO RAMIREZ** de uno (01) año y seis meses de edad, fijando su domicilio habitual en el caserío Yerbas Buenas.
3. Que, el señor **NEDAR GUAMURO MEDINA**, se compromete a la continuación de sus estudios de su hija y la señora Rosa Isabel Ramírez por su parte se compromete al buen cuidado del niño a su cargo.
4. También las partes acuerdan que cualquier decisión que adopten acudirán a la DEMUNA para formalizar el acuerdo mediante un acta.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

NEDAR GUAMURO MEDINA **ROSA ISABEL RAMÌREZ VILCHEZ**

Firma : Guamuro M
DNI N° 42945202

Firma:
DNI N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 040 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0076-2016**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **CARLA PAMELA RUIZ USHÑAHUA**, identificada con su DNI N° 0076366145, domiciliada en el Jr. Próceres Mz. 85, Lote 01 – Segunda Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **EINER IVAN ALCANTARA TAPIA,** identificado con DNI N° 46952325, domiciliado en el Jr. Próceres Mz. 85, Lote 01 – Segunda Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **CARLA PAMELA RUIZ USHÑAHUA** solicita la audiencia de conciliación con el señor **EINER IVAN ALCANTARA TAPIA** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo **CRISTIAN JHOSEP ALCANTARA RUIZ**, de cuatro (04) meses de nacida, con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales a partir de la fecha.

El obligado señala que tiene la voluntad de arribar a un acuerdo conciliatorio a favor de su hijo pero que el monto que solicita no está dentro de su posibilidad ya que en estos momentos no tiene un ingreso seguro y que por temporadas tiene trabajo como operador de máquina pero mayormente se dedica a trabajar como jornal ganando 25.00 nuevos soles diarios, propone acudir a favor de su hijo con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a partir de la fecha; a dicha propuesta la solicitante no aceptó y que como mínimo solicita que acuda con la suma de S/. 250.00 nuevo soles, más la compra de ropas y medicina ya que no tiene ingresos ni podrá trabajar por dedicarse exclusivamente al cuidado del niño. El obligado manifestó no estar de acuerdo y que su posibilidad es hasta por la suma de S/. 250.00 nuevos soles, propuesta que finalmente fue aceptada por la solicitante.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es el reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial y la prestación de alimentos de parte del obligado a favor de su hijo con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio debate y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **EINER IVAN ALCANTARA TAPIA** asignará a favor de su hijo Cristian Jhosep Alcàntara Tapia de cuatro (04) meses de nacida, con la suma de S/. **250.00 (DOSCIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales, siendo el primer pago el 25 de diciembre del 2016 y así sucesivamente.
b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante **CARLA PAMELA RUIZ USHÑAHUA**, para lo cual abrirá una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de la cuenta.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo que está bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

CARLA P. RUIZ USHÑAHUA

Firma :
DNI N° 47636145

EINER I. ALCANTARA TAPIA

Firma:
DNI N° 46952325

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 0039 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 074 – 2016**

Abg. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

74224330

60682201

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 14 días del mes de noviembre de 2016, ante el Abogado Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el **señor CLEYSER RENGIFO SANGAMA** (22), identificado con DNI N° 74224330, con domicilio en el Asentamiento Humano La Restinga de Manantay Mz. 13, Lote 08, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte la señora **KELLY JULIANA PICON CURICO,** identificada con DNI N° 60682201, domiciliada en el caserío Nuevo Piura, ubicado en el Km. 11 int. 22 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres de los menores: RISTER RENGIFO PICON de (05) años de edad, y KENYO ALEXIS RENGIFO PICON de (03) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 8.00 de la mañana.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **CLEYSER RENGIFO SANGAMA**, solicita la audiencia de conciliación con la señora **KELLY JULIANA PICON CURICO,** a fin de determinar la Tenencia de los menores arriba mencionadas, por motivo de trabajo de su madre los menores quedan

en abandono, sin cuidado alguno, por lo que decidió llevar a su hijo Rister Rengifo Picón a la ciudad de Manantay donde vive sus padres, quedando el niño Kenyo Alexis Rengifo Picón en poder su ex conviviente y vía conciliación solicita que ambos niños pasen a su poder y goce se su tenencia. Se hace constar que los niños están matriculados en la Institución educativa del Caserío Nuevo Piura.

La señora Kelly Juliana Picón Curico, por su parte manifestó que no era verdad lo que indica el solicitante ya que los días que trabajaba lo dejaba en poder de su madre quien le brindaba el apoyo; sin embargo indica que si el solicitante decide llevar a los niños que lo lleve; indica también que su hijo Rister Rengifo Picón está perdiendo sus estudios y su año escolar porque su papá se lo llevó, en todo caso solicita que los menores concluyan su estudio para adoptar el acuerdo de la tenencia solicitada.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

74224330

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

TENENCIA DE MENORES

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Que, el solicitante goce de la Tenencia de sus hijos referidos en el presente acta.

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:



1. Que, el señor **CLEYSER RENGIFO SANGAMA** y la señora **KELLY JULIANA PICON CURICO**, padres de los menores RISTER RENGIFO PICON de (05) años de edad, y KENYO ALEXIS RENGIFO PICON, ambos gozarán de la Tenencia Compartidas de sus hijos.
2. Las partes acuerdan que los menores quedarán en poder de su señora madre, hasta el 31 de diciembre del año 2016, por motivo de su estudio en el caserío Nuevo Piura.
3. Las partes acuerdan que en el mes de diciembre adoptará en conciliación para el periodo sucesivo y el lugar de su estudio.
4. La madre, se compromete a la nivelación de sus estudios del menor Rister Rengifo Picón ya que dejó de asistir a sus clases desde octubre pasado a fin de que no pierda su grado de estudio, comunicando el resultado ante esta OFICINA.
5. También las partes acuerdan que cualquier decisión que adopten acudirán a la DEMUNA para formalizar el acuerdo mediante un acta.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

CLEYSER RENGIFO SANGAMA **KELLY JULIANA PICON CURICO**

Firma : _____
DNI N° 74224530

Firma: _____
DNI N° 60689251

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 039 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00077-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **SABINA JUANA VILCAPOMA DE CARLOS**, identificada con su DNI N° 00057004, domiciliada en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N 277, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **REGNER MURAYARI SABOYA**, identificado con DNI N° 44247551, domiciliado en el Jr. Aguaytia Mz. 80 Lote 06, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **SABINA JUANA VILCAPOMA DE CARLOS** solicita la audiencia de conciliación con el señor **REGNER MURAYARI SABOYA** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo Reiner Murayari Carlos, con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a partir de la fecha, ya que el niño se encuentra en etapa escolar cursando el primer año de secundaria en el colegio Augusto Salazar Bondy.

El obligado señala que tiene intención de arribar a un acuerdo conciliatorio a favor de su hijo pero que el monto que solicita no está dentro de su posibilidad ya que gana en una empresa SERVIS una remuneración mínima y tiene gastos ya que también está a cargo de su hija menor LUCIANA CELINA MURAYARI CARLOS, quien cursa tercer grado de primaria en la I.E. 64034 de Campo Verde, propone acudir a favor de su hijo con la suma de S/. 100.00 nuevos soles mensuales a partir de este mes, asimismo ofrece brindarle apoyo con la compra de útiles escolares y uniforme al inicio del año escolar, según la lista que proporcione los docentes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.



A la propuesta del obligado se corrió traslado a la solicitante quien aceptó la propuesta del obligado.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es el reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial y la prestación de alimentos de parte del obligado a favor de su hijo con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio debate y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **REGNER MURAYARI SABOYA asignará** a favor de su hijo Reyner Murayari Carlos de 12 años de edad, con la suma de S/. **100.00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales, siendo el primer pago el 1 de diciembre de 2016 y así sucesivamente.
b) Asimismo, las partes acuerdan que el obligado Regner Murayari Saboya, comprará al inicio del año escolar, útiles escolares según la lista que proporcione los docentes de la Institución Educativa y el uniforme escolar y deportiva;
c) La forma de pago de la suma de S/. 100.00 nuevos soles, será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante **SABINA JUANA VILCAPOMA DE CARLOS**, para lo cual abrirá una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.
d) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo que está bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

SABINA J. VILCAPOMA DE CARLOS

Firma :
DNI N° 00057004

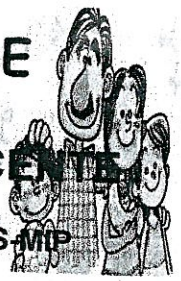
REGNER MURAYARI SABOYA

Firma:
DNI N° 41219133

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 038 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00073-2016**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **JESSICA GISELA CASTAGNE TORRES**, identificada con su DNI N° 48313821, domiciliada en el Centro poblado Tierra Buena Km. 17 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **ANGEL FASANANDO PEREZ,** identificado con DNI N° 44247551, domiciliado en el Km. 17 de la carretera Federico Basadre "Fundo Margarita", distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **JESSICA GISELA CASTAGNE TORRES** solicita la audiencia de conciliación con el señor **ANGEL FASANANDO PEREZ** a fin de determinar sobre reconocimiento voluntario de su hijo Jacck Franco Fasanando Castagne de dieciocho días de nacido y acumulativamente la prestación de alimentos a favor de su hijo con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere que mantuvo relación extramatrimonial por espacio de dos meses desde 14 de febrero del año 2016 y que tiene dudas que el niño del quien la solicitante solicita su reconocimiento sea su hijo ya que nació ocho meses mas no nueve meses, por lo que debe hacerse el examen biológico de ADN para su seguridad de ser el padre, el mismo que debe realizarse hasta fines de diciembre de este año ya que por ahora no cuenta con recursos económicos. En cuanto a la pensión de alimentos solicitada a favor del niño refiere que no asistirá mientras no se haga el examen del ADN.

A la propuesta del obligado se corrió traslado a la solicitante quien manifestó que está de acuerdo que el obligado proceda con el examen del ADN si piensa que tiene dudas pero por mi parte aunque sea el día de hoy se haga dicho examen porque sé que el obligado es el padre de mi niño. En cuanto a alimentos, mi hijo no puede estar sin asistir ya que el obligado tiene trabajo sino que no quiere asumir con su obligación de padre de mi niño.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es el reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial y la prestación de alimentos de parte del obligado a favor de su hijo con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

4. ACUERDOS:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial e invitada a las partes a encontrar soluciones satisfactorias para ambos y sus beneficiarios, no se llegó a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

JESSICA G. CASTAGNE TORRES

Firma :
DNI N° 48713821

ANGEL FASANANDO PEREZ

Firma:
DNI N° 44247551

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 0037 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 075– 2016**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 10 días del mes de noviembre de 2016, ante el Abogado Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el señor **YUARCINIO CALLE MONDRAGON** (29), identificado con DNI N° 44463456, con domicilio en el Centro Poblado La Libertad de Bajo Mayo, distrito Pinto Recodo provincia de Lamas, departamento de San Martín y de la otra parte la señora **MERCEDES OLIVERA VEGA**, identificada con DNI N° 46686247, domiciliada en el caserío Yerbas Buenas, Km. 38 Int. 3 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, quien se encuentra acompañado de su señor padre ALFONSO OLIVERA TAICA, identificado con DNI N° 00834016; ambos celebrantes son padres de las menores: ANACIRA GRIMAES CALLE OLIVERA de (10) años de edad, y EMELY GREYS CALLE OLIVERA de (6) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 3.00 de la tarde.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **YUARCINIO CALLE MONDRAGON**, solicita la audiencia de conciliación con la señora **MERCEDES OLIVERA VEGA**, a fin de determinar la Tenencia de las menores arriba mencionadas, por motivo que han quedado truncada sus estudios en el caserío en el Centro Poblado La Libertad de Bajo Mayo, distrito Pinto Recodo provincia de Lamas, departamento de San Martín por la decisión de su señora madre al venirse a esta localidad, por problemas de comprensión con el solicitante y su decisión de separarse de la convivencia con el solicitante, afectando de esta manera a sus menores hijas de continuar con su estudio. Se hace constar que la menor Anacira Grimales se encuentra matriculada en la Institución Educativa Primaria cursando el Cuarto Grado y la niña Emely Greys se encuentra matriculada en la Institución Educativa Inicial.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

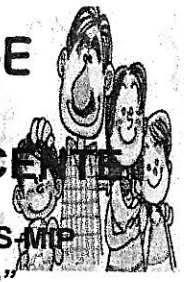
TENENCIA DE MENORES

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

Que, el solicitante goce de la Tenencia de sus hijas referidas en el presente acta.

4. ACUERDOS:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, el señor **YUARCINIO CALLE MONDRAGON y la señora MERCEDES OLIVERA VEGA**, padre de las menores ANACIRA GRIMAES CALLE OLIVERA de (10) años de edad, y EMELY GREYS CALLE OLIVERA de (6) años de edad, ambos gozarán de la Tenencia Compartidas de sus hijas, hasta el mes de diciembre del año 2016.
2. Que, las partes acuerdan que la niña ANACIRA GRIMAES CALLE OLIVERA pasará al poder de su padre hasta el mes de diciembre del presente año, periodo en que permanecerá en el domicilio habitual del solicitante, es decir en el Centro Poblado La Libertad de Bajo Mayo, distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, San Martín; y la niña Emely Greys Calle Olivera permanecerá en poder de su madre, en el Centro poblado Yerbas Buenas Km. 38 interior 3 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, comprometiéndose ambos al buen cuidado de sus hijas.
3. Las partes acuerdan que en el mes de diciembre adoptará en conciliación para el periodo sucesivo y el lugar de su estudio.
4. El padre de las menores, se compromete a la nivelación de sus estudios de la menor Anacira Grimaes. Así como de la niña Emely Greys a fin de que no pierdan su grado de estudio, comunicando el resultado ante esta OFICINA.
5. También las partes acuerdan que cualquier decisión que adopten acudirán a la DEMUNA para formalizar el acuerdo mediante un acta.
6. Los padres de las menores comunicaran ante es esta OFICINA el estado en que se encuentra las menores cada cierto tiempo para ser consignada en la ficha de seguimiento..

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Los padres de las menores comunicaran ante es esta OFICINA el estado en que se encuentra las menores cada cierto tiempo para ser consignada en la ficha de seguimiento.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

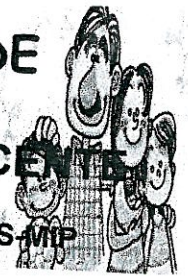
YUARCINIO CALLE MONDRAGON

Firma :
DNI N° 44463456

MERCEDES OLIVERA VEGA

Firma:
DNI N° 40686247

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 036 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00068-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **KELLY PATRICIA AHUITE MOZOMBITE**, identificada con su DNI N° 80354416, domiciliada en Jr. San Martín Mz. 19, Lote 5, caserío San Juan de Yarinacocha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **RAMON DUARTE COLLANTES ALVA,** identificado con DNI N° 80354464, domiciliado en la Urbanización Wiliam Amasifuen Mz. 135, Lote 5, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **KELLY PATRICIA AHUITE MOZOMBITE** solicita la audiencia de conciliación con el señor **RAMON DUARTE COLLANTES ALVA** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de sus hijos **KEVIN ARNOLD COLLANTES AHUITE** de 17 años de edad, **ALBERT PRINS COLLANTES AHUITE**, de 15 años de edad Y **ROBERT ANDREE COLLANTES AHUITE** de 08 años de edad, con la suma de S/. 450.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar, pero que su situación económica no le permite asumir con el monto solicitado, trabaja como peón estibador en donde gana la suma de 30 nuevos soles y que no son todos los días; su posibilidad por ahora es la suma de S/. 300.00 nuevos soles, es decir 100.00 para cada hijo.

A la propuesta del obligado se corrió traslado a la solicitante quien manifestó que la propuesta del obligado no cubre los gastos requeridos y que lo mínimo que puede aceptar es

hasta S/. 400.00 nuevos soles mensuales, a lo que finalmente el obligado aceptó dicho monto.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor de sus menores hijos con la suma de S/. 450.00 nuevos soles mensuales.

4. ACUERDOS:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial e invitada a las partes a encontrar soluciones satisfactorias para ambos y sus beneficiarios, no se llegó a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

a) El señor **RAMON DUARTE COLLANTES ALVA** a favor de sus hijos **KEVIN ARNOLD COLLANTES AHUITE** de 17 años de edad, **ALBERT PRINS COLLANTES AHUITE**, de 15 años de edad Y **ROBERT ANDREE COLLANTES AHUITE** con la suma de **S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales a partir de la fecha, siendo el primer pago el 9 de diciembre y así sucesivamente.
b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante **KELLY PATRICIA AHUITE MOZOMBITE**, para lo cual abrirá dicha una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de sus hijos y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

KELLY P. AHUITE MOZOMBITE

Firma :
DNI N° 8035 4416

RAMON DUARTE COLLANTES ALVA

Firma:
DNI N° 8035 [illegible]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

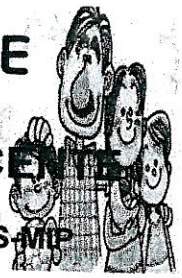
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 035 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00070-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **KATIA RAQUEL RUHUA VASQUEZ**, identificada con su DNI N° 42545522, domiciliada en el Km. 26, Caserío San José, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **ERVER SHARFE VASQUEZ,** identificado con DNI N° 42644943, domiciliado en el caserío Tres de Diciembre Km. 19 int. 4, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **KATIA RAQUEL RUHUA VASQUEZ** solicita la audiencia de conciliación con el señor **ERVER SHARFE VASQUEZ** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de sus hijos **IRIS SHARFE RUHUA** de 15 años de edad, GEILY SHARFE RUHUA, de 13 años de edad, JERBER DANILO SHARFE RUHUA de 11 años de edad, CRIS ADRIANA SHARFE RUHUA de 09 años de edad y AZUMI SHARFE RUHUA de 07 años de edad, con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar, pero que su situación económica no le permite asumir con el monto solicitado, no tiene trabajo seguro si embargo consciente de su obligación propone acudir con la suma de 400.00 nuevos soles para los 5 menores alimentistas.

A la propuesta del obligado se corrió traslado a la solicitante quien manifestó estar de acuerdo con dicho monto solicitando que el obligado cumpla con el compromiso.

ALIMENTOS:



De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor de sus menores hijos con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio debate y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **ERVER SHARFE VASQUEZ a favor de** sus hijos **IRIS SHARFE RUHUA** de 15 años de edad, GEILY SHARFE RUHUA, de 13 años de edad, JERBER DANILO SHARFE RUHUA de 11 años de edad, CRIS ADRIANA SHARFE RUHUA de 09 años de edad y AZUMI SHARFE RUHUA con la suma de S/. **400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales a partir de la fecha, siendo el pago el último día de cada mes.
b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante **KATIA RAQUEL RUHUA VASQUEZ**, para lo cual abrirá dicha una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

KATIA RAQUEL RUHUA VASQUEZ

Firma :
DNI N°

ERVER SHARFE VASQUEZ

Firma:
DNI N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DE MUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 034 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 000067-2016**

Abog. Walter Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los días días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señorita **LIDIA ANGELA APOLINARIO AGUILAR**, identificada con su DNI N° 75521385, acompañada de su señora madre **ARCELKA AGUILAR PISCO**, Identificada con DNI° N° 23160139, ambos domiciliada en el Km. 17 de la Carretera Federico Basadre , Centro Poblado Tierra Buena, Tercera Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **VICK KAYSER ROJAS RAMIREZ,** identificado con DNI N° 46867905, domiciliado Av. Víctor Andrés Belaunde- Quinta Etapa de Campo Verde, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **LIDIA ANGELA APOLINARIO AGUILAR** solicita la audiencia de conciliación con el señor **VICK KAYSER ROJAS RAMIREZ** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo **ALEXIS JEAN PAUL ROJAS APOLINARIO** de 01 AÑO Y 4 MESES de edad, con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar, proponiendo como monto de la pensión alimenticia con la suma de S/. 200.00 nuevos soles ya que en su condición de regidor de la municipalidad recibe dietas por asistencia a las sesiones de concejo siendo su condición además de estudiante en la universidad de Ucayali le generan gastos como alquiler de cuarto, pasajes diarios pagos de derechos en la universidad y otros gasto y que no podrá acudir con el monto solicitado por la solicitante.

46867905
75521385
23160139

A la propuesta del obligado se corrió traslado a la solicitante quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta del obligado pero que su pago sea de manera puntual y sea depositado en una cuenta bancaria.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio debate y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **VICK KAYSER ROJAS RAMIREZ a favor de** su hijo **ALEXIS JEAN PAUL ROJAS APOLINARIO** con la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales a partir de la fecha, siendo el pago el ultimo día de cada mes.
b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante LIDIA ANGELICA APOLINARIO AGUILAR, para lo cual abrirá dicha una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

LIDIA A. APOLINARIO AGUILAR

Firma : _____
DNI N° 75521385

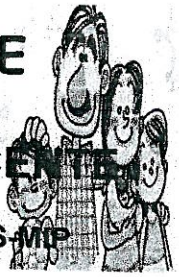
VICK KAYSER ROJAS RAMIREZ

Firma: _____
DNI N° 46867905

ARCELA AGUILAR PISCO

Firma: _____
DNI N°: 23160139

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 033 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 000059-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **CINTHIA TAPULLIMA RAMIREZ**, identificada con DNI N° 63802435, domiciliada en el caserío La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **RAUL FERNANDO CARDENAS APUELA,** identificado con DNI N° 62008632, domiciliado en el CASERÌO La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **CINTHIA TAPULLIMA RAMIREZ** solicita la audiencia de conciliación con el señor **RAUL FERNANDO CARDENAS APUELA** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo **ADENIS THIAGO CARDENAS TAPULLIMA** de un mes y 14 dìas de nacido, con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

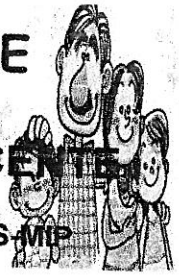
3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar con el monto solicitado y que la forma sea cada quince días y no mensual ya que recibe su pago quincenalmente.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.



4. **ACUERDOS:**

Las partes sin mayor discusión llegan adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **RAUL FERNANDO CARDENAS APUELA** acudirá a favor de su hijo **ADENIS THIAGO CARDENAS TAPULLIMA** con la suma de S/. **200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales a partir de la fecha, siendo la forma de pago cada quince días, es decir la suma de S/. 100.00 nuevos soles cada depósito.

b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante, para lo cual abrirá dicha una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.

c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

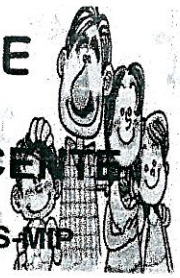
CINTHIA TAPULLIMA RAMIREZ

Firma :
DNI N°

RAUL F. CARDENAS APUELA

Firma:
DNI N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 032 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 000058-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto JEFE UNSCH-DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **LUZ KARINA SALVADOR NOLORVE**, identificada con DNI N° 62343157, domiciliada en el caserío Pampas Verdes, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **ALEX ANTONI GUSMAN ANDRADE**, identificado con DNI N° 74625510, domiciliado en el Jr. Abelardo Guerra Mz. 16, Lote 5, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.



62343157

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **LUZ KARINA SALVADOR NOLORVE** solicita la audiencia de conciliación con el señor **ALEX ANTONI GUSMAN ANDRADE** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo **ANTONI ROMEO GUSMAN SALVADOR** de 01 año y cuatro meses de edad, con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales.



74625510

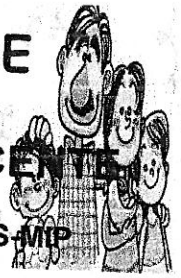
3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar con la suma de S/. 150.00 nuevos soles para su hijo y que hará lo posible de cumplir en forma puntual, de la forma que se acuerde, ya sea mediante deposito al Banco o en forma directa.

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales.



4. **ACUERDOS:**

Las partes sin mayor discusión llegan adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **ALEX ANTONI GUSMAN ANDRADE** acudirá a favor de su hijo con la suma de S/. **150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, mensuales a partir de la fecha, siendo la fecha de pago el último día de cada mes, siendo el pago de este mes el 31 de octubre de 2016.

b) La forma de pago será mediante depósito al Banco de la Nación a nombre de la solicitante, para lo cual abrirá dicha una cuenta de ahorro y se comunicará al obligado el número de dicha cuenta.

c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hijo y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

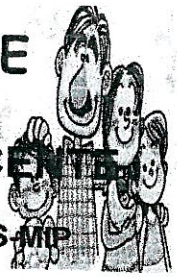
LUZ KARINA SALVADOR NOLORVE

Firma :
DNI N° 62343157

ALEX ANTONI GUSMAN ANDRADE

Firma:
DNI N° 74625510

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 031 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00063-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **DALMA HIDALGO SANTAMARIA**, identificada con DNI N° 47480617, domiciliada en el Barrio Las Flores, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **ORLANDO OROCHE GONZALES,** identificado con DNI N° 41964779, domiciliado en el Barrio Las Flores, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

47480617

41964779

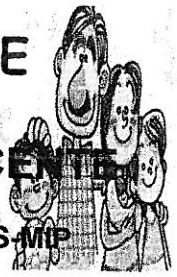
2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **DALMA HIDALGO SANTAMARIA** solicita la audiencia de conciliación con el señor **ORLANDO OROCHE GONZALES** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijos: JAELY YORCI OROCHE HIDALGO de 10 años de edad; LAZEYKA JAYELI OROCHE HIDALGO de 08 años de edad; JHOSMEL JHOSETH OROCHE HIDALGO de 06 años de edad; asimismo a favor de IGMAR EBRAIN OROCHE HIDALGO de 11 años de edad, éste último es sobrino de la solicitante y su padre el obligado, con la suma de S/. 450.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar con la suma de S/. 450.00 nuevos soles para los cuatro hijos, siendo la forma de pago S/. 15.00 nuevos soles diarios; no puede dar monto superior ya que no tiene trabajo seguro, se dedica a conducir su motokar. Al ser consultada a la solicitante indica que dicho monto solo será para alimento y que los demás gastos como educación salud debe asumirlo también. El obligado manifiesta estar de acuerdo ya que siempre ha cumplido con su apoyo.



ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 450.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio intercambio de propuestas y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **ORLANDO OROCHE GONZALES** acudirá a favor de sus hijos detallados en el presente acta con la suma de **S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, siendo la forma de pago diario con la suma de s/. 15.00 nuevos soles. Además el obligado se compromete a pagar los gastos de educación, que consiste en aportes, pasajes a la escuela y otros.
b) La forma de pago será la entrega diaria y en forma directa a la solicitante en su domicilio.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de sus hijos y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

DALMA HIDALGO SANTAMARIA

Firma :
DNI N° 47480617

ORLANDO OROCHE GONZALES

Firma:
DNI N° 41964779

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº 030 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0057-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto JEFE DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **MARTINA BONIFACIO BEATO**, identificada con DNI Nº 44247585, domiciliada en el caserío Abejaico, ubicado en el Km. 57 interior 7 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **ROBER CACIQUE BRANDAN,** identificado con DNI Nº 47945038, domiciliado en el caserío Abejaico, ubicado en el Km. 57 interior 7 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

4429 7585

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **MARTINA BONIFACIO BEATO** solicita la audiencia de conciliación con el señor **ROBER CACIQUE BRANDAN,** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hija **HEYDI SHARON CACIQUE BONIFACIO** de tres (03) años de edad en la actualidad, con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales.

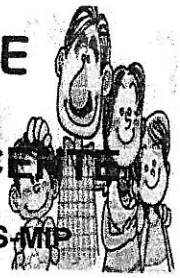
3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

47945038

El obligado refiere su interés de conciliar con la suma de S/. 150.00 nuevos soles ya que no tiene un ingreso seguro y en lo que trabaja apenas le pagan la suma de 25.00 nuevos soles y no es posible atender con el monto solicitado. Al ser consultada a la solicitante indica que dicha suma es poco ya que ella está cubriendo con todos los gastos de la niña, es más que para el año iniciará su estudio inicial y que el monto propuesto no le alcanzará.

ALIMENTOS:



De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio intercambio de propuestas y con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos:

a) El señor **ROBER CACIQUE BRANDAN** acudirá a favor de su hija **HEYDI SHARON CACIQUE BONIFACIO** con la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** mensuales que correrá a partir de la fecha, los pagos se efectuará el último día de cada mes, siendo el primer pago hasta el día 31 de octubre de 2016.

b) El monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se abrirá una cuenta de ahorro, a nombre de la señora **MARTINA BONIFACIO BEATO** madre de la menor alimentista.

c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado de su hija y estará bajo su responsabilidad y a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en sus necesidades básicas.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

MARTINA BONIFACIO BEATO

Firma :_____

DNI N° 44247585

ROBER CACIQUE BRANDAN

Firma:_____

DNI N° 47945038

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

Abog. Walter W. Esteban Soto

JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº 029 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0056-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto JEFE DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a horas 2.30 P.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **BLANCA MARILU CHAVEZ ANTONICH**, identificada con DNI Nº 43481766, domiciliada en Jr. 9 de Febrero s/n –Segunda Etapa de Bella Isabel, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte el señor **GUILLERMO MERCADO CARADENAS,** identificado con DNI N° 00125552, domiciliado en Av. Primero de Junio s/n distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 2.30 p.m.

00125552

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

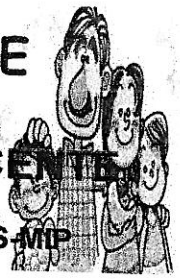
La señora **BLANCA MARILU CHAVEZ ANTONICH** solicita la audiencia de conciliación con el señor **GUILLERMO MERCADO CARADENAS,** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de su hijo LEONARDO MERCADO CHAVEZ de CUATRO (04) años de edad en la actualidad, con la suma de S/.2,000.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

El obligado refiere su interés de conciliar con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales ya que no tiene un ingreso seguro, señala además que tiene un camión con lo que trabaja cuando hay contratos de trasporte que no es todos los días. Al ser consultada a la solicitante indica no estar de acuerdo con dicho monto ya que no solamente realiza trabajos de carga, también es comerciante ganadero y cuando convivían el obligado le dejaba la suma de 50.00 nuevos soles diarios.

ALIMENTOS:



De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales.

4. **ACUERDOS:**

Luego de un amplio intercambio de propuestas las partes no llegan a adoptar ningún acuerdo respecto al monto de la pensión de alimentos, en consecuencia se concluye el presente acta de NO ACUERDO.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

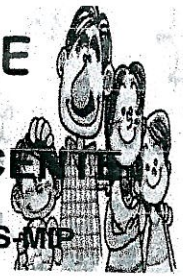
BLANCA MARILU CHAVEZ ANTONICH

Firma :
DNI N° 43481766

GUILLERMO MERCADO CARADENAS

Firma:
DNI N° 00125552

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 027-2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00053-2016**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los veintiocho de setiembre de dos mil seis, a horas 14.00 p.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el señor **EMERSON SATALAYA ISUIZA**, identificado con DNI N° 00056761, domiciliado en el caserìo San Martìn de MOjaral, ubicado en el Km. 30 interior 5 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte la señora **DEYSI PANDURO DELERNA** con DNI N° 43813856, domiciliada en el Caserío Tupac Amaru Limòn, ubicado en el Km. 30 interior 8 Km. Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 14.00 horas.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **EMERSON SATALAYA ISUIZA** solicita la audiencia de conciliación con la señora **DEYSI PANDURO DELERNA,** a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de sus hijas: LETTY SATALAYA PANDURO de catorce **(14)** años de edad y LOYSI SERGIA SATALAYA PANDURO de doce (12) años de edad, con la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales a partir de la fecha. La obligada al ser entrevistado manifestó que se dedica a trabajar con su motokar y que el monto solicitado no está a mi alcance sin embargo el monto que puedo alcanzar a favor de mis hijas es con la suma de S/.

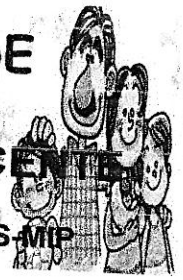
3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte de la obligada a favor de sus hijas con la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales, a partir de la fecha.



4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, la señora DEYSI PANDURO DELERNA acudirá con la pensión de alimentos de sus menores hijas, a partir del presente mes con la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles mensuales, siendo el pago el 30 de cada mes, siendo el primer pago hasta el 30 de octubre del 2016.
2. Que, el monto acordado será depositado mensualmente en el Banco de la Nación a nombre del señor Emerson Satalaya Isuiza, para lo cual se abrirá una Cuenta de Ahorro con el primer depósito a esta Oficina por el obligado.
3. Que por su parte el solicitante se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la necesidad básica de sus hijas.
4. Finalmente ambas partes se comprometen a mantener las buenas relaciones con su menores hijos y pendiente de sus estudios.

Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta proceden a suscribir en señal de conformidad.

EMERSON SATALAYA ISUIZA

Firma :

DNI N° 00056761

DEYSI PANDURO DELERNA

Firma:

DNI N° 43813854

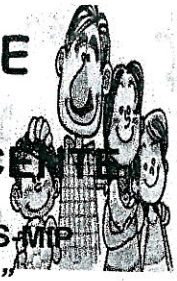
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 00 15 -2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0032 – 2016**

1.- DATOS:

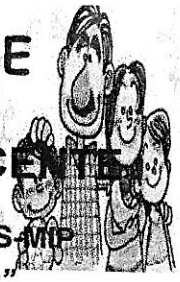
En la ciudad de Campo Verde, a los 22 días del mes de Junio de 2016, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el **señor ISAI ZUTA RUIZ** (37), identificado con DNI N° 44785096, con domicilio en el Km 45 de la carretera Federico Basadre, Caserío San Pedro B, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo Ucayali y de la otra parte la señora **BERTHA COZ TAPULLIMA,** identificada con DNI N° 43392560, domiciliada en el caserío Santa Elvita Km. 40 Caserío santa Elvita, distrito Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres de la menor: **ELENA ZUTA COS** (10) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 2.00 de la tarde.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **ISAI ZUTA RUIZ**, solicita la audiencia de conciliación con la señora **BERTHA COZ TAPULLIMA,** a fin de determinar la Tenencia de la menor arriba mencionada, indicando que los menores ya se encuentra en su poder desde el 13 de Junio del presente año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

TENENCIA DE MENORES

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

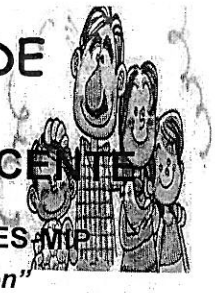
Que, el solicitante goce de la Tenencia de su hija **ELENA ZUTA COS** y que la madre hizo entrega de manera voluntaria y que en la actualidad ya se encuentra en poder del solicitante

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, el señor **ISAI ZUTA RUIZ**, padre de la menor **ELENA ZUTA COS**, gozará de la Tenencia y custodia de su hija, fijando su domicilio habitual en la dirección indicada en el presente acta, es decir Caserío San Pedro B, Km. 45 de la C.F.B., distrito de Campo Verde.
2. Que, la madre por su parte expresa su conformidad con la tenencia de su hija a favor del solicitante, recomendando el cuidado de su menor hija.
3. Las partes hacen constar que su hija MELISSA ZUTA COS, de ocho (08) años de edad quedará bajo la tenencia y custodia de su madre.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



4. También las partes acuerdan que cualquier decisión que adopten acudirán a la DEMUNA para formalizar el acuerdo mediante un acta.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
El solicitante **ISAI ZUTA RUIZ**, comunicará cada cierto tiempo el estado de la menor para consignar en la Ficha de seguimiento del caso.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

ISAI ZUTA RUIZ

Firma :
DNI N° 44785096

BERTHA COZ TAPULLIMA

Firma: BERTHA
DNI N° 43397560

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

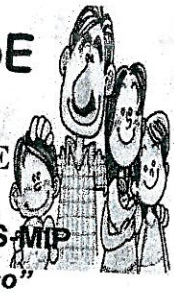
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 003-2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 006-2016**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis, a horas 10.00 pm ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el señor ROMULO ESPINAL BENDEZU, identificado con DNI N° 00186871, con domicilio en el Centro Poblado Agrosilvo Pastoril, ubicado en el Km. 50 de la carretera Tournavista, distrito de Tournavista, Huánuco, quien actúa en representación de su hija Luz Clarita Espinal Sánchez (17) años de edad, y de la otra parte el señor **KEN GOBBY CARDENAS TORRES**, identificado con DNI N° 73602880, domiciliado en domicilio en el Centro Poblado Agrosilvo Pastoril, ubicado en el Km. 50 de la carretera Tournavista, distrito de Tournavista, Huánuco.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor ROMULO ESPINAL BENDEZU, en representación de su hija menor Luz Clarita Espinal Sánchez (17) años de edad solicita la audiencia de conciliación con el señor **KEN GOBBY CARDENAS TORRES**, a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor de la niña Luz Estrellita Espinal Sánchez dos años y siete meses, la asignación de alimentos con la suma de S/. 350.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.



El obligado al ser entrevistado manifestó que està de acuerdo acudir con la pensión según sus posibilidades a favor de la menor con la suma de S/. 100.00 nuevos soles mensuales y que cuando tenga mayor posibilidad darà para la compra de sus ropas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 350.00 nuevos soles.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

a) El señor **KEN GOBBY CARDENAS TORRES** acudirá a favor de su menor hija Luz Estrelita Espinal Sánchez con la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** mensuales que correrá a partir de la fecha, es decir el primer pago será el último día 15 de marzo de 2016.
b) El monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de **LUZ CLARITA ESPINAL SANCHEZ**, madre del menor alimentista.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado del menor y a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de su hijo.

Estando ambas partes conforme con el contenido del presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

ROMULO ESPINAL BENDEZU

Firma : _____

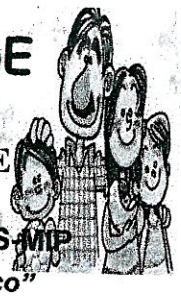
DNI N° 00186847

KEN GOBBY CARDENAS TORRES

Firma: _____

DNI N° 73602880

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 002-2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0110-2015**

Abog. Walter Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

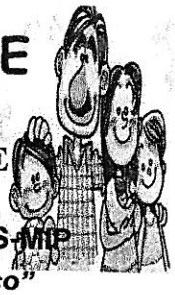
1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los ocho días del mes de enero de enero de dos mil dieciséis, a horas 10.00 pm ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora ELIZABETH RAQUEL ECHEVARRIA FASABI, identificada con DNI N° 75802890, con domicilio en el Caserìo Santa Rosa de Lima Km. 50 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de y departamento de Ucayali y de la otra parte el señor **JOSIAS SILVA VALDIVIEZO**, identificado con DNI N° 45229339, domiciliado en el caserìo Santa Rosa de Lima Km. 50 de la CFB, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 p.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **ELIZABETH RAQUEL ECHEVARRIA FASABI**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **JOSIAS SILVA VALDIVIEZO**, a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor del menor Nick Silva Echevarrìa (01) año y siete meses de edad, la asignación de alimentos con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.



El obligado al ser entrevistado manifestó que acepta acudir con dicho monto por haber llegado ya a un acuerdo con la solicitante.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 200.00 nuevos soles.

4.ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

a) El señor **JOSIAS SILVA VALDIVIEZO** acudirá a favor de su menor hijo Nick Silva Echevarrìa con la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** mensuales que correrá a partir de la fecha, es decir el primer pago será el último día del mes de enero de 2016.
b) El monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de **ELIZABETH RAQUEL ECHEVARRIA FASABI**, madre del menor alimentista.
c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado del menor y a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de su hijo.

Estando ambas partes conforme con el contenido del presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

ELIZABETH R.ECHEVARRIA FASABI

Firma : _____

DNI N° 75802890

JOSIAS SILVA VALDIVIEZO

Firma: _____

DNI N° 45229339

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

Nº 001-2016

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0127-2015**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DE LA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis, a horas 3.00 pm ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora ELIZABETH MATEO MIRANDA, identificada con DNI Nº 47526267, con domicilio en el Asentamiento Humano Santa Clarita Mz.F, Lote 01, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y de la otra parte el señor **RICARDO ARANIBAR FLORES**, identificado con DNI N° 45705111, domiciliado en el caserìo San Martin de Mojaral, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 3.00 p.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora ELIZABETH MATEO MIRANDA, solicita la audiencia de conciliación con el señor **RICARDO ARANIBAR FLORES**, a fin de determinar sobre prestación de alimentos a favor del menor Matìas Aranibar Mateo (05) años de edad, la asignación de alimentos con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.

El obligado al ser entrevistado manifestó que acepta acudir con dicho monto por haber llegado ya a un acuerdo con la solicitante.



3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes el punto controvertido es la prestación de alimentos de parte del obligado a favor del menor alimentista con la suma de S/. 200.00 nuevos soles.

4.ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

a) El señor **RICARDO ARANIBAR FLORES** acudirá a favor de sus menor hijo Matìas Aranibar Mateo con la suma de S/. **200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** mensuales que correrá a partir de la fecha, es decir el primer pago será el último dìa del mes de enero de 2016.

b) El monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de ELIZABETH MATEO MIRANDA, madre del menor alimentista.

c) Que, por su parte la solicitante se compromete al buen cuidado del menor y a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de su hijo.

Estando ambas partes conforme con el contenido del presente acta de conciliación proceden a suscribir en señal de conformidad.

ELIZABETH MATEO MIRANDA

Firma :

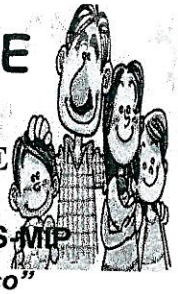
DNI N° 47526267

RICARDO ARANIBAR FLORES

Firma:

DNI N° 41570511

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 044 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0106-2015**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 3 de octubre de 2015, a horas 10.00 a.m ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora MARIA CRISTINA MORENO, identificada con DNI° 46632547, con domicilio en el Barrio Las Colinas Lote Mz. 140 entrada a la carretera Tournavista, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte el señor JUAN NICOLAS TREJO SANCHE, identificado con DNI N° 40766714, domiciliada Asentamiento Humano 14 de Febrero Jr. Las Brisas Mz<. B, Lote 6, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 horas.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora MARIA CRISTINA MORENO, solicita la audiencia de conciliación con el señor JUAN NICOLAS TREJO SANCHE, a fin de determinar sobre el perdido de Régimen de Visitar de la menor hija Keisi Alexandra Trejo Moreno, de nueve (09) años de edad.

El obligado al ser entrevistado manifestó que su persona en ningún momento ha prohibido que la solicitante visite a su hija en el colegio, existe un acuerdo firmado en esta oficina en

donde la mamá visitaría en forma esporádica y que más bien ella no está cumpliendo con el acuerdo, sin embargo esta de acuerdo con establecer la forma y lugar de visitas.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

4. REGIMEN DE VISITAS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

Que el obligado le permita hacer las visitas a su hija ya que como madre tiene el derecho de permanecer por unos momentos y algunos días con su hija.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

5. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones, con la ayuda del Defensor las partes llegan a adoptar los siguientes acuerdos.

1. Que, las partes acuerdan que la señora MARIA CRISTINA MORENO podrá realizar las visitas que quiera a su hija en el colegio en las horas libres.
2. Que, la señora MARIA CRISTINA MORENO tiene la libertad de llevar a su hija los fines de semana a su casa, comprometiéndose a devolver a su domicilio habitual el día domingo para su asistencia de la menor a su centro de estudio. Dichas salidas será coordinado previamente con el padre de su hija vía telefónica.
3. La solicitante se compromete apoyar económicamente para el pasaje de la menor o en otras cosa que sea conveniente.
4. Las partes acuerdan mantener la comunicación para algunos casos de la menor, para lo cual ambos proporcionarán los números de teléfonos.



5- SEGUIMIENTO:

Que las partes comunicarán a esta oficina el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

JUAN N. TREJO SANCHE

Firma :

DNI° 40467174

MARIA CRISTINA MORENO

Firma:

DNI N° 46632547

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

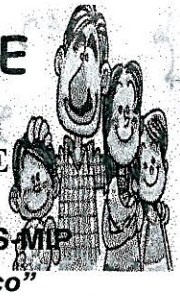
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 041 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0096– 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 01 de octubre de 2015, a horas 3.00 p.m ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora LAURA KETTY CAHUAZA IGLESIAS, identificada con DNI° 00116666, con domicilio en el Km 42, caserío Las Mercedes, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte el señor CARLOS ARANDA TAMANI, identificado con DNI N° 00060670, domiciliado el Km 42, caserío Las Mercedes, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 15 horas.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora LAURA KETTY CAHUAZA IGLESIAS, solicita la audiencia de conciliación con el señor CARLOS ARANDA TAMANI, a fin de determinar sobre la Pensión de Alimentos de sus menores hijos LAURA MARIANELA ARANDA CAHUAZA, de catorce (14) años de edad y JEYSON ARANDA CAHUAZA de once (11) años de edad con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales, para cada uno de los menores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



El obligado al ser entrevistado manifestó que por el momento se dedica al cuida de Palma Aceitera de propiedad de una persona de nombre "Beto", del que gana la suma de S/. 750.00 nuevos soles mensuales y tiene deudas que pagar y su capacidad para la pensión de sus hijos es con la suma de S/ 300.00 nuevos soles por los dos, es decir S/. 150.00 nuevos soles para cada uno a partir del presente mes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

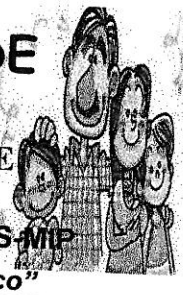
Que el obligado CARLOS ARANDA TAMANI acuda a favor de sus menores hijos con una pensión de alimentos de S/. 400.00 nuevos soles mensual para cada menor.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor CARLOS ARANDA TAMANI acudirá a favor de sus hijos: LAURA MARIANELA ARANDA CAHUAZA, y JEYSON ARANDA CAHUAZA, con la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, a la proporción de S/. 150.00 nuevos soles para cada uno, que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto el día 20 de cada mes, realizando el primer pago el día 20 de octubre de 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



2. Que, las partes acuerdan que el señor CARLOS ARANDA TAMANI hará la compra de uniformes y útiles escolares de los menores al inicio de cada año escolar, para lo cual la señora LAURA KETTY CAHUAZA IGLESIAS, hará la entrega la lista de útiles y uniformes ya sea en forma directa o a través de la Oficina de DEMUNA.
3. Asimismo acuerdan que el señor CARLOS ARANDA TAMANI asumirá los gastos de tratamiento médico en caso de enfermedad de sus menores hijos, debiendo la solicitante comunicar oportunamente y hacer entrega de la recetas médicas.
4. El monto acordado será depositado en el Banco de la Nación a partir del 20 de octubre del presente año, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de LAURA KETTY CAHUAZA IGLESIAS, madre de los menores.
5. Que, por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de sus hijos.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

LAURA K. CAHUAZA IGLESIAS

Firma :
DNI° 00116666

CARLOS ARANDA TAMANI

Firma:
DNI N° 00060670

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

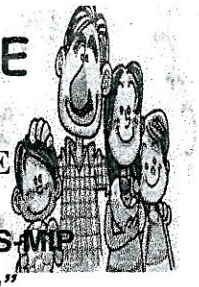
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 0038 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00071 – 2015**

1.- DATOS:

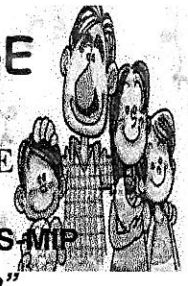
En la ciudad de Campo Verde, a horas 10.00 de la mañana a los 9 días del mes de setiembre de 2015, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el **señor** TEODORO CANDIA HILARIO (58), identificado con DNI N° 00114712, con domicilio en Av. 1° de Junio – Entrada a Tournavista, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte la señora ANA MARIA MOLINA DELGADO (28), identificado con DNI N° 44642283, domiciliado en el Asentamiento Humano Ivan Sick Mz. B, Lote 6, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor EZEQUIEL TEODORO CANDIA MOLINA (05) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 de la mañana.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **TEODORO CANDIA HILARIO** , solicita la audiencia de conciliación con la señora ANA MARIA MOLINA DELGADO, a fin de determinar cómo pretensión LA



TENENCIA DE SU MENOR HIJO EZEQUIEL TEODORO CANDIA MOLINA, por su padre.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar sobre la Tenencia de su menor hijo EZEQUIEL TEODORO CANDIA MOLINA.

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el punto controvertido es que se acuerde que el menor pase bajo la tenencia del solicitante ya que tiene el tiempo y las condiciones favorables.

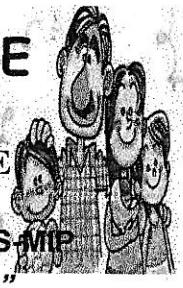
Entrevistada madre del menor refiere que no es verdad que su hijo dejó de asistir a su centro de estudio y que vivo en cuarto alquilado sin embargo mi menor hijo se encuentra en buen cuidado y que no está de acuerdo con que su padre tenga al menor; ocasionaría la pérdida de su estudio y que no hay motivo para aceptar dicho pedido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, por acuerdo de partes el menor **EZEQUIEL TEODORO CANDIA MOLINA**, quedará bajo la tenencia de su señora madre **ANA MARIA**



MOLINA DELGADO, fijando su domicilio habitual en Asentamiento Humano Ivan Sick Mz. B, Lote 6, distrito de Manantay.

2. Que, la señora ANA MARIA MOLINA DELGADO se responsabiliza del cuidado de su menor hijo, quien queda bajo su responsabilidad.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicaran ante esta Oficina cada cierto tiempo el estado en que se encuentra el menor para consignar en la Ficha de seguimiento del caso.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

TEODORO CANDIA HILARIO **ANA MARIA MOLINA DELGADO**

Firma:
DNI N° 00114712

Firma:
DNI N° 44642283

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 036 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0000082– 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 01 de setiembre de 2015, a horas 2.00 p.m ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **ISELA MILAGROS DIAZ CURINUQUI** (36) años de edad, identificada con DNI N° 42421786, con domicilio en LA Av. Victor Raùl Haya de la Torre Mz. 134, Lote 16, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte **WILLING GAXSONG MACHOA RAMIREZ** (41) años de edad, identificado con DNI N° 00113808, domiciliado en el Jr. Los Estudiante Nª 150, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 2.00 p.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **ISELA MILAGROS DIAZ CURINUQUI**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **WILLING GAXSONG MACHOA RAMIREZ**, a fin de determinar sobre la Pensión de Alimentos de sus menores hijos: PAULA ROSA MACHOA DIAZ (17) años de edad, ISELA VANESA MACHOA DIAZ (09) años de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



edad y LUCIANA VALENTINA MACHOA DIAZ (01) años de edad con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado manifestó que por el momento no cuenta con trabajo y que se dedica al transporte con su motocar teniendo un ingreso mínimo y que su capacidad económica para atender a los menores es con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales y en cuanto encuentre un trabajo seguro podrá atender con un monto superior

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

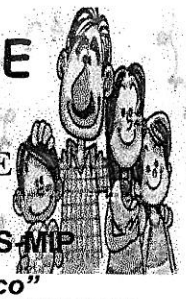
Que el obligado **WILLING GAXSONG MACHOA RAMIREZ** acuda a favor de sus tres hijas menores con una pensión de alimentos de S/. 300.00 nuevos soles mensual.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **WILLING GAXSONG MACHOA RAMIREZ** acudirá a favor de sus hijas PAULA ROSA MACHOA DIAZ, ISELA VANESA MACHOA DIAZ y

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



LUCIANA VALENTINA MACHOA DIAZ, con la suma de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto el último día de cada mes, siendo el primer depósito el 1 de octubre de 2015.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de la solicitante ISELA MILAGROS DIAZ CURINIQUI.
3. Que, por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de sus hijas.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

ISELA M. DIAZ CURINIQUI

Firma :_____

DNI N° 42421786

WILLING G. MACHOA RAMIREZ

Firma:_____

DNI N° 00113808.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 034 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 000052– 2015**

1.- DATOS:

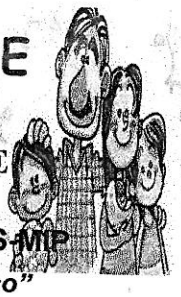
En la ciudad de Campo Verde, a los 24 días del mes de Agosto de 2015, a horas 3.p.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **RUTH MARIELA FLORES CORDOVA** (19) años de edad, identificada con DNI N° 77664520, con domicilio en el distrito de Monte Alegre Neshuya Jr. 21 de Febrero s/n., provincia de Padre abad, Ucayali, y de la otra parte **ELKIN ALVARADO ABREGU** (18), identificado con DNI N° 72165886, domiciliado en el Barrio Andres Avelino Cáceres, distrito de Monte Alegre -Neshuya, provincia de Padre Abad, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 3.00 de la tarde.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **RUTH MARIELA FLORES CORDOVA**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **ELKIN ALVARADO ABREGU**, a fin de determinar sobre la pensión de



alimentos de su menor hijo THIAGO DEREK ALVARADO FLORES de (08) meses de edad, con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado manifestó que se encuentra conforme con la asignación de la pensión pero no con el monto solicitado, sino con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

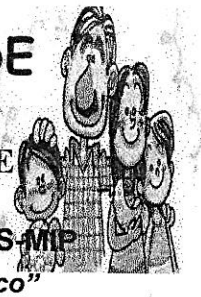
Que el obligado **ELKIN ALVARADO ABREGU** acuda a favor de su menor hijo THIAGO DEREK ALVARADO FLORES con una pensión de alimentos de S/. 200.00 nuevos soles mensual.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE**:

1. El señor **ELKIN ALVARADO ABREGU** acudirá a favor de su menor hijo THIAGO DEREK ALVARADO FLORES, con la suma de S/. 150.00 (CIENTOCINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que correrá a



partir de la fecha, debiendo depositar el monto el día 24 de cada mes, siendo el primer depósito el 24 de setiembre de 2015.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de la solicitante **RUTH MARIELA FLORES CORDOVA.**
3. Que, por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de su hijo.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

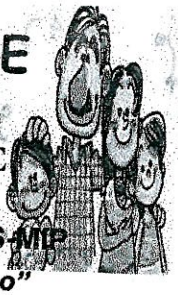
RUTH MARIELA FLORES CORDOVA

Firma :_____
DNI N°77664520

ELKIN ALVARADO ABREGU

Firma:_____
DNI N° 72165886.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 29 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00069 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 23 días del mes de Julio de 2015, a horas 3.00 P.M. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **IBET KATHERINE CONTRERAS ROQUE** (22), identificada con DNI N° 47665603, con domicilio en Junta Vecinal La Unión s/n Neshuya, distrito Monte Alegre, provincia de Padre abad, departamento de Ucayali y de la otra parte **JOSE TONY CASTILLO SALINAS** (28), identificado con DNI N° 43978642, domiciliado en Caserío Miguel Grau, ubicado en el Km. 72 int. 8 Km. Distrito de Monte Alegre -Neshuya, provincia de Padre Abad, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 3.00 de la tarde.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **IBET KATHERINE CONTRERAS ROQUE**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **JOSE TONY CASTILLO SALINAS**, a fin de determinar sobre la pensión de alimentos de sus menor hija **DILCIA IBETCASTILLO**

CONTRERAS (04) años con dos meses de edad, con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado manifestó que se encuentra conforme con la asignación de la pensión pero que en estos momentos no cuenta con trabajo sin embargo puede acudir con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

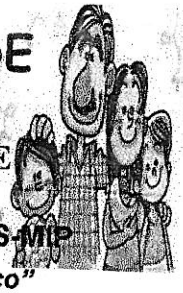
Que el obligado **JOSE TONY CASTILLO SALINAS** acuda a favor de su menor hija DILCIA IBET CASTILLO CONTRERAS con una pensión de alimentos, con la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **JOSE TONY CASTILLO SALINAS** acudirá a favor de su menor hija DILCIA IBET CASTILLO CONTRERAS, con la suma de S/. 150.00

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



(CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto todo los 23 de cada mes, siendo el primer depósito el 23 de Agosto del presente año.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de la solicitante IBET KATHERINE CONTRERAS ROQUE.
3. Que, por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de la niña

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

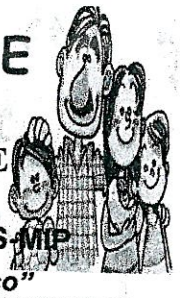
IBET K. CASTILLO CONTRERAS

Firma :_____
DNI N° 47665603

JOSE T. CASTILLO SALINAS

Firma:_____
DNI N° 43978642.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 028 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00073 – 2015**

1.- DATOS:

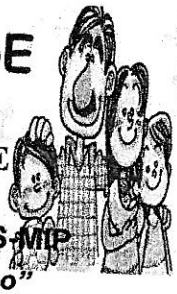
En la ciudad de Campo Verde, a los 14 días del mes de Julio de 2015, a horas 8.00 e la mañana ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **YENI GARCIA SURICHAQUI** (22), identificada con DNI N° 47739923, con domicilio en Calle Industrial Los Cafetaleros s/n. distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín y de la otra parte **RONALDO MONZON JAIMES** (19), identificado con DNI N° 76948949, domiciliado en EL Centro Poblado Monte Alegre -Neshuya Km. 60 de la carretera Federico Basadre, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 8.00 de la mañana.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **YENI GARCIA SURICHAQUI**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **RONALDO MONZON JAIMES**, a fin de determinar sobre la pensión de

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



alimentos de sus menor hija DULCE JHOMIRA MONZON GARCIA (01) años CON DOS meses de edad, con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado manifestó que se encuentra conforme con la asignación de la pensión pero que en estos momentos no cuenta con trabajo sin embargo puede acudir con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

Que el obligado **RONALDO MONZON JAIMES** acuda a favor de su menor hija DULCE JHOMIRA MONZON GARCIA con una pensión de alimentos, con la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **RONALDO MONZON JAIMES** acudirá a favor de su menor hija DULCE JHOMIRA MONZON GARCIA, con la suma de S/. 200.00

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



(DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto todo los 22 de cada mes, siendo el primer depósito el 22 de Agosto del presente año.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancaria la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de la solicitante **YENI GARCIA SURICHAQUI.**
3. Que por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de la niña

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento.

YENI GARCIA SURICHAQUI

Firma :
DNI N° 47739923

RONALDO MONZON JAIMES

Firma:
DNI N° 76948949.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

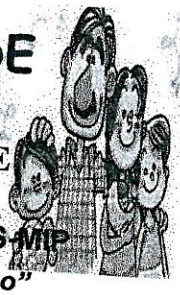
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA (REGISTRO N° 25003)

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 00 27 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 000067 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a horas 11.00 de la mañana a los 15 días del mes de julio de 2015, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el señor GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ (47), identificado con DNI N° 00083816, con domicilio en Jr. Carmelo Nitidiere s/n, esquina con la Calle Marino Ganoza, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, y de la otra parte la señora RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ, (31), identificado con DNI N° 43072970, domiciliado en el Jr. La Reserva Mz. 136, Lote 10 distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor GUILLERMO ADRIANO RENGIFO ISUIZA (03) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 11.00 de la mañana.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ, solicita la audiencia de conciliación con la señora RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ, a fin de determinar cómo pretensión LA



TENENCIA DE SU MENOR HIJO GUILLERMO ADRIANO RENGIFO ISUIZA, por su padre.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar sobre la Tenencia de su menor hijo GUILLERMO ADRIANO RENGIFO ISUIZA

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el punto controvertido es que se acuerde que el menor pase bajo la tenencia del solicitante ya que tiene el tiempo y las condiciones favorables.

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, el señor GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ, goce de la tenencia del menor Guillermo Adriano Rengifo Isuiza de tres (03) años de edad, fijando su domicilio habitual en la dirección indicada en la parte introductoria del presente acta.
2. Que, el señor GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ se responsabiliza de su cuidado y de su atención al menor, quien queda bajo su responsabilidad.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



3. La señora Raquel Isuiza Fernández, madre del niño tendrá al menor el día domingo de cada semana desde las 6.00 de la mañana hasta la 6.00 de la tarde que será retornado al menor a su domicilio habitual.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicaran ante esta Oficina cada cierto tiempo el estado en que se encuentra el menor para consignar en la Ficha de seguimiento del caso.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ

Firma :
DNI N° 00083816

RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ

Firma:
DNI N° 43073970

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

ACTA DE CONCILIACIÓN

N° 026 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0065 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 14 días del mes de Julio de 2015, a horas 11.00 e la mañana ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **ZULLY CORDOVA GUERRA** (25), identificada con DNI N° 61073643, con domicilio en Jr. Víctor Ruiz Peña Mz. 7, Lote 01 – Cuarta Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte **CARLOS CABRERA SERRANO** (40), identificado con DNI N° 80245421, domiciliado en Jr. Miguel Grau s/n - Cuarta Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 11.00 de la mañana.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **ZULLY CORDOVA GUERRA** , solicita la audiencia de conciliación con el señor **CARLOS CABRERA SERRANO**, a fin de determinar sobre la pensión de alimentos de sus menores hijas: PAULINA CABRERA CORDOVA DE (04) años de

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



edad, y YARITA NICOL CABRERA CORDOVA DE (01) año y cuatro meses de edad, con la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado manifestó que no tiene con trabajo en estos momentos, sin embargo es consiente de su obligación como padre de acudir con la pensión alimenticia a favor de sus hijas y su posibilidad económica es la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

Que el obligado **CARLOS CABRERA SERRANO** acuda a favor de sus menores hijas con una pensión de alimentos, con la suma de S/. 600.00 nuevos soles.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **CARLOS CABRERA SERRANO** acudirá a favor de sus menores hijas PAULINA CABRERA CORDOVA y YARITA NICOL CABRERA CORDOVA, con la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto todo los 14 de cada mes, siendo el primer depósito el 14 de Agosto del presente año.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancara la apertura de una cuenta de ahorro, a nombre de la solicitante **ZULLY CORDOVA GUERRA**.
3. Que por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado del monto asignado exclusivamente en las necesidades básicas de las menores alimentistas.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

ZULLY CORDOVA GUERRA

Firma :
DNI N° 61073643

CARLOS CABRERA SERRANO

Firma:
DNI N° 80245421

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

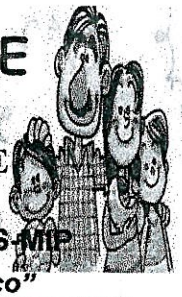
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 025 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0063 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 10 días del mes de Julio de 2015, a horas 15 horas ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **LUZ VERONICA GUERRA SALAS** (22), identificada con DNI N° 48473941, con domicilio en Jr. Huánuco Mz. 30, Lote 12-A – Tercera Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte JORGE LUIS LOPEZ AZAKURA (22), identificado con DNI N° 47679595, domiciliado en Caserío Nueva, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 15.00 horas.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora LUZ VERONICA GUERRA SALAS, solicita la audiencia de conciliación con el señor JORGE LUIS LOPEZ AZAKURA, a fin de determinar sobre la pensión de alimentos PRE NATAL, GASTOS DE ALUMBRAMIENTO Y COMPRA DE ROPAS

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

LUEGO DEL PARTO, monto en efectivo con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado señaló que tiene dudas de su paternidad y que en cuanto nazca el bebé se someterá a un examen biológico de ADN, sim embargo se compromete a brindarle el apoyo económico durante la etapa de gestación, gastos de parto y compra de ropas en cuanto nazca el bebé. El monto que puede atender es la suma de 150.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

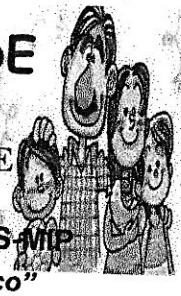
De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

Que el obligado JORGE LUIS LOPEZ AZAKURA acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos DURANTE LA ETAPA DEL EMBARAZO, con la suma de S/. 400.00 nuevos soles..

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE**:

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



1. El señor JORGE LUIS LOPEZ AZAKURA acudirá a favor de la solicitante con la pensión de alimentos durante la etapa de embarazo con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales que correrá a partir de la fecha, debiendo depositar el monto todo los 10 de cada mes.
2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancara la apertura de una cuenta de ahorro.
3. Que, el obligado correrá con los gastos de alumbramiento y la compra de ropas del recién nacido en coordinación con la solicitantes.
4. Que por su parte la solicitante se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la alimentación el monto asignado.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

LUZ VERONICA GUERRA SALAS

Firma :
DNI N° 48473941,

JORGE LUIS LOPEZ AZAKURA

Firma:
DNI N° 47679595

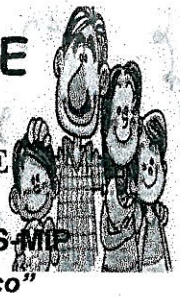
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MP



"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 24 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0042 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 10 días del mes de Julio de 2015, a horas 1100 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **NARA JUDITH CARDENAS MARICHI** (20), identificada con DNI N° 62740495, con domicilio en el caserío Alto Manantay Km. 30 de la carretera Fedferico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte **CARLOS LINO ROJAS** (18), identificado con DNI N° 73372273, domiciliado en Jr. Chimbote Mz 63, Lote 16 d -Segunda Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor **CARLOS ALDAIR LINO CARDENAS** de (05) meses de nacido.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 11.00 a.m.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **NARA JUDITH CARDENAS MARICHE**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **CARLOS LINO ROJAS**, a fin de determinar sobre la

pensión de alimentos, siendo el pedido de la solicitante la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado señaló que su posibilidad económica para acudir con la pensión es la suma de S/. 100.00 nuevos soles mensuales, ya que no tiene un trabajo seguro, su actividad es motocarrista.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

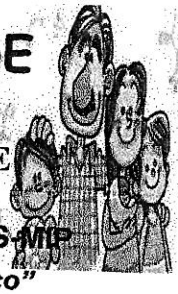
Que el obligado CARLOS LINO ROJAS acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos a partir del presente mes, con la suma de S/. 400.00 nuevos soles..

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **CARLOS LINO ROJAS** padre del niño Carlos Aldair Lino Cardenas acudirá con la pensión de alimentos por el presente mes la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles y a partir del segundo mes (10 setiembre) la suma de S/. 150.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



(CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, siendo la fecha de pago cada 10 del mes.

2. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Nación, para lo cual se solicitará a dicha entidad bancara la apertura de una cuenta de ahorro.
3. Que por su parte la madre de su hijo se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la necesidad básica del niño.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación parcial se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

NARA JUDITH CARADENAS MARICHE

Firma :
DNI N° 62740495.

CARLOS LINO ROJAS

Firma:
DNI N° 73372273.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

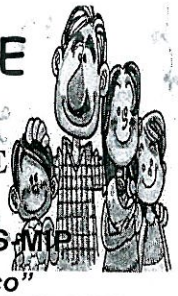
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 23 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00059 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 003 días del mes de Julio de 2015, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señorita **KAREN PASHANASI DAHUA** (16), identificada con DNI N° 75736253, Representada por su señora madre **DORIS DAHUA TARICUARIMA** identificada con DNI N° 00113463, ambos con domicilio en la Urbanización Wiliam Amasifuen Mz. 135, Lote 06, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo y de la otra parte **MARLON ESEQUIEL SEGURA TERRONES** (26), identificado con DNI N° 45626920, domiciliado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. 106, Lote 01 - Cuarta Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señorita **KAREN PASANASHI DAHUA**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **MARLON ESEQUIEL SEGURA TERRONES**, a fin de determinar sobre la pensión de alimentos en la Etapa de Embarazo y gastos de alumbramiento como

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

compra de ropas luego del parto, siendo el pedido en efectivo de la solicitante la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales.

El obligado al ser entrevistado señaló que en efecto con la solicitante han mantenido relación extramatrimonial y como fruto de dicha relación la solicitante se encuentra en estado de embarazo; en cuanto al monto solicitado señala que no será posible ya que no tiene un trabajo seguro, sin embargo indica que su posibilidad de acudir con la suma de 200.00 nuevos soles mensuales durante el tiempo que dure su embarazo y sufragar los gastos de alumbramiento y la compra de ropas.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes:

Que el obligado **MARLON ESEQUIEL SEGURA TERRONES** acuda a favor de la menor durante el tiempo que dure su estado de gestación mas los gastos de alumbramiento y ropas, en efectivo con la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan los siguientes **ACUERDOS, ES COMO SIGUE:**

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

1. El señor **MARLON ESEQUIEL SEGURA TERRONES** acudirá con la pensión de alimentos a favor de la solicitante, a partir del presente mes con la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** mensuales, que correrá a partir del presente mes, siendo la fecha del primer pago el 31 de julio del presente año. Asimismo correrá con los gastos de alumbramiento y la compra de ropas luego del parto.
2. Que, el monto acordado será depositado en la OFICINA DE DEMUNA, luego entregado a la solicitante debiendo firmar la constancia de entrega.
3. Que por su parte la madre de su hijo se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la compra de alimento, vitaminas que le permita un embarazo saludable.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación parcial se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

MARLON ESEQUIEL SEGURA TERRONES

Firma :
DNI N° 45626920.

KAREN PASANASHI DAHUA

Firma:
DNI N° 75736253

DORIS DAHUA TARICUARIMA

FIRMA:
DNI N°: 00113463.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

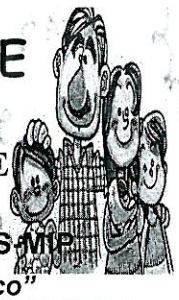
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-VMP

"Año De la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"



ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 21 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0049 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 01 día del mes de Julio de 2015, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **LISBETH MURAYARI SABOYA** (27), identificada con DNI N° 43677097, con domicilio en Jr, Aguaytìa 162 – Primera Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte **RONER ZURITA LOMAS** (27), identificado con DNI N° 44566437, domiciliado en Pasaje Santa Rosa Mz. F, Lote 11, distrito Callerìa, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres de los menores **LULDA NICOL ZURITA MURAYARI** de (05) años de edad Y **MILA RASHEL ZURITA MURAYARI** de (03) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **LISBETH MURAYARI SABOYA**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **RONER ZURITA LOMAS**, a fin de determinar sobre la pensión de alimentos, siendo el pedido de la solicitante la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

El obligado al ser entrevistado señaló que su posibilidad económica para acudir con la pensión es la suma de S/. 200.00 nuevos soles, ya que no tiene un trabajo seguro, su actividad es independiente.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:
De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes

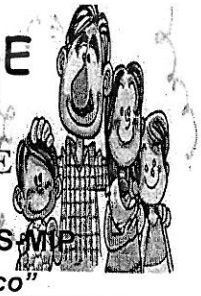
Que el obligado **RONER ZURITA LOMAS** acuda a favor de sus menores hijas con una pensión de alimentos a partir del presente mes, con la suma de S/. 300.00 nuevos soles..

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan **ACUERDOS PARCIALES, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **RONER ZURITA LOMAS** padre de las menores alimentistas **LULDA NICOL ZURITA MURAYARI** de (05) años de edad Y **MILA RASHEL ZURITA MURAYARI** acudirá con la pensión de alimentos a partir del presente mes con la suma de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, que correrà a partir del presente mes, siendo la fecha del primer pago el 01 de agosto de 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



2. Que, el monto acordado será depositado a la cuenta corriente que para dicho fin será aperturada en el Banco de la Nación a nombre de la solicitante **LISBETH MURAYARI SABOYA.**
3. Que por su parte la madre de su hija se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la necesidad básica de las menores.
4. Que, la señora **LISBETH MURAYARI SABOYA** en su condición de madre de las menores, se compromete y se responsabiliza del buen cuidado.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación parcial se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

LISBETH MURAYARI SABOYA

Firma :_____
DNI N° 43677097

RONER ZURITA LOMAS

Firma:_____
DNI N° 44566437

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0020 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00050 – 2015**

1.- DATOS:

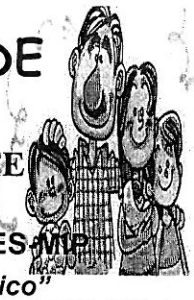
En la ciudad de Campo Verde, a los 26 días del mes de junio de 2015, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora OLGA RAYMUNDO PUSCAN (35), identificado con DNI N° 44541762, con domicilio en EL Km. 60 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Monte Alegre Neshuya, provincia de Padre Abad, Ucayali, y de la otra parte el señor DANIEL PEREZ RUIZ, (39), identificado con DNI N° 07508879, domiciliado en Jr. Lago Titicaca N° 260 Int. 02, distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor DANIEL JUNIOR RAYMUNDO PUSCAN (15) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 09.00 de la mañana.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora OLGA RAYMUNDO PUSCAN, solicita la audiencia de conciliación con el señor DANIEL PEREZ RUIZ, a fin de determinar como pretensión EL RECONOCIMIENTO EXTRAMATRIMONIAL DE SU MENOR HIJO DANIEL



JUNIOR RAYMUNDO PUSCAN, por su padre y la ASIGNACION DE UN APENSION DE ALIMENTOS.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar sobre el reconocimiento de su hijo y la asignación de una pensión de alimentos a favor de su hijo

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, los puntos de controversia son los siguientes:

Que el señor DANIEL PEREZ RUIZ reconozca voluntariamente a nuestro hijo y se inscriba la partida de nacimiento con los apellidos que le corresponde.

Que, el señor DANIEL PEREZ RUIZ asigne un monto por alimentos a favor del menor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

4. ACUERDOS:

1. Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, el señor DANIEL PEREZ RUIZ, reconoce expresamente que el menor es producto de la relación mantenida con la solicitante y que la partida será inscrita por mas tardar hasta la primera semana del mes de Julio de 2015,



ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincia de Leoncio Prado Tingo Marìa.

2. En cuanto a la pensión de alimentos a favor de su hijo menor, señala que su posibilidad económica es la suma de S/. 80.00 nuevos soles mensuales a partir del presente mes, a lo que la solicitante señala su conformidad con dicho monto por el momento pero que debe ser cumplida de manera puntual.

3. Que, el monto acordado será depositado en el Banco de la Naciòn a nombre de la solicitante para lo cual será aperturada una cuenta de ahorros a su nombre.

5- SEGUIMIENTO:

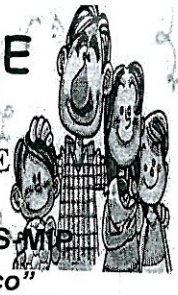
El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicaran ante esta oficina cada cierto tiempo el estado de los menores para consignar en la Ficha de seguimiento del caso.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

OLGA RAYMUNDO BUSCAN
Firma :_____
DNI N° 44541762

DANIEL PEREZ RUIZ
Firma:_____
DNI N° 07508879

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 19 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 0058 – 2015**

1.- DATOS:

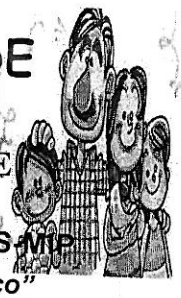
En la ciudad de Campo Verde, a los 26 días del mes de Junio de 2015, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ** (32), identificada con DNI N° 43073970, con domicilio en la Urbanizaciòn Wiliam Amasifuen Tanchiva Mz. 135, Lote 81, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte **GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ,** identificado con DNI N° 00083816, domiciliado en Marino Ganoza 451, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor GUILLERMO ADRIANO RENBGIFO ISUIZA (03) años de edad.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ** , a fin de determinar sobre la pensión de



alimentos, siendo el pedido de la solicitante la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:

De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes

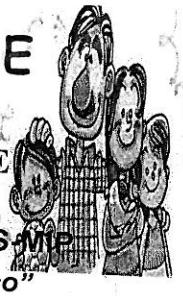
Que el obligado **GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ** acuda a favor del menor con una pensión de alimentos a partir del presente mes.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan **ACUERDOS PARCIALES, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ** padre del menor GUILLERMO ADRIANO RENBGIFO ISUIZA acudirá con la pensión de alimentos a partir del presente mes con la suma de S/. 210.00 Nuevos Soles mensuales.
2. Que, el monto acordado será depositado a la cuenta corriente que para dicho fin será aperturada en el Banco de la Nación a nombre de la solicitante **RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ**, a favor del menor alimentista.
3. Que por su parte la madre de su hija se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la necesidad básica de su hija.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



4. Que, la señora Raquel Isuiza Fernández en su condición de madre del menor, se compromete y se responsabiliza del buen cuidado del niño.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación parcial se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

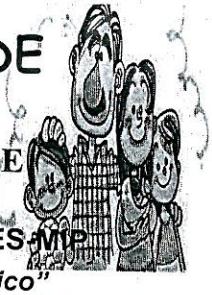
RAQUEL ISUIZA FERNANDEZ

Firma :
DNI N° 43073970

GUILLERMO RENGIFO SANCHEZ

Firma:
DNI N° 00083816

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0018 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 00056 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 22 dias del mes de junio de 2015, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, el **señor CLEVER SAAVEDRA SINTI** (33), identificado con DNI N° 44052974, con domicilio en la Junta Vecinal Las Palmeras s/n, distrito de Monte Alegre Neshuya, provincia de Padre Abad, Ucayali, y de la otra parte la señora ANA SILVA PAREDES (29), identificada con DNI N° 43405059, domiciliada en la Junta Vecinal Nuevo Desarrollo Jr. Amazonas Lote 18, Mz. A, Distrito de Monte Alegre Neshuya, provincia de Padre Abad, Ucayali; ambos padres de los menores: MARIANA NICOL SAAVEDRA SILVA (09) Y EMERSON JHOEL SAAVEDRA SILVA (07) años de edad.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 09.00 de la mañana.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor **CLEVER SAAVEDRA SINTI**, solicita la audiencia de conciliación con la señora ANA SILVA PAREDES, a fin de determinar la Tenencia de los menores arriba mencionados.



3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar sobre la tenencia solicitada. En este acto la señora ANA SILVA PAREDES manifiesta que ante el Juzgado de Paz No Letrado de Monte Alegre llegaron a celebrar un acuerdo conciliatorio sobre la tenencia de los menores en donde se acordó que la niña de 09 años de edad quedara en poder del papá y el niño con la mamá; sin embargo en días posteriores al acuerdo, la menor decidió quedar en poder de la madre lo cual ha sido respetado por las partes. En este caso mediante este proceso administrativo cabe acordar la formalización de la tenencia de la menor respetando su decisión.

TENENCIA DE MENORES

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

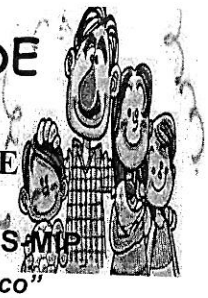
Que el solicitante goce de la Tenencia de sus hijos menores indicados.

4. ACUERDOS:

Luego de una conversación con intervención de ambos, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Que, la señora ANA SILVA PAREDES gozará de la Tenencia de ambos menores MARIANA NICOL SAAVEDRA SILVA (09) Y EMERSON JHOEL SAAVEDRA SILVA (07) fijando su domicilio habitual en la Junta Vecinal Nuevo Desarrollo Jr. Amazonas Lote 18, Mz. A, del distrito de Monte Alegre - Neshuya, provincia de Padre Abad Ucayali.

Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



2. Que, la señora ANA SILVA PAREDES se responsabiliza de su cuidado y de su atención a los menores, quienes quedan bajo su responsabilidad.

3. El padre de los menores por su parte se compromete a visitarlos y a brindar el apoyo económico para su manutención conforme a lo acordado en el Juzgado de Monte Alegre Neshuya y ratificado en el presente acto. Asimismo ambos se comprometes a no prohibir restringir los derechos de los menores a la visita de su padre y a no influenciar negativamente a los menores en contra de los padres.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Ambas partes comunicaran ante esta oficina cada cierto tiempo el estado de los menores para consignar en la Ficha de seguimiento del caso.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

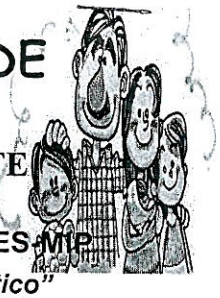
CLEVER SAAVEDRA SINTI
Firma :
DNI N° 44052974



ANA SILVA PAREDES
Firma:
DNI N° 43405059



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 17 -2015

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 048 – 2015**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 17 días del mes de Junio de 2015, a horas 10.00 a.m. ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron: Ante mí, la señora **LETICIA MELENDEZ ALVAREZ** (22), identificada con DNI N° 48357585, con domicilio en el Caserío Los Pinos, ubicado en el Km. 38 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali y de la otra parte **HERNAN IPUSHIMA REÁTEGUI,** identificado con DNI N° 47061337, domiciliado en Jr. Miguel Grau Mz. 8, Lote 3 -Cuarta Etapa, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Ucayali; ambos padres del menor **LIAN IPUSHIMA MELENDEZ** (10) meses de nacida.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10.00 a.m.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **LETICIA MELENDEZ ALVAREZ**, solicita la audiencia de conciliación con el señor **HERNAN IPUSHIMA REÁTEGUI**, a fin de determinar sobre la pensión de

alimentos, siendo el pedido de la solicitante la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la siguiente materia:

ALIMENTOS:
De acuerdo a lo manifestado por las partes los puntos de controversia son los siguientes

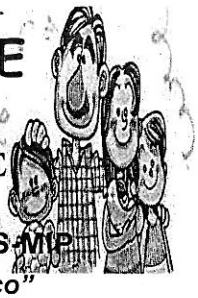
Que el obligado **HERNAN IPUSHIMA REÁTEGUI** acuda a favor del menor con una pensión de alimentos a partir del presente mes.

4. ACUERDOS:

Luego de un amplio intercambio de posiciones y con la ayuda del Defensor las partes adoptan **ACUERDOS PARCIALES, ES COMO SIGUE:**

1. El señor **HERNAN IPUSHIMA REÁTEGUI** padre del menor **LIAN IPUSHIMA MELENDEZ** acudirá con la pensión de alimentos a partir del presente mes con la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles mensuales.
2. Que, el monto acordado será depositado a la cuenta corriente que para dicho fin será aperturada en el Banco de la Nación a nombre de la solicitante **LETICIA MELENDEZ ALVAREZ**, a favor del menor alimentista.
3. Que por su parte la madre de su hija se compromete a dar el uso adecuado y exclusivamente en la necesidad básica de su hija.

Abog. Wakeham Lebrin Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA



5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación parcial se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán del cumplimiento de la presente Acta de Conciliación parcial a la DEMUNA.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

LETICIA MELENDEZ ALVAREZ

Firma :_____
DNI N° 48357585

HERNAN IPUSHIMA REÁTEGUI

Firma:_____
DNI N° 47061337

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
Abog. Walter W. Esteban Soto
JEFE Y DEFENSOR DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA (REGISTRO N° 25003)
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensoría **R.M. 234-99-PROMUDEH- MIMP**
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climática"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N°.....

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 275-2014**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los 04 días del mes de Octubre del año 2014, ante el Sr. ***Walter Wener Esteban Soto***, identificado con documento de identidad N°22404595 y en calidad de ***Jefe defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

El (la) Sr(a) CARRANZA RUIZ ROGER en su calidad de solicitante, debidamente identificado(a) con documento de identidad N°23161377 domiciliado (a) en Jr. Gustavo Ruiz s/n-del Distrito de Tournavista-Puerto Inca y el (la) Sr(a) PICON CHOTA ERLITA en su calidad de invitada identificado(a) con documento de identidad N°80630881 domiciliado(a) en Cuarta Etapa -del Distrito de Campo Verde

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El señor CARRANZA RUIZ ROGER Solicita la audiencia de conciliación con la señora PICON CHOTA ERLITA, a fin de determinar TENENCIA a favor de sus menores.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☐ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar

4. ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☐ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA (REGISTRO N° 25003)
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensoría **R.M. 234-99-PROMUDEH- MIMP**
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climática"

El señor CARRANZA RUIZ ROGER y la señora PICON CHOTA ERLITA llegan a un acuerdo conciliatorio en relación a la tenencia de sus menores hijos, es como sigue:

1. Los menores Andy Carranza Picón, Karina Edith Carranza Pinón y Rita Carranza Picón, quedará en poder de su madre Erlita Picón Chota, quienes tendrán como su domicilio habitual en el Jr. Victor Andrés Belaundo Lote 21, Quinta Etapa. Se hace constar que por motivo de trabajo permanecerá en el Km. 86 hasta el mes de marzo de 2015, luego permanecerán en la dirección antes señalada ya que los menores estudiaran en esta localidad.
2. Los menores Eloy Carranza Picón y Dina Carranza Picón, quedará en poder de su padre CARRANZA RUIZ ROGER, quienes tendrán como su domicilio habitual en el Lote 02, Mz. 139, Barrio Las Flores, distrito de Campo Verde. Se hace constar que en el año 2015 estudiarán en esta localidad.
3. Que, los padres se comprometen al buen cuidado de los menores, demostrando un buen comportamiento y la atención necesaria en sus necesidades básicos, como alimento, salud ropa, medicina, educación y otras necesidades personales.
4. Ambos se comprometen a que los menores sean visitados por sus padres en forma permanente para ver su estado situacional.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
Los padres de los menores acudirán cada cierto tiempo a esta oficina para informar sobre el cumplimiento de la tenencia de los menores.
Leida el contenido del presente documento las partes suscriben en señal de conformidad en todos sus extremos.

Nombre: Erlita
Firma : _____
DNI : 80630881
Huella Digital:

Nombre: Roger Carranz K
Firma : _____
DNI : 23961577
Huella Digital:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA (REGISTRO N° 25003)
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensoría **R.M. 234-99-PROMUDEH- MIMP**
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climática"

ACTA DE CONCILIACIÓN

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 270**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los nueve días del mes de Diciembre del año 2014, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, identificado con documento de identidad N° 22404595 en calidad de ***Jefe Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

El (la) Sr(a) TIMOTEA VEGA SORIA en su calidad de solicitante, debidamente identificado(a) con documento de identidad N° 44440709 domiciliado (a) en EL Centro Poblado Tierra Buena, Km. 17 de la C.F.B., distrito de Campo Verde y el (la) Sr(a) JOSE MARIO PEREZ ERPILLO en su calidad de invitado, identificado(a) con documento de identidad N° 00104331, domiciliado(a) en el Centro poblado Tierra Buena, Km. 17 de la C.F.B., distrito de Campo verde, provincia de coronel Portillo, Ucayali.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora TIMOTEA VEGA SORIA, solicita la audiencia de conciliación con el señor JOSE MARIO PEREZ ERPILLO , a fin de determinar una pensión de alimentos, a favor de su hijos menores: Saraí Pérez Vega, Max Pérez Vega y Josuel Pérez Vega, de 06, 04 y 02 años de edad respectivamente

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☐ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar

4. ACUERDOS:
Las partes acuerdan:

Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor JOSE MARIO PEREZ ERPILLO acudirá a favor de la solicitante con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos con el monto de S/. 300.00 (Trescientos y 0/100 Nuevos Soles) mensuales, a partir de este mes por concepto de alimentos, dicho monto será entregado a la señora solicitante en la misma fecha, señalándose como primer pago el 20 de diciembre de 2014.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:
El señor José Mario Pérez Erpillo entregará a esta Defensoría, una fotocopia (mostrando el original) del ticket o voucher de depósito de la cuenta antes señalada por el monto acordado y dentro de los tres días permisibles para el depósito de dicha pensión.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

TIMOTEA VEGA SORIA :
Firma : _____
DNI : 44440700
Huella Digital:

JOSE MARIO PEREZ ERPILLO
Firma : _____
DNI : 07043311
Huella Digital:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA (REGISTRO N° 25003)
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensoría **R.M. 234-99-PROMUDEH- MIMP**
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climática"

ACTA DE CONCILIACIÓN

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 269**

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, a los nueve días del mes de Diciembre del año 2014, ante el Abog. Walter Wener Esteban Soto, identificado con documento de identidad N° 22404595 en calidad de ***Jefe Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

El (la) Sr(a) GABY GARCIA NOLORBE en su calidad de solicitante, debidamente identificado(a) con documento de identidad N° 61072637 domiciliado (a) en el Km. 50 Int. 4.200 de la C.F.B, caserío Los Incas, distrito de Campo Verde y el (la) Sr(a) DANIEL AMASIFUEN CACHIQUE en su calidad de invitado, identificado(a) con documento de identidad N° 47050886, domiciliado(a) en el caserío Santa Rosa de Lima, Km. 50 de la C.F.B, distrito de Campo verde, provincia de coronel Portillo, Ucayali.

2. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora GABY GARCIA NOLORBE, solicita la audiencia de conciliación con el señor DANIEL AMASIFUEN CACHIQUE , a fin de determinar una pensión de alimentos PRE NATAL Y GSTOS DE PARTO, ya que en la actualidad se encuentra en estado de gestación de ocho meses.

3. PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☐ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar

4. ACUERDOS:
Las partes acuerdan:

Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor DANIEL AMASIFUEN CACHIQUE acudirá una pensión a favor de GABY GARCIA NOLORBE con el monto de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de alimentos durante los meses diciembre y enero, siendo el primer pago el día sábado 13 de diciembre en la Oficina de la DEMUNA y el segundo el 13 de enero del presente año, dicho monto será entregado a la señora solicitante en la misma fecha.
Asimismo las partes acuerdan, que el obligado DANIEL AMASIFUEN CACHIQUE, asumirá con todos los gastos de parto, consistente en medicamentos, ropas del bebé, hospitalización y todos los gastos que se requiere hasta que la SOLICITANTE sea dada de alta sin complicaciones.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora Gaby García Nolorbe comunicará a esta Oficina el cumplimiento de los acuerdos adoptados para ser anotado en el expediente obrante en esta Oficina.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

DANIEL AMASIFUEN CACHIQUE :
Firma : _____
DNI : 47050886
Huella Digital:



GABY GARCÍA NOLORBE
Firma : _____
DNI : 61072637
Huella Digital:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

F09-B	**ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 95 - 2014 FALTA DE ACUERDO**

Nombre de la DNA: DEMUNA DE CAMPO VERDE.

REGISTRO: 25003

Expediente Nº: 261-2014/25003.

Jr. Celso Cámac N° 153 – Distrito de Campo Verde Teléfono: # 954818933.

1.- DATOS:

En la ciudad de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali, siendo las 11 horas del día 21 del mes de Noviembre del año 2014, ante el Sr. John Walther Trujillo Trejo, identificado con Documento de Identidad Nº 08467879, en mi calidad de Defensor Conciliador acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se presentaron:

Ella la señora IRIS BETTY CORRALES CASTRO, en su calidad de parte (Madre), identificada con Documento de Identidad N° S/D, con domicilio en Km. 19 C.F.B., distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y el señor **DICSON ALBERTO CUSICHINARI TANGOA,** en su calidad de parte y padre, identificado con Documento de Identidad N° 48357356, con domicilio en el Jr. Portocarrero Mz. B, Lote 42 /Calle las Victorias) – Distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, con el objeto de que les asista en la solución de sus controversias.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 11 de la mañana.

JEFATURA DEMUNA

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora Iris Betty Corrales Castro, solicita pensión de alimentos para sus menores hijos porque durante cuatro meses el obligado no consigna pensión de alimentos y solicita la suma de S/. 250.00 nuevos soles, pero el obligado propone S/. 50.00 Nuevos Soles, y no llegaron a ningún acuerdo.

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

La presente conciliación extrajudicial trata sobre la(s) siguiente(s) materia(s):

[X] Alimentos Régimen de Visita [ ] Tenencia [ ]

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

La pensión de alimentos para sus menores hijos.

4.- FALTA DE ACUERDO [X] **DESISTIMIENTO** [ ]

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial e invitado a las partes a encontrar soluciones satisfactorias para ambos y sus beneficiarios, no se llegó a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

5.- SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios, la DNA realizará las siguientes acciones:

Remitir al Juzgado de Paz Letrado de Campo Verde.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE JEFATURA DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
DEMUNA (REGISTRO N° 25003)
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma : _____

DNI : _____

Huella Digital: _____

Firma : _____

DNI : 48356356

Huella Digital: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA

Bach. John Walter Trujillo Trejo
JEFE DE DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 094 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 260 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **ZELY ELVIRA SANCHEZ ROJAS**, en su calidad de PARTE (Madre), identificada con DNI. N° 46867930, domiciliada en el Jr. Los Estudiantes N! 450 - Segunda Etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **RUSTER INDAMA MESIA**, de 48 años de edad, natural de Papaplaya - Provincia de San Martín y departamento de San Martín, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 00048357, domiciliado en el Jr. Avenida Primero de Junio N° 520 - Primera Etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10:00 a.m.

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **ZELY ELVIRA SANCHEZ ROJAS** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **RUSTER INDAMA MESIA**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, de su menor hija FERNANDA ARACELLY INDAMA SANCHEZ de 04 años de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar de la menor.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor **RUSTER INDAMA MESIA**, *asignará una pensión de alimentos para su menor hija FERNANDA ARACELLY INDAMA SANCHEZ de 04 años de edad la*

suma de S/. 250.00 Nuevos soles mensuales, aparte útiles escolares, vestidos para la mantención, dicha suma será depositada en el numero de cuenta del Banco de la Nación todos los fines de mes. Por alimentos se entiende vestidos, recreación, educación, etc. En caso de enfermedad el 50% se hara cargo el obligado.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **ZELY ELVIRA SANCHEZ ROJAS,** dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

ZELY ELVIRA SANCHEZ ROJAS
Firma :
DNI. N° 46867930

RUSTER INDAMA MESIA
Firma:
DNI. N° 00048357

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Bach. John Walter Trujillo Trejo
JEFE DE DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 093 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 259 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 17 días del mes de Noviembre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **LIZ DIANA MURRIETA DIAZ**, en su calidad de PARTE (Madre), identificada con DNI. N° 47070802, domiciliada en el Caserío San Martín de Mojaral, Km. 30 C.F.B, interior 6 km - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **RICARDO ARANIBAR FLORES**, de 25 años de edad, natural de Pucallpa - Provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 45705111, domiciliado en el Jr. Iquitos S/N - Tercera Etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10:00 a.m.

JEFATURA DEMUNA

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **LIZ DIANA MURRIETA DIAZ** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **RICARDO ARANIBAR FLORES**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, de sus menores hijos ALEXA ARANIBAR MURRIETA de 03 años de edad y RICARDO ALEXANDRO ARANIBAR MURRIETA de 01 año de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar de los menores.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor **RICARDO ARANIBAR FLORES**, *asignará una pensión de alimentos para sus menores hijos ALEXA ARANIBAR MURRIETA de 03 años de edad y*

JEFATURA DEMUNA

RICARDO ALEXANDRO ARANIBAR MURRIETA de 01 año de edad la suma de S/. 400.00 Nuevos soles mensuales, aparte útiles escolares, vestidos para la mantención. Una caja mensual de leche evaporada grande. Por alimentos se entiende vestidos, recreación, educación, etc. En caso de enfermedad el 100% se hara cargo el obligado.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **LIZ DIANA MURRIETA DIAZ,** dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

LIZ DIANA MURRIETA DIAZ
Firma :
DNI. N° 47070802

RICARDO ARANIBAR FLORES
Firma:
DNI. N° 4570511

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Back, John Walter Trujillo Trej
JEFE DE DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 092 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 256 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 12 días mes de Noviembre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **EDERLITH VELAZQUES VALLES**, en su calidad de PARTE (Madre),, identificada con DNI. N° 74281749, domiciliada en el Caserío Nueva Tunuya Km. 40 C.F.B, interior 10 km - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **ROSDEL ANTONIO CARLOS SIMON**, de 37 años de edad, natural de Pachitea - Departamento de Huánuco, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 23169394, en el Caserío Nueva Tunuya Km. 40 C.F.B, interior 10 km - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 8:00 a.m.

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **EDERLITH VELASQUEZ VALLES** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **ROSDEL ANTONIO CARLOS SIMON**, *a fin de determinar SOBRE tenencia de su menor hijo JOSIMAR SERGIO CARLOS VELASQUEZ de dos años de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☐ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☒ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

La tenencia de su menor hijo.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

JEFATURA DEMUNA

El señor ROSDEL ANTONIO CARLOS SIMON y la señora EDERLITH VELASQUEZ VALLES en este estado concilian y manifiestan seguir juntos conviviendo y prometen respetarse recíprocamente en bienestar de su menor hijo, y posteriormente a vivir a otro lugar.

La señora EDERLITH VELASQUEZ se compromete a vivir con su conviviente y respetarlo continuamente.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

Ambas partes comunicarán a la DEMUNA de Campo Verde y darán a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

EDERLITH VELAZQUES VALLES
Firma :
DNI. N° 74281749

ROSDEL ANTONIO CARLOS SIMON
Firma:
DNI. N° 23169394

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Bach. John Walter Trujillo Trejo
JEFE DE DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 090 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 252 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 31 días del mes de Octubre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **YOLANDA CAPILLO SALDAÑA**, en su calidad de PARTE (Madre y esposa), identificada con DNI. N° 00056789, domiciliada en el Jr. Los Estudiantes con Avelino Cáceres - Segunda etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **LUIS VILLACORTA PAREDES,** de 59 años de edad, natural de Ucayali - Departamento de Ucayali, en su calidad de parte (ESPOSO); identificado con documento de identidad N° 00047951, domiciliado en el en el Jr. Los Estudiantes con Avelino Cáceres - Segunda etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 4:00 p.m.

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **YOLANDA CAPILLO SALDAÑA** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **LUIS VILLACORTA PAREDES**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, a favor de su esposa solicitante.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar a su esposa.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor **LUIS VILLACORTA PAREDES**, *asignará una pensión de alimentos para su esposa la suma de S/. 500.00 Nuevos soles mensuales, cada 22 de cada mes.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA

3 fmz

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **YOLANDA CAPILLO SALDAÑA**, dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

YOLANDA CAPILLO SALDAÑA
Firma :_____
DNI. N°00056789

LUIS VILLACORTA PAREDES
Firma:_____
DNI. N°00047951

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Bach. John Walter Trujillo Trejo
JEFE DE DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 090 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 244 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **GREYSI KARINA ALVAREZ AGUILAR**, en su calidad de PARTE (Madre), identificada con DNI. N° 73367710, domiciliada en el Caserío Los Pinos Km. 38 C.F.B - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **ALBERTO ENRIQUE UCEDA ALVARADO**, de 18 años de edad, natural de Lima – Departamento de Lima, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 74297426, domiciliado en la avenida Víctor Andrés Belaunde, Mz. 132, Lote 02 - Urbanización Willian Amasifuen Tanchiva - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 10:00 a.m.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **GREYSI KARINA ALVAREZ AGUILAR** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **ALBERTO ENRIQUE UCEDA ALVARADO**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, de su menor hija GAELA ANDREA UCEDA ALVAREZ de 11 meses de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar de la menor.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor **ALBERTO ENRIQUE UCEDA ALVARADO**, *asignará una pensión de alimentos para su menor hija la suma de S/. 150.00 Nuevos soles mensuales,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE · JEFATURA DEMUNA

11
Once

aparte útiles escolares, vestidos para la mantención. Por alimentos se entiende vestidos, recreación, educación, etc. En caso de enfermedad 50% cada uno. El mes adelantado será depositado en la DEMUNA de Campo Verde el día 31 de Octubre.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **GREYSI KARINA ALVAREZ AGUILAR,** dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

GREYSI KARINA ALVAREZ AGUILAR
Firma :
DNI. N° 73367710

ALBERTO ENRIQUE UCEDA ALVARADO
Firma:
DNI. N° 74297429

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Abog. John Walter Trujillo Trejo
JEFE DE DEMUNA

ACTA DE CONCILIACIÓN
Nº 090 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 250 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 30 días del mes de Octubre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **CINTYA MURRIETA DIAZ**, en su calidad de PARTE (Madre), identificada con DNI. N° 72609681, domiciliada en la Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, Mz. 106, Lote 19 - Quinta Etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **MARKO ALFREDO PLASENCIA CORAL,** de 25 años de edad, natural de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 45853388, en la Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, Mz. 106, Lote 19 - Quinta Etapa - Distrito de Campo Verde - Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 9:00 a.m.

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **CINTYA MURRIETA DIAZ** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **MARKO ALFREDO PLASENCIA CORAL**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, de su menor hijo MARKO MATEO PLASENCIA MURRIETA de dos años de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar del menor.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

El señor **MARKO ALFREDO PLASENCIA CORAL**, *asignará una pensión de alimentos quincenalmente la suma de S/. 150.00 Nuevos soles en la cuenta del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE JEFATURA DEMUNA

Banco de la Nación y una caja de leche mensual, aparte vestidos para la mantención. Por alimentos se entiende vestidos, recreación, educación, etc. En caso de enfermedad 50% cada uno.

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **CINTYA MURRIETA DIAZ,** dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

CINTYA MURRIETA DIAZ
Firma :
DNI. N° 72609681

MARKO ALFREDO PLASENCIA CORAL
Firma:
DNI. N° 45853388

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

ACTA DE CONCILIACIÓN
N° 088 - 2014

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE CAMPO VERDE

N° de Registro: 25003 **N° Expediente: 246 – 2014.**

1.- DATOS.

En la ciudad de Campo Verde, a los 23 días del mes de Octubre del año 2014, ante el Sr. ***John Walther Trujillo Trejo***, identificado con documento de identidad N° 08467879, con Resolución de Alcaldía N° 315-2013, en calidad de ***Jefe Responsable y Defensor de la Defensoría del Niño y del Adolescente de Campo Verde,*** se presentaron:

Ante mí la señora **MARYLIN CELIA VILLANUEVA HIDALGO**, en su calidad de PARTE (Madre), identificada con DNI. N° 46468003, domiciliada en el Caserío El Piñal, Km. 40 C.F.B, interior 8km - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; y de la otra parte el señor **JESUS ALBERTO PUENTE FABIAN**, de 28 años de edad, natural de Pachitea - Departamento de Huánuco, en su calidad de parte (PADRE); identificado con documento de identidad N° 43928786, domiciliado en el Caserío El Piñal, Km. 40 C.F.B, interior 8km - Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las 9:00 a.m.

8
ocho

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La señora **MARYLIN CELIA VILLANUEVA HIDALGO** *solicita la audiencia de conciliación con el señor* **JESUS ALBERTO PUENTE FABIAN**, *a fin de determinar una pensión por alimentos, de su menor hija ANGIE ANAI PUENTE VILLANUEVA de ocho años de edad.*

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señalaron las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

☒ Alimentos ☐ Régimen de Visita ☐ Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

El monto económico mensual a asignar de la menor.

4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

☒ Conciliar todos los puntos en controversia, en los siguientes términos y condiciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

DEMUNA *(REGISTRO N° 25003)*

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Inscrita en el Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías R.M. 234-99-PROMUDEH-MINDES-MIP

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

El señor **JESUS ALBERTO PUENTE FABIAN**, *asignará una pensión de alimentos para su menor hija la suma de S/. 70.00 Nuevos soles mensuales, aparte útiles escolares, vestidos para la mantención. Por alimentos se entiende vestidos, recreación, educación, etc. En caso de enfermedad 50% cada uno.*

5- SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realiza mediante el seguimiento:

La señora **MARYLIN CELIA VILLANUEVA HIDALGO**, dará a conocer el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Conciliación.

Leída el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

MARYLIN CELIA VILLANUEVA HIDALGO
Firma : _____
DNI. N° 46468003

ALIPIO GOMEZ SALDAÑA
Firma: _____
DNI. N° 43928786

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE
JEFATURA DEMUNA
Bach. John Walter Trujillo Avila
JEFE DE LA DEMUNA

ANEXO 6

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

APLICANDO EL CUESTIONARIO A LAS USUARIAS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI.





APLICANDO EL CUESTIONARIO A LOS USUARIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI.





APLICANDO EL CUESTIONARIO A USUARIOS DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.



